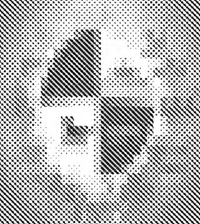
XCIX - Montevideo, martes 14 de setiembre de 2004 - Nº 26.586

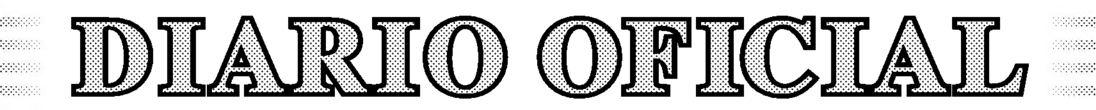
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



UruguayNatural



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año C - Nº 26.586 - Montevideo, martes 14 de setiembre de 2004

DOCUMENTOS

Tomo 397

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1
Ley 17.819

Díctanse normas relativas a acumulación de servicios a efectos de configurar causal de jubilación, retiro o pensión ante cualquier entidad de Seguridad Social.
(1.739*R) .... Pág. 542-A

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2
Resolución 824/004

Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.
(1.746) .... Pág. 543-A

Sigue al dorso

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA		PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	Pág. 2933-C		Prescripciones	Pág. 2958-C	Pág. 2983-C
Apertura de Sucesiones	Pág. 2933-C	Pág. 2977-C	Propiedad Literaria y Artística		Pág. 2984-C
Caducidades de Promesas			Quiebras		
de Compra y Ventas			Rectificaciones de Partidas	Pág. 2961-C	Pág. 2984-C
Convocatorias Comerciales	Pág. 2948-C		Remates	Pág. 2963-C	Pág. 2984-C
Dirección de Necrópolis			Segundas Copias		
Disoluciones y Liquidaciones			Sociedades de		
de Sociedades Conyugales	Pág. 2948-C	Pág. 2979-C	Responsabilidad Limitada		Pág. 2988-C
Disoluciones de Sociedades			Trámites de Marcas		
Divorcios	Pág. 2950-C	Pág. 2980-C	Trámites de Patentes		
Emplazamientos	Pág. 2952-C	Pág. 2980-C	de Invención y Privilegios		
Expropiaciones	Pág. 2953-C		Industriales		
Incapacidades	Pág. 2953-C	Pág. 2980-C	Venta de Comercios	Pág. 2969-C	
Informaciones de Vida y			Varios	Pág. 2969-C	Pág. 2988-C
Costumbres	Pág. 2956-C		Estatutos y Balances		
Licitaciones Públicas		Pág. 2981-C	de Sociedades Anónimas	Pág. 2976-C	Pág. 2991-C
Llamados a Acreedores			Banco Central del Uruguay		
Edictos Matrimoniales	Pág. 2957-C	Pág. 2982-C	(Mesa de Cambio)		Pág. 2989-C
Pagos de Dividendos			Ultimo Momento		

Editado por IM.P.O. e Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

3
Resolución 825/004

Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.
(1.747) ..... Pág. 543-A

MINISTERIO DEL INTERIOR

4
Ley 17.815

Díctanse normas relativas a la fabricación, producción, comercio, difusión, etc., de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces.
(1.735*R) ..... Pág. 543-A

5
Ley 17.816

Declárase de utilidad pública la expropiación por parte de la Intendencia Municipal de Flores de los inmuebles sitos en villa Ismael Cortinas, que se determinan.
(1.736*R) ..... Pág. 544-A

6
Ley 17.818

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 17.045, estableciéndose que los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifución, televisión y prensa escrita, sólo a partir de los días que se determinan.
(1.738*R) ..... Pág. 544-A

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7
Ley 17.821

Apruébase el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
(1.741*R) ..... Pág. 545-A

8
Ley 17.822

Apruébase el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
(1.742*R) ..... Pág. 548-A

9
Resolución 826/004

Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica.
(1.748*R) ..... Pág. 551-A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10
Ley 17.820

Autorízase el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).
(1.740*R) ..... Pág. 552-A

11
Decreto 319/004

Autorízase el cobro de los exámenes psicofísicos que se requieren para el otorgamiento de las Licencias y Habilitaciones de vuelo de la Dirección General de Aviación Civil.
(1.744*R) ..... Pág. 552-A

12
Resolución 827/004

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de julio de 2004, autorizándose el ingreso al puerto nacional, de las unidades de las Armadas de los países participantes en la Operación UNITAS XLVI.
(1.749) ..... Pág. 553-A

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

13
Ley 17.808

Desígnase "Joaquín Sant'Anna" la Escuela N° 5 de la ciudad de Salto.
(1.728*R) ..... Pág. 553-A

14
Ley 17.809

Desígnase "Portugal" la Escuela Rural N° 91 del departamento de Salto.
(1.729*R) ..... Pág. 553-A

15
Ley 17.810

Desígnase "Indalecio Bengochea Rodríguez" la Escuela Rural N° 36, del departamento de Lavalleja.
(1.730*R) ..... Pág. 554-A

16
Ley 17.811

Transfiérese a título gratuito del patrimonio del Estado, al de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) los inmuebles y demás mejoras que les acceden ubicados en el departamento de Maldonado -balneario Piriápolis, paraje Cerro del Toro, que se determinan.
(1.731*R) ..... Pág. 554-A

17
Ley 17.812

Desígnase "Henry Dunant" la Escuela N°175 del departamento de Canelones.
(1.732*R) ..... Pág. 554-A

18
Ley 17.813

Desígnase "Ingeniero Agrónomo Gregorio Helguera" la Escuela Agraria del departamento de Tacuarembó.
(1.733*R) ..... Pág. 554-A

19
Ley 17.817

Declárase de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación y créase la Comisión Honoraria.
(1.737*R) ..... Pág. 555-A

20
Ley 17.823

Apruébase el Código de la Niñez y la Adolescencia.
(1.743*R) ..... Pág. 556-A

21
Resolución 828/004

Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto de programa para Radio Sodre y Tveo presentado por el Educador Raúl Rodríguez, denominado: "Encuentros".
(1.750) ..... Pág. 575-A

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

22
Ley 17.814

Desígnase con el nombre "Horacio Arredondo" al tramo de la Ruta Nacional N° 19, comprendido entre su entronque con la Ruta Nacional N° 15 "Doctor Javier Barrios Amorín" y la ciudad de Chuy.
(1.734*R) .... Pág. 575-A

23
Resolución S/n

Apruébase el Cuadro de Valores propuesto por la Dirección Nacional de Hidrografía, para los derechos que percibe con motivo de los permisos que otorga para la extracción de arena, canto rodado y conchilla en zonas de dominio público (cauces, costas y riberas).
(1.756*R) .... Pág. 575-A

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24
Resolución 829/004

Otórgase el beneficio de Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma S. BERTAMINI Y A. BERTAMINI MENDOZA CONSTRUCCIONES.
(1.751) .... Pág. 576-A

25
Resolución 830/004

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma E.I.S. Ltda.
(1.752) .... Pág. 576-A

26
Resolución 831/004

Fíjase el 14 de diciembre de 2004 para la realización de la elección de los cargos electivos del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social.
(1.753) .... Pág. 577-A

27
Resolución 832/004

Otórgase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma ERWY SCHOOL.
(1.754) .... Pág. 577-A

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

28
Resolución 833/004

Declárase de Interés Nacional la realización del XIII Congreso Latinoamericano de Análisis y Modificación del Comportamiento y I Congreso Uruguayo de Psicoterapia Cognitivo Conductual.
(1.755) .... Pág. 577-A

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

29
Decreto 320/004

Prohíbese en cualquier etapa de elaboración de grasas, sebos y proteína húmeda, la utilización de sebos, grasas y colágeno de cueros frescos que no provengan de plantas de faena habilitadas, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales y obtenidos a partir de cueros frescos provenientes de animales muertos.
(1.745*R) .... Pág. 578-A

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 17.819

Díctanse normas relativas a acumulación de servicios a efectos de configurar causal de jubilación, retiro o pensión ante cualquier entidad de Seguridad Social.
(1.739*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- (Acumulación de servicios). Los servicios legalmente computables podrán ser acumulados a efectos de configurar causal de jubilación, retiro o pensión ante cualquier entidad de Seguridad Social, no admitiendo -a esos efectos- el fraccionamiento de aquellos que correspondan a una misma afiliación. Para ello se requiere que el titular:

A) Haya cesado en todas las actividades que integren la acumulación, a la fecha de vigencia de la jubilación o retiro.

B) Configure la causal de que se trate considerando los servicios que se pretenden acumular, por lo menos, en una de las entidades que ampare su actividad.

ARTICULO 2º.- (Beneficios en otras entidades). El derecho al beneficio en las otras entidades involucradas en la acumulación, se generará a partir de la fecha en que, considerando los servicios acumulados, se cumpla a su respecto la totalidad de los requisitos que se exijan para la configuración de la causal.

A tal efecto, se aplicará la legislación vigente al momento del cese en la última actividad.

ARTICULO 3º.- (De los servicios simultáneos y bonificados). A los efectos de la configuración de la causal de jubilación, retiro o pensión, no se adicionarán los períodos de servicios de otras entidades que fueran simultáneos con los computados en la propia entidad.

Si se trata de la acumulación de servicios bonificados, la bonificación solamente se considerará con relación al período de servicios, para la configuración de causal y determinación de la tasa de reemplazo. No obstante, respecto de la entidad que amparó dicha bonificación, ésta se considerará a todos los efectos.

ARTICULO 4º.- (Del cálculo y pago a prorrata de los beneficios).- El haber de las prestaciones como resultado de la acumulación de los períodos de servicios, se determinará de la siguiente manera:

A) Cada una de las entidades que intervengan en la acumulación, establecerá previamente el importe de la prestación que le hubiere correspondido servir, como si todos los períodos acumulados se hubieran cumplido bajo su amparo, considerando a tales efectos las disposiciones vigentes a la fecha de cese en la última actividad registrada por el titular.

B) A los efectos previstos, cada entidad considerará únicamente las asignaciones que hubiere computado a su amparo, las que serán actualizadas hasta el mes inmediato anterior al de la vigencia de la pasividad.

C) Sobre el importe resultante, cada entidad determinará la obligación a su cargo. Será calculada en la proporción que resulte de relacionar el total de servicios que haya computado con el total de servicios acumulados.

Cuando existan servicios simultáneos, cada entidad, para establecer el total de servicios de afiliación propia a los efectos del cálculo de la prorrata, tomará del total del período simultáneo, un porcentaje igual y proporcional al número de entidades involucradas en la simultaneidad.

No obstante, cuando se configure la causal solamente con servicios de una misma afiliación, el importe del beneficio a pagar por esa entidad no podrá ser superior al de la pasividad calculada sin considerar la acumulación.

D) La cuota parte así determinada será considerada a todos los efectos como asignación de jubilación, retiro o pensión, y el pago que pudiera corresponder estará a cargo de la entidad que la estableció.

En los casos en que la causal configurada sea la de "edad avanzada", dichas asignaciones de pasividad serán compatibles entre sí.

E) Solamente se generará obligación de pago en la entidad que amparó los servicios, si el titular registrara en ella un año o más de afiliación.

ARTICULO 5º.- (Reingreso a la actividad). Cuando el afiliado jubilado o retirado cuyo beneficio hubiere sido concedido bajo este régimen, reingrese a una de las actividades comprendidas en la acumulación de servicios, se suspenderá el pago de las respectivas cuotas partes de pasividad en todas las entidades obligadas, a partir de la fecha de ocurrido el reingreso y mientras dure tal actividad.

Al cesar en la actividad de reingreso:

A) Cada entidad reiniciará el pago de la cuota parte suspendida, con su valor actualizado por el índice de ajuste que le hubiere correspondido en ella durante el período que duró la suspensión del pago.

B) El período de servicios de reingresos será considerado exclusivamente en la entidad que los ampara, a los efectos que pudieran corresponder, siempre que el afiliado hubiera permanecido en actividad un mínimo de tres años ininterrumpidos.

ARTICULO 6º.- (Pérdida de eficacia). Los servicios que hubieren dado lugar a cualquier beneficio de jubilación, retiro o pensión, inclusive con vigencia anterior a la fecha de la presente ley, no podrán ser acumulados.

ARTICULO 7º.- (Acumulación - su admisión). Solamente podrán ser acumulados los servicios que expresamente acepten las entidades involucradas en la acumulación, a cuyos efectos aplicarán la normativa vigente en cada una de ellas.

ARTICULO 8º.- (Gestión del trámite).- El procedimiento de acumulación se iniciará ante la entidad a la cual corresponda la última actividad del afiliado que se pretenda acumular, y si fueran varias, en cualquiera de ellas a elección del interesado o causahabientes.

Dicha entidad actuará como enlace y coordinadora de los trámites respectivos.

ARTICULO 9º.- (Excepción). A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley, cada una de las actividades con inclusión en el Banco de Previsión Social, se considerarán amparadas por entidades diferentes.

ARTICULO 10º.- (Alcance). A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, se derogan todas las disposiciones que se le opongan.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a los servicios traspasados con anterioridad a aquella fecha, en cuanto fueren reconocidos por la entidad receptora.

No será de aplicación lo dispuesto en esta ley, cuando se trate exclusivamente de afiliaciones amparadas por el Banco de Previsión Social, el que aplicará su propia normativa.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 6 de Setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, GABRIEL GURMENDEZ, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2

Resolución 824/004

Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.
(1.746)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 2 de setiembre de 2004

VISTO: que el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Martín Aguirrezabala, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 2 de setiembre de 2004.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, a partir del día 2 de setiembre de 2004 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ing. Agr. Edgardo Cardozo.

2°.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

---o---

3

Resolución 825/004

Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.
(1.747)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004.

VISTO: que el señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Isaac Alfie, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 6 de setiembre de 2004.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas, a partir del día 6 de setiembre de 2004 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Cr. Alvaro Rossa.

2°.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4

Ley 17.815

Díctanse normas relativas a la fabricación, producción, comercio, difusión, etc., de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces.
(1.735*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- (Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces). El que de cualquier forma fabricare o produjere material pornográfico utilizando a personas menores de edad o personas mayores de edad incapaces, o utilizare su imagen, será castigado con pena de veinticuatro meses de prisión a seis años de penitenciaría.

ARTICULO 2º.- (Comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces). El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

ARTICULO 3º.- (Facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces). El que de cualquier modo facilitare, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico que contenga la imagen o cualquier otra forma de representación de una o más personas menores de edad o incapaces será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. A los efectos del

presente artículo y de los anteriores, se entiende que es producto o material pornográfico todo aquel que por cualquier medio contenga la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces dedicadas a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la imagen o representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales. (Ley N° 17.559, de 27 de setiembre de 2002, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).

ARTICULO 4º.- (Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo). El que pagare o prometiere pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

ARTICULO 5º.- (Contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces). El que de cualquier modo contribuyere a la prostitución, explotación, o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente.

ARTICULO 6º.- (Tráfico de personas menores de edad o incapaces). El que de cualquier modo favorezca o facilite la entrada o salida del país de personas menores de edad o incapaces, para ser prostituidas o explotadas sexualmente, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

5

Ley 17.816

Declárase de utilidad pública la expropiación por parte de la Intendencia Municipal Flores de los inmuebles sitos en villa Ismael Cortinas, que se determinan.
(1.736*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes inmuebles: padrones Nos. 283, 286, 284, 313 y 285, correspondientes a las fracciones 3,4,5,6 y 7, de acuerdo al plano del ingeniero agrimensor Luis A. Ibiñete, inscrito en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Departamental de Flores, con el Nº 2.219, propiedad de los sucesores de Orlando Fernández Pérez y Elvira Childe Beretta de Fernández, y el padrón Nº 117, correspondiente a la fracción B del plano del ingeniero agrimensor Salvador Mascheroni, Nº 85.047, propiedad de los sucesores de Aníbal Fernández y Aída Pérez de Fernández, todos sitos en la 4º Sección Judicial del Departamento de Flores, villa Ismael Cortinas, a fin de construir una piscina de uso público.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, JUAN BORDABERRY.

---o---

6

Ley 17.818

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 17.045, estableciéndose que los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifución, televisión y prensa escrita, sólo a partir de los días que se determinan.
(1.738*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 17.045 de 14 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita, sólo a partir de:

1) Treinta días para las elecciones internas.

2) Treinta días para las elecciones nacionales.

3) Quince días en caso de realizarse una segunda vuelta.

4) Treinta días para las elecciones departamentales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Ley 17.821

Apruébase el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.
(1.741*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, suscrito en Montevideo, el 30 de junio de 1999.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de agosto de 2004. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

TEXTO DEL TRATADO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "Las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que unen a ambas Partes:

Conscientes de la importancia de establecer una cooperación más eficaz en materia de asistencia judicial, que coadyuve a proveer una mejor administración de la justicia en materia penal.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

AMBITO DE APLICACION DEL TRATADO

1. Las Partes cooperarán entre sí, tomando todas las medidas apropiadas de que puedan legalmente disponer, a fin de prestarse asistencia jurídica mutua en materia penal, de conformidad con los términos de este Tratado y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos. Dicha asistencia tendrá como objeto la cooperación en la prevención, investigación y persecución de delitos o de cualquier otro procedimiento penal, que deriven de hechos que estén dentro de la competencia o jurisdicción de la Parte Requirente al momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo VIII numeral 3, este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la Otra, el ejercicio y el desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte, por sus leyes o reglamentos nacionales.

ARTICULO II

ALCANCE DEL TRATADO

La asistencia aquí convenida comprenderá:

a) entrega de documentos y otros elementos de prueba;

b) proveer información, documentos y otros archivos, incluyendo, resúmenes de archivos penales, no accesibles al público, que obren en las dependencias del Estado Requerido, sujetas a las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades;

c) localización de personas y objetos, incluyendo su identificación;

d) registro domiciliario o cateo, así como el aseguramiento y decomiso de bienes;

e) entrega de bienes, incluyendo el préstamo de documentos;

f) poner a disposición y en su caso autorizar el traslado de personas detenidas u otras, para que rindan testimonio o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud;

g) notificación de documentos, incluyendo aquellos en los que se recojan los testimonios o declaraciones;

h) la toma o medidas tendientes a la inmovilización de bienes, y

i) otras formas de asistencia congruentes con el objeto y propósito de este Tratado, y que no sean incompatibles con la legislación de la Parte Requerida.

ARTICULO III

DENEGACION O DIFERIMIENTO DE ASISTENCIA

1. La asistencia podrá denegarse si, en opinión de la Parte Requerida:

a) la ejecución de la solicitud afecta su soberanía, seguridad, orden público o intereses públicos esenciales o si se refiere a delitos estrictamente militares o políticos;

b) la ejecución de la solicitud implica que la Parte Requerida exceda su autoridad legal o de otra manera fuera prohibida por las disposiciones legales vigentes de la Parte Requerida, en cuyo caso, las Autoridades Coordinadoras a que se refiere el Artículo XII de este Tratado se consultarán entre ellas para identificar medios legales alternativos para proporcionar la asistencia;

c) considere que se trate de delitos políticos o que tengan ese carácter;

d) considere que se refiera a delitos militares, salvo que constituyan violaciones al derecho penal común, y

e) la solicitud no satisfaga los requisitos establecidos en el presente Tratado .

2. La asistencia podrá ser diferida por la Parte Requerida sobre la base de que concederla en forma inmediata, puede interferir con una investigación o procedimiento judicial que se esté llevando a cabo.

3. Antes de negarse a conceder la asistencia solicitada o antes de diferir dicha asistencia, la Parte Requerida considerará si la asistencia podría ser otorgada, sujeta a aquellas condiciones que juzgue necesarias, si la Parte Requirente acepta la asistencia sujeta a estas condiciones, aquella deberá cumplir con las mismas.

4. Si la asistencia solicitada es denegada, la Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

ARTICULO IV

DOBLE INCRIMINACION

Las solicitudes de asistencia deberán ser ejecutadas aunque los hechos u omisiones alegados que dieron lugar a las solicitudes no constituyan un delito tipificado por el derecho de la Parte Requerida, salvo en aquellos casos en los que se requieran medidas de apremio.

ARTICULO V

ENTREGA DE BIENES PARA USO EN INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS

1. Al atender una solicitud de asistencia, los bienes a ser utilizados en investigaciones o que sirvan como prueba en procedimientos

en la Parte Requirente, serán entregados a dicha Parte en los términos y condiciones que la Parte Requerida estime convenientes.

2. La entrega de bienes de conformidad con el numeral 1, no afectará los derechos de terceras partes de buena fe.

ARTICULO VI

DEVOLUCION DE BIENES

Cualquier bien mueble, documentos, fichas de archivos, ya sean originales o fotocopias certificadas, entregados en la ejecución de una solicitud, serán devueltos tan pronto como sea posible, a menos que la Parte Requerida renuncie expresamente al derecho de recibirlos.

ARTICULO VII

PRODUCTOS DEL DELITO

1. La Parte Requerida, a petición de la Parte Requirente, deberá esforzarse por verificar si cualquier producto de un delito está localizado dentro de su jurisdicción y deberá notificar a la Parte Requirente de los resultados de sus indagaciones o averiguaciones. Al formular la solicitud, la Parte Requirente justificará las razones por las que considera que dichos productos están localizados en el territorio de la Parte Requerida.

2. Cuando de conformidad con el numeral 1 de este Artículo, sean ubicados dichos productos del delito, la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida que tome las medidas que sean permitidas por su derecho para su aseguramiento y decomiso.

3. En aplicación de este Artículo, los derechos de terceras partes de buena fe serán respetados.

ARTICULO VIII

COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y EXPERTOS

1. A solicitud de la Parte Requirente, cualquier persona que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida, podrá ser notificada o citada por Autoridad Competente de la Parte Requerida, a comparecer, rendir informe, declarar o aportar documentos, antecedentes, archivos, elementos de prueba, u objetos relacionados con los hechos que se investigan, ante la Autoridad Competente de la Parte Requerida, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de esa misma Parte.

2. Previa solicitud de la Parte Requirente, la Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida, informará con antelación la fecha y lugar en que se realizará la recepción del testimonio, declaración o de la prueba respectiva.

3. La Parte Requerida permitirá durante el cumplimiento de las diligencias, la presencia de Autoridades Competentes de la Parte Requirente de conformidad con la normatividad aplicable en la Parte Requerida.

4. La Parte Requerida enviará a la Parte Requirente las constancias de las diligencias, así como los documentos, antecedentes, archivos, elementos de prueba u objetos que por razón de lo solicitado, de acuerdo con el numeral 1 del presente Artículo, sean recibidas por la Parte Requerida.

5. Si la persona a que se hace referencia en el numeral 1 invoca inmunidad, incapacidad o privilegio según las leyes de la Parte Requerida, esta invocación será resuelta por la Autoridad Competente de la Parte Requerida con anterioridad al cumplimiento de la solicitud.

6. Si la persona a que se hace referencia en el numeral 1 invoca inmunidad, incapacidad o privilegio según las leyes de la Parte Requirente, esta invocación será resuelta por la Autoridad Competente de la Parte Requirente. Consecuentemente, se tomará el testimonio, la declaración, el informe o se recibirán los documentos, antecedentes, archivos, elementos de prueba u objetos en la Parte Requerida, lo cual será enviado a la Parte Requirente en donde dicha reclamación será resuelta por sus Autoridades Competentes.

7. Cuando la Parte Requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para rendir testimonio, declaración o informe, la Parte Requerida citará o notificará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la Autoridad Competente de la Parte Requirente, y sin utilizar medidas conminatorias o correctivas, si se considera necesario la Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida, hará constar, por escrito, el consentimiento de la persona a comparecer en el territorio de la Parte Requirente. La Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida informará con prontitud a la Autoridad Coordinadora de la Parte Requirente dicha respuesta.

ARTICULO IX

DISPONIBILIDAD DE PERSONAS DETENIDAS PARA PRESTAR DECLARACION O AUXILIAR EN INVESTIGACIONES EN TERRITORIO DE LA PARTE REQUIRENTE

1. Una persona que se encuentre bajo custodia en el territorio de la Parte Requerida podrá, a solicitud de la Parte Requirente, ser transferida temporalmente al territorio de la Parte Requirente, para auxiliar en investigaciones o procedimientos judiciales, siempre que la persona consienta en dicho traslado y no haya motivos excepcionales para rehusar la solicitud. Los gastos que se ocasionen por el traslado serán a cargo de la Parte Requirente.

2. Cuando de conformidad con el derecho de la Parte Requerida se solicite que la persona transferida sea mantenida bajo custodia, la Parte Requirente deberá mantener a dicha persona bajo custodia y deberá devolverla al terminar las diligencias para las cuales fue solicitada o en cualquier momento en que la Parte Requerida lo solicite y no será necesario que la Parte Requerida promueva un procedimiento de extradición.

3. El tiempo transcurrido en la Parte Requirente será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en la Parte Requerida.

4. La permanencia de esa persona en el territorio de la Parte Requirente en ningún caso podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de noventa días, según el plazo que ocurra primero, a menos que la persona y ambas Partes respectivamente, consientan en prorrogarlo.

Cuando la sentencia impuesta sea cumplida o cuando la Parte Requerida informe a la Parte Requirente que ya no se necesita mantener bajo custodia a la persona transferida, la misma será puesta en libertad y tratada como tal en la Parte Requirente, como si se tratara de una solicitud de asistencia formulada de conformidad con el Artículo VIII del presente Tratado.

La Parte Requirente facilitará la documentación migratoria respectiva.

ARTICULO X

SALVOCONDUCTO

1. El testigo o perito presente en el territorio de la Parte Requirente, en respuesta a una solicitud que tenga como finalidad la comparecencia de esa persona, no será procesado, detenido o sujeto a cualquier otra restricción de libertad personal en el territorio de esa Parte por cualquier acto u omisión previo a la partida de esa persona del territorio de la Parte Requerida, ni tampoco estará obligada a rendir declaración en cualquier otro procedimiento diferente al que se refiera la solicitud.

2. El numeral 1 dejará de aplicarse si una persona, estando en libertad para abandonar el territorio de la Parte Requirente, no lo haya dejado en un período de quince días después de que oficialmente se le haya notificado que ya no se requiere la presencia de esa persona, o habiendo partido haya regresado voluntariamente.

3. Las disposiciones de este Artículo se sujetarán a los ordenamientos legales internos de la Parte Requirente.

ARTICULO XI

CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito, salvo en los casos de urgencia, en que la Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida podrá aceptar una solicitud cursada verbalmente o de otra manera. En tal caso, la Parte Requerida tomará las medidas necesarias para complementarla, en la inteligencia de que deberá ser formalizada por escrito dentro de los diez días siguientes.

La solicitud de asistencia deberá incluir:

a) el nombre de la Autoridad Competente que lleve a cabo las investigaciones o procedimientos a los que se refiere la solicitud y la autoridad que la solicita;

b) el propósito por el que se formula la solicitud y la naturaleza de la asistencia solicitada;

e) cuando sea posible, la identidad, nacionalidad, y localización de la persona o personas que estén sujetas a la investigación o procedimiento;

d) descripción de la prueba o información solicitada;

e) excepto en los casos de solicitudes para notificación de documentos una descripción de los presuntos actos u omisiones que constituyan el delito y las disposiciones legales aplicables acompañadas de su texto, y

f) los métodos de ejecución a seguir.

2. La solicitud de asistencia deberá incluir, adicionalmente:

a) en el caso de solicitudes para notificación de documentos, el nombre y domicilio de la persona a quien se notificará y la relación de dicha persona con los procedimientos;

b) en caso de solicitudes para medidas de apremio, una declaración indicando las razones por las cuales se cree que se localizan pruebas en la Parte Requerida, a menos que esto se deduzca de la solicitud misma;

c) en los casos de cateo o registro domiciliario, aseguramiento y decomiso, la descripción exacta del lugar o de la persona que ha de someterse a registro y de los bienes, frutos o instrumentos del delito que han de ser asegurados, previa declaración de la Autoridad Coordinadora de que pueden diligenciarse si los bienes estuvieran localizados en la Parte Requirente.

La Parte Requerida cumplirá la solicitud si la Autoridad Competente determina que la solicitud contiene, la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se solicitará a la ley procesal y sustantiva de la Parte Requerida.

La Parte que tenga bajo su custodia frutos o instrumentos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna. En la medida que lo permitan sus leyes, y en los términos que se consideren adecuados, cualquiera de las Partes podrá transferir a la otra los bienes decomisados o el producto de su venta;

d) en el caso de solicitudes para tomar declaración de una persona; la materia acerca de la cual se le habrá de examinar, incluyendo una relación de preguntas;

e) en el caso de que se solicite la presencia de personas detenidas; la persona o autoridad que tendrá a su cargo la custodia durante el traslado, el sitio al cual la persona va a ser trasladada y la fecha de regreso de la misma;

f) en el caso de suministro temporal de pruebas, la persona o autoridad que tendrá a su cargo la custodia de las mismas, el sitio al que deberán ser trasladadas y la fecha en que la prueba deba ser devuelta;

g) detalles de cualquier procedimiento particular que la Parte Requirente solicite que se lleve a cabo y las razones para ello;

h) información sobre el pago de los gastos a que tendrá derecho la persona cuya presencia se solicite en el territorio de la Parte Requerida;

i) cualquier requisito de confidencialidad;

j) cuando se trate de cuentas bancarias, deberá incluirse el nombre del banco, dirección y número de cuenta, y

k) indicar, en el caso de que se requiera, que los testigos o peritos presten alguna declaración bajo juramento y/o protesta de decir verdad.

3. Deberá proporcionarse información adicional si la Parte Requerida lo considera necesario para la ejecución de la solicitud.

ARTICULO XII

AUTORIDADES COORDINADORAS

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes, en la prestación de la asistencia legal objeto de este Tratado, la República Oriental del Uruguay designa como Autoridad Coordinadora a la Autoridad Central de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Cultura y los Estados Unidos Mexicanos a la Procuraduría General de la República. La Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida deberá cumplir en forma expedita con las solicitudes, o cuando sea apropiado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas, pero conservará la coordinación de la ejecución de dichas solicitudes.

Las Autoridades Coordinadoras se reunirán en la fecha que mutuamente convengan a solicitud de cualquiera de Ellas.

ARTICULO XIII

EJECUCION DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes de asistencia serán ejecutadas de manera pronta, de conformidad con la legislación de la Parte Requerida y, en tanto no esté prohibido por dicha legislación, en la manera solicitada por la Parte Requirente. Se deberá indicar la dependencia de la Parte Requerida donde se conserve el original de la solicitud de asistencia o en su caso se informará si fue destruido por mandato legal.

2. A menos que se requiera expresamente documentos originales, la entrega de copias certificadas y legalizadas de aquellos documentos será suficiente para cumplir la solicitud.

ARTICULO XIV

LIMITACIONES EN EL USO DE INFORMACION O PRUEBAS

1. La Parte Requirente no usará la información o pruebas obtenidas, de conformidad con este Tratado, para propósitos diferentes a aquellos formulados en la solicitud, sin previo consentimiento, otorgado de manera expresa, por la Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida.

2. Cuando sea necesario, la Parte Requerida podrá solicitar que la información o pruebas proporcionadas se mantengan confidenciales, de conformidad con las condiciones que especifique. Si la Parte Requirente no puede cumplir con dichas condiciones, las Autoridades Coordinadoras se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad mutuamente acordadas.

3. El uso de cualquier información o prueba que haya sido obtenida de conformidad con el presente Tratado, que haya sido hecha pública en el territorio de la Parte Requirente dentro de un procedimiento, resultado de las investigaciones o diligencias descritas en la solicitud, no estará sujeta a las restricciones a que se refiere el numeral 1.

ARTICULO XV

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS

Las pruebas o documentos transmitidos a través de las Autoridades Coordinadoras de conformidad con el presente Tratado, deberán estar certificadas y legalizadas por las autoridades competentes.

ARTICULO XVI

COMPATIBILIDAD DE ESTE TRATADO CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES Y LEYES NACIONALES

La asistencia y procedimientos previstos en este Tratado no impedirán a una de las Partes la prestación de asistencia conforme a las disposiciones de otros convenios internacionales en los que fuere Parte o con arreglo a las disposiciones de sus leyes nacionales. las Partes se prestarán, asimismo, asistencia conforme a cualquier arreglo, práctica o acuerdo bilateral o multilateral que puedan ser aplicables.

ARTICULO XVII

COSTOS

1. La Parte Requerida cubrirá el costo de la ejecución de la solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:

a) los gastos asociados al traslado de cualquier persona desde o hacia la Parte Requerida, a solicitud de la Parte Requirente y cualquier gasto o costo pagadero a esa persona mientras se encuentre en el territorio de la Parte Requirente, a consecuencia de una solicitud, de conformidad con los Artículos VIII o IX de este Tratado, y

b) los costos y honorarios de peritos, en la Parte Requirente y requerida respectivamente.

2. si resulta evidente que la ejecución de la solicitud requiere costos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia solicitada puede ser proporcionada.

ARTICULO XVIII

RESPONSABILIDAD

1. La ley interna de cada Parte regulará la responsabilidad por daños derivados de los actos de sus autoridades en la ejecución de este Tratado.

2. Ninguna de las Partes será responsable por daños derivados de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud de conformidad con el presente Tratado.

ARTICULO XIX

CONSULTAS

En caso de existir duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Tratado, las Partes lo resolverán de común acuerdo.

ARTICULO XX

ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACION Y TERMINACION

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta días después de que las Partes se hayan comunicado a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2. Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones objeto de la solicitud ocurrieron antes de esa fecha.

3. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos ciento ochenta días después de recibida tal notificación.

5. Las solicitudes de asistencia que se encuentren en trámite al momento de la terminación del presente Tratado se ejecutarán si así lo convienen las Partes.

Hecho en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de Setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DIDIER OPERTTI, DANIEL BORRELLI, LEONARDO GUZMAN.

---o---

8
Ley 17.822

Apruébase el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
(1.742*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 30 de octubre de 1996, en la ciudad de México.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de agosto de 2004. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre ambas Partes;

CONSCIENTES de la importancia de estrechar su cooperación contra la delincuencia y de prestarse mutuamente, con ese fin, una mayor asistencia en materia de extradición;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

OBLIGACION DE EXTRADITAR

Ambas Partes se comprometen a entregarse mutuamente, según las disposiciones de este Tratado, a toda persona que encontrándose en el territorio de alguna de las Partes, sea requerida por cualquiera de Ellas en razón de que las autoridades judiciales competentes hubieran dictado en su contra una orden de aprehensión o se le haya

iniciado un proceso penal, o que hubiere sido declarada responsable de algún delito y sentenciada con pena privativa de libertad, o bien que sea perseguida para la ejecución de la condena impuesta, como consecuencia de algún delito cometido dentro del territorio de la Parte Requirente.

Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la Parte Requirente, la Parte Requerida concederá la extradición si:

a) sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares;

b) la persona reclamada es nacional de la Parte Requirente y ésta tiene jurisdicción, de acuerdo con sus leyes, para juzgar a dicha persona.

ARTICULO SEGUNDO

AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

1. A los efectos de este Tratado, el territorio de una de las Partes comprende todo el territorio sometido a su jurisdicción, incluyendo el espacio aéreo y aguas territoriales, así como los buques y aviones matriculados en ella, siempre que, tratándose de estos últimos, se hayan encontrado en vuelo en el momento de cometerse el delito.

2. Para los efectos de este Tratado, una aeronave será considerada en vuelo todo el tiempo que medie entre el momento en que todas las puertas que dan al exterior hayan sido cerradas con posterioridad al embarque y hasta el momento en que cualquiera de esas puertas sea abierta para el desembarque.

3. Para los efectos de este Artículo no importará si las leyes de las Partes definen a la conducta que constituye el delito dentro de la misma categoría del delito o denominan a éste con la misma o similar terminología, tornándose en consideración las expresiones del mandamiento judicial que califica la conducta delictuosa.

ARTICULO TERCERO

DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICION

1. Darán lugar a la extradición las conductas dolosas o culposas que sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuya sanción no sea potencialmente menor de dos años, tanto al momento de la comisión del delito, como al de la solicitud de extradición.

2. Si la extradición es solicitada para la ejecución de una sentencia firme o de cosa juzgada, deberá concederse aquella si el tiempo restante de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.

3. Para los delitos en materia fiscal, la extradición será acordada en las condiciones previstas en el presente Tratado.

4. Igualmente procederá la extradición en los casos de tentativa de cometer un delito, la asociación de los delincuentes para prepararlo y ejecutarlo, o la participación en su ejecución, si tales conductas se encuentran sancionadas en las leyes de ambas Partes.

5. También darán lugar a la extradición, para los propósitos de este Tratado, los delitos que sean causa de extradición incluidos en convenciones multilaterales de las que ambos Estados sean Parte.

ARTICULO CUARTO

PRUEBAS NECESARIAS

Sólo se concederá la extradición si se determina que las pruebas son suficientes, conforme a las leyes de la Parte Requerida, para justificar el enjuiciamiento del reclamado como si el delito por el cual se le acusa hubiese sido cometido en ese lugar; o bien para probar que se trata de la persona condenada por los tribunales de la Parte Requirente.

ARTICULO QUINTO

NEGATIVA DE EXTRADICION

La extradición no será concedida:

1. Por los delitos considerados por el Estado Requerido como políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. No se considerarán delitos políticos:

a) el homicidio o cualquier otro delito intencional perpetrado en contra de la vida o la integridad física de un Jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa índole; y

b) el terrorismo y el sabotaje.

En caso de haber diferencias de opinión entre las Partes respecto al posible carácter político del delito que se atribuye al perseguido, la Parte Requerida decidirá lo conducente de conformidad con lo que establezca la autoridad competente para ello.

2. Cuando la conducta delictiva que se le impute a una persona constituya un delito exclusivamente militar.

3. Cuando la persona requerida vaya a ser juzgada en la Parte Requirente por un tribunal de excepción o un tribunal especial, o cuando sea perseguida para la ejecución de una sanción impuesta por este tribunal.

ARTICULO SEXTO

NON BIS IN IDEM

Tampoco procederá la extradición:

1. Cuando la persona reclamada haya sido sometida a un proceso judicial o haya sido juzgada y sentenciada definitivamente, o absuelta por la Parte Requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición.

2. En el caso de que la persona reclamada esté siendo procesada por la Parte Requerida por los mismos hechos o actos delictivos por los cuales se solicitó la extradición.

ARTICULO SEPTIMO

PENA DE MUERTE

La extradición podrá ser rehusada si el delito por el cual se solicita estuviere sancionado y castigado con la pena de muerte de conformidad con la legislación de la Parte Requirente y no así en las leyes de la Parte Requerida en que no se contemple la pena capital para ese delito, a menos que la Parte Requirente otorgue a la Parte Requerida las seguridades que estime suficientes, de que al perseguido no se le impondrá la pena de muerte o de que si le fuere impuesta no será ejecutada, conmutándose por una pena equivalente a la máxima prevista en la legislación del Estado Requerido.

ARTICULO OCTAVO

PRESCRIPCION

Cuando la acción penal o la ejecución de la sentencia impuesta al delito por el cual se solicita la extradición, haya prescrito conforme a las leyes de cualquiera de las Partes.

ARTICULO NOVENO

EXTRADICION DE NACIONALES

1. Ninguna de las Partes estará obligada a entregar a sus nacionales, pero la Parte Requerida decidirá lo conducente, de conformidad con lo que establezca la autoridad competente para ello.

2. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el numeral 1. de este Artículo, la Parte Requerida remitirá el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

ARTICULO DECIMO

PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICION Y DOCUMENTOS QUE SON NECESARIOS

1. La solicitud de extradición se deberá formular por escrito y presentarse por la vía diplomática.

2. La petición de extradición indicará la descripción del delito por el cual se solicita la extradición y será acompañada de:

a) una narración de los hechos imputados;

b) el texto de las disposiciones legales que indiquen los elementos constitutivos del tipo delictivo, las de la pena correspondiente al delito y de las relativas a la prescripción, tanto de la acción penal como de la sanción aplicable;

c) el texto de las disposiciones legales que confieran competencia a la Parte Requirente cuando el delito hubiese sido cometido fuera del territorio de dicha Parte; y de

d) información sobre la descripción, identidad, ubicación, ocupación, nacionalidad y todos los datos posibles de la persona requerida, así como los indicios que permitan su localización.

3. En caso de que la solicitud de extradición se refiera a persona aún no sentenciada, se acompañará también copia certificada de la orden de aprehensión decretada por la autoridad judicial competente de la Parte Requirente, así como las pruebas que conforme a las leyes de la Parte Requerida justifiquen la detención y enjuiciamiento del reclamado, en el caso de que el delito se hubiere cometido ahí.

4. Cuando se trate de una solicitud de extradición que se refiera a una persona que ya fue juzgada y sentenciada, se deberá adicionar una copia certificada de dicha sentencia condenatoria dictada por tribunal competente de la Parte Requirente, pudiendo suceder las siguientes hipótesis:

a) que la persona hubiere sido declarada culpable pero aún no se le haya fijado la pena, motivo por el cual a la solicitud de extradición se adicionará una certificación de tal circunstancia y una copia certificada de la orden de aprehensión; o

b) que a la persona requerida ya se le haya impuesto una pena privativa de libertad pero que no la hubiere cumplido completamente. En ese caso, a la solicitud de extradición se le anexará una certificación de la condena impuesta y una constancia certificada que mencione el tiempo que falta para cumplir dicha pena.

5. Los documentos presentados por las Partes, en apoyo de la solicitud de extradición de conformidad con este Tratado, deberán estar certificados y legalizados por las autoridades competentes que para ello señalen sus respectivos ordenamientos legales.

6. Si la Parte Requerida considera que la información y documentación proporcionada en apoyo de la solicitud de extradición es insuficiente, podrá solicitar información y documentación adicionales, dentro de cualquier etapa del procedimiento de extradición, hasta antes de que la autoridad competente resuelva sobre el procedimiento de extradición.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

DETENCION PROVISIONAL

1. En caso de urgencia o de que se sospeche que el presunto culpable de la comisión del delito pueda sustraerse a la acción de la justicia en territorio extranjero, las Partes podrán solicitar por escrito y, a través de la vía diplomática, la detención provisional de la persona reclamada.

Esta solicitud deberá contener la mención del delito por el cual se solicita la extradición; información que permita establecer su identidad y, de ser posible, elementos que permitan su localización; la declaración de existencia de una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente o de una sentencia condenatoria impuesta al reclamado y la promesa de formalizar la solicitud de extradición oportunamente.

2. Cuando la Parte Requerida reciba la solicitud de detención provisional, realizará las gestiones necesarias para asegurar la detención del reclamado y una vez consumada la aprehensión la notificará a la Parte Requirente y le comunicará el momento de inicio del cómputo del plazo de sesenta días naturales para la formalización de la solicitud de extradición.

La Parte Requirente podrá solicitar el aseguramiento de los objetos, instrumentos, artículos, valores y documentos relacionados con el delito atribuido al presunto responsable del mismo, los cuales se le podrán entregar para que sirvan como prueba en el proceso para los efectos legales a que hubiere lugar; observándose para ello lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de este Tratado.

3. Si dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la aprehensión del reclamado, la Parte Requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición, con los documentos legales establecidos para ello, se pondrá fin a la detención provisional procediéndose a la liberación de la persona requerida.

Lo anterior no impedirá nuevamente la detención y extradición del requerido, si la solicitud de extradición y los documentos necesarios son recibidos posteriormente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

EXTRADICION SUMARIA CONSENTIDA POR EL REQUERIDO

Si la persona reclamada, con asistencia legal, acepta voluntariamente ser extraditada, la Parte Requerida deberá entregarla inmediatamente a la Parte Requirente para ponerla a disposición de las autoridades judiciales competentes de ésta. No será aplicable a estos casos lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo.

ARTICULO DECIMO TERCERO

TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE EXTRADICION

1. La solicitud de extradición será tramitada de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.

2. La Parte Requerida utilizará los procedimientos legales internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición.

ARTICULO DECIMO CUARTO

RESOLUCION Y ENTREGA DE LA PERSONA EXTRADITADA

1. La Parte Requerida comunicará la decisión que haya tomado respecto de la solicitud de extradición.

2. En caso de denegación de la solicitud de extradición, la Parte Requerida dará a conocer los fundamentos legales en que se hubiere basado.

3. Si se concede la extradición, la entrega de la persona requerida se hará dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que la Parte Requerida comunique a la Requirente la extradición decretada y le notifique que queda a su disposición la persona reclamada.

Cuando la Parte Requirente deje pasar el término de sesenta días naturales antes mencionado sin hacerse cargo de él, éste recobrará su libertad y no podrá volver a ser detenido ni entregado a la propia Parte Requirente por el mismo delito que motivo la solicitud de extradición. Esto último no procederá en el supuesto del Artículo Décimo Quinto, inciso b).

ARTICULO DECIMO QUINTO

DIFERIMIENTO DE LA ENTREGA

La entrega de la persona requerida podrá diferirse en los siguientes casos:

a) cuando el requerido esté siendo procesado o cumpliendo una sentencia en el territorio de la Parte Requerida por un delito distinto de aquel por el cual se solicita su extradición. La Parte Requerida podrá diferir la entrega hasta la conclusión del procedimiento o al cumplimiento de la pena que haya sido impuesta por sentencia firme; y

b) cuando la persona requerida padezca una enfermedad de tal gravedad, que el viajar ponga en peligro su vida, para cuyo efecto la Parte Requerida deberá presentar a la Parte Requirente un certificado médico en tal sentido.

Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que esté sujeta la persona reclamada no podrá impedir o demorar la entrega.

ARTICULO DECIMO SEXTO

SOLICITUDES DE EXTRADICIONES CONCURRENTES O DE TERCEROS ESTADOS

1. Si la extradición de la misma persona es solicitada por dos o más Estados, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos, la Parte Requerida decidirá a cuál de ellos se extraditará a dicha persona.

2. Para resolver a cuál Estado será extraditada la persona, la Parte Requerida tomará en consideración todas las circunstancias relevantes, incluyendo:

a) la gravedad de los delitos, si las solicitudes se refieren a ilícitos diferentes;

b) el tiempo y lugar de la comisión de cada uno de los delitos;

c) la fecha de las solicitudes;

d) la nacionalidad de la persona; y

e) el lugar de residencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD

1. La persona extraditada que ha sido entregada de conformidad con este Tratado, no podrá ser detenida, juzgada o sancionada en el territorio de la Parte Requirente por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición, ni tampoco será extraditada por dicha Parte a un tercer Estado, a menos que:

a) no haya abandonado el territorio de la Parte Requirente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que hubiera estado en libertad de abandonar ese territorio;

b) hubiere abandonado el territorio de la Parte Requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él; o

c) la Parte Requerida haya otorgado su consentimiento para que la persona de que se trata sea detenida, juzgada, sancionada o extraditada a un tercer Estado diferente por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplicarán a delitos cometidos después de la extradición.

2. Si una vez consumada la extradición y dentro del curso del proceso judicial a que esté sometido el inculpado se cambia la calificación del delito por el cual la persona reclamada fue extraditada, ésta seguirá enjuiciada y sentenciada siempre y cuando el delito en su nueva tipificación se fundamente en el mismo conjunto de hechos descritos en la solicitud de extradición y en los documentos que se acompañaron a ella y sea castigada con la misma pena máxima que el delito por el cual fue extraditada o con una penalidad cuyo máximo sea menor. La Parte Requirente informará de inmediato a la Parte Requerida de dicha situación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

GASTOS

Todos los gastos que resulten de la extradición deberán ser cubiertos por la Parte en cuyo territorio se hayan causado, con la excepción de aquellos de transportación de la persona extraditada, los cuales serán a cargo de la Parte Requirente.

ARTICULO DECIMO NOVENO

ENTREGA DE OBJETOS

1. Si las leyes de la Parte Requerida lo permiten y sin perjuicio del mejor derecho de terceros, la Parte Requirente podrá solicitar el aseguramiento de los bienes, artículos, instrumentos, objetos de valor o documentos, relacionados con el delito atribuido a la persona reclamada, que se encuentren en posesión del presunto responsable del delito al momento de su detención o que, siendo de su propiedad, se hayaren dentro del territorio de la Parte Requerida, los cuales podrán ser entregados por ésta.

2. La Parte Requerida podrá condicionar la entrega de los bienes asegurados a que la Parte Requirente de seguridades satisfactorias de que los mismos serán devueltos a la Parte Requerida; pero siempre y cuando no se trate de los instrumentos u objetos con los cuales se cometió el delito, ni tampoco los que sirvan para garantizar la reparación del daño, los cuales no podrán ser devueltos.

ARTICULO VIGESIMO

ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACION Y TERMINACION

1. El presente Tratado esta sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos tendrá lugar en la ciudad de Montevideo.

2. El Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de instrumentos de ratificación y continuará en vigor mientras no sea denunciado por cualquiera de las Partes. Sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de notificación de denuncia, por la vía diplomática.

3. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2.

Hecho en la Ciudad de México, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de Setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DIDIER OPERTTI, DANIEL BORRELLI, LEONARDO GUZMAN.

---o---

9

Resolución 826/004

Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica. (1.748*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de setiembre de 2004

VISTO: las necesidades del servicio;

RESULTANDO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1 de noviembre de 1994 fue clausurado el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica;

CONSIDERANDO: que la existencia de una Oficina Consular de la República en dicha ciudad habrá de contribuir al afianzamiento de las relaciones entre ambos países, especialmente en el ámbito económico y comercial;

ATENTO: a que el Gobierno de la República de Sudáfrica ha acordado la anuencia necesaria para la reapertura del Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Johannesburgo, conforme lo prevé el artículo 4to. de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963 y a lo dispuesto por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Restablécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica.

2º.- Dicha Oficina Consular tendrá jurisdicción en la ciudad de Johannesburgo.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, DIDIER OPERTTI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10

Ley 17.820

Autorízase el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).
(1.740*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Autorízase el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

El pase en comisión o la redistribución será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada de la comisión que dirige la Unidad Reguladora. El organismo al cual pertenece el funcionario cuyo pase en comisión o redistribución se solicite, podrá oponerse al mismo en caso de considerar que el funcionario resulta imprescindible para el cumplimiento de sus cometidos.

En caso de redistribución, los funcionarios se incorporarán en el escalafón, grado y denominación que correspondan según la estructura de puestos de trabajo de la unidad. Si la remuneración del cargo o función de origen fuera inferior a la de destino, percibirán esta última, y si fuera superior mantendrán la remuneración de origen con todos sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal de la URSEC podrá integrarse con quienes contrate el Poder Ejecutivo en función de los resultados de los concursos públicos realizados al efecto, con bases formuladas por la URSEC y en las que podrán establecerse preferencias a favor de los funcionarios provenientes de las administraciones cuyos cometidos son atribuidos a ella por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ARTICULO 2º.- Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. Serán sujetos pasivos quienes presten servicios comerciales de comunicaciones a excepción de las empresas de radiodifusión (radios de AM, FM y televisión abierta) y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina. Del total de lo que por este concepto se recaude se transferirá un 10% (diez por ciento) al Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República", el que se aplicará a gastos de funcionamiento. El jerarca del Inciso 02 "Presidencia de la República" comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación del referido porcentaje en Grupos y Objetos del Gasto. El monto restante deberá destinarse exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEC.

La Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones será equivalente al 3 o/oo (tres por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Será deducido del monto a pagar por concepto de Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL) creado por la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, lo abonado por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones.

ARTICULO 3º.- Asígnase una partida complementaria anual de $ 10:000.000 (pesos uruguayos diez millones) con destino a la Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones". Esta partida anual será financiada con cargo a la tasa creada por el artículo 2º de esta ley.

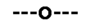
La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en Proyectos de Inversión, Retribuciones Personales, Compensaciones y Gastos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de setiembre de 2004

Habiendo expirado el plazo previsto en la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido por su artículo 144 cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN.


---o---

11

Decreto 319/004

Autorízase el cobro de los exámenes psicofísicos que se requieren para el otorgamiento de las Licencias y Habilitaciones de vuelo de la Dirección General de Aviación Civil.
(1.744*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Setiembre de 2004

VISTO: estas actuaciones por las cuales el Comando General de la Fuerza Aérea, solicita el cobro de los exámenes psicofísicos que se realizan en la Dirección General de Aviación Civil.

RESULTANDO: I) que el Reglamento Aeronáutico Uruguayo - RAU 67 - aprobado por el Decreto 188/001 de 26 de abril de 2001, prescribe los estándares médicos y los procedimientos para emitir los Certificados de Aptitud Psicofísica al personal aeronáutico civil que se requieren para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones de vuelo de la Dirección General de Aviación Civil.

II) que la realización de dichos exámenes insumen gastos de materiales y equipos, los que son solventados con rubros del Servicio de Sanidad de la Fuerza Aérea y la Dirección General de Aviación Civil.

III) que dicha recaudación está reglamentada por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera aprobada por el Decreto 194/ 997 de 10 de junio de 1997.

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de poder continuar con la prestación del servicio de exámenes psicofísicos a los solicitantes de Licencias que concurren a la mencionada Dirección General, se hace necesario trasladar el gasto que genera la realización de dichos exámenes a los beneficiarios, de conformidad a lo previsto por los artículos 116 (bis) del Decreto-Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977, 211 del Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 y Decreto 502/988 de 9 de agosto de 1988.

II) que dicho costo no afecta el cobro del "Certificado Médico Habilitante", dispuesto por el artículo 1ro. del Decreto 502/988 de 9 de agosto de 1988.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por las normas antes citadas y a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República,

Decreta:

ARTICULO 1ro.- Autorízase el cobro de los exámenes psicofísicos que se requieren para el otorgamiento de las Licencias y Habilitaciones de vuelo de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 2do.- El costo de los exámenes será el siguiente: Clínico UR 0.50; Psicológico UR 0.75; Optometría UR 0.50; Laboratorio UR 1.00; Odontológico UR 0.25; Audiometría UR 0.50; E.C.G. UR 0.50; costo total UR 4.00.

ARTICULO 3ro.- Lo recaudado será vertido como fondo de libre disponibilidad en la Dirección de Economía y Finanzas de la Fuerza Aérea, para su aplicación al mantenimiento, ampliación y desarrollo del servicio y adquisición de materiales, acorde a lo establecido por el artículo 116 Bis del Decreto-Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977 en la redacción dada por el artículo 2do. de la Ley 14.834 de 17 de octubre de 1978.-

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos.
BATLLE, YAMANDU FAU, ISAAC ALFIE.

---o---

12

Resolución 827/004

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de julio de 2004, autorizándose el ingreso al puerto nacional, de las unidades de las Armadas de los países participantes en la Operación UNITAS XLVI.
(1.749)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Setiembre de 2004

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de julio de 2004 por la cual se autoriza la realización de ejercicios combinados en aguas jurisdiccionales de nuestro país, en el marco de la operación UNITAS XLVI.

RESULTANDO: que dichos ejercicios se llevarán a cabo entre los días 2 y 17 de noviembre de 2004, con la participación de unidades de nuestra Armada Nacional, conjuntamente con unidades de las Armadas de los Estados Unidos de América, Reino de España, República Federativa del Brasil, República Argentina y República Francesa.

CONSIDERANDO: que a los efectos del desarrollo de los mencionados ejercicios se hace necesario autorizar el ingreso a puerto nacional de las unidades de las Armadas de los países participantes, al sólo efecto de rendir honores.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 11 in fine del artículo 85 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Amplíase la Resolución del poder Ejecutivo de 20 de julio de 2004, autorizándose el ingreso a puerto nacional en el período entre el 2 y el 17 de noviembre de 2004, de las unidades de las Armadas de los países participantes en la Operación UNITAS XLVI, al sólo efecto de rendir honores.

2do.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

13

Ley 17.808

Desígnase "Joaquín Sant'Anna" la Escuela N° 5 de la ciudad de Salto.
(1.728*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Joaquín Sant'Anna" la Escuela N° 5 de la ciudad de Salto, departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de Setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

14

Ley 17.809

Desígnase "Portugal" la Escuela Rural N° 91 del departamento de Salto.
(1.729*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Portugal" la Escuela Rural N° 91 del departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de Setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

15

Ley 17.810

Desígnase "Indalecio Bengochea Rodríguez" la Escuela Rural N° 36, del departamento de Lavalleja.
(1.730*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Indalecio Bengochea Rodríguez" la Escuela Rural N° 36, del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de Setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

16

Ley 17.811

Transfiérese a título gratuito del patrimonio del Estado, al de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) los inmuebles y demás mejoras que les acceden ubicados en el departamento de Maldonado -balneario Piriápolis, paraje Cerro del Toro, que se determinan.
(1.731*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1°.- Transfiérense a título gratuito del patrimonio del Estado -persona jurídica mayor-, al de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) los inmuebles y demás mejoras que les acceden, empadronados con los Nos. 3592 y 3593, ubicados en la 3a. Sección Judicial del departamento de Maldonado -balneario Piriápolis, paraje Cerro del Toro, localidad catastral Piriápolis-, los que según plano de la agrimensora Magdalena Asuaga Mayol -inscrito en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Piriápolis, con el N° 1058 el 3 de enero de 2003-, miden y se deslindan así: el padrón N° 3592 se compone de una superficie de 1 hectárea y limita 100 metros de frente al suroeste a la calle Piedras, 100 metros de frente al noroeste a la calle Sarmiento, 100 metros de frente al noreste a la calle Cerrito y 100 metros al sureste con el padrón N° 30704; y el padrón N° 3593 se compone de una superficie de 1 hectárea y limita 100 metros de frente al suroeste a la calle Cerrito, 100 metros al noroeste con el padrón N° 30704, 100 metros al noreste con el padrón N° 30704 y 100 metros al sureste con el padrón N° 30704.

ARTICULO 2°.- La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, un testimonio de la presente disposición.-

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

17

Ley 17.812

Desígnase "Henry Dunant" la Escuela N°175 del departamento de Canelones.
(1.732*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Henry Dunant" la Escuela N° 175 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

18

Ley 17.813

Desígnase "Ingeniero Agrónomo Gregorio Helguera" la Escuela Agraria del departamento de Tacuarembó.
(1.733*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase "Ingeniero Agrónomo Gregorio Helguera", la Escuela Agraria del departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional (Administración Nacional de Educación Pública).



Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

19

Ley 17.817

Declárase de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación y créase la Comisión Honoraria.
(1.737*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Declárase de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

ARTICULO 3º.- Créase la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

ARTICULO 4º.- Dicha Comisión tendrá por objeto proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva.

ARTICULO 5º.- A esos efectos, será asimismo competencia de la Comisión Honoraria:

A) Analizar la realidad nacional en materia de discriminación, racismo y xenofobia, elaborar informes y propuestas con respecto a dichos temas, y plantear al Poder Ejecutivo la creación de normas jurídicas específicas o modificación de las ya existentes en su área de competencia.

B) Difundir los principios contenidos en el literal J, del artículo 6° del decreto-ley N° 10.279, de 19 de noviembre de 1942, y en los artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios y propuestas que formule y promueva.

C) Monitorear el cumplimiento de la legislación nacional en la materia.

D) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la preservación del pluralismo social, cultural o religioso, a la eliminación de actitudes racistas, xenofóbicas o discriminatorias y en el respeto a la diversidad.

E) Elaborar una serie de estándares que permitan presumir alguna forma de discriminación, sin que ello implique un prejuzgamiento sobre los hechos resultantes en cada caso.

F) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el derecho internacional y extranjero en materia de racismo, xenofobia y toda otra forma de discriminación; estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos de los mismos.

G) Recibir y centralizar información sobre conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias; llevar un registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere.

H) Recopilar la documentación vinculada a sus diferentes objetivos.

I) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias.

J) Proporcionar al Ministerio Público y a los Tribunales Judiciales el asesoramiento técnico especializado que fuere requerido por estos en los asuntos referidos a la temática de su competencia.

K) Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias o que pudieren manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.

L) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente instituto; intercambiando especialmente la información relativa a las conexiones internacionales entre los distintos grupos.

M) Proponer al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición.

N) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el más eficaz cumplimiento de los cometidos asignados.

O) Promover la realización de estudios, concursos e investigaciones relacionadas con sus competencias.

P) Discernir un premio anual a favor de la persona o institución que se haya destacado en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

ARTICULO 6º.- La Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación estará integrada por siete miembros designados de la siguiente manera:

A) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá.

B) Un representante del Ministerio del Interior.

C) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

D) Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

E) Tres representantes designados por el Presidente de la República, entre las personas propuestas por organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

ARTICULO 7º.- La Comisión podrá crear Comisiones departamentales y locales que funcionarán conforme a las normas reglamentarias que dictará la propia Comisión Honoraria.

ARTICULO 8º.- Los integrantes de la Comisión Honoraria durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de sustitución, permanecerán en sus funciones hasta que asuma el sustituto, excepto en caso de incapacidad o renuncia.

ARTICULO 9º.- El Ministerio de Educación y Cultura suministrará la infraestructura y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Honoraria, de acuerdo a la organización que establezca el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario.

ARTICULO 10º.- Asimismo, constituirán recursos de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación y en la forma dispuesta por las normas pertinentes se destinarán exclusivamente para el más eficaz cumplimiento de sus cometidos, los siguientes:

A) Los recursos provenientes de aportes internacionales que el Estado le autorice.

B) Los recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales.

C) Las herencias, legados y donaciones que se realicen a favor de la institución y que sean aceptados por el Poder Ejecutivo.

D) Todo tipo de aporte o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas, incluyendo colectas públicas.

E) Bienes que le asignen por ley.

F) Frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte días contados desde el día siguiente al de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, GABRIEL GURMENDEZ, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

20

Ley 17.823

Apruébase el Código de la Niñez y la Adolescencia. (1.743*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1°.- (Ambito de aplicación).- El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad.

A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad.

Siempre que este Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros.

ARTICULO 2°.- (Sujetos de derechos, deberes y garantías).- Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas.

ARTICULO 3°.- (Principio de protección de los derechos).- Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 4º.- (Interpretación).- Para la interpretación de este Código, se tendrán en cuenta las disposiciones y principios generales que informan la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes nacionales y demás instrumentos internacionales que obligan al país.

En los casos de duda se deberá recurrir a los criterios generales de interpretación y, especialmente, a las normas propias de cada materia,

ARTICULO 5°.- (Integración).- En caso de vacío legal o insuficiencia se deberá recurrir a los criterios generales de integración y, especialmente, a las normas propias de cada materia.

ARTICULO 6°.- (Criterio específico de interpretación e integración: el interés superior del niño y adolescente).- Para la interpretación e integración de este Código se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos.

ARTICULO 7°.- (Concurrencia para la efectividad y la protección de los derechos de los niños y adolescentes).-

1) La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es prioritariamente de los padres o tutores -en su caso-, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.
2) El Estado deberá actuar en las tareas de orientación y fijación de las políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la niñez y adolescencia y a la familia, coordinando las actividades públicas y privadas que se cumplen en tales áreas.
3) En casos de insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres y demás obligados, el Estado deberá actuar preceptivamente, desarrollando todas las actividades integrativas, complementarias o supletivas que sean necesarias para garantizar adecuadamente el goce y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS y ADOLESCENTES

ARTICULO 8°.- (Principio general).- Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto.

ARTICULO 9°.- (Derechos esenciales).- Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.

ARTICULO 10°.- (Derecho del niño y adolescente con capacidad diferente).- Todo niño y adolescente, con capacidad diferente psíquica, física o sensorial, tiene derecho a vivir en condiciones que aseguren su participación social a través del acceso efectivo especialmente a la educación, cultura y trabajo.

Este derecho se protegerá cualquiera sea la edad de la persona.

ARTICULO 11°.- (Derecho a la privacidad de la vida).- Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

ARTICULO 12°.- (Derecho al disfrute de sus padres y familia).- La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral.

Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.

Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva.

En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar.

Sólo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.

ARTICULO 13°.- (Conflictos armados).- Los niños y adolescentes no pueden formar parte de las hostilidades en conflictos armados ni recibir preparación para ello.

CAPITULO III
DE LOS DEBERES DEL ESTADO

ARTICULO 14°.- (Principio general).- El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.

El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones y derechos comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo.

El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos.

ARTICULO 15°.- (Protección especial).- El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.
B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.
C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.
D) Tratos crueles, inhumanos o degradantes.
E) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas.
F) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas.
G) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos.
H) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.
I) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

CAPITULO IV
DE LOS DEBERES DE LOS PADRES O RESPONSABLES

ARTICULO 16°.- (De los deberes de los padres o responsables).- Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes:

A) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.
B) Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.
C) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.
D) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.
E) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.
F) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.
G) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.
H) Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.
I) Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

CAPITULO V
DE LOS DEBERES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 17°.- (De los deberes de los niños y adolescentes).- Todo niño y adolescente tiene el deber de mantener una actitud de respeto en la vida de relación familiar, educativa y social, así como de emplear sus energías físicas e intelectuales en la adquisición de conocimientos y desarrollo de sus habilidades y aptitudes.

Especialmente deberán:

A) Respetar y obedecer a sus padres o responsables, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.
B) Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad.
C) Respetar los derechos, ideas y creencias de los demás.
D) Respetar el orden jurídico.
E) Conservar el medio ambiente.
F) Prestar, en la medida de sus posibilidades, el servicio social o ayuda comunitaria, cuando las circunstancias así lo exijan.
G) Cuidar y respetar su vida y su salud.

CAPITULO VI
POLITICAS SOCIALES DE PROMOCION Y PROTECCION A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTICULO 18°.- (Objetivos).- Son objetivos fundamentales:

A) Promoción social. Deberá asegurarse la promoción tendiente a favorecer el desarrollo integral de todas las potencialidades del niño y del adolescente como persona en condición de ser en desarrollo, a efectos de procurar su integración social en forma activa y responsable como ciudadano. Se cuidará especialmente la promoción en equidad, evitando que se generen desigualdades por conceptos discriminatorios por causa de sexo, etnia, religión o condición social.
B) Protección y atención integral. Deberá asegurarse una protección integral de los derechos y deberes de los niños y adolescentes, así como asegurar una atención especial por parte del Estado y de la sociedad ante la necesidad de ofrecer atención personalizada en determinadas situaciones.

ARTICULO 19°.- (Vida familiar y en sociedad).- Son principios básicos:

A) El fortalecimiento de la integración y permanencia de los niños y adolescentes en los ámbitos primarios de socialización: la familia y las instituciones educativas.
B) La descentralización territorial que asegure el acceso de los niños, adolescentes y familias en toda la gama de servicios básicos.
C) La participación de la sociedad civil y la promoción de la solidaridad social hacia los niños y adolescentes.

ARTICULO 20°.- (Afirmación de políticas sociales).- Las normas que regulan la vigencia efectiva de los derechos de los niños y adolescentes en las áreas de supervivencia y desarrollo, requerirán de la implementación de un sistema de políticas sociales básicas, complementarias, de protección especial, de carácter integral, que respondan a la diversidad de realidades y comprendan la coordinación entre el Estado y la sociedad civil.

ARTICULO 21°.- (Criterio rector).- Es criterio rector velar por el desarrollo armónico de los niños y adolescentes, correspondiendo

fundamentalmente a la familia y a los sistemas de salud y educación su seguimiento hasta la mayoría de edad, según el principio de concurrencia que emerge del artículo 7° de este Código.

ARTICULO 22°.- (Líneas de acción).- La atención hacia la niñez y la adolescencia se orientará primordialmente a:

A) La aplicación de políticas sociales básicas, que hagan efectivos los derechos consagrados en la Constitución de la República, para todos los niños y los adolescentes.
B) La creación de programas de atención integral, para aquellos que lo necesiten, por carencia temporal o permanente: niños y adolescentes con capacidad diferente, situación de desamparo o marginalidad.
C) La implementación de medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda, especialmente en el caso de que los padres trabajen.
D) La adopción de programas integrales y servicios especiales de prevención y atención médica y psicosocial a las víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual.
E) La aplicación de programas de garantías para la protección jurídico-social de los niños y adolescentes en conflicto con la ley, y de educación para la integración social.
F) La adopción de programas de promoción de la niñez y adolescencia en las áreas deportivas, culturales y recreativas, entre otras.
G) La creación de sistemas de indicadores de desarrollo del niño y del adolescente, respetando el derecho a la privacidad y el secreto profesional.

CAPITULO VII

I -De la filiación

ARTICULO 23°.- (Derecho a la filiación).- Todo niño y adolescente tiene derecho a conocer quiénes son sus padres.

ARTICULO 24°.- (Derecho a la protección).- Todo niño y adolescente tiene derecho, hasta la mayoría de edad, a recibir de sus padres y responsables la protección y cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral y es deber de éstos el proporcionárselos.

ARTICULO 25°.- (Derecho a la identidad).- Sin perjuicio de las normas del Registro de Estado Civil, el recién nacido deberá ser identificado mediante las impresiones plantar y digital acompañadas por la impresión digital de la madre.

Todas las maternidades públicas y privadas deberán llevar un registro para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de realizarse el parto. Se le otorgará copia a la madre y se enviará otra al Registro de Estado Civil.

Los médicos o parteros que asistan nacimientos fuera de la maternidad, deberán realizar el registro de igual forma y, en caso de imposibilidad, anotarlo en la historia clínica.

En este último caso y fuera de las hipótesis señaladas anteriormente, las impresiones digital y plantar del recién nacido se tomarán al momento de hacerse la inscripción en el Registro de Estado Civil.

ARTICULO 26°.- (Derecho al nombre y apellidos familiares). Todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a ser inscripto con nombre y apellido.

ARTICULO 27°.- (Del nombre).-

1) El hijo habido dentro del matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre.
2) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por ambos padres, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre.
3) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por su padre llevará como primer apellido el de éste y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre.
4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por su madre llevará los dos apellidos de ésta. Si la madre no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de su madre biológica seguido de uno de uso común.
5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por su padre ni por su madre, llevará igualmente en segundo lugar el apellido de su madre, en caso de ser ésta conocida y en primer lugar uno de uso común.
6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial del Registro de Estado Civil interviniente.
7) Los apellidos de uso común serán sustituidos por el del padre o la madre que reconozca a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32°).
8) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por un familiar del niño, llevará dos apellidos, como primer apellido uno de uso común, seleccionado por el familiar interviniente y en segundo lugar el de la madre conocida.
9) En los casos de legitimación adoptiva, el hijo llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre legitimantes. La sentencia que autorice la legitimación adoptiva dispondrá el o los nombres de pila con que será inscripto el legitimado.
10) En los casos de adopción simple realizada por un matrimonio, el o los apellidos del adoptado serán sustituidos por el del padre y madre adoptantes. Si la adopción simple fuere realizada por un hombre, el adoptado sustituirá su primer apellido por el del adoptante. Si la adopción simple fuere realizada por una mujer, el adoptado sustituirá su segundo apellido por el de la adoptante. No obstante, si se tratare de la adopción de un adolescente, podrá convenir con el o los adoptantes si mantendrá sus apellidos de origen o sustituirá alguno de ellos por el del o de los adoptantes.

En la sentencia deberá dejarse constancia de la decisión respecto de los apellidos del adoptado, la que será anotada al margen de la partida de nacimiento.

ARTICULO 28°.- (Derecho y deber a reconocer los hijos propios).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil, de reconocer a sus hijos.

Derógase el inciso tercero del artículo 227 del Código Civil.

Modifícase la redacción del inciso cuarto del artículo 227 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma: "No se admitirá el reconocimiento de hijos naturales, aún después de disuelto el matrimonio, cuando ese reconocimiento se pretenda hacer a favor de una persona que tenga la posesión notoria de hijo legítimo, sin perjuicio de las acciones que, legalmente, se admiten para contestar esa filiación".

Entiéndese, en todo el ordenamiento jurídico, las expresiones "hijo legítimo" e "hijo natural" como "hijo habido dentro del matrimonio" e "hijo habido fuera del matrimonio", respectivamente.

ARTICULO 29°.- Sustitúyense los artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221 del Código Civil, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 214.- Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al marido padre de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio.

Las personas legitimadas por la ley, podrán destruir esta presunción acreditando que el vínculo biológico de paternidad no existe.

ARTICULO 215.- Se considera concebida dentro del matrimonio, a la criatura nacida fuera de los ciento ochenta días después de contraído éste y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución. Esta presunción es relativa.

ARTICULO 216.- Se considera, asimismo, al marido padre de la criatura nacida de su mujer, dentro de los ciento ochenta días siguientes al matrimonio, siempre que aquél haya conocido el embarazo antes de contraer matrimonio o haya admitido su paternidad expresa o tácitamente por cualquier medio inequívoco. Fuera de estos casos, bastará al marido con negar judicialmente la paternidad de la criatura habida por su mujer, de lo que se le dará conocimiento a ésta. Si la madre se opusiera surgirá el contradictorio.

ARTICULO 217.- La presunción de paternidad del marido que se configura conforme a lo dispuesto por los artículos 214, 215 y 216 de este Código, podrá ser libremente impugnada por el

marido, el hijo o los herederos de uno u otro, dentro de los plazos y en las condiciones que se dispone en los artículos siguientes.

ARTICULO 218.- El marido podrá ejercer la acción de desconocimiento de paternidad a efectos de impugnar la presunción de legitimidad que hubiera surgido, dentro del plazo de un año contado desde que tomó conocimiento del nacimiento de la criatura cuya paternidad la ley le atribuye. Sus herederos podrán continuar la acción intentada por éste, o iniciar la misma, si el marido hubiera muerto dentro del plazo hábil para deducirla. Los herederos dispondrán del plazo de un año a contar desde el fallecimiento del marido.

ARTICULO 219.- Hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo, tenga o no su título, podrá impugnar la presunción de paternidad, actuando debidamente representado por un curador "ad litem", dentro del plazo de un año a contar desde el nacimiento. Si la acción no hubiera sido intentada durante la menor edad del hijo, podrá ejercerla éste dentro del plazo de un año a partir de su mayoría. En caso de fallecer el hijo dentro del plazo hábil para interponer la demanda de impugnación de la paternidad o durante su minoría de edad sin haberla interpuesto, la acción podrá ser ejercida por los herederos de éste dentro del plazo que aquél contaba.

ARTICULO 220.- De faltar la posesión de estado de filiación legítima aun cuando exista su título, la acción de desconocimiento de paternidad podrá ser intentada indistintamente por la madre, por un curador "ad litem" que actúe en representación del hijo, por el padre biológico que manifieste su ánimo de reconocerlo o por el hijo al llegar a la mayoría de edad. La madre y el padre biológico no podrán accionar una vez que su hijo haya llegado a la mayoría de edad. En ausencia de posesión de estado de filiación legítima, la acción será imprescriptible para el hijo.

En los casos en que este artículo, el precedente y el inciso cuarto del artículo 227 se refieren a posesión de estado, no se requiere el transcurso del tiempo reclamado por el artículo 47 de este Código.

El acogimiento de la acción deducida por la madre o por el padre biológico, dejará al hijo emplazado en el estado civil de hijo natural del demandante.

ARTICULO 221.- El proceso no será válidamente entablado si no intervienen en el mismo, en calidad de sujetos activos o pasivos, en su caso, el marido, la madre y el hijo de ésta".

ARTICULO 30°.- (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.

No obstante, las mujeres menores de doce años y los varones menores de catorce no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de padres niños o adolescentes no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír al padre o a la madre que haya reconocido al hijo y que aún no tenga dieciocho años cumplidos de edad.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que éstos cumplan dieciocho años.

ARTICULO 31°.- (Formalidades del reconocimiento). El reconocimiento puede tener lugar:

1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial del Registro de Estado Civil por el padre o la madre biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.
2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito.
3) Por escritura pública.

ARTICULO 32°.- (Voluntad del hijo).- Cuando el hijo fuere reconocido luego de haber cumplido trece años de edad, tiene derecho a expresar en forma ante el Oficial del Registro de Estado Civil su voluntad de seguir usando los apellidos con los que hasta entonces era identificado. Dicha expresión de voluntad será anotada al margen de su partida de nacimiento.

ARTICULO 33°.- (Inscripción tardía).- El derecho consagrado en el artículo anterior, también rige para los supuestos de inscripciones tardías de hijos mayores de trece años.

Tratándose de inscripción tardía de hijos habidos dentro del matrimonio, basta con la presencia de uno o de ambos padres, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

II -<u>De la tenencia del niño y adolescente</u>

ARTICULO 34°.- (Tenencia por los padres).-

1) Cuando los padres estén separados, se determinará de común acuerdo cómo se ejercerá la tenencia (artículo 177 del Código Civil).
2) De no existir acuerdo de los padres, la tenencia la resolverá el Juez de Familia, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO 35°.- (Facultades del Juez de Familia).- En caso de no existir acuerdo de los padres, el Juez resolverá, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

A) El hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien convivió el mayor tiempo, siempre que lo favorezca.
B) Preferir a la madre cuando el niño sea menor de dos años, siempre que no sea perjudicial para él.
C) Bajo su más seria responsabilidad funcional, el Juez siempre deberá oír y tener en cuenta la opinión del niño o adolescente.

ARTICULO 36°.- (Tenencia por terceros).-

1) Cualquier interesado puede solicitar la tenencia de un niño o adolescente siempre que ello tenga como finalidad el interés superior de éste. El Juez competente, bajo la más seria responsabilidad funcional, deberá evaluar el entorno familiar ofrecido por el interesado.
2) La persona que ejerce la tenencia de un niño o adolescente está obligada a brindarle la protección y cuidados necesarios para su desarrollo integral.
3) La persona que no se sienta capacitada para proseguir con la tenencia, deberá ponerlo en conocimiento del Juez de Familia, quien resolverá la situación del niño o adolescente.

ARTICULO 37°.- (Procedimiento).- Todas las pretensiones relativas a la tenencia, recuperación de tenencia o guarda de los niños o adolescentes, se regularán por el procedimiento extraordinario consagrado en los artículos 346, 347, 349 y 350 del Código General del Proceso. La ratificación de tenencia se tramitará por el procedimiento voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso). Es Juez competente para conocer en dichas pretensiones, el del domicilio del niño o adolescente.

III -<u>Visitas</u>

ARTICULO 38°.- (Principio general).- Todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo, en orden preferencial, con sus padres, abuelos y demás familiares y consecuentemente, a un régimen de visitas con los mismos. Sin perjuicio que el Juez competente basado en el interés superior del niño o adolescente, incluya a otras personas con las que aquél haya mantenido vínculos afectivos estables.

ARTICULO 39°.- (Determinación de las visitas).-

1) La determinación de las visitas se fijará de común acuerdo entre las partes.
2) A falta de acuerdo, o que se impida o limite el ejercicio del derecho mencionado, el Juez de Familia fijará el mismo. Se garantizará el derecho del niño o adolescente a ser oído, teniendo en cuenta su opinión, la cual se recabará en un ámbito adecuado.

ARTICULO 40°.- (Incumplimiento en permitir las visitas).- La parte que está obligada a permitir las visitas o entregar al niño o

adolescente de acuerdo al régimen establecido, y se negara en forma inmotivada, habilitará a que la otra parte acuda personalmente ante el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde este no exista, el cual dispondrá de inmediato la comparecencia de la parte incumplidora, siendo notificada por la Policía. En caso de incomparecencia, podrá ser conducida por la fuerza pública, si así lo dispusiere el Juez.

El Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces, escuchará a ambas partes y de ser inmotivada la reticencia de la parte obligada a permitir las visitas, dispondrá -apreciando las circunstancias del caso, la edad y especialmente los intereses del niño o adolescente- la entrega del mismo a la parte que lo reclama, la cual deberá reintegrarlo según lo acordado, salvo que el Juez de Familia entienda que deberá conservarlo el solicitante, hasta tanto resuelva el Juez de la causa.

ARTICULO 41°.- (Régimen de visitas definitivo).- El día hábil inmediato siguiente, el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde este no exista dará cuenta al Juez de Familia que intervino en la fijación del régimen de visitas, remitiéndole los antecedentes, quien resolverá en definitiva sobre el mantenimiento o no del régimen fijado.

A tales efectos, deberá convocar a las partes a una audiencia, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor a los tres días hábiles de recibidos los antecedentes. En dicha audiencia será preceptiva la presencia del Ministerio Público y Fiscal, así como la asistencia letrada.

ARTICULO 42°.- (Incumplimiento en realizar las visitas).- Si la parte a cuyo favor se establece un régimen de visitas, no cumpliere con el mismo, podrá la otra parte acudir al Juez de Familia competente, explicando la situación y la repercusión que la falta de cumplimiento por parte del obligado tiene sobre sus hijos.

En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 y el artículo 41.

ARTICULO 43°.- (Sanción por incumplimiento).- El incumplimiento grave o reiterado del régimen de visitas homologado o fijado judicialmente podrá originar la variación de la tenencia si ello no perjudicara el interés del niño o adolescente, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que fije el Juez a instancia de parte o de oficio, cuyo producido será en beneficio de aquél.

El Juez deberá hacer saber a la parte incumplidora que el desatender las necesidades afectivas de los hijos puede dar lugar a la pérdida de la patria potestad y al delito previsto en el artículo 279 B del Código Penal.

ARTICULO 44°.- (Principio general de procedimiento).- Todas las pretensiones que conciernen al régimen de visitas, se regularán por el procedimiento extraordinario consagrado en los artículos 346, 347, 349 y 350 del Código General del Proceso.

Es Juez competente para conocer en dichas pretensiones, el del domicilio del niño o adolescente.

CAPITULO VIII
DE LOS ALIMENTOS

ARTICULO 45°.- (Concepto de deber de asistencia familiar).- El deber de asistencia familiar está constituido por los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia u otros legalmente asimilados a ellos, cuya finalidad es la protección material y moral de los miembros de la misma.

Bajo la denominación de alimentos, se alude en este Código a la asistencia material.

ARTICULO 46°.- (Concepto de alimentos).- Los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación.

También se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del posparto.

Las prestaciones deberán ser proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los beneficiarios.

ARTICULO 47°.- (Forma de prestación de los alimentos).- Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso.

Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada.

El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios.

El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.

ARTICULO 48°.- (De la vigencia de la prestación alimentaria).- La prestación alimentaria se debe desde la interposición de la demanda.

Tratándose de aumento o reducción de la prestación, la misma surtirá efecto desde la interposición de la demanda, salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde que la sentencia quede ejecutoriada.

La convenida extrajudicialmente, se debe desde la fecha pactada.

ARTICULO 49°.- (Alimentos provisionales).- El Juez al proveer sobre la demanda, y atendidas las circunstancias invocadas, fijará alimentos provisionales.

ARTICULO 50°.- (Beneficiarios de la obligación alimentaria).- Son acreedores de la obligación alimentaria los niños y adolescentes así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

ARTICULO 51°.- (Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia).- Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:

1) Los ascendientes más próximos, con preferencia los del progenitor obligado.
2) El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.
3) El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.
4) Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.

En los casos previstos en los numerales 1) y 4), si concurrieren varias personas en el mismo orden, la obligación será divisible y proporcional a la posibilidad de cada obligado.

ARTICULO 52°.- (Caracteres de la obligación alimentaria).-

1) Intrasmisibilidad e irrenunciabilidad. El derecho de pedir alimentos no puede trasmitirse por causa de muerte, ni renunciarse, ni venderse o cederse de modo alguno.
2) Inembargabilidad e incompensabilidad. Las pensiones alimenticias no son embargables.

   El deudor de alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba, excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio.
3) Imprescriptibilidad.

   El derecho a pedir alimentos es imprescriptible.

ARTICULO 53°.- (Pensiones alimenticias atrasadas).- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse, y el derecho a demandarlas, podrá trasmitirse por causa de muerte.

ARTICULO 54°.- (Transacción sobre alimentos futuros).- La transacción sobre alimentos futuros no surtirá efectos sino después de ser aprobada judicialmente.

ARTICULO 55°.- (Modificación de la obligación alimentaria).- Los alimentos podrán ser objeto de aumento o de reducción, si se modifica la situación económica del deudor o las necesidades del acreedor. Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

ARTICULO 56°.- (Extinción de la obligación alimentaria).- La obligación de alimentos se extingue y su cese debe ser judicialmente decretado en los siguientes casos:

1) Cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 50.

2) Cuando el deudor se halla en imposibilidad de servirlos.
3) Cuando fallece el alimentante, sin perjuicio de la asignación forzosa que grava la masa de la herencia.
4) Cuando fallece el alimentario, en cuyo caso la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

En el caso previsto en el numeral 1) cuando se trate de un beneficiario que cumpla veintiún años de edad, bastará que el alimentante se presente ante el Juez Letrado de Familia que intervino en la fijación de alimentos solicitando el cese de la pensión, agregando la partida de nacimiento del beneficiario, y sustanciándose con traslado a la contraparte por el plazo perentorio de veinte días.

Transcurrido el plazo sin que se evacuare el traslado, se decretará el cese de la pensión alimenticia, notificando a la otra parte.

Si se dedujere oposición se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Los casos de los numerales 2) a 4) se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

ARTICULO 57°.- (Omisión injustificada de los alimentos).- Cuando el obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las disposiciones de este Código que, habiendo sido intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, el Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda, a los efectos previstos por el artículo 279 A. del Código Penal.

El Juez Letrado en lo Penal deberá comunicar al Juez de Familia las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por dicha sede.

ARTICULO 58°.- (Concepto de ingresos).- A los efectos de este Código, se entiende por sueldo o haberes, todo ingreso de cualquier naturaleza, periódico o no, que se origine en la relación laboral, arrendamiento de obras o de servicios o derive de la seguridad social. No se computarán por ingresos, a los efectos de la pensión alimenticia, lo que perciba el obligado a la prestación por concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas. Cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas se computarán a efectos de la pensión alimenticia en un 35% (treinta y cinco por ciento).

Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, cobro de intereses o dividendos. En general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital.

ARTICULO 59°.- (Límite de la retención por alimentos).- Podrá retenerse mensualmente hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos cuando así lo justifique el número de hijos y las necesidades de los mismos. La resolución del Juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo.

ARTICULO 60°.- (Medidas asegurativas de la prestación alimentaria).- En el caso de prestar el alimentante servicios retribuidos por particulares o empresas, éstas tendrán la obligación de informar a la Sede que así lo solicite todo lo relativo a los ingresos de aquél dentro del plazo de quince días de recibido el oficio por el que se le reclama. El incumplimiento de esta obligación hará pasibles a los particulares o empresas a la condena en astreintes. La obligación de informar existe aún cuando el alimentante no integre los cuadros funcionales o planilla de trabajo, pero tuviese con la empresa o particular cualquier relación patrimonial o beneficio económico. Cuando el alimentante prestase servicios retribuidos por particulares o empresas y se negare a cumplir la obligación de alimentos, se ordenará a aquellos que efectúen la retención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el Juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón responderán personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

ARTICULO 61°.- (Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaria).- El empleador o empresario que intencional mente ocultare, total o parcialmente los ingresos, sueldos o haberes del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa.

En el mismo delito incurrirá todo aquel que obstaculizare o impidiere el correcto servicio de la obligación alimentaria dispuesta judicialmente, o simulare créditos contra el obligado, o de cualquier manera colaborare intencional y fraudulentamente, en la reducción del patrimonio efectivo del alimentante.

El Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda.

ARTICULO 62°.- (Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes).- Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantías suficientes, siempre que así lo solicitare el actor.

ARTICULO 63°.- (Procedimiento).- El proceso de alimentos se rige por las normas previstas para el proceso extraordinario en el Código General del Proceso (artículos 346 y 347, numeral 2) del artículo 349 y artículo 350 del Código General del Proceso).

ARTICULO 64°.- (Competencia).- El Juez competente para conocer en el juicio por alimentos, es el del domicilio del niño o adolescente o el del demandado, a elección del actor .

CAPITULO IX
DE LOS NIÑOS y ADOLESCENTES

I - Organos de competencia y principios procesales

ARTICULO 65°.- (Competencia).- La competencia de los órganos jurisdiccionales en materia de niños y adolescentes es la que fija la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, con excepción de las siguientes modificaciones:

> "ARTICULO 67.- Los Jueces Letrados de Menores entenderán en primera instancia en todos los procedimientos que den lugar las infracciones de adolescentes a la ley penal.
>
> En segunda instancia entenderán los Tribunales de Familia.
>
> Los actuales Juzgados Letrados de Menores pasarán a denominarse Juzgados Letrados de Adolescentes".

ARTICULO 66°.- (Competencia de urgencia).- La Suprema Corte de Justicia asignará, por lo menos, a cuatro Juzgados Letrados de Familia en Montevideo y a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, que entienden en materia de familia, competencia de urgencia, con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal, para atender en forma permanente todos los asuntos que requieran intervención inmediata, o en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 122 de este Código. Ello sin perjuicio cuando fuere necesario, del uso de las facultades que otorga a los Jueces de Paz del Interior el artículo 379 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Se entenderá por asuntos que requieran intervención inmediata, todos aquellos en que exista riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente.

Tomadas las primeras medidas en salvaguarda de los derechos, los derivarán al Juzgado que corresponda.

La Suprema Corte de Justicia propenderá a que los Juzgados cuenten con la asistencia permanente de asistente social, psicólogo y psiquiatra del Poder Judicial u otros profesionales de dicho Poder, cuyo asesoramiento podrá serles requerido por el Juez.

La Defensoría de Oficio de Familia establecerá un régimen de turnos de Defensores de Oficio, para que actúen en dichos Juzgados, a efectos de asistir a las personas que se presenten ante el mismo.

Asimismo, se establecerá un régimen de turnos para asegurar la presencia del Ministerio Público y Fiscal.

ARTICULO 67°.- (Criterio básico).- Reclamada la intervención en forma legal y en materia de su competencia, los Tribunales aplicarán como criterio básico la promoción de las familias, en especial de las más vulnerables y el desarrollo del niño en el ámbito de la misma, de acuerdo a los principios que emergen del artículo 12 de este Código.

No podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por razones de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985.

ARTICULO 68°.- (Competencia del Instituto Nacional del Menor).- El Instituto Nacional del Menor es el órgano administrativo

rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance. Deberá determinar, por intermedio de sus servicios especializados, la forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes y al fiel cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 19 de este Código.

Previos diagnósticos y estudios técnicos, deberá velar por una adecuada admisión, ingreso, atención, derivación y desvinculación de los niños y de los adolescentes bajo su cuidado. La incorporación a los distintos hogares, programas, proyectos y modalidades de atención se realizará habiéndose oído al niño o al adolescente y buscando favorecer el pleno goce y la protección integral de sus derechos.

Procurará que todos los niños y adolescentes tengan igualdad de oportunidades para acceder a los recursos sociales, a efectos de poder desarrollar sus potencialidades y de conformar personalidades autónomas capaces de integrarse socialmente en forma activa y responsable. Las acciones del Instituto Nacional del Menor deberán priorizar a los más desprotegidos y vulnerables.

Los adolescentes que, estando a disposición del Instituto Nacional del Menor, alcanzaren la mayoría de edad serán orientados y apoyados a efectos que puedan hacerse cargo de sus vidas en forma independiente. Las personas con capacidad diferente que alcanzaren dicha mayoría, estando a cuidado del Instituto Nacional del Menor, podrán permanecer bajo su protección siempre y cuando no puedan ser derivados para su atención en servicios o programas de adultos.

El Instituto Nacional del Menor fiscalizará, en forma periódica, las instituciones privadas a las que concurran niños y adolescentes, sin perjuicio de la competencia de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Asimismo fiscalizará toda institución privada, comunitaria o no gubernamental con la que ejecute programas bajo la modalidad de convenios.

Deberá también incorporar en todos los programas que gestione, en forma directa o en la modalidad de convenio, un enfoque comprensivo de las diversas situaciones familiares de los niños y adolescentes.

Toda fiscalización deberá ser realizada por equipos multidisciplinarios de profesionales a efectos de evaluar la situación en que se encuentran los niños y adolescentes, así como el trato y formación que se les da a los mismos, de acuerdo a los derechos que éstos tienen y a las obligaciones de dichas instituciones.

El Instituto Nacional del Menor podrá formular observaciones y efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por la constatación de violaciones de los derechos del niño y adolescente, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 177 del Código Penal (omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos).

II -De los adolescentes y las infracciones a la ley penal

ARTICULO 69°.- (Infracciones a la ley penal).- A los efectos de este Código son infracciones a la ley penal:

1) Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales.
2) Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor; avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar.
3) La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.
4) La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal.

ARTICULO 70°.- (Adolescente infractor).- Se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal.

ARTICULO 71°.- (Relación causal).- Sólo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se le pueda atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de infracción a la ley penal.

La existencia de la infracción debe ser la consecuencia de su acción u omisión.

ARTICULO 72°.- (Clases de infracción).- Las infracciones a la ley penal se clasifican en graves y gravísimas.

Son infracciones gravísimas a la ley penal:

1) Homicidio (artículo 310 del Código Penal).
2) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).
3) Violación (artículo 272 del Código Penal).
4) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
5) Privación de libertad agravada (artículo 282 del Código Penal).
6) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).
7) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).
8) Tráfico de estupefacientes (artículos 31 y 32 del decreto-ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998).
9) Cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría o cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría.
10) La tentativa de las infracciones señaladas en los numerales 1), 5) y 6) y la complicidad en las mismas infracciones.

En los casos de violación no se tomará en cuenta la presunción del ejercicio de violencia (artículo 272 del Código Penal).

Las restantes son infracciones graves a la ley penal.

ARTICULO 73°.- (Adecuación a la normativa del Código Penal y de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995).- El Juez deberá examinar cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad, de las circunstancias que eximen de la aplicación de medidas o que aminoren el grado de las infracciones y el concurso de infracciones e infractores, tomando en cuenta los preceptos de la parte general del Código Penal, de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995, la condición de adolescentes y los presupuestos de perseguibilidad de la acción.

CAPITULO X

I -Derechos y garantías del procedimiento

ARTICULO 74°.- (Principios que rigen).- En todos los casos en que al adolescente se le impute el haber incurrido en actos que se presumen comportan infracción a la ley penal, deberá asegurarse el cumplimiento estricto de las garantías del debido proceso, especialmente las siguientes:

A) Principios de judicialidad y legalidad.- El adolescente imputado de haber cometido una infracción a la ley penal, será juzgado por los Jueces competentes en conformidad a los procedimientos especiales establecidos por este Código.

   Se asegurará, además, la vigencia de las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales, especialmente la Convención de los Derechos del Niño.

B) Principio de responsabilidad.- Sólo puede ser sometido a proceso especial, regulado por este Código, el adolescente mayor de trece y menor de dieciocho años de edad, imputado de infracción a la ley penal.

   La responsabilidad del adolescente tendrá lugar a partir de la sentencia definitiva que le atribuya la comisión del hecho constitutivo de infracción a la ley penal.

   Si se encuentran involucrados niños menores de trece años de edad, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo XI, artículos 117 y siguientes de este Código.

C) Principio que condiciona la detención.- Sólo puede ser detenido en casos de infracciones flagrantes o existiendo elementos de convicción suficientes sobre la comisión de una infracción. En este último caso, mediante orden escrita de Juez competente comunicada por medios fehacientes. La detención será una medida excepcional.

D) Principio de humanidad.- El adolescente privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.

   Ningún adolescente será sometido a torturas, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a experimentos médicos o científicos.

   Tendrá derecho a mantener contacto permanente con su familia o responsables, salvo en circunstancias especiales.

E) Principio de inocencia.- Tiene derecho a que se presuma su inocencia. No será obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable.
F) Principio de inviolabilidad de la defensa.- Tiene derecho a contar en forma permanente con asistencia jurídica gratuita, especializada, pública o privada, a partir de la detención, durante el proceso y hasta la ejecución completa de las medidas.
G) Principio de libertad de comunicación.- Tiene derecho durante la privación de libertad, de comunicarse libremente y en privado con su defensa, con sus padres, responsables, familiares y asistentes espirituales.
H) Principio de prohibición del juicio en rebeldía.- Tiene derecho de no ser juzgado en su ausencia, so pena de nulidad de todo lo actuado (artículo 21 de la Constitución de la República).
I) Principio de impugnación.- Todo adolescente tendrá derecho a impugnar todas las decisiones judiciales que lo perjudiquen.
J) Principio de duración razonable.- En ningún caso la situación derivada de la formalización del proceso excederá en sus consecuencias al término de duración de la medida que hubiere correspondido.
K) Principio de asistencia de intérpretes.- Todo adolescente tendrá derecho a contar con la libre asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma oficial.
L) Principio de oportunidad reglada.- El adolescente tiene derecho a que se prescinda del procedimiento cuando, por la característica del hecho o por la naturaleza del bien jurídico agredido, no se justifica la prosecución de la acción.

II -Régimen procesal

ARTICULO 75°.- (Principio general).- En todos los casos en que se investigue la responsabilidad del adolescente, el procedimiento se ajustará a los trámites establecidos por este Código y subsidiariamente por el Código General del Proceso.

ARTICULO 76°.- (Procedimiento).-

1) Actuaciones previas al proceso.
A) Cometidos de la autoridad policial.
Cuando proceda la detención del adolescente conforme a lo establecido en el literal C) del artículo 74, la autoridad aprehensora, bajo su más severa responsabilidad, deberá:
a) Realizar la actuación de modo que menos perjudique a la persona y reputación del adolescente.
b) Poner el hecho de inmediato en conocimiento del Juez, o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención.
c) Hacer conocer al adolescente los motivos de la detención y los derechos que le asisten, especialmente el derecho que tiene de designar defensor.
d) Informar a sus padres o responsables, como forma de asegurar sus garantías y derechos.
e) Si fuere necesario, antes de conducirlo a la presencia del Juez, hará constar lo indispensable para la información de los hechos.
f) Si no fuere posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización de éste, deberá conducírselo a la dependencia especializada del Instituto Nacional del Menor que corresponda o del Instituto Policial, no pudiendo permanecer en este último lugar por más de doce horas.
g) Los traslados interinstitucionales y a la sede judicial deben estar precedidos del correspondiente examen médico.
B) Cuando el Juez tome conocimiento que el adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 de este Código, lo pondrá en conocimiento del Juez competente, sin perjuicio de la actuación procesal referida a la infracción.
2) Audiencia preliminar.
En los casos de infracciones de adolescentes que lo justifiquen, el Juez dispondrá, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas, la realización de una audiencia preliminar donde deberán estar presentes, bajo pena de nulidad, el adolescente, su defensor y el Ministerio Público.
Se procurará la presencia de los padres o responsables. También podrán comparecer, si lo aceptaran y no existiera peligro para su seguridad, la víctima y testigos.
El Juez, al interrogarlo, le hará conocer en términos accesibles los motivos de la detención y los derechos que le asisten.
Se dispondrá la inmediata agregación de la partida de nacimiento o la acreditación de la edad mediante medios sustitutivos.
Mediando acuerdo de partes, podrá prescindirse de la agregación inmediata.
3) Medidas probatorias.
Durante esta audiencia, el Ministerio Público y la defensa podrán solicitar las medidas que estimen convenientes.
La información deberá recabarse en un plazo que no exceda de los veinte días continuos y perentorios, contados a partir de la decisión judicial.
La prueba se diligenciará en audiencia con las garantías que aseguren el debido proceso, incluidos los informes del equipo técnico, en un plazo que no exceda de los veinte días, continuos y perentorios, contados a partir de la decisión judicial.
En todo lo que le fuere requerido, la Policía prestará colaboración.
4) Resolución de la audiencia preliminar y medidas cautelares.
Al culminar la audiencia preliminar el Juez:
A) Dispondrá las medidas probatorias a que refiere el numeral anterior.
B) Fijará la audiencia final en un plazo de sesenta días, salvo si decreta como medida cautelar el arresto domiciliario o la internación provisoria, caso en que dicha audiencia se fijará en un plazo máximo de treinta días.
C) Decidirá la aplicación de alguna medida cautelar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral siguiente.
5) Medidas cautelares.
El Juez, a pedido del Ministerio Público, y oída la defensa, dispondrá las medidas cautelares necesarias que menos perjudiquen al adolescente. Son medidas cautelares:
1) La prohibición de salir del país.
2) La prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas, de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas.
3) La obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine.
4) El arresto domiciliario.
5) La internación provisoria.
El arresto domiciliario y la internación provisoria no podrán durar más de sesenta días. Transcurrido ese plazo sin que se hubiera dictado sentencia de primera instancia, se deberá dejar en libertad al adolescente. Ambas medidas cautelares sólo podrán aplicarse si la infracción que se imputa al adolescente puede ser objeto en definitiva de una medida privativa de libertad, de acuerdo con el artículo 86, y siempre que ello sea indispensable para:
A) Asegurar la comparecencia del adolescente a los actos procesales esenciales.
B) La seguridad de la víctima, el denunciante o los testigos.
La internación provisoria se cumplirá en un establecimiento especial del Instituto Nacional del Menor.
6) Informe del equipo técnico.
Si el Juez resuelve la internación, dispondrá que el equipo técnico del establecimiento de internación, en un término que no exceda los veinte días dispuesto para la prueba, produzca un informe con una evaluación médica y psicosocial, el cual se expedirá especialmente sobre las posibilidades de convivencia en régimen de libertad.
7) Informe del Centro de Internación.
Los técnicos producirán los informes verbales o escritos que el Juez disponga y supervisarán la aplicación de las medidas. Los informes verbales se producirán en audiencia.
8) Formulación de demanda o sobreseimiento.
Diligenciada la prueba, los autos pasarán en vista al Ministerio Público por seis días. En caso de deducir acusación, relacionará las pruebas ya diligenciadas y analizará los informes técnicos y formulará los presupuestos fácticos, jurídicos y técnicos de la imputación.

Si el Ministerio Público solicitara el sobreseimiento, el Juez lo dictará sin más trámite. Si se dedujere demanda fiscal, se conferirá traslado a la defensa por seis días, la que podrá ofrecer prueba y contradecir o allanarse.

9) Allanamiento.

De mediar allanamiento de la defensa, el Juez deberá dictar sentencia en cinco días.

10) Audiencia final.

Deberán participar, bajo pena de nulidad, el adolescente, su defensor y el Ministerio Público. Será convocada dentro de los quince días de la contestación de la demanda fiscal, por la defensa.

Se pondrán a disposición los informes técnicos recabados.

Se dará participación a sus padres o responsables, y a la víctima, si lo solicitaren.

11) Plazo para dictar sentencia.

El Juez deberá dictar sentencia definitiva de primera instancia al cabo de la audiencia final, y en esa misma oportunidad expedir el fallo con sus fundamentos. Se dará lectura de todo ello, a los efectos de su comunicación (artículo 76 del Código General del Proceso), siendo de aplicación, en lo pertinente, el artículo 245 del Código del Proceso Penal.

La sentencia será escrita y deberá ser redactada de un modo breve y claro para que pueda ser comprendida en todas sus partes por el adolescente imputado.

Cuando la complejidad del asunto lo justifique, se podrá prorrogar la audiencia por quince días perentorios, procediéndose para su comunicación a la formalización de una audiencia complementaria.

12) Contenido de la sentencia.

Si se dispusieran medidas socioeducativas, las sentencias serán dictadas con la finalidad de preservar el interés del adolescente.

La privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Deberá fundamentar por qué no es posible aplicar otra medida distinta a la de privación de libertad.

El Juez no podrá imponer medidas educativas sin previo pedido del Ministerio Público, ni hacerlo de manera más gravosa de la solicitada por éste.

13) Coparticipación de mayores.

En el caso de hechos con apariencia delictiva en que se hallen involucrados adolescentes junto a personas mayores, la autoridad policial lo hará saber simultáneamente al Juez Letrado de Adolescentes y al Juez Penal de Turno, quienes actuarán en forma paralela, comunicándose recíprocamente las alternativas de la causa.

Deberá recabarse autorización del Juez Letrado de Adolescentes para el traslado del adolescente al Juzgado Penal, siempre que sea necesaria su declaración.

14) Régimen impugnativo.

Se aplicará el régimen impugnativo que la ley establece (artículos 253 y 254 del Código General del Proceso).

La apelación será automática cuando la medida impuesta tenga una duración superior a un año de privación de libertad.

15) Zonas de difícil acceso.

Cuando, en virtud de la distancia o por otras circunstancias, no sea posible llevar de inmediato al adolescente a presencia del Juez Letrado competente, el Juez de Paz respectivo podrá adoptar las primeras y más urgentes medidas (artículo 45 del Código del Proceso Penal).

III -Medidas socioeducativas

ARTICULO 77°.- (Principios generales).- Las medidas contempladas en este Código sólo podrán aplicarse a los adolescentes respecto a los cuales haya recaído declaración de responsabilidad, por sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 78°.- (Ejecución de las medidas).- Una vez que el Juez disponga las medidas, deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor o institución privada seleccionada para el cumplimiento de la misma, con remisión del texto de las resoluciones o sentencias, sin cuyos requisitos el órgano destinatario no dará curso a la ejecución de la misma.

ARTICULO 79°.- (Medidas complementarias).- Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del artículo 76, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

La medida será seleccionada por el Juez, siguiendo los criterios de proporcionalidad e idoneidad para lograr tales objetivos.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

ARTICULO 80°.- (Medidas sustitutivas).- Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas no privativas de libertad:

A) Advertencia, formulada por el Juez en presencia del defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta.

B) Amonestación, formulada por el Juez en presencia del defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la infracción.

C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año.

D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda de seis meses.

E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses.

F) Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima.

G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años.

H) Libertad asistida.

I) Libertad vigilada.

ARTICULO 81°.- (Programas de orientación).- Los programas de orientación y apoyo tienen por finalidad incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar o grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza y cuando corresponda, a los centros de trabajo.

Estos programas podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional del Menor o por otras instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 82°.- (Trabajos en beneficio de la comunidad).- Los trabajos en beneficio de la comunidad se regularán de acuerdo a las directivas que al efecto programe el Instituto Nacional del Menor.

Preferentemente podrán realizarse en hospitales y en otros servicios comunitarios públicos. No podrán exceder de seis horas diarias. La autoridad administrativa vigilará su cumplimiento, concertando con los responsables de su ejecución, de forma que no perjudique la asistencia a los centros de enseñanza, de esparcimiento y las relaciones familiares, en todo lo cual se observará el cuidado de no revelar la situación procesal del adolescente.

ARTICULO 83°.- (Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima).- En cualquier etapa del proceso, previa conformidad del adolescente y de la víctima o a petición de parte, el Juez podrá derivar el caso a mediación, suspendiéndose las actuaciones por un plazo prudencial. Alcanzando un acuerdo, previo informe técnico y oídos la defensa y el Ministerio Público, el Juez deberá valorar razonablemente desde la perspectiva exclusiva del interés superior del adolescente, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, disponiendo, en caso afirmativo, la clausura de las actuaciones. Tal decisión será preceptiva en caso de opinión favorable del Ministerio Público. El mismo efecto tendrán los acuerdos conciliatorios celebrados en audiencia.

ARTICULO 84°.- (Régimen de libertad asistida y vigilada).-

A) El régimen de libertad asistida consiste en acordarle al adolescente el goce de libertad en su medio familiar y social.

Será, necesariamente, apoyado por especialistas y funcionarios capacitados para el cumplimiento de programas educativos.

El Juez determinará la duración de la medida.

En cualquier momento de su ejecución la medida podrá ser interrumpida, revocada o sustituida, de oficio o a instancia de los actores habilitados y previa intervención del Ministerio Público y del defensor .

B) El régimen de libertad vigilada consiste en la permanencia del adolescente en la comunidad con el acompañamiento permanente de un educador, durante el tiempo que el Juez determine.

ARTICULO 85°.- ("Non bis in idem").- El Juez sólo podrá aplicar una de las medidas previstas en este Título o en el siguiente.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

ARTICULO 86°.- (Aplicación).- Las medidas privativas de libertad sólo se aplicarán a los adolescentes declarados por sentencia ejecutoriada, responsables de infracción, que a juicio del Juez justifique las mismas.

También podrán aplicarse a los adolescentes que, habiendo sido declarados por sentencia ejecutoriada responsables de una infracción, incumplen las medidas adoptadas por el Juez.

ARTICULO 87°.- (Aplicabilidad).- Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El Juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas. Se tendrá en consideración el derecho del adolescente a vivir con su familia, y en caso que proceda la separación, a mantener contacto permanente con la familia, pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si ellos no fueren perjudiciales para el mismo.

ARTICULO 88°.- (Medidas privativas de libertad).- Las medidas privativas de libertad son:

A) Internación en establecimientos, separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos.

B) Internación en iguales establecimientos con posibilidades de gozar de semilibertad.

REGIMEN DE PRIVACION DE LIBERTAD

ARTICULO 89°.- (Privación de libertad).- El régimen de privación de libertad consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en este Código, las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales.

ARTICULO 90°.- (Régimen de semilibertad).- El régimen de semilibertad consiste en disponer que el adolescente, cuya privación de libertad ha sido dispuesta en establecimientos, goce de permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, de ocho horas de duración, en su beneficio personal, controladas por la autoridad donde se encuentra internado.

Este régimen se extiende, a voluntad del adolescente, mientras se aplica la medida de privación de libertad, salvo la suspensión temporaria o definitiva por inobservancia de las reglas de comportamiento.

ARTICULO 91°.- (Duración de las medidas de privación de libertad).- La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años.

En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos.

En situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor.

ARTICULO 92°.- (Cumplimiento).- El cumplimiento de las medidas de privación de libertad son de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado.

Se cumplirán en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de edad, complexión física, gravedad de la infracción y adaptación a la convivencia.

En ningún caso podrán cumplirse en establecimientos destinados a los adultos.

Se tendrá especial cuidado por las situaciones en que el adolescente requiera tratamiento médico, en cuyo caso deberá ser internado en un centro adecuado a sus condiciones.

ARTICULO 93°.- (Infractores con dependencia).- En los casos de adolescentes infractores, que padecen dependencias alcohólicas o toxicómanas, se efectivizará la asistencia a programas de orientación y tratamiento adecuados.

ARTICULO 94°.- (Procedimiento por modificación o cese de las medidas).- Se deberá decretar, en cualquier momento, el cese de la medida cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socioeducativa.

La tramitación de todas las solicitudes de sustitución, modificación o cese de las medidas, se hará en audiencia, debiendo dictarse resolución fundada, previo los informes técnicos que se estimen pertinentes, con presencia del adolescente, de sus representantes legales, de la defensa y del Ministerio Público.

La audiencia deberá celebrarse en un plazo que no exceda los diez días a partir de la respectiva solicitud.

ARTICULO 95°.- (Traslado de infractores).- La internación de los adolescentes fuera de la jurisdicción de su domicilio se limitará al mínimo posible, atendidas las circunstancias del caso.

Cuando los Juzgados dispongan la internación de adolescentes infractores fuera de su jurisdicción, declinarán competencia para ante el Juez del lugar de internación.

Deberán enviar junto con el adolescente, fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado, que será entregado por el funcionario que lo traslade, bajo su más grave responsabilidad funcional, al Juez de turno del lugar de la internación.

ARTICULO 96°.- (Reserva).- Queda prohibida la identificación de la persona del adolescente por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la información sobre los hechos.

Los funcionarios públicos que faciliten noticias a la prensa, en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, serán pasibles de una suspensión de diez días con pérdida de haberes la primera vez, y un mes por la siguiente. La tercera infracción dará lugar a la destitución. La infracción será comunicada preceptiva mente a la institución a que pertenece, con transcripción de las normas.

Los medios de comunicación que infringieren lo dispuesto en el inciso primero incurrirán en una multa, a juicio del Juez, equivalente entre 20 UR (veinte unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos, siendo el destino de la misma el Instituto Nacional del Menor.

ARTICULO 97°.- (Competencia).- En las infracciones previstas en el inciso tercero del artículo anterior, entenderán los Jueces Letrados de Adolescentes, siguiendo el procedimiento legal para reprimir las faltas en el Derecho Penal de adultos.

ARTICULO 98°.- (Recurribilidad).- La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

IV- Principios de la ejecución

ARTICULO 99°.- (Supuestos de la ejecución).- La actividad procesal de ejecución de las medidas educativas, comprende los actos destinados a promover el cumplimiento de las medidas y el trámite y la decisión de las cuestiones sobrevinientes.

ARTICULO 100°.- (Control que ejercen los Jueces competentes).- Son cometidos de los Jueces Letrados de Adolescentes:

1) Vigilar los casos en los que han recaído medidas educativas dispuestas por sentencia ejecutoriada, hasta el término de su cumplimiento.
2) Entender por audiencia y con intervención del defensor y Ministerio Público, las reclamaciones de los adolescentes durante el período de ejecución de las medidas, tanto en los establecimientos, como fuera de ellos.
3) Visitar, por lo menos cada tres meses los centros de internación, dejando constancia en el expediente respectivo del resultado.

Sin perjuicio de lo que antecede, podrá realizar inspecciones cada vez que lo considere oportuno.

En ambos casos, tomar las medidas que más convengan al interés superior del adolescente.

4) Dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia en los casos que se constaten irregularidades graves.

ARTICULO 101°.- (Control de la autoridad administrativa).- El Instituto Nacional del Menor o las autoridades de los establecimientos

de internación, informarán cada tres meses al Juez sobre la forma como se cumple la medida y la evolución del adolescente.

El Instituto Nacional del Menor reglamentará el funcionamiento de los establecimientos donde se cumplen las medidas privativas de libertad.

V - Derechos y deberes durante la ejecución de las medidas socioeducativas

ARTICULO 102°.- (Principio especial de la privación de libertad).- Sin perjuicio de los derechos y garantías enumerados en el artículo 74, se tendrán en cuenta los derechos y deberes de los adolescentes, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y a fomentar su integración a la sociedad:

A) Derechos:

1) A ser informado del régimen de funcionamiento institucional y de sus derechos y deberes y conocer a los funcionarios que lo tendrán bajo su responsabilidad durante la internación o en régimen ambulatorio.
2) A conocer el régimen interno a fin de comunicarse personalmente con el Juez, Fiscal, defensor, educadores, familiares y a ejercer efectivamente ese derecho.
3) A estar informado sobre las medidas que se proyectan para lograr su inserción al ámbito familiar y social.
4) A recibir los servicios de salud, sociales, educativos, religiosos y de esparcimiento, y ser tratado conforme a su desarrollo y necesidades.
En todo caso se garantizará su seguridad, en tanto protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.
5) A estar informado sobre el régimen de convivencia.
6) A no ser trasladado del centro donde cumple la medida educativa sin que se dé cuenta de inmediato al Juez competente. Todo traslado podrá ser recurrido conforme a derecho, sin efecto suspensivo.
7) No podrán imponerse sanciones colectivas.

B) Deberes:
Durante la ejecución de las medidas, los adolescentes, deberán respetar a sus educadores y responsables y observar los reglamentos internos en cuanto a convivencia, estudio y tareas de capacitación, esparcimiento, aseo personal y de las dependencias que ocupan, y respeto a sus educadores, responsables y demás personas con quienes se vinculan cotidianamente.

C) Ambito de aplicación:
Todos los derechos y deberes establecidos en orden a la ejecución de las medidas socioeducativas, se aplicarán, en lo pertinente, a todo tipo de privación de libertad.

VI - Cesación del proceso

ARTICULO 103°.- (Principio general).- En cualquier estado del proceso el Juez, oyendo al Ministerio Público, al adolescente y a su defensa, dispondrá la clausura del proceso, en los siguientes casos:

1) Cuando se comprobare que el adolescente no es responsable.
2) Cuando se comprobare que no es el autor, coautor o cómplice del hecho constitutivo de la infracción.
3) Cuando se comprobare que obró amparado por alguna de las circunstancias que eximen de pena.
4) Cuando ha prescripto la acción por el hecho imputado. El plazo de prescripción será de dos años para los delitos gravísimos y un año para los delitos graves.

ARTICULO 104°.- (Prescindencia de la acción penal).- En cualquier estado del proceso el Juez podrá, oyendo al Ministerio Público, al adolescente y a su defensa, prescindir total o parcialmente de la persecución penal; o limitada a una o varias infracciones o de alguna o de todas las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

A) Se trate de un hecho que, por su escasa gravedad o lo exiguo de la contribución del partícipe, haga innecesaria una medida. en definitiva.
B) El adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave.

ARTICULO 105°.- (Egreso y clausura de antecedentes).- Decretado el cese, si el adolescente estuviese privado de libertad, se dispondrá su inmediato egreso y clausura de antecedentes.

VII -De las medidas curativas

ARTICULO 106°.- (Procedencia).- A los adolescentes incapaces que hubieren cometido infracciones a la ley penal, se les aplicarán, con las garantías del debido proceso fijado para los infractores, las medidas de carácter curativo, que se cumplirán en establecimientos adecuados y separados de los adultos mayores de dieciocho años. Corresponde a los Directores de dichos establecimientos y a los técnicos que designe el Juez, determinar su tratamiento.

ARTICULO 107°.- (Control).- Durante la internación, se aplicarán, en lo pertinente, las medidas de contralor a cargo de los Jueces Letrados de Adolescentes, establecidas en el artículo 100.

VIII -De las audiencias

ARTICULO 108°.- (Presencia del Juez).- El Juez Letrado de Adolescentes presidirá por sí mismo las audiencias, bajo pena de nulidad, que compromete su responsabilidad funcional.

Igual deber compete al Ministerio Público, al defensor y a los técnicos asesores a quienes el Juez requiera opinión. Los defensores privados que no asistan serán sustituidos por Defensores de Oficio.

Sin la presencia del adolescente no podrá llevarse a cabo ninguna audiencia.

ARTICULO 109°.- (Contenido de las audiencias).-

1) Las audiencias preliminar y final, referidas en los numerales 2) y 10) del artículo 76 se documentarán con la mayor precisión en acta que se labrará durante su desarrollo o al cabo de la misma. En forma resumida se consignará fecha y lugar en que se labra, describirán los hechos, la tipificación legal con expresa mención de la norma jurídica presuntamente violada y las alegaciones de las partes, quienes podrán solicitar lo que estimen pertinente para asegurar la fidelidad del resumen. La decisión del Juez deberá comprender el examen de los puntos tratados por las partes.
2) Si lo solicitaren, se entregarán a las partes copia íntegra de las sentencias definitivas, autenticadas por la Oficina Actuaria.

ARTICULO 110°.- (Acceso al expediente).- Las partes y los técnicos designados durante el trámite tendrán, en todo momento, libre acceso al expediente, salvo casos excepcionales, a juicio del Juez y en atención al interés superior del adolescente.

IX -De las comunicaciones procesales

ARTICULO 111°.- (Notificaciones preceptivas).-

1) Cuando se produzca la detención del adolescente, el Juez dispondrá que el hecho sea inmediatamente notificado por la Policía a su defensor, al Ministerio Público y a los padres o representantes legales; el mismo procedimiento se seguirá con los asesores técnicos para cuyo asesoramiento el Juez estime necesario convocar.
2) Las actuaciones dispuestas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido concurrir al acto.
3) Salvo en los casos que indique el Juez, las notificaciones se practicarán en la oficina.
A tal efecto, todos los interesados que actúen en el procedimiento respectivo, excepción hecha del Ministerio Público, concurrirán a la oficina para enterarse de las actuaciones.

ARTICULO 112°.- (Notificación ficta).- Si la notificación se retardare tres días hábiles por falta de comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada, sin necesidad de constancia alguna en los autos.

Si el día que concurriere el interesado, la actuación no se hallare disponible, la Oficina Actuaria expedirá constancia en formulario al efecto, si aquél lo solicitare (artículo 86 del Código General del Proceso).

ARTICULO 113°.- (Autorización para notificarse).- Por simple escrito se podrá autorizar a una tercera persona para que con ella se entiendan las notificaciones.

ARTICULO 114°.- (Régimen complementario).- En todos los casos no contemplados en este Código se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Código General del Proceso (artículos 76 a 90 de la Sección III).

X - Plazos procesales

ARTICULO 115°.- (Carácter de los plazos).-
1) Todos los plazos señalados en este Código son perentorios e improrrogables. En casos excepcionales, el Juez podrá suspender su curso fundando la medida y su duración.
2) Para regular su aplicación se atenderá a lo dispuesto por los artículos 92 a 99 del Código General del Proceso.

ARTICULO 116°.- (Infracciones reiteradas).- En los casos de infracciones reiteradas, los procesos se tramitarán por el Juez competente de cada una hasta la sentencia ejecutoriada, sin perjuicio de la unificación de las medidas impuestas, la que se realizará en vía incidental por el Juez Letrado de Adolescentes que hubiere entendido en la última infracción.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el régimen de antecedentes judiciales.

CAPITULO XI

I - Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales

ARTICULO 117°.- (Principio general).- Siempre que los derechos reconocidos a los niños y adolescentes en este Código sean amenazados o vulnerados, se aplicarán las medidas que dispone este título.

De igual forma se aplicarán a los niños que vulneren derechos de terceros.

ARTICULO 118°.- (Primeras diligencias).- El Juez que tiene conocimiento, por cualquier medio, que un niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo anterior, tomará las más urgentes e imprescindibles medidas, debiéndose proceder a continuación conforme lo estatuye el artículo 321 del Código General del Proceso.

Salvo imposibilidad, tomará declaración al niño o adolescente, en presencia del defensor que se le proveerá en el acto y de sus padres o responsables, si los tuviere, y recabará los informes técnicos correspondientes.

El Ministerio Público deberá ser oído preceptivamente, quien intervendrá en favor del efectivo respeto a los derechos y garantías, reconocidos a los niños y adolescentes, debiéndose pronunciar en el plazo de tres días.

ARTICULO 119°.- (Medidas).- Medidas para los padres o responsables.

El Juez podrá imponer, en protección de los derechos de los niños o adolescentes, para los padres o responsables, las siguientes medidas:
A) Llamada de atención para corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de los hijos a su cuidado, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en la protección de los derechos afectados.
B) Orientación, apoyo y seguimiento temporario socio-familiar prestado por programas públicos o privados reconocidos.
C) Obligación de inscribir al niño o adolescente en un centro de enseñanza o programas educativos o de capacitación y observar su asistencia o aprendizaje.
D) Derivación a un programa público o privado de protección a la familia.

ARTICULO 120°.- (Medidas ambulatorias para niños y adolescentes).- El Juez dispondrá las siguientes medidas:
A) Que el Instituto Nacional del Menor otorgue protección a sus derechos a través del sistema de atención integral diurno. Al mismo servicio podrá recurrirse respecto a los institutos privados especializados, que así lo acepten.
B) Solicitud de tratamiento ambulatorio médico, psicológico o psiquiátrico a instituciones públicas o privadas.

El Instituto Nacional del Menor podrá solicitar o aplicar directamente estas medidas, cuando su intervención haya sido requerida por el niño, padres o responsables o terceros interesados.

ARTICULO 121°.- (Medidas en régimen de internación sin conformidad del niño o adolescente).- El Juez solamente podrá ordenar la internación compulsiva en los siguientes casos:
A) Niño o adolescente con patología psiquiátrica.
B) Niño o adolescente que curse episodios agudos vinculados al consumo de drogas.
C) Niño o adolescente necesitado de urgente tratamiento médico destinado a protegerlo de grave riesgo a su vida o su salud.

En todos los casos deberá existir prescripción médica. El plazo máximo de la internación será de treinta días prorrogables por períodos de igual duración mediando indicación médica hasta el alta de internación.

El Instituto Nacional del Menor podrá aplicar directamente estas medidas mediando indicación médica y cuando su intervención obedezca a la situación de un niño o adolescente que pone en riesgo inminente su vida o la integridad física de otras personas, de todo lo que se dará cuenta inmediata al Juez de Familia de Urgencia.

ARTICULO 122°.- (Adicciones a drogas y alcohol).- El Juez podrá ordenar la aceptación de niños y adolescentes en centros residenciales especializados de atención a adicciones de drogas y alcohol, sea en régimen de tiempo completo, ambulatorio o semiambulatorio.

Tratándose de adolescentes se requerirá su conformidad; en caso de niños será necesario el consentimiento de sus padres o responsables y se oirá previamente al niño.

En todos los casos se deberá proporcionar defensor al niño o adolescente, tomar declaración salvo imposibilidad, oír preceptivamente al Ministerio Público, tomar declaración a los padres o responsables, y recabar los informes técnicos correspondientes.

ARTICULO 123°.- (Derivación a centros de atención permanente para niños y adolescentes).- El Juez podrá disponer la derivación de un niño o adolescente a un centro de atención permanente como medida de último recurso, cuando se encuentre gravemente amenazado su derecho a la vida o integridad física.

Esta medida no podrá implicar en caso alguno privación de libertad y durará el menor tiempo posible, promoviéndose la superación de la amenaza de sus derechos para favorecer su egreso.

En estos establecimientos se procurará mantener los vínculos familiares, según lo dispone el artículo 12 de este Código y la incorporación del niño o adolescente al sistema educativo que corresponda, según sea su edad.

ARTICULO 124°.- (Programas de atención integral).- El Estado deberá garantizar a todos los niños y adolescentes el derecho a acceder voluntariamente a programas de atención integral, cuidados y alojamiento. Si la solicitud fuera formulada por los padres, se oirá preceptiva mente al niño, quien será asistido por su defensor.

Si a la solicitud formulada por el niño o adolescente se oponen sus padres o responsables, sin perjuicio de la inmediata protección del niño o adolescente, la situación se pondrá en el más breve plazo posible en conocimiento del Juzgado de Familia de Urgencia. El Juez resolverá atendiendo a la opinión del niño o adolescente. Deberá tenerse en cuenta ésta y el interés superior.

ARTICULO 125°.- (Programas de alternativa familiar).- El Juez podrá entregar al niño o adolescente gravemente amenazado en su derecho a la vida o integridad física o privado de su medio familiar, al cuidado de una persona o matrimonio seleccionado por el Instituto Nacional del Menor, que se comprometa a brindarle protección integral.

Estos niños o adolescentes deberán recibir orientación y apoyo de la persona o matrimonio, quienes serán supervisados por medio de equipos especializados.

ARTICULO 126°.- (Comportamiento policial).- Cuando la autoridad policial tome conocimiento que un niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 de este Código, deberá llevarlo de inmediato a presencia del Juez competente, el que notificará con la mayor urgencia al Instituto Nacional del Menor.

Si no fuera posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización, deberá llevarlo al Instituto Nacional del Menor, quien deberá prestarle la debida atención.

ARTICULO 127°.- (Responsabilidad penal).- Si se configuraren elementos de convicción suficientes como para atribuir responsabilidad penal a los padres, responsables o terceros, se pasarán los antecedentes al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal o al Juzgado Letrado de Primera Instancia del Interior, que corresponda.

ARTICULO 128°.- (Reserva de autos).- Cumplidas las diligencias por la Justicia, se reservarán los autos, sin perjuicio del seguimiento y control que el Juez interviniente considere adecuado efectuar.

ARTICULO 129°.- (Competencia).- Los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República tendrán igual competencia que la asignada a los Jueces de Familia (artículo 71 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985).

II -Del maltrato y abuso del niño o adolescente

ARTICULO 130°.- (Definición).- A los efectos de este título entiéndese por maltrato y abuso del niño o adolescente las siguientes situaciones, no necesariamente taxativas: maltrato físico, maltrato psíquico-emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico.

ARTICULO 131°.- (La denuncia).- Ante denuncia escrita o verbal por la realización de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad receptora deberá comunicar el hecho de forma fehaciente e inmediata al Juzgado competente. En todo caso el principio orientador será prevenir la victimización secundaria.

III -De los hogares de cuidado

ARTICULO 132°.- (Entrega de niños y adolescentes).- El que entregue a un niño o adolescente a persona ajena a la familia biológica y quien o quienes lo reciban, deberán comunicarlo al Juez de Familia dentro de las cuarenta y ocho horas. El Juez adoptará en forma urgente las medidas de protección necesarias y solicitará informe psicológico y social respecto a las posibilidades de mantener al niño o adolescente en su familia de origen. En caso afirmativo, dispondrá las medidas de apoyo familiar que se requieran para asegurar la permanencia de este vínculo filial. De lo contrario, deberá proceder conforme se dispone en el artículo siguiente.

ARTICULO 133°.- (Separación definitiva. Procedimiento).- La separación de un niño o adolescente de su familia de origen, deberá ser decretada por resolución fundada del Juez competente, sobre la base de información fehaciente y previo el asesoramiento de equipo técnico especializado. El procedimiento para decretarla se regulará por las disposiciones del proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo designarse defensor al niño o adolescente, aplicándose el literal C) del artículo 35 de este Código, quienes deberán ser oídos si fuese posible. Se citará y emplazará a los padres o responsables y a quienes, hasta la entrega a que hace referencia el artículo anterior, se hubieren ocupado del niño.

Una vez resuelta la separación definitiva, deberá asegurarse su inserción en un medio adecuado, prefiriéndose aquellos hogares que permitan al niño salvaguardar sus vínculos afectivos. A tales efectos podrá disponerse, entre otros, la tenencia por terceros (artículo 36), la integración a un hogar institucional que ofrezca garantías para su adecuado desarrollo, o la adopción. Cuando se entendiere por la Sede que corresponde la colocación de un niño en una familia con fines de adopción, deberá intervenir el Instituto Nacional del Menor o una institución especializada autorizada para ello (artículo 158). Cuando los padres de origen, o los integrantes de esa familia de origen presten su consentimiento a los efectos previstos en este artículo, el mismo sólo será válido si ha sido dado en presencia del Juez, con el asesoramiento necesario y en conocimiento de las consecuencias que ello implicará.

ARTICULO 134°.- (Invalidez).- No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.

En caso de que una vez nacido el niño, la madre no desee tenerlo, deberá comunicarse al Juez competente, que procederá como lo dispone el artículo 132. Provisoriamente, el Juez tomará las medidas del caso para la protección del niño, pero no podrá dar comienzo al procedimiento establecido en el artículo anterior hasta que se cumpla el lapso fijado en el inciso primero de este artículo y previa citación de los progenitores del niño.

IV -**De la adopción**

Adopción simple

ARTICULO 135°.- (Adoptantes).-

1) La adopción simple se permite a toda persona mayor de veinticinco años, cualquiera sea su estado civil, y siempre que tenga por lo menos quince años más que el adoptado, y hubiera tenido al niño o adolescente a su cargo por el mínimo de un año.
2) El tutor no puede adoptar al niño o adolescente hasta que hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo.
3) Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges que tengan por lo menos un año de matrimonio y hubieran tenido al niño o adolescente a su cargo por un término no inferior a un año.

   Si no se computara el año de matrimonio, pero hubiera existido durante dicho lapso un concubinato estable que culminó en matrimonio, se incluirá a los efectos de la tenencia, el período de la unión libre.

   Por motivo fundado y expreso, el Tribunal podrá otorgar la adopción aun cuando alguno de los cónyuges o ambos no alcanzaren la diferencia de edad con el adoptado o adoptada, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste pueda ser hijo de los adoptantes.

   Ninguno de los cónyuges puede adoptar sin el consentimiento expreso del otro, salvo que estuviere impedido de manifestar su voluntad o que exista sentencia de separación de cuerpos.
4) Se permitirá la adopción por parte del nuevo cónyuge o concubino del padre o madre del hijo habido dentro del matrimonio o habido fuera del matrimonio reconocido del otro cónyuge o concubino.
5) Realizada la adopción, la separación o divorcio ulterior de los cónyuges no los exime de sus obligaciones para con el adoptado menor de edad.

ARTICULO 136°.- (Adoptados).-

1) Puede ser adoptado todo niño o adolescente cuyo consentimiento será recabado conforme a las normas establecidas en este Código.
2) Cuando el adoptado no sea capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestarán el consentimiento sus representantes legales.
3) Si se trata de un niño o adolescente sometido a patria potestad, será necesario el consentimiento de quien o quienes se encuentren en su ejercicio. En caso contrario, será necesario el consentimiento de quienes lo han tenido a su cargo.

   El consentimiento para la adopción será prestado indistintamente ante el Juez Letrado de Familia del domicilio de los adoptantes, compareciendo personalmente ante aquél, o mediante escritura pública.

   Los padres que consienten en la adopción quedarán suspendidos en el ejercicio de la patria potestad sobre el niño o adolescente, la que pasará al adoptante. En el caso del numeral 4) del artículo anterior, quien ejerciere la patria potestad sobre el niño o adolescente adoptado por su pareja, continuará en su ejercicio.

   El procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

ARTICULO 137°.- (Efectos).-

1) El adoptado continúa perteneciendo a su familia biológica o de origen, donde conserva todos sus derechos.
2) En caso de interdicción, de ausencia comprobada judicialmente, de muerte del adoptante o de revocación de la adopción, durante la minoría de edad del adoptado, se dará conocimiento al Juez del domicilio real de éste, que dispondrá lo que más convenga al interés del niño o adolescente: el reintegro a su familia de origen o la entrega a otra familia sustituta.
3) La adopción sólo establece relaciones jurídicas entre el adoptado y el adoptante y no entre cualquiera de ellos y la familia del otro.
4) La adopción produce los siguientes efectos:
   A) Obligación recíproca de respeto entre el adoptante y el adoptado.
   B) Obligación de prestarse alimentos como primeros obligados.

ARTICULO 138°.- (Revocación).-

1) La adopción podrá revocarse por motivos graves. La misma podrá solicitarse tanto por el adoptante como por el adoptado o quien lo represente, o por el Ministerio Público, ante el Juez de Familia correspondiente.
2) La revocación hará cesar para el futuro los efectos de la adopción, lo que se comunicará a la Dirección General del Registro de Estado Civil a los efectos pertinentes.
3) Se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

ARTICULO 139°.- (Procedimiento judicial).-

1) Las pretensiones de adopción, así como todas las reclamaciones relacionadas con las mismas, se tramitarán ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante mediante

el proceso voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso) con intervención preceptiva del Ministerio Público.

2) Los interesados a que refiere el artículo 403.2 del mismo Código son los padres y abuelos del niño o adolescente, los que serán citados personalmente o por edictos si no se conociera su domicilio.

En caso de oposición por parte de uno de los mencionados, el proceso será contencioso aplicándose las normas del Código General del Proceso correspondientes al proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes).

Previo al pronunciamiento, admitiendo o denegando la adopción el Juzgado interviniente deberá solicitar al Instituto Nacional del Menor, una evaluación sobre las condiciones personales de el o los adoptantes, su estabilidad familiar y las demás circunstancias que permitan fundamentar su criterio, para aconsejar la conveniencia o no de la adopción en el caso.

La sentencia que admite la adopción será comunicada a la Dirección General del Registro de Estado Civil, a la Intendencia Municipal correspondiente y a la Dirección Nacional de Identificación Civil, a efectos de la anotación pertinente en la partida del niño o adolescente.

En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño o adolescente adoptado.

ARTICULO 140°.- (Procedimiento ante escribano público).- La adopción podrá, asimismo, ser hecha por escritura pública, aceptada por los representantes legales del adoptado y por el adoptado, en su caso, debiéndose inscribir dentro de los treinta días contados desde su otorgamiento, en un libro especial, que llevará al efecto la Dirección General del Registro de Estado Civil, y deberá constar además, al margen del acta de nacimiento.

La omisión de la inscripción será sancionada con multa al escribano autorizante de la escritura, de 12 UR a 50 UR (doce a cincuenta unidades reajustables), a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscripta. Una vez inscripta surtirá efecto desde la fecha de su otorgamiento.

Cuando se trate de la adopción de un niño o de un adolescente, ningún escribano podrá autorizar la escritura respectiva sin previa autorización del Instituto Nacional del Menor en que se acredite la idoneidad moral y la capacidad del o de los adoptantes, probada por todos los medios de investigación que el Instituto Nacional del Menor considere necesarios.

ARTICULO 141°.- (Procedimiento especial).- Tratándose de niños o adolescentes con capacidad diferente que tengan la calidad de huérfanos o separados definitivamente de su familia, el Instituto Nacional del Menor hará un llamado público a personas que deseen adoptarlos en cualquiera de las formas previstas en este Código. El Estado, a través de sus diversos servicios asegurará la atención integral de estos niños y adolescentes en forma gratuita, derecho que se mantendrá cualquiera sea la edad de la persona.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de dar vigencia efectiva a este artículo en un plazo de ciento ochenta días con posterioridad a la entrada en vigencia de este Código.

ARTICULO 142°.- (Derecho de acceso a los antecedentes).- El adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal.

Será deber de los padres adoptivos informarle al respecto siempre que ello no lo perjudique, atendiendo a su edad y características.

Si el adoptado es mayor de quince años de edad podrá solicitar al Juez Letrado de Familia competente la exhibición del expediente judicial o antecedentes de su adopción, fundando su pretensión. El Juez recabando los asesoramientos que correspondan, previa vista al Ministerio Público y apreciando las características, motivos del solicitante y los antecedentes de la adopción, podrá acceder a su petición, informándole acerca de la identidad, situación y paradero de su familia de origen en cuanto estos datos surgieren de los antecedentes, a efectos de permitirle tomar contacto con ella si aquél lo deseara.

El Instituto Nacional del Menor establecerá un programa para apoyar a los padres adoptantes y al adoptado en este proceso de conocimiento y de eventual acercamiento a su familia de origen.

Si el adoptado tiene más de dieciocho años de edad no podrá negársele el acceso al expediente o antecedentes respectivos.

Se podrá habilitar el acceso a otras personas en los siguientes casos:

1) Cuando por razones de carácter médico sea necesario conocer los antecedentes de la familia biológica del adoptado.
2) Cuando se esté realizando una investigación judicial de cualquier naturaleza y sea necesario obtener la información como elemento de prueba.

En ambos casos, se requerirá decisión judicial fundada acerca de la necesidad de la medida.

ARTICULO 143°.- (Salida del país).- Para que el niño o adolescente que ha sido adoptado pueda salir del país, se requerirá autorización de quienes ejerzan la patria potestad.

LEGITIMACION ADOPTIVA

ARTICULO 144°.- (Adoptados).

1) Se permite la legitimación adoptiva a favor de:
   A) Los niños o adolescentes abandonados o huérfanos de padre y madre, o pupilos del Estado, o hijos de padres desconocidos o del hijo o hijos reconocidos por uno de los adoptantes.
   B) Los niños o adolescentes abandonados por uno de sus progenitores legítimos, cuando fuere solicitada por el padre o madre que haya mantenido la patria potestad, conjuntamente con el cónyuge con el que contrajo nuevo matrimonio.
   La legitimación adoptiva prevista en este literal sólo podrá llevarse a cabo una sola vez, respecto al niño o adolescente.
2) Cuando la legitimación adoptiva se pretendiere para dos o más niños o adolescentes simultáneamente, no será obstáculo la circunstancia de que mediasen menos de ciento ochenta días entre sus respectivos nacimientos.
3) En caso de existir hermanos en situación de abandono, se propenderá a su integración conjunta en una familia adoptiva.

   En todos los casos previstos en este Código, la condición de abandono se acreditará únicamente por sentencia ejecutoriada, debiendo seguirse los procedimientos establecidos en el artículo 133 y concordantes.

ARTICULO 145°.- (Adoptantes).- Pueden solicitar la legitimación adoptiva:

1) Los cónyuges, mayores de veinticinco años, con quince años más que el niño o adolescente y que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a un año, que computen por lo menos cuatro años de matrimonio, pudiéndose considerar en su caso el tiempo de concubinato previo al mismo, siempre que éste hubiera sido estable, singular y público, compartiendo la vida en común.

   Por motivo fundado y expreso, el Tribunal podrá otorgarla aun cuando alguno de los cónyuges o ambos no alcanzaren tal diferencia de edad con el adoptado reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste puede ser hijo de los adoptantes o, en casos excepcionales, y si no mediare oposición del Ministerio Público, a pesar de que uno o los dos cónyuges no fueren mayores de veinticinco años de edad o no completaren los cuatro años de matrimonio a que refiere el inciso anterior.
2) El viudo o viuda y los esposos divorciados siempre que medie la conformidad de ambos y cuando la guarda o tenencia del niño o adolescente hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución de éste.
3) No es obstáculo para la legitimación adoptiva la existencia de una previa adopción simple realizada por los mismos peticionantes.

ARTICULO 146°.- (Procedimiento).-

1) La legitimación adoptiva deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

   Se seguirá el procedimiento voluntario previsto en los artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso, notificándose al Instituto Nacional del Menor.
2) En caso de oposición a la legitimación adoptiva el proceso será contencioso. Se aplicarán las normas del Código General del Proceso referidas al proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes).

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a los peticionantes y al niño o adolescente en su caso.

3) La tramitación será reservada en cuanto a terceros, no así respecto al niño o adolescente interesado quien tendrá derecho a acceder al expediente y a sus antecedentes cuando tuviere dieciocho años de edad.
4) Previamente al dictado de la sentencia, será oído preceptivamente el Ministerio Público.

ARTICULO 147°.- (Procedencia).- La legitimación adoptiva sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el niño o adolescente.

Cuando el niño o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia breve que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.

ARTICULO 148°.- (Sentencia).- Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación adoptiva, la parte solicitante efectuará la inscripción del niño o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo legítimo inscripto fuera de término.

En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio y su texto será el corriente en dicho instrumento.

Se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los hijos habidos dentro del matrimonio.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Toda la tramitación y la expedición de partidas será gratuita.

ARTICULO 149°.- (Efectos).-

1) Realizada la legitimación adoptiva, caducarán los vínculos de filiación anterior del niño o adolescente a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil.

   Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción original del niño o adolescente.
2) La legitimación adoptiva es irrevocable, aunque posteriormente nazcan hijos propios de uno o de ambos legitimantes.

   La legitimación adoptiva tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño o adolescente objeto de la misma, quien se reputará en adelante, con los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido del matrimonio legitimante.

ADOPCION INTERNACIONAL

ARTICULO 150°.- (Principio general).- En defecto de convenios internacionales ratificados por la República, las adopciones internacionales se regularán por las disposiciones de este Capítulo.

Se considera adopción internacional a la que se lleva a cabo por matrimonios con domicilio o residencia habitual en el extranjero, con relación a niños o adolescentes con domicilio o residencia habitual en la República.

ARTICULO 151°.- (Preferencia).- El Instituto Nacional del Menor y las demás autoridades con competencia en materia de adopción, deberán dar preferencia a la ubicación de los niños o adolescentes adoptables en familias u hogares que los requieran y vivan dentro del territorio nacional.

ARTICULO 152°.- (Requisitos).- Las adopciones internacionales se constituirán con la intervención preceptiva del Instituto Nacional del Menor, quien una vez obtenidos todos los antecedentes presentará en el plazo de sesenta días un informe pormenorizado, teniendo asimismo los demás requisitos previstos en los artículos 133, 145 y 154 de este Código.

El no pronunciamiento en plazo se tendrá por aceptación.

ARTICULO 153°.- (Residencia).- La adopción internacional tendrá el mismo efecto que la legitimación adoptiva, pudiendo acceder a ella cónyuges cuya unión matrimonial no sea inferior a cuatro años.

Sólo se realizará con aquellos países cuyas normas en materia de adopción y protección de niños y adolescentes tengan una razonable equivalencia con las de nuestro país.

Los adoptantes deberán residir y convivir con el niño o adolescente en el territorio nacional, aun en forma alternada, por un plazo de seis meses. Por razones fundadas y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el plazo podrá ser reducido por el Juez competente.

ARTICULO 154°.- (Documentos necesarios).- Con la solicitud de la adopción se deberá presentar la documentación justificativa de las condiciones físicas, morales, económicas y familiares de los solicitantes. Los informes y documentos al respecto deberán tramitarse por medio de las autoridades centrales del país de los adoptantes y de la República.

ARTICULO 155°.- (Competencia).- Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo a los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal, preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.

El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.

Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el niño o adolescente pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público, si fundadamente se probare la integración del niño.

ARTICULO 156°.- (Juicios de anulación).- Corresponde a los Jueces de Familia que autorizaron la adopción, la tramitación de los juicios de anulación, los que serán resueltos teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente. El trámite se regirá por el procedimiento extraordinario del Código General del Proceso (artículos 346 y 347).

ARTICULO 157°.- (Nacionalidad).- Los niños y adolescentes de nacionalidad oriental adoptados por extranjeros domiciliados en el exterior mantienen su nacionalidad, sin perjuicio de adquirir, además, la de los adoptantes.

CONTROL ESTATAL DE LAS ADOPCIONES

ARTICULO 158°.- (Control).- El Instituto Nacional del Menor, a través de sus servicios especializados, es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones.

Para el desarrollo de programas de adopción, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas con personalidad jurídica y especialización en la materia.

ARTICULO 159°.- (Cometidos del equipo técnico).- Todos los servicios e instituciones que desarrollen programas de adopción deberán contar con equipo técnico interdisciplinario que tendrá como cometidos:

A) Asesorar a los interesados en adoptar niños o adolescentes y analizar los motivos de su solicitud.
B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.
C) Llevar un Registro de Interesados en Adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal anterior.
D) Seleccionar de dicho Registro respetando estrictamente el orden de inscripción, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño o adolescente en condiciones de ser adoptado.

   El orden sólo podrá ser alterado por las necesidades del niño o adolescente, debidamente fundadas. En todos los casos el niño o adolescente deberá ser oído preceptivamente.
E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar.
F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido su informe.

DEL REGISTRO DE ADOPCIONES

ARTICULO 160°.- (Registro General de Adopciones).- El Instituto Nacional del Menor llevará un registro reservado donde constarán los datos identificatorios de:

1) El niño o adolescente.
2) Los adoptantes: nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil e institución nacional o extranjera que lo patrocinó, cuando corresponda.
3) Juzgado en que se tramitó el proceso respectivo.

CAPITULO XII
TRABAJO

ARTICULO 161°.- (Principio general).- El estatuto de los adolescentes que trabajan se regulará conforme a las normas de este Código, leyes especiales, tratados, convenciones y convenios internacionales ratificados por el país.

ARTICULO 162°.- (Edad de admisión).- Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes, y aquellas que, teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente, conceda el Instituto Nacional del Menor.

Cuando el Instituto Nacional del Menor no las otorgue de oficio, las excepciones deberán ser gestionadas por los padres o quien acredite la tutoría legal y establecer como mínimo el nombre del representante legal del menor, la naturaleza de la actividad y la jornada diaria.

ARTICULO 163°.- (Obligación de protección).- Para el caso de que los niños o adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social.

Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa.

ARTICULO 164°.- (Tareas y condiciones nocivas de trabajo).- El Instituto Nacional del Menor establecerá con carácter de urgente el listado de tareas a incluir dentro de la categoría de trabajo peligroso o nocivo para la salud o para su desarrollo físico, espiritual o moral, los que estarán terminantemente prohibidos, cualquiera fuere la edad del que pretenda trabajar o ya se encuentre en relación de trabajo.

Asimismo, el Instituto Nacional del Menor ante la presunción de la existencia de condiciones de trabajo peligrosas o nocivas para la salud o el desarrollo físico, espiritual o moral de los adolescentes solicitará la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la que se pronunciará, en un plazo no mayor a los veinte días corridos, sobre el carácter peligroso o nocivo de la actividad.

ARTICULO 165°.- (Situaciones especiales).- El Instituto Nacional del Menor revisará las autorizaciones que ha prestado respecto al empleo de niños y adolescentes entre los trece y los quince años. Sólo serán permitidos trabajos ligeros, que por su naturaleza o por las condiciones en que se prestan no perjudican el desarrollo físico, mental o social de los mismos, ni obstan a su escolaridad.

ARTICULO 166°.- (Prevención, educación e información).- El Estado promoverá programas de apoyo integral para desalentar y eliminar paulatinamente el trabajo de estos niños y adolescentes.

La sociedad civil deberá prestar su concurso en las campañas preventivas, educativas e informativas que se desarrollen a fin de asegurar el bienestar del niño y adolescente.

Se consideran programas de educación en el trabajo, aquellos que, realizados por el Instituto Nacional del Menor o por instituciones sin fines de lucro, tienen exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno, que prevalecen sobre los aspectos productivos. En consecuencia, la remuneración que recibe el alumno por el trabajo realizado o por la participación en la venta de productos de su trabajo, no desvirtúa la naturaleza educativa de la relación.

ARTICULO 167°.- (Carné de habilitación).- Para trabajar, los adolescentes deberán contar con carné de habilitación tramitado gratuitamente ante el Instituto Nacional del Menor, en el que deberá constar:

A) Nombre.
B) Fecha y lugar de nacimiento.
C) Domicilio.
D) Consentimiento para trabajar del adolescente y sus responsables.
E) Constancia del examen médico que lo declare apto para el trabajo.
F) Constancia de haber completado el ciclo de enseñanza obligatoria o el nivel alcanzado.

Si el examen médico fuera impugnado por la persona legalmente responsable del adolescente podrá, a su requerimiento, realizarse un nuevo examen.

ARTICULO 168°.- (Renovación).- Anualmente, todos los menores de dieciocho años que trabajen serán sometidos obligatoriamente a examen médico, a fin de comprobar si la tarea que realizan es superior a su capacidad física. En caso afirmativo deberán abandonar el trabajo por otro más adecuado.

La división técnica del Instituto Nacional del Menor podrá otorgar autorizaciones por períodos más breves, a los efectos de exigir la repetición del examen médico en todos aquellos casos que a su juicio sean necesarios para garantizar una vigilancia eficaz, en relación con los riesgos que presenta el trabajo o el estado de salud del niño o adolescente.

El responsable del niño o adolescente podrá impugnar el examen y requerir otro.

ARTICULO 169°.- (Jornada de trabajo).- Los adolescentes mayores de quince años no podrán trabajar más de seis horas diarias, equivalentes a treinta y seis horas semanales y disfrutar de un día de descanso semanal, preferentemente en domingo. El Instituto Nacional del Menor podrá excepcionalmente autorizar a los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años a trabajar ocho horas diarias, correspondiéndoles dos días continuos de descanso preferentemente uno en domingo, por cada cinco días de trabajo, previa evaluación técnica individual, estudio del lugar y puesto de trabajo teniendo en cuenta el interés superior del niño.

ARTICULO 170°.- (Descansos).- El descanso intermedio en la jornada de trabajo de los niños y adolescentes tendrá una duración de media hora, que deberá ser gozada en la mitad de la jornada y tendrá carácter remunerado. No se admitirá la jornada discontinua de trabajo ni horarios rotativos durante el ciclo lectivo. En todos los casos deberán mediar como mínimo doce horas entre el fin de la jornada y el comienzo de la siguiente.

ARTICULO 171°.- (Horarios especiales).- El Instituto Nacional del Menor podrá otorgar permisos con carácter excepcional a adolescentes mayores de quince años para desempeñarse en horarios especiales, durante períodos zafrales o estacionales, siempre que la actividad no interfiera con el ciclo educativo y que las condiciones de trabajo no sean nocivas o peligrosas. El descanso deberá ser concedido en la mitad de la jornada de trabajo.

El período de excepción podrá ser de hasta un máximo de tres meses.

ARTICULO 172°.- (Trabajo nocturno).- Los adolescentes no podrán ser empleados ni trabajar en horario nocturno, entendiéndose por tal a los efectos de este Código, el período comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.

No obstante, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizarlo excepcionalmente, teniendo en cuenta su interés superior.

ARTICULO 173°.- (Fiscalización y sanciones).- El Instituto Nacional del Menor tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de edad y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas, serán sancionados por el Instituto Nacional del Menor con una multa de hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables).

El producido de las multas será destinado al Instituto Nacional del Menor.

ARTICULO 174°.- (Competencia).- Serán competentes para entender en las infracciones previstas en el artículo anterior, los Jueces Letrados de Familia de la capital, y en el interior del país los que la Suprema Corte de Justicia determine según su superintendencia constitucional, quienes actuarán siguiendo el procedimiento extraordinario previsto en el Código General del Proceso.

Será oído preceptivamente el Ministerio Público.

ARTICULO 175°.- (Recurribilidad).- La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

ARTICULO 176°.- (Responsabilidad de los padres o responsables).- Los padres o responsables de los niños y adolescentes que permitan o favorezcan que estos trabajen violando las normas prohibitivas consagradas en este Código, incurrirán en el delito previsto por el artículo 279 B. del Código Penal.

Constatada la infracción, el Instituto Nacional del Menor o cualquier persona responsable, formulará la denuncia al Juez Letrado en lo Penal que corresponda.

ARTICULO 177°.- (De la documentación).- El Instituto Nacional del Menor determinará los documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente.

Estos documentos deberán indicar el nombre y apellido, fecha de nacimiento debidamente certificada, fecha de ingreso, tarea, categoría, horario, descansos intermedios y semanal y fecha de egreso, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

ARTICULO 178°.- (Peculio profesional o industrial).- Todo adolescente que trabaje tendrá derecho de acuerdo a lo prescripto por los artículos 266 y siguientes del Código Civil, a la administración exclusiva del salario o remuneración que perciba, la que deberá serle abonada directamente, siendo válido el recibo que el empleador otorgue por tal concepto. Cualquier constancia en el recibo o fuera de él que pudiera implicar renuncia del adolescente a sus derechos, será nula.

ARTICULO 179°.- (Remuneración).- La remuneración del adolescente trabajador se regirá por lo dispuesto en las leyes, decretos, laudos o convenios colectivos de la actividad correspondiente.

ARTICULO 180°.- (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).- En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de un adolescente trabajador, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional del Menor investigarán las causas del mismo de acuerdo con las competencias específicas de cada organismo. Asimismo se verificará la realización de tareas prohibidas o el hecho de encontrarse el menor de edad en sitio en el que esté prohibida su presencia, en cuyo caso se considerará culpa grave del empleador, con las consecuencias previstas por el artículo 7° de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

El empleador podrá eximirse de esta responsabilidad si prueba fehacientemente que el joven se encontraba circunstancialmente en el lugar y sin conocimiento de la persona habilitada para permitirle el acceso.

CAPITULO XIII
DE LA PREVENCION ESPECIAL

I -<u>Medios de comunicación, publicidad y espectáculos</u>

ARTICULO 181°.- (Vulneración de derechos a su incitación).- La exhibición o emisión pública de imágenes, mensajes u objetos no podrá vulnerar los derechos de los niños y adolescentes, los principios reconocidos en la Constitución de la República y las leyes, o incitar a actitudes o conductas violentas, delictivas, discriminatorias o pornográficas.

ARTICULO 182°.- (Programas radiales o televisivos).- Los programas de radio y televisión en las franjas horarias más susceptibles de audiencia de niños y adolescentes, deben favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar y deben potenciar los valores humanos y los principios del Estado democrático de derecho. Debe evitarse, en las franjas horarias antedichas, la exhibición de películas que promuevan actitudes o conductas violentas, delictivas, discriminatorias o pornográficas, o fomenten los vicios sociales.

ARTICULO 183°.- (Principios rectores).- A fin de proteger los derechos de los niños y adolescentes, en lo que refiere a la publicidad elaborada y divulgada en todo el territorio nacional, deberán atenderse los siguientes principios:

A) Los anuncios publicitarios no deben incitar a la violencia, a la comisión de actos delictivos o a cualquier forma de discriminación.
B) Las prestaciones del producto deben mostrarse en forma comprensible y que coincida con la realidad.

II -<u>Publicidad protagonizada por niños y adolescentes</u>

ARTICULO 184°.- (Participación de niños y adolescentes).- Prohíbese la participación de niños y adolescentes en anuncios publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para su salud física o mental.

ARTICULO 185°.- (Mensajes publicitarios).- Prohíbese la participación de niños y adolescentes en mensajes publicitarios que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social.

III -<u>Espectáculos y centros de diversión</u>

ARTICULO 186°.- (Preservación de la corrupción).- Prohíbese la concurrencia de personas menores de dieciocho años a casinos, prostíbulos y similares, whiskerías y clubes nocturnos, independientemente de su denominación.

El Instituto Nacional del Menor reglamentará a los efectos pertinentes la concurrencia de adolescentes a locales de baile, espectáculos públicos de cualquier naturaleza, hoteles de alta rotatividad y afines.

Corresponde asimismo al Instituto Nacional del Menor regular la asistencia de niños y adolescentes a espectáculos públicos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 187°.- (Prohibición de proveer).- Prohíbese la venta, provisión, arrendamiento o distribución a personas menores de dieciocho años de:

1) Armas, municiones y explosivos.
2) Bebidas alcohólicas.
3) Tabacos, fármacos, pegamentos u otras sustancias que puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica.
4) Revistas, publicaciones, video casetes, discos compactos u otras formas de comunicación que violen las normas establecidas en los artículos 181 a 183 de este Código.

ARTICULO 188°.- (Fiscalización).-

1) La fiscalización de lo establecido en los artículos 181 a 187 de este Código, será facultad del Instituto Nacional del Menor.
2) Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas en los artículos 181 a 187 de este Código, serán sancionados con una multa, a juicio del Juez, entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos. En los casos de reincidencia, podrán duplicarse los referidos montos. Las multas serán recaudadas por el Instituto Nacional del Menor.

   El niño o adolescente encontrado en situación de riesgo será conducido y entregado por parte del Juez a los padres, tutor o encargado. El Juez advertirá a éstos personalmente y bajo su más seria responsabilidad de la situación. Si éstos han incumplido alguno de los deberes establecidos en el artículo 16 de este Código, el niño o adolescente será entregado al Instituto Nacional del Menor.

   El Instituto Nacional del Menor podrá solicitar al Juez competente la clausura, por veinticuatro horas a diez días, del establecimiento en infracción.

ARTICULO 189°.- (Competencia).- Serán competentes los Jueces Letrados de Familia en Montevideo, y los Jueces con competencia penal en el interior del país, quienes actuarán siguiendo el procedimiento extraordinario previsto por el Código General del Proceso.

Será oído preceptiva mente el Ministerio Público.

ARTICULO 190°.- (Recurribilidad).- La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

IV - <u>Autorización para viajar</u>

ARTICULO 191°.- (Compañía de los padres o responsables).- Los niños y adolescentes no necesitan autorización para viajar cuando salen del país acompañados de quienes ejerzan la patria potestad.

ARTICULO 192°.- (Uso del pasaporte-habilitado).- Tampoco necesitan autorización cuando viajen en posesión de pasaporte válido autorizado por quienes ejerzan la patria potestad o habilitado de edad.

ARTICULO 193°.- (Autorizaciones).- Los niños y adolescentes que viajen solos o en compañía de terceros fuera del país necesitan consentimiento de ambos padres o del representante legal en su caso.

En caso de separación o divorcio de los padres, se requerirá la autorización de ambos.

En los casos expuestos precedentemente si se planteara conflicto para consentimiento entre los otorgantes del mismo, resolverá el Juez Letrado de Familia quien fijará los detalles de la estadía en el exterior.

Se seguirán los trámites del proceso incidental según lo dispone el Código General del Proceso, oyéndose preceptivamente al Ministerio Público en la audiencia respectiva a la que bajo responsabilidad deberá concurrir este último.

La impugnación a la sentencia de primera instancia no tendrá efecto suspensivo, debiendo el Juzgado Letrado de Familia de Primera Instancia expedir testimonio de la sentencia sin más trámite, inmediatamente de celebrada la audiencia correspondiente.

ARTICULO 194°.- (Adoptados).- Los niños y adolescentes adoptados por matrimonios extranjeros necesitan la autorización del Juez Letrado de Familia, aun cuando viajen con sus padres, la que se tramitará según las normas del proceso voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso).

CAPITULO XIV

ACCIONES ESPECIALES

ARTICULO 195°.- (Acción de amparo).- La acción de amparo para la protección de los derechos de los niños y adolescentes se regirá por la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988, y por las siguientes disposiciones.

Podrá ser deducida también por el Ministerio Público, cualquier interesado o las instituciones o asociaciones de interés social que según la ley, o a juicio del Tribunal, garanticen una adecuada defensa de los derechos comprometidos.

Procederá en todos los casos, excepto que exista proceso jurisdiccional pendiente, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los otros medios jurídicos de protección resultan ineficaces.

Deberá ser promovida dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se produjo el acto, hecho u omisión contra el que se recurre.

Serán competentes en razón de la materia los Jueces Letrados de Familia.

ARTICULO 196°.- (Intereses difusos).- Ampliase a la defensa de los derechos de los niños y adolescentes las previsiones del artículo 42 del Código General del Proceso.

CAPITULO XV

DE LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD

ARTICULO 197°.- (Principio general).- Las acciones de investigación de la paternidad o maternidad se regularán exclusivamente por las disposiciones contenidas en este Capítulo.

La paternidad o maternidad declaradas asegurarán al niño y adolescente todos los derechos correspondientes a la filiación natural, en especial, los derechos hereditarios inherentes a la misma, así como los alimentos necesarios para su desarrollo y bienestar y el derecho a llevar los apellidos de quienes resulten declarados como sus padres.

ARTICULO 198°.- (Accionantes).- Podrán iniciar la acción:

1) El hijo, hasta los veinticinco años de edad. Durante la menor edad solamente podrá ser deducida la acción por la madre, el padre, o su representante legal, según correspondiere.

2) La madre o el padre, desde que se constata la gravidez, hasta que el hijo cumpla dieciocho años.

   Si el padre o la madre fuere menor de edad, se le nombrará - curador "ad litem".

   Si el padre o la madre menor de edad estuviere internado en el Instituto Nacional del Menor, éste deberá solicitar al Juez Letrado de Familia, el nombramiento de curador "ad litem".

3) El Instituto Nacional del Menor, de oficio, cuando tenga conocimiento que el niño ha sido inscripto como hijo de padres desconocidos, o que ingrese al establecimiento un niño o adolescente sin filiación paterna o materna, o cuando un niño o adolescente lo solicite.

   A efectos de esta acción, los Oficiales de la Dirección General del Registro de Estado Civil, darán cuenta, en el primer caso, de dicha inscripción.

   El Instituto Nacional del Menor requerirá de las oficinas respectivas un informe semestral de estas situaciones.

4) Cuando el presunto hijo o su representante legal ejercite conjuntamente con la acción de investigación de paternidad o maternidad la de petición de herencia, el Actuario, bajo su más seria responsabilidad funcional, lo comunicará dentro de quince días al registro correspondiente para su inscripción que producirá los efectos enunciados en el artículo 685 de Código Civil. Si entre los demandados hubiese herederos testamentarios, o de los llamados a la herencia por el artículo 1025 del Código Civil, o cónyuge con derecho a gananciales o porción conyugal, cualquiera de ellos podrá obtener que se limite la interdicción a un bien o lote de bienes hereditarios cuyo valor cubra ampliamente la legítima del actor, el que sólo sobre ese bien o lote podrá perseguir el pago de su haber hereditario cuando le sea reconocida la filiación invocada y sin perjuicio de la acción personal que le corresponda por restitución de frutos.

ARTICULO 199°.- (Emplazamiento).- En los casos previstos por el numeral 3) del artículo 198, el Instituto Nacional del Menor iniciará los procedimientos judiciales ante el Juez de Familia competente, para que emplace al presunto padre o a la presunta madre del niño o adolescente con domicilio conocido.

Si no se conociera el domicilio, se le emplazará por edictos, según lo establecido por el Código General del Proceso.

ARTICULO 200°.- (Acción del presunto padre o la presunta madre).- Si el presunto padre o la presunta madre comparece dentro del término y expresa su voluntad de iniciar por sí mismo la investigación, lo hará ajustándose al procedimiento fijado por este Capítulo.

ARTICULO 201°.- (No comparecencia).- Si citado por segunda vez y bajo apercibimiento, el presunto padre o la presunta madre no comparece en autos, el Juez competente pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ministerio Público quien podrá proponer dos o más personas idóneas para que entre ellos se elija el curador "ad litem" del menor, quien instaurará y proseguirá la acción.

Las citaciones previstas en el inciso anterior serán con plazo de diez días.

ARTICULO 202°.- (Administrador legal).- El Instituto Nacional del Menor será el administrador legal de la pensión alimentaria que se obtenga como consecuencia de la acción, a la vez que será responsable del bienestar, salud y educación del niño o adolescente internado en sus dependencias.

ARTICULO 203°.- (Procedimientos).- Las pretensiones que conciernen a las cuestiones de investigación de la paternidad o maternidad a que refiere este Capítulo, se tramitarán por el procedimiento ordinario previsto en el Código General del Proceso.

ARTICULO 204°.- (Admisión de pruebas).- En esta clase de juicios serán admisibles todas las clases de prueba. La no colaboración para su diligenciamiento sin causa justificada, será tenida como una presunción simple en su contra.

La excepción de mala conducta no tiene eficacia perentoria.

Deberá oírse preceptivamente al Ministerio Público.

ARTICULO 205°.- (Maniobras artificiosas).- Cuando de la denuncia sobre paternidad o maternidad, resultase el empleo de maniobras artificiosas, se pasarán los antecedentes al Juzgado Letrado de primera Instancia en lo Penal de Turno en la fecha que se invocó el engaño.

CAPITULO XVI

DE LA PERDIDA, LIMITACION, SUSPENSION O REHABILITACION DE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 206°.- (Competencia).- Es Juez competente para conocer en los juicios de pérdida, limitación, suspensión o rehabilitación de la patria potestad, en los casos previstos en los artículos 285, 286, 295 y 296 del Código Civil, aunque la patria potestad sea ejercida de acuerdo con el artículo 177 del mismo Código, el Juez Letrado de Familia en Montevideo y los Jueces Letrados Departamentales del domicilio de los padres, y cuando el domicilio no sea conocido, el de la residencia del niño o adolescente.

ARTICULO 207°.- (Responsabilidad del Ministerio Público).- La demanda deberá ser deducida por el Ministerio Público siempre que tenga conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lugar a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad.

Cuando el Juez de Familia reciba información fehaciente que aconseje la separación de un niño o adolescente de su familia de origen, previo asesoramiento técnico, deberá dar cuenta al Ministerio Público a fin de que éste determine si ejerce la facultad conferida en el inciso anterior.

En todos los casos, deberá aplicarse lo dispuesto en el literal C) del artículo 35 de este Código.

Lo dispuesto en este artículo no modifica la posibilidad de deducir la demanda por quienes asimismo poseen legitimación activa (artículo 289 del Código Civil).

ARTICULO 208°.- (Procedimiento).- Las pretensiones que conciernen a las cuestiones de limitación, pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad, se tramitarán por el proceso extraordinario previsto en el Código General del Proceso (numeral 3) del artículo 349, y artículos 346, 347 y 350).

ARTICULO 209°.- (Administración de los bienes).- El Juez Letrado de Familia o los Jueces Letrados Departamentales, cuando lo consideren conveniente, podrán entregar la administración de los bienes del niño o adolescente a instituciones bancarias de notoria responsabilidad.

ARTICULO 210°.- (Reserva).- No serán de conocimiento público las situaciones previstas en los artículos 285, 286, 295 y 296 del Código Civil.

No obstante, el Tribunal podrá decidir la publicidad del proceso siempre que las partes consintieran en ello (artículo 8° de la Ley N° 16.699, de 25 de abril de 1995).

CAPITULO XVII

CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO HONORARIO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

ARTICULO 211°.- (Creación).- Créase el Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente que se integrará con dos representantes del Poder Ejecutivo -uno de los cuales lo presidirá-, uno del Instituto Nacional del Menor, uno del Poder Judicial, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno del Congreso de Intendentes, uno del Instituto Pediátrico "Luis Morquio", uno del Colegio de Abogados y dos de las organizaciones no gubernamentales de promoción y atención a la niñez y adolescencia.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La representación del Poder Ejecutivo coordinará directamente con los Ministerios de Deporte y Juventud, Trabajo y Seguridad Social, Educación y Cultura, Salud Pública e Interior.

ARTICULO 212°.- (Integración).- Los representantes de los organismos públicos deberán ser funcionarios de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados -por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).

ARTICULO 213°.- (Convocatorias especiales).- El Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias consultivas a representantes de los Ministerios y organismos públicos. Asimismo podrá convocar a representantes de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas de promoción y atención a la niñez y adolescencia.

ARTICULO 214°.- (Competencia).- El Consejo que se crea, tendrá competencia a nivel nacional. Sus fines serán:

1) Promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de atención a la niñez y adolescencia, diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema.
2) Elaborar un documento anual que contemple lo establecido en el numeral anterior.
3) Ser oído preceptivamente en la elaboración del informe que el Estado debe elevar al Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño).
4) Opinar, a requerimiento expreso, sobre las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y demás normas y programas que tengan relación con la niñez y adolescencia.

ARTICULO 215°.- (Recursos).- El Ministerio de Educación y Cultura asignará los recursos necesarios para su funcionamiento y proveerá la infraestructura para realizar las reuniones del Consejo.

ARTICULO 216°.- (Atribuciones).- El Consejo podrá crear Comisiones Departamentales o Regionales, reglamentando su integración y funcionamiento.

Dicha reglamentación podrá hacerse de manera tal, que se integren a las mismas los miembros y competencias de las Comisiones previstas por el artículo 37 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995.

ARTICULO 217°.- (Funcionamiento).- El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro del plazo de sesenta días a partir de su instalación.

CAPITULO XVIII

REGISTRO DE INFORMACION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 218°.- (Sistema de datos).- El Instituto Nacional del Menor deberá desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, que deberá incluir datos sobre el niño o adolescente a su cargo y las instituciones que lo atienden.

ARTICULO 219°.- (Seguimiento).- El Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia deberá generar datos que permitan un adecuado seguimiento de la atención del niño o adolescente y de la evolución de la misma, así como generar la información necesaria para la formulación de las políticas de niñez y adolescencia.

ARTICULO 220°.- (Colaboración).-

1) Los distintos Poderes y reparticiones del Estado, instituciones privadas y organismos no gubernamentales, deberán aportar los datos e información pertinentes al Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de la autonomía y competencia específica de cada institución pública o privada.
2) La Suprema Corte de Justicia, a través de sus órganos competentes, desarrollará un sistema de información sobre niños y adolescentes atendido tanto por la judicatura de adolescentes como de familia.

   Los datos manejados por este Sistema Judicial de Información tendrán igual régimen y tratamiento que el establecido por los artículos 221 y 222 de este Código.

ARTICULO 221°.- (Reserva).- El Instituto Nacional del Menor será el custodio de la información contenida en el Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, por lo que se deberá garantizar el uso reservado y confidencial de los datos correspondientes a cada niño

o adolescente, en concordancia con su interés superior y en cumplimiento del derecho a la privacidad de su historia personal, como único propietario de la misma.

ARTICULO 222°.- (Limitaciones).- La información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad .

Los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida.

CAPITULO XIX

ARTICULO 223°.- (Nueva denominación).- A partir de la promulgación de este Código, el Instituto Nacional del Menor (INAME) pasará a denominarse "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU), manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias.

Desde la publicación oficial de este Código, se incluirá en el texto la denominación del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

CAPITULO XX

DEROGACIONES Y OBSERVANCIA DE ESTE CODIGO

ARTICULO 224°.- Derógase la Ley N° 9.342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño), sus modificaciones y todas las disposiciones legales que se opongan a este Código.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de agosto de 2004. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 7 de Setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, LEONARDO GUZMAN, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, YAMADU FAU, GABRIEL GURMENDEZ, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, EDGARDO CARDOZO, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

21
Resolución 828/004

Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto de programa para Radio Sodre y Tveo presentado por el Educador Raúl Rodríguez, denominado: "Encuentros".
(1.750)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de setiembre de 2004

VISTO: el planteamiento formulado por el Educador Ambiental Raúl Rodríguez;

RESULTANDO: I) solicita se declare de Interés Nacional al Proyecto de cinco programas semanales interactivos para Radio y TV denominado: "Encuentros";

II) consiste en un programa "duplex" para Radio Sodre y Tveo, dirigido al público en general, especialmente a los jóvenes adolescentes, adultos y adultos mayores;

CONSIDERANDO: es de interés de esta Administración la realización en el país de programas culturales para Radio y TV como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del proyecto de programa para Radio Sodre y Tveo presentado por el Educador Raúl Rodríguez, denominado: "Encuentros".

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

22
Ley 17.814

Desígnase con el nombre "Horacio Arredondo" al tramo de la Ruta Nacional N° 19, comprendido entre su entronque con la Ruta Nacional N° 15 "Doctor Javier Barrios Amorín" y la ciudad de Chuy.
(1.734*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Desígnase con el nombre "Horacio Arredondo" al tramo de la Ruta Nacional N° 19, comprendido entre su entronque con la Ruta Nacional N° 15 "Doctor Javier Barrios Amorín" y la ciudad de Chuy, actualmente denominado "Coronel Lorenzo Latorre" por el decreto-ley N° 15.497, de 9 de diciembre de 1983.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 6 de setiembre de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, GABRIEL GURMENDEZ, LEONARDO GUZMAN.

---o---

23

Resolución S/n

Apruébase el Cuadro de Valores propuesto por la Dirección Nacional de Hidrografía, para los derechos que percibe con motivo de los permisos que otorga para la extracción de arena, canto rodado y conchilla en zonas de dominio público (cauces, costas y riberas).
(1.756*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 3 de setiembre de 2004

VISTO: estos antecedentes relacionados con la actualización de

los valores por derecho de extracción de materiales (arenas, canto rodado y conchilla) en zona de dominio público (cauces, costas y riberas).

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Hidrografía informa: **a)** que para tal actualización de precios, se considera el promedio aritmético, entre la variación de los datos de los últimos seis meses (noviembre/03- mayo/04), dados por el boletín de la Cámara de la Construcción y por el Instituto Nacional de Estadística; **b)** que por tal motivo corresponde un incremento de un 11% (valor redondeado) sobre los precios vigentes, se adjunta cuadro de valores (redondeados) que regirán a partir del 1° de julio de 2004; y **c)** que se mantiene el criterio por el cual a fin de cubrir los necesarios gastos de control e inspecciones periódicas, los permisos mínimos a otorgar corresponden a la extracción de 25 m³ de arena, 10 m³ de canto rodado, 15 m³ de arena y canto rodado y 10 m³ de conchilla.

II) Que en el cuadro de valores confeccionado por la Dirección Nacional de Hidrografía, se mantienen los valores correspondientes al Océano Altántico y Río de la Plata, aunque por el momento por resolución de la precitada Dirección los permisos en dichas zonas se encuentran suspendidos.

III) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado intervención que le compete sin formular observaciones al respecto.

ATENTO: a lo establecido en el Numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de junio de 1986.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

RESUELVE

1°.- Apruébase el Cuadro de Valores siguiente propuesto por la Dirección Nacional de Hidrografía, para los derechos que percibe dicha dependencia con motivo de los permisos que otorga para extracción de arena, canto rodado y conchilla en las zonas de dominio público de cauces, costas y riberas, cuyos valores son en pesos uruguayos y por metro cúbico de material.

LUGAR	ARENA	ARENA Y CANTO RODADO	CANTO RODADO	CONCHILLA
OCEANO ATLANTICO RIO DE LA PLATA	19,30	24,50	30,40	6,00
RIO URUGUAY RIO NEGRO (hasta Paso Palmar) RIO SANTA LUCIA (hasta desembocadura Río Santa Lucía Chico	6,30	8,10	11,10	6,00
OTROS CAUCES	5,30	6,20	7,40	6,00

VALORES A REGIR DESDE EL 1° DE JULIO DE 2004.
Derechos mínimos de extracción: **25 m³ de Arena**
10 m³ de Canto Rodado
15 m³ de Arena y Canto Rodado
10 m³ de Conchilla

2°.- Dichos valores rigen a partir del 1° de julio de 2004.-

3°.- Comuníquese, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a sus efectos.
GABRIEL GURMENDEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24

Resolución 829/004

Otórgase el beneficio de Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma S. BERTAMINI Y A. BERTAMINI MENDOZA CONSTRUCCIONES.
(1.751)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de setiembre de 2004.

VISTO: La solicitud de **S. BERTAMINI Y A. BERTAMINI MENDOZA CONSTRUCCIONES** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 13 (trece) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio de Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 13 (trece) trabajadores de la firma **S. BERTAMINI Y A. BERTAMINI MENDOZA CONSTRUCCIONES** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

25

Resolución 830/004

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma E.I.S. Ltda.
(1.752)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de setiembre de 2004.

VISTO: La solicitud de **E.I.S. Ltda.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres) trabajadores de la firma **E.I.S. Ltda.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1891.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

26

Resolución 831/004

Fíjase el 14 de diciembre de 2004 para la realización de la elección de los cargos electivos del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social.
(1.753)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de setiembre de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

RESULTANDO: I) Que la normativa referida establece que es competencia del Poder Ejecutivo fijar la fecha de elección de determinados miembros del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social.

II) Que los miembros a elegir de acuerdo al artículo 7º de la Ley Nº 17.437 son: un miembro afiliado jubilado, electo por los jubilados; un miembro afiliado empleado en actividad, electo por los afiliados a que aluden los literales B,C,D y E del artículo 43º de dicha ley; y tres miembros afiliados Escribanos en actividad, electos por los Escribanos activos.

CONSIDERANDO: I) Que el 4 de febrero de 2005 vence el periodo de cuatro años de duración del mandato del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, por lo que corresponde efectuar las elecciones para los cargos electivos del Cuerpo para el periodo 2005-2009.

II) Que por nota de 27 de agosto de 2004 la Corte Electoral hace saber que en acuerdo de 19 de agosto de 2004, resolvió compartir la fecha de realización del acto eleccionario sugerida por el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, es decir, en la primera quincena del mes de diciembre del año 2004.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Fíjase el 14 de diciembre de 2004 para la realización de la elección de los cargos electivos del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social.-

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

27

Resolución 832/004

Otórgase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma ERWY SCHOOL.
(1.754)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de setiembre de 2004

VISTO: La solicitud de **ERWY SCHOOL** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 10 (diez) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días el Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 10 (diez) trabajadores de la firma **ERWY SCHOOL** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

28

Resolución 833/004

Declárase de Interés Nacional la realización del XIII Congreso Latinoamericano de Análisis y Modificación del Comportamiento y I Congreso Uruguayo de Psicoterapia Cognitivo Conductual.
(1.755)

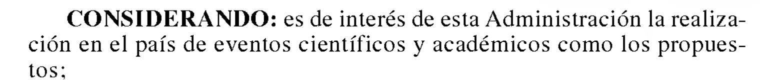
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2004

VISTO: el planteamiento formulado por la Sociedad Uruguaya de Análisis y Modificación de la Conducta (SUAMMOC):

RESULTANDO: I) solicita se declare de Interés Nacional la realización del XIII Congreso Latinoamericano de Análisis y Modificación del Comportamiento y I Congreso Uruguayo de Psicoterapia Cognitivo Conductual que se efectuarán en la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga del 4 al 7 de mayo del año 2005;

II) convocará a destacadas personalidades de América Latina, Estados Unidos de América y Europa en el área de la salud mental;



CONSIDERANDO: es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos científicos y académicos como los propuestos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del XIII Congreso Latinoamericano de Análisis y Modificación del Comportamiento y I Congreso Uruguayo de Psicoterapia Cognitivo Conductual a efectuarse en la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga del 4 al 7 de mayo del año 2005.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE, CONRADO BONILLA, DIDIER OPERTTI, DANIEL BERVEJILLO, JUAN BORDABERRY.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

29

Decreto 320/004

Prohíbese en cualquier etapa de elaboración de grasas, sebos y proteína húmeda, la utilización de sebos, grasas y colágeno de cueros frescos que no provengan de plantas de faena habilitadas, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales y obtenidos a partir de cueros frescos provenientes de animales muertos.
(1.745*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de Setiembre de 2004

VISTO: lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 128/004 de fecha 15 de abril de 2004, relativo al manejo de grasas y sebos no comestibles;

RESULTANDO: I) las grasas y colágeno de cueros frescos utilizados por las curtiembres, provenientes de establecimientos habilitados con inspección veterinaria oficial permanente, no constituyen riesgo sanitario, en virtud de lo cual, no existe inconveniente que las mismas sean incluidas en cualquier etapa del proceso de elaboración de grasas, sebos y proteína húmeda no comestibles;

II) las grasas de cueros frescos, provenientes de animales muertos en el campo, durante el transporte, o de cualquier otro origen no sujeto a control oficial, constituyen riesgo de transmisión y difusión de enfermedades, tanto en animales como en el hombre;

CONSIDERANDO: I) conveniente autorizar la elaboración de grasas, sebos y proteína húmeda no comestibles, a partir de cueros de curtiembres, provenientes únicamente de plantas habilitadas con inspección veterinaria oficial;

II) necesario. implementar un sistema de control de ingreso de materia prima a los establecimientos de elaboración de grasas, sebos y proteína húmeda no comestibles, a través de documentación que establezca el origen de los productos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 3606 de fecha 13 de abril de 1910; Ley 14.810 de fecha 11 de agosto de 1978 y sus decretos reglamentarios; Decreto N° 1093/973 de fecha 20 de diciembre de 1973; artículos 182 y siguientes del Código Rural; artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996; Decreto 369/983 de fecha 7 de octubre de 1983; Resolución del MGAP de fecha 4 de julio del 2002 y Decreto N° 128/004 de fecha 15 de abril de 2004;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Sustitúyese el literal a. del artículo 16 del Decreto N° 128/004 de fecha 15 de abril de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"a. Se prohíbe en cualquier etapa del proceso de elaboración de grasas, sebos y proteína húmeda, la utilización de sebos, grasas y colágeno de cueros frescos que no provengan de plantas de faena habilitadas y, los provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales".

Art. 2°.- Prohíbese la comercialización de grasas, sebos y proteína húmeda obtenidos a partir de cueros frescos provenientes de animales muertos en el campo, durante el transporte, en corrales de establecimientos de faena, y de cualquier otro origen no sujeto a inspección oficial.

En el caso de animales muertos en corrales de establecimientos de faena habilitados por la División Industria Animal, los mismos deberán ser desnaturalizados en digestor sanitario de acuerdo al Decreto 369/983 del 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal).

Art. 3°.- En el proceso de extracción de grasas, sebos y colágeno, las curtiembres deberán utilizar un diseño que permita separar las materias primas de riesgo, para su desnaturalización.

Art. 4°.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias competentes, controlará el origen de la materia prima con destino a los procesos industriales de elaboración de grasas, sebos y proteína húmeda no comestibles.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.
BATLLE, MARTIN AGUIRREZABALA.



AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

CORREA AITA, Pascual Anibal (Fo. 2-27812/2004).
Montevideo, 4 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26646 Ago 31- Set 14

JUZGADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

RAMONA CEFERINA MACHADO FOSSATTI (FICHA Nº 53-706/2003).
Montevideo, 6 de febrero de 2004.
Olga Vaes Tirelli, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26764 Set 01- Set 15

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JORGE OMAR LEMAIRE RATTI (FICHA: 2-35950/2004).
Montevideo, 9 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26828 Set 01- Set 15

OSCAR CAMBON JOFRE Y CLARK NELLY SPALLA DOMINGUEZ (FICHA: 2-28409/2004).
Montevideo, 9 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26902 Set 02- Set 16

URUGUAY URTIAGA CIOMPI (Fa: 2-18999/2004).

Montevideo, 21 de mayo de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27037 Set 03- Set 17

IRMA ROSA FERRARI TROCCOLI (FICHA: 2-38532/2004).
Montevideo, 20 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27071 Set 06- Set 20

CARMEN VARELA ALCALDE (FICHA: 2-37413/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27129 Set 06- Set 20

GREGORIO MODESTO TORIBIO VIZCARRET (FICHA: 2-39691/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27216 Set 07- Set 21

ALBERTO ARSUAGA DE SOTO (FICHA: 2-37760/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27235 Set 07- Set 21

ROBERTO ZUNINO MAVIGLIANO (Fa: 2-19482/2004).
Montevideo, 18 de junio de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27255 Set 08- Set 22

CARMELA PALERMO LANGONE; (Fa. 2-6180/2004).
Montevideo, 16 de abril de 2004.-
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27394 Set 09- Set 23

CLARA HORTENCIA u HORTENSIA ROSSEL ORTIZ y EDUARDO CAJA SARASOLA (FICHA: 2-36309/2004).
Montevideo, 09 de agosto de 2004.-
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27537 Set 13- Set 24

CARMEN OLGA ó CARMEN OLGA GLADYS CABRERA GALO (Fa: 2-26130/2004).
Montevideo, 18 de junio de 2004.-
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27538 Set 13- Set 24

SEGUNDO TURNO

VICTOR o VICTOR HUMBERTO NICOLAS ROCA FUCILE (FICHA 2-35135/2004).
Montevideo, 16 de agosto de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA AD.
01) $ 2700 10/p 26721 Set 01- Set 15

ALICIA GOMEZ MENDEZ (FICHA 2-20413/2004).
Montevideo, 24 de mayo de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26780 Set 01- Set 15

MARIA ELENA PIPPI APESECHE (FICHA 2-36230/2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26862 Set 02- Set 16

VIRGINIO GARCIA QUIBEN (FICHA 2-9844/2004).
Montevideo, 16 DE AGOSTO DE 2004.
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27289 Set 08- Set 22

TERCER TURNO

IRMA BASILISA MANUELA BUCHNER FORTE (FICHA 2-34418/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26639 Ago 31- Set 14

PEDRO RAMON LOPEZ PETRONE (FICHA Nº 2-26922/2004).
Montevideo, 16 de julio de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26785 Set 01- Set 15

ELENA BALMY PIAZZE YONA O LIONE (FICHA Nº 2-37095/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26859 Set 02- Set 16

CARMEN JOSEFA RECAREY QUEIJO (FICHA Nº 2-32173/2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26861 Set 02- Set 16

ELIDA ESTHER ORENDE MERELES (FICHA Nº 2-35607/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26913 Set 02- Set 16

HUGO MARCELO PIOLI CLEFFI (FICHA 2-30275/2004).
Montevideo, 20 de julio de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27085 Set 06- Set 20

ROSA ORLANDA U ORLANDA SPOSITO DE PASQUALI O DE PASCUALI (FICHA 2-24903/2004).
Montevideo, 16 de julio de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27132 Set 06- Set 20

ELSA SANCHEZ ANDRADE (FICHA Nº 2-31185/2004).
Montevideo, 30 de julio de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27134 Set 06- Set 20

WILSON MOREIRA MOREIRA (FICHA 2-28194/2004).
Montevideo, 16 de julio de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27152 Set 07- Set 21

LUIS ALBERTO CAMBON FIGNONE, (FICHA N° 2-40380/2004).
Montevideo, 31 de agosto de 2004.-
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27375 Set 09- Set 23

CUARTO TURNO

JACOBO DOMINGO DA COSTA TEIXEIRA (FA. 2-24725/2004).
Montevideo, 3 de agosto de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26757 Set 01- Set 15

JOSE FRANCISCO MORBELLI MAZZUCO (FA. 2-10877/2004).
Montevideo, 12 de abril de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26765 Set 01- Set 15

JOSE GAUDENCIO MACCHI ARZOLA (FA. 2-4249/2004).
Montevideo, 1º de marzo de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27007 Set 03- Set 17

BEATRIZ SOSA ROLDAN (fA. 2-26881/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27135 Set 06- Set 20

JUAN EDGARDO de la FUENTE GIMENEZ (FA. 2-48-732/2003).
Montevideo, 29 de marzo de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA
01) $ 2700 10/p 27299 Set 08- Set 22

BLANCA NIEVES VARELA CASAL (FA. 2-21632/2004).
Montevideo, 22 de junio de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27300 Set 08- Set 22

JULIA DUQUE MARTINEZ, (Ficha 2-17847/2004).
Montevideo, 11 de mayo de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27389 Set 09- Set 23

ISAAC MICENMACHER KLAJN y de ESTER DAJCZER KIWAJKO (FA. 2-35200/2004).
Montevideo, 6 de agosto de 2004.-
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27391 Set 09- Set 23

ROMAN CUESTA PONTI (Ficha 2-33423/2004).
Montevideo, 2 de agosto de 2004.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27452 Set 13- Set 24

QUINTO TURNO

María del Carmen PONSETI GRANELL (FICHA 50-317/2003).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26645 Ago 31- Set 14

María Ramona Lacuesta Contrera o María Ramona Lacuesta de Urrutia y Umberto María Urrutia Alvariza (ficha 2-30535/2004).
Montevideo, 31 de agosto de 2004.

Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27103 Set 06- Set 20

MARIA OLGA GARCIA VARELA (Ficha 2-38867/2004).
Montevideo, 26 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27125 Set 06- Set 20

ALONSO PIGNI, EUGENIO WALTER (Ficha: 2-32748/2004).
Montevideo, 27 de AGOSTO de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27211 Set 07- Set 21

ANGELA PEREZ FIGUEROA (FICHA 2-18486/2004).
Montevideo, 28 de julio de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA. Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27257 Set 08- Set 22

Mangini Steffano Felipe Raul (Ficha 2-37077/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA. Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27313 Set 08- Set 22

DIAZ COSTA, CANTALICIO BEATO (ficha 2-28362-2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27393 Set 09- Set 23

LAIMUTE ELENA SLAPELIS PESECKIS de GRAUZINIS o LAIMUTE ELENA GRAUZINIS y de LAIMUTE ONA o LAIMUTE ANA GRAUZINIS SLAPELIS o LAIMUTE ONA GRAUZINYTE (Ficha 2-34503/2004).
Montevideo, 3 de setiembre de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27416 Set 09- Set 23

MARIA ISOLINA SAMANIEGO O SAMAÑIEGO GALBAN (FICHA 2-36844/2004).
20 de Agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27498 Set 13- Set 24

VARELA ALDAO, María Esther (Ficha N° 60/2000).
Montevideo, 3 de setiembre de 2001.-
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27534 Set 13- Set 24

SEXTO TURNO

JUAN TENREIRO CARREGAL (FICHA 2-33260/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26668 Ago 31- Set 14

OMAR OSCAR PEREIRA MICHELENA (FICHA 2-30680/2004).
Montevideo, 4 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26681 Ago 31- Set 14

MIGUEL FERREIRO MIER (FICHA 2-34167/2004).
Montevideo, 3 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26684 Ago 31- Set 14

WALTER FERNANDEZ BORDES O WALTER FLORISMAN FERNANDEZ BORDES (FICHA 2-35793/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26706 Set 01- Set 15

PASCUAL LIPORACE ROSSO (FICHA 2-28526/2004).
Montevideo, 4 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26708 Set 01- Set 15

JAIME DEL PUERTO LIBERT Y ESMERALDA MONICA PEREZ ROLANDO (FICHA 2-33417/2004).
Montevideo, 3 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26728 Set 01- Set 15

CARLOS AMARELLE CANCELA Y FLOR DE MARIA GONZALEZ TAÑO (FICHA 2-40366/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26812 Set 01- Set 15

APERTURA DE SUCESION
EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO por providencia dictada en los autos: "CRESPO GULAN, HILARIO".- SUCESION.- ANTECEDENTE SUCESION DE FIALLO, MARIA ANGELICA",.- FICHA 2-30352/2004, SE dispuso la apertura de la sucesion de HILARIO CRESPO GULAN O GOLAN, emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados paraa que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de Agosto de 2004.- OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26973 Set 03- Set 17

CARMELO BRUNO ROMEO TROPEANO O TROPIANO (FICHA 2-36121/2004).
Montevideo, 11 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26986 Set 03- Set 17

OSIRIS CIRIACO IFRAN RODRIGUEZ (FICHA 2-26166/2004).
Montevideo, 11 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27001 Set 03- Set 17

SOFIA GOMEZ ALANIZ (FICHA 2-29227/2004).
Montevideo, 6 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27002 Set 03- Set 17

MARIA ELIA ARNABAL NADAL (FICHA 2-40102/2004).
Montevideo, 24 de Agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27229 Set 07- Set 21

MOREIRA BISNALDA O VISNALDA MARCELA (FICHA 2-32122/2004).
Montevideo, 1 de setiembre de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27336 Set 08- Set 22

MARIA POBOR KACER, (FICHA 2-15093/2004).
Montevideo, 19 de Agosto de 2004.-
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27395 Set 09- Set 23

SEPTIMO TURNO

MARIA AMELIA MAINI MAYOL (Ficha: 2-13068/2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26729 Set 01- Set 15

ROBERTO DOMINGO ALONSO AMORIN Y ROBERTO LUIS ALONSO ANDREOLI (Ficha: 54-667/2003).
Montevideo, 26 de marzo de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26738 Set 01- Set 15

OSCAR HUMBERTO SARNIZKY SCARPENTI (Ficha: 2-40164/2004).
Montevideo, 20 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26804 Set 01- Set 15

DORA BLANCA VIGNOLA ALARIO Y EDUARDO IGNACIO PAGANINI BAUCELLO (Ficha: 2-37358/2004).
Montevideo, 6 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26901 Set 02- Set 16

MARIA ELBA BORGES (Ficha: 2-34351/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26917 Set 02- Set 16

CELESTINO ALFONSO MARRERO CONDE (Ficha: 2-40721/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26974 Set 03- Set 17

FRANCISCO MIGUEL CIRIGLIANO BRUNO (Ficha: 2-37471/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27048 Set 06- Set 20

MARTHA RAQUEL MORANDI FERNANDEZ (Ficha: 2-37985/2004).
Montevideo, 30 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27109 Set 06- Set 20

CARIÑANO MARSICANO MENDEZ (Ficha: 2-34572/2004).
Montevideo, 3 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27133 Set 06- Set 20

JUAN ANGEL BELLO GARCIA (Ficha: 2-20181/2004).
Montevideo, 24 de mayo de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27150 Set 07- Set 21

MARIA CONCEPCION ALBANO RAMADA (Ficha: 2-12344/2004).
Montevideo, 20 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27388 Set 09- Set 23

OCTAVO TURNO

CARLOS RAMON BALBI SOTELO (FICHA: 2-37418/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26683 Ago 31- Set 14

MARIA JACINTA GOUDSCHAAL DELGADO (FICHA: 2-33367/2004).
Montevideo, 9 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26758 Set 01- Set 15

MARIA EUGENIA RODRIGUEZ BRITOS (FICHA: 2-36249/2004).
Montevideo, 9 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26820 Set 01- Set 15

JULIO CESAR DUPRE LAGO Y MARIA DELIA VIDAL FERNANDEZ (FICHA: 2-39094/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27004 Set 03- Set 17

ROGELIO REINA CHUA (FICHA: 2-38525/2004).
Montevideo, 20 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27044 Set 03- Set 17

ELSA SANTOS BARRERO (FICHA: 2-37764/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27065 Set 06- Set 20

RUBENS MAURO CASTRO NIEVES (FICHA: 2-40233/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27122 Set 06- Set 20

RAFAEL NEY BUADAS NIETO (FICHA: 2-38593/2004).
Montevideo, 20 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27130 Set 06- Set 20

MANUELA TERESA GORDILLO MELGAR (Fa: 2-29186/2004).
Montevideo, 16 de julio de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27191 Set 07- Set 21

MANUEL HERNANDEZ BENTANCUR Y NATIVIDAD BENTANCOR O BENTANCUR CABRERA (FICHA: 2-32590/2004).
Montevideo, 30 de Julio de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27230 Set 07- Set 21

JUAN MARTIN DE LEON CUITIÑO (FICHA: 2-37214/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27312 Set 08- Set 22

NIBIA EDI O NEBIA EDITH O NEBIA EDI O NELIA EDITH MAQUEIRA DIAZ; (Fa: 2-17843/2004).
Montevideo, 31 de mayo de 2004.-
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27387 Set 09- Set 23

OSCAR HUGO CAORSI STRATTA; (FICHA: 2-41284/2004).
Montevideo, 03 de setiembre de 2004.-
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27400 Set 09- Set 23

ROBERTO DE LEON GOMEZ; (Fa. 2-11932/2004).
Montevideo, 03 de mayo de 2004.-
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27401 Set 09- Set 23

ASCENCION o ASCENSION ACOSTA (FICHA: 2-34379/2004).
Montevideo, 09 de agosto de 2004.-
Esc. Maria del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27417 Set 09- Set 23

HECTOR ESTEVEZ ALDAO (FICHA: 43-375/2003).
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53647 Set 07- Set 21

NOVENO TURNO

CAROLINA SAINZ SINGLET (FICHA 2-18926/2004).
Montevideo, 11 de junio de 2004.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26928 Set 02- Set 16

CARMEN NILDA TABAREZ BALDENEGRO Y ANGEL BERTOLINI RODRIGUEZ (FICHA 2-39013/2004).
Montevideo, 24 de Agosto de 2004.
Esc. Mirta G. D´Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27190 Set 07- Set 21

JOSE ROSENBAUM (FICHA 2-26601/2004).
Montevideo, 23 de junio de 2004.-
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27448 Set 13- Set 24

GLADYS MIREYA LAGROTTA MARTINEZ (FICHA 45-638/2003).
Montevideo, 24 de Agosto de 2004.-
Dra. ELVIRA MEDINA ORIOL, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 27499 Set 13- Set 24

EUGENIA CARMEN MAIURI NOTARO (FICHA 2-35510/2004).
Montevideo, 10 de Agosto de 2004.-
Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27501 Set 13- Set 24

DECIMO TURNO

ISABEL ANTONIA RIAL LOBATO, ANTONIO AQUILINO OSORIO CANZOBRE Y DE CESAR MARIA OSORIO RIAL (FICHA Nº 2/28167/2004).
Montevideo, 4 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26685 Ago 31- Set 14

FRANCISCO CASAS BRANDON (FICHA Nº 2-36283/2004).
Montevideo, 9 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26762 Set 01- Set 15

JOSE GARCIA ALVAREZ (FICHA Nº 2-37076/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26856 Set 02- Set 16

MARIA ESTHER ASCENCIO PEREZ Y DE HECTOR MIGUEL DELPIANO ROLANDO (FICHA Nº 2-29977/2004).
Montevideo, 17 de julio de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26908 Set 02- Set 16

EMMA CONSTANCIA EIRALDI FERREIRA (FICHA Nº 2-36604/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27123 Set 06- Set 20

NELLY ESTHER GARRA PARRABERE (FICHA N° 2-39200/2004).
Montevideo, 27 de Agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27151 Set 07- Set 21

ESPAÑA URIARTE DA COSTA DE FERNANDEZ (FICHA Nº 595/2003).
Montevideo, 5 de diciembre de 2003.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO. Actuario.
01) $ 2700 10/p 27337 Set 08- Set 22

LUIS ISLER HELBLING, (FICHA N° 2-38880/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.-
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27392 Set 09- Set 23

HILDA RUDECINDA GONZALEZ MENDEZ (FICHA N° 2-40395/2004).
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.-
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27509 Set 13- Set 24

ZULMA RENEE MODERNELL RODRIGUEZ (FICHA Nº 2-4332/2004).
SE DEJA CONSTANCIA DE QUE DICHO TRAMITE GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53548 Ago 31- Set 14

DECIMOPRIMER TURNO

ELIAS PEREIRA MARROCHE (FA. 2-25058/2004).
Montevideo, 16 de junio de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26588 Ago 31- Set 14

JUAN RUBEN SANTANA SAUCHENCO (fA. 2-37863/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26680 Ago 31- Set 14

MIGUEL ANGEL BECERRA DE CUADROS (fA. 2-37211/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26763 Set 01- Set 15

TOMASA ABREU BENTANCOR (fA. 2-37409/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26769 Set 01- Set 15

PETRONA CRIZOLOGA PADRON PEREZ y NOEMI ESTHER MOREALE PADRON (FA. 2-28761/2004).
Montevideo, 27 de julio de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26821 Set 01- Set 15

TERESA DAMIANI LISANDRO (FA. 2-32804/2004).
Montevideo, 30 de julio de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27005 Set 03- Set 17

JUAN JOSE LANDABERRY SALHON (FA. 2-29228/2004).
Montevideo, 21 de julio de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27036 Set 03- Set 17

JOSE IGNACIO MONTES LENGUAS (FA. 2-34648/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27343 Set 08- Set 22

DECIMOSEGUNDO TURNO

Marcelo René RODRIGUEZ GARCIA (Ficha 2-36355/2004).
Montevideo, 23 de agosto de 2004.
ARICEL FERNANDEZ MANSILLA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 26766 Set 01- Set 15

CARLOS ALBERTO MARMOL CUITIÑO (Ficha: 2-38582/2004).
Montevideo, 23 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26826 Set 01- Set 15

BASTARRICA MARIEZCURRENA JUAN BAUTISTA (Ficha 2-22761/2004).
Montevideo, 24 de junio de 2004.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26872 Set 02- Set 16

Gonzalo Arrarte Delmond y Emma Isabel Haro Barrios (Ficha 2-39863/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
ARICEL FERNANDEZ MANSILLA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 26931 Set 03- Set 17

FRANCISCO QUARTAROLO DI MAIO (FICHA 2-31122/2004).
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27148 Set 07- Set 21

Miguel Cukrowicz Malerewicz (Ficha 2-41083/2004)
Montevideo, 2 de setiembre de 2004.
ARICEL FERNANDEZ MANSILLA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 27238 Set 08- Set 22

MERCEDES ANGELA ARIAS CELONE y DANIEL LADISLAO CAZALAZ OLIVERA (Ficha 2-18262/2004).
Montevideo, 20 de mayo de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27339 Set 08- Set 22

FERNANDEZ PEREZ, Carmen (Fa. 51-566/2003).
Montevideo, 6 de setiembre de 2004.
ARICEL FERNANDEZ MANSILLA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 27425 Set 09- Set 23

DECIMOTERCER TURNO

RODOLFO FONSECA MORENO (FICHA 2-34774/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26582 Ago 31- Set 14

WALTER GRUNULLU PEREZ (FICHA 2-9847/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26726 Set 01- Set 15

MARIA ELINA O MARIA ELENA CROTTOGINI TOGNI O CROTTOGINI TOGNO (FICHA 2-34098/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26831 Set 01- Set 15

JACOBO DERMIDIO HEGUABURU ELIZONDO (FICHA 2-32642/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27121 Set 06- Set 20

JOSE ORFILIO GONZALEZ PEREZ (FICHA 2-26374/2004).
Montevideo, 9 de Agosto de 2004.-
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27146 Set 07- Set 21

BLANQUE LLOBET NURIA (FICHA 2-27895/2004).
Montevideo, 3 de Agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27297 Set 08- Set 22

ELSA CLARA CARVALLO BARRENECHE, (FICHA 2-36866/2004).
Montevideo, 24 de Agosto de 2004.-
OLGA VAEZ TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27418 Set 09- Set 23

MIRTA ANGELICA GIANELLO PUIG (FICHA 2-17741/2004).
Montevideo, 4 de Agosto de 2004.-
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27430 Set 09- Set 23

BLANCA INES DIAZ FORASTIERO (FICHA 53-12/2002).
Montevideo, 20 de Agosto de 2004.-
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27504 Set 13- Set 24

DECIMOCUARTO TURNO

ARACELY MEDEROS MONTES DE OCA (Ficha: 2-35667/2004).
Montevideo, 6 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26760 Set 01- Set 15

ALFREDO BRENES CURTINO (Ficha: 2-36568/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26811 Set 01- Set 15

CARMEN O CARMELA SPANO BARONE (Ficha 251/2000).
Montevideo, 11 de setiembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26858 Set 02- Set 16

ARIDES SARAVIA LUCAS (Ficha: 2-21219/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27008 Set 03- Set 17

CYNTHIA CAROL SOTO (Ficha: 2-39634/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27051 Set 06- Set 20

CRISTINA LIDARA ROMERO SOSA VOLANTE O ROMERO VOLANTE (FICHA: 2-17384/2004).
Montevideo, 2 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27342 Set 08- Set 22

CARLOS DANIEL GONZALEZ GOÑI (Ficha: 2-24841/2004).
Montevideo, 8 de junio de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27419 Set 09- Set 23

MARIA AMELIA RIGUEIRO CHAO (Ficha: 2-38848/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27527 Set 13- Set 24

DECIMOQUINTO TURNO

MARIA DE LA NIEVE BARZELLONI D'ONOFRIO (Ficha Nº 2-37407/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26768 Set 01- Set 15

WINOROMAN GAMBETTA DI POLITO (Ficha Nº 2-8307/2004).
Montevideo, 24 de marzo de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26855 Set 02- Set 16

ANDRES MARIO CHANS AMARO (Ficha Nº 2-21612/2004).
Montevideo, 16 de julio de 2004.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27106 Set 06- Set 20

ANDRES FARIÑA FONTANA (Ficha N° 56-564/2001 antes: 564/2001).
Montevideo, 20 de Agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27158 Set 07- Set 21

HECTOR ALFONSO HEGUY AILLOUD (Ficha Nº 2-30129/2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27236 Set 07- Set 21

EDMONDO MANUELS KLINGER O MANUEL KLINGER BRAUNER O MANUEL EDMUNDO KLINGER BRAUNER O EDMUNDO MANUEL KLINGER BRAUNER O EDMUNDO KLINGER BRAUNER (Ficha Nº 2-38524/2004).
Montevideo, 20 de Agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27340 Set 08- Set 22

AGUSTINA MARGOT SCANDROGLIO SIVORI (Ficha N° 2-38592/2004).
Montevideo, 20 de Agosto de 2004.-
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27410 Set 09- Set 23

PABLO CASARTELLI Y CLEMENTINA BINAGUI O BINAGLIO COLOMBO (Ficha N° 2-35238/2004).
Montevideo, 9 de Agosto de 2004.-
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27440 Set 13- Set 24

ISAAC NAHMOD MNAKI (Ficha N° 2-22244/2004).
Montevideo, 13 de Agosto de 2004.-
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27456 Set 13- Set 24

DECIMOSEXTO TURNO

JUANA ANDREA FERREIRA PRIETO (Ficha 2-36975/2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26655 Ago 31- Set 14

JULIA ANTONIA BRISSOLESE COSINO (Ficha 2-37412/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26767 Set 01- Set 15

ELIER RODRIGUEZ JANEIRO O FERNANDEZ (Ficha 2-15395/2004).
Montevideo, 19 de mayo de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26806 Set 01- Set 15

ELIDA BERA DELGADO (FICHA 245/2003).
Montevideo, 6 de junio de 2003.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26865 Set 02- Set 16

MARIA LEOCADIA CARRERAS ACOSTA (Ficha Nº 2-37722/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26882 Set 02- Set 16

GREGORIA RIVERA CABRERA (Ficha 2-29033/2004).
Montevideo, 28 de Junio de 2004.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27214 Set 07- Set 21

VERONICA TRAPIK CZEKUTIS (Ficha Nº 2-39880/2004).
Montevideo, 24 de Agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27298 Set 08- Set 22

PAULO NERY ABELENDA VIGNOLO (FICHA 2-15919/2004).
Montevideo, 5 de Mayo de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA
01) $ 2700 10/p 27322 Set 08- Set 22

MARIA DELIA CURBELO YERMAN O GERMAN (Ficha 2-26032/2004).
Montevideo, 17 de Junio de 2004.-
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27461 Set 13- Set 24

FLORENCIO GUELMO O GÜELMO GUISOLFO (Ficha 2-32222/2004).
Montevideo, 27 de Julio de 2004.-
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27529 Set 13- Set 24

DECIMOSEPTIMO TURNO

Ernesto MOREIRA GUEVARA (FICHA 2-31899/2004).
Montevideo, 4 de agosto de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26782 Set 01- Set 15

Nibia Marlene CACERES CURBELO (FICHA 2-34126/2004).
Montevideo, 29 de julio de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26832 Set 01- Set 15

Juan Carlos GARCIA LOPEZ o Juan Carlos GARCIA de ANDOIN LOPEZ de HEREDIA (FICHA 2-33974/2004).
Montevideo, 6 de agosto de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26903 Set 02- Set 16

Liber SOLSONA del RIO ó Liber SOLSONA DEL RIO (FICHA 614/2002).
Montevideo, 14 de marzo de 2003.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26915 Set 02- Set 16

María Mercedes IGLESIAS RIVAS (FICHA 674/2002).
Montevideo, 10 de febrero de 2003.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27006 Set 03- Set 17

Augusto SAMKO o Augusto SAMKO CHRENOVA (FICHA 2-32644/2004).
Montevideo, 4 de agosto de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27231 Set 07- Set 21

Elsa Violeta FERREIRA (FICHA 2-38001/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27338 Set 08- Set 22

DECIMOCTAVO TURNO

Beatriz Alicia DEVOTO ALMEIDA (FICHA 2-28139/2004).
Montevideo, 30 de junio de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26786 Set 01- Set 15

Cirila ORTIZ ARISPE (FICHA 2-36879/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27100 Set 06- Set 20

Mario Roberto CRUZ GARCIA y Maura Vicenta ARANDA FERREIRO (2-39002/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Ma. del. C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27155 Set 07- Set 21

Ricardo Luis FABREGAT ROLDOS (FICHA 2-30079/2004).
Montevideo, 20 de julio de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27157 Set 07- Set 21

Nieves Rogelia ALONSO RIAL o Nieves Rogelia ALONSO (FICHA 2-27821/2004).
Montevideo, 30 de Junio de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27226 Set 07- Set 21

Pura Gloria MARTINEZ PEREZ, (FICHA 2-37643/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Esc. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27404 Set 09- Set 23

Pedro Joaquín RITO o Pedro Joaquín RITTO, (FICHA 2-41031/2004).
Montevideo, 6 de setiembre de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27415 Set 09- Set 23

Sara MARTINEZ SEIJO y José Vicente CAVALLO YANIBELLI o José Vicente CAVALLO YANNIBELLI (2-40486/2004).
Montevideo, 1° de setiembre de 2004.-
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27535 Set 13- Set 24

DECIMONOVENO TURNO

VICENTE RAYMUNDO o REYMUNDO ANGONA LEMUS o LEMOS Y NELLY CARMEN PAGANINI DONATO (Ficha Nº 2-23037/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26653 Ago 31- Set 14

GUILLERMINA SANCHO ROCA (Ficha Nº 2-25865/2004).
Montevideo, 23 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26737 Set 01- Set 15

LUIS RAFAEL MIRABAL MILAN (Ficha Nº 2-26382/2004).
Montevideo, 22 de junio de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26790 Set 01- Set 15

ERNESTO ENRIQUE de SIERRA SCALABRINI (Ficha Nº 2-29197/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26925 Set 02- Set 16

DOMINGO RIVA SILVOTTI (Ficha Nº 2-33682/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26927 Set 02- Set 16

BLANCA ELIDES VARELA HERNANDEZ (Ficha Nº 2-32661/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27000 Set 03- Set 17

SANTIAGO GONZALEZ IBAÑEZ (FICHA Nº 2-36238/2004).
Montevideo, 13 de Agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27228 Set 07- Set 21

VIGESIMO TURNO

BERTA LARROSA DE RASPINO (Ficha Nº 2-32710/2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26679 Ago 31- Set 14

ANTONIO FELIX CRESPO RIVERO (Ficha Nº 2-24425/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26722 Set 01- Set 15

PABLO TORINO FERRARI (Ficha Nº 2-38168/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26761 Set 01- Set 15

EUGENIO ADOLFO BUGEL KASTNER (Ficha Nº 2-28472/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26860 Set 02- Set 16

GUILLERMO LEOPOLDO CRESSERI VILLENEUVE (Ficha Nº 2-38086/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26972 Set 03- Set 17

MARIA ELSA GADEA VALENTI (Ficha Nº 2-35167/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27043 Set 03- Set 17

GUSTAVO SARAVIA CARDOZO (Ficha N° 2-38966/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27174 Set 07- Set 21

Adolfo Vicente VACAREZZA MONTALTO (Ficha Nº 622/2003).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2003.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27237 Set 07- Set 21

MARCOS ALBERTO BATLLE GARCIA (Ficha N° 2-40113/2004).
Montevideo, 30 de agosto de 2004.-
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27453 Set 13- Set 24

JUAN PRUDENCIO MARTINEZ RODRIGUEZ Y FRANCISCA MARTINEZ RODRIGUEZ (Ficha N° 2-14940/2004).
Montevideo, 01 de junio de 2004.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27503 Set 13- Set 24

ANDRES BENEDEK KATONA (Ficha N° 2-38497/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.-
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27528 Set 13- Set 24

VIGESIMOPRIMER TURNO

JUAN CARLOS LIOY GAZZANEO (2-16322/2004).
Montevideo, 18 de junio de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26905 Set 02- Set 16

OVIDIO ALFONSO GUILLEN (2-29140/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26926 Set 02- Set 16

EDUVIGES RUFINA PEREZ GONZALEZ (2-27575/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26985 Set 03- Set 17

MARIA GLADYS VILAS FERNANDEZ O MARIA GLADYS FERNANDEZ (706/2002/S).
Montevideo, 3 de febrero de 2003.-
Dra. Ana C. García da Rosa, ACT. ADJ.
01) $ 2700 10/p 27386 Set 09- Set 23

ALBA BETTONE o BETTONI CONTES, (2-37252/2004).
Montevideo, 20 de agosto de 2004.-
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27390 Set 09- Set 23

OLGA ESTHER ABERO LARRAMENDI (2-36917/2004).
Montevideo, 26 de agosto de 2004.-
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27536 Set 13- Set 24

FRANCISCO ANTONIO BOBINO CURCH (62-180/2002).
Montevideo, 6 de agosto de 2004.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 53480 Ago 27- Oct 08

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

OLIVA ZULUAGA ESQUIBEL (2-38188/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26647 Ago 31- Set 14

LUIS ROBERTO BELLINI CARRACEDO (2-32855/2004).
Montevideo, 9 de agosto de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26650 Ago 31- Set 14

MARIA AMADA CHAO CAMBA (63-647/2003).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26654 Ago 31- Set 14

HECTOR PAULINO CALCAGNO ARRIBE (2-32124/2004).
Montevideo, 27 de julio de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26663 Ago 31- Set 14

JOSEFA GARCIA VEIRA (2-34577/2004).
Montevideo, 3 de agosto de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26725 Set 01- Set 15

EMA LILIAN BORTOLOTTO GONZALEZ (2-38171/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26829 Set 01- Set 15

ZULMA LOPEZ MOREIRA y de CARLOS ALBERTO ITZAINA OSINAGA (2-14096/2004).
Montevideo, 6 de mayo de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26841 Set 02- Set 16

MENAJIM JOSE SPALTER AUSTER (608/2003/S).
Montevideo, 18 de diciembre de 2003.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26857 Set 02- Set 16

CEFERINO MONTAÑO BATISTA (2-26775/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26911 Set 02- Set 16

SARINA NAHMOD o NAHMOUD y FARAJ SAKKAL (2-40169/2004).
Montevideo, 26 de agosto de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26967 Set 03- Set 17

MIGUEL ELIAS (2-27869/2004).
Montevideo, 16 de julio de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27107 Set 06- Set 20

MARIA DOLORES TORRADO GARCIA (2-38087/2004).
Montevideo, 16 de agosto de 2004.
Esc. Maria Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27254 Set 08- Set 22

HUMBERTO PITA BRUGUERA (63-277/2003).
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 22 de julio de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53561 Set 01- Set 15

VIGESIMOTERCER TURNO

MANUEL ESTEBAN BUADAS NIETO (FICHA: 2-36941/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.

Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26682 Ago 31- Set 14

CESAR CASTRO CEBALLOS (FICHA: 2-34677/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26819 Set 01- Set 15

LEONORA TALDA ANDRASIK (FICHA: 64-709/2003).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27003 Set 03- Set 17

ENRIQUE RODOLFO ALVAREZ MAUTONE (FICHA: 2-39153/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27064 Set 06- Set 20

PEDRO JOAQUIN ESPOSITO GONZALEZ (FICHA: 2-31204/2004).
Montevideo, 21 de julio de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27341 Set 08- Set 22

ALFREDO RAUL MACIEL (FICHA: 2-35682/2004).
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.-
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27451 Set 13- Set 24

VIGESIMOCUARTO TURNO

ELEONORA MARIA MERCEDES HILL PALADINO (FICHA: 2-32987/2004).
Montevideo, 26 de julio de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26651 Ago 31- Set 14

CELIA ROSA PIRIZ TABAREZ O TABARES (FICHA: 2-32129/2004).
Montevideo, 22 de julio de 2004
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26664 Ago 31- Set 14

VIOLETA BLANCA HERNANDEZ QUEIROS (FICHA: 2-25305/2004).
Montevideo, 15 de junio de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26781 Set 01- Set 15

NELSON ENRIQUE CASTRO DIAZ (FICHA: 2-31573/2004).
Montevideo, 22 de julio de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26827 Set 01- Set 15

GABRIEL ESQUENASI SRULEVICH (FICHA: 2-37187/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26909 Set 02- Set 16

ATENA STATHAKIS GUFFANTI ó GUFFANTTI (FICHA: 2-27227/2004).
Montevideo, 24 de junio de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26914 Set 02- Set 16

INOCENCIO JOSE CORREA CIANCIARULO O CIANCIARULLO Y MARIA ANGELICA SERVENTE MONTERO (FICHA: 2-38840/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27108 Set 06- Set 20

BLANCA ELIDA FERNANDEZ PARGA (FICHA: 2-35849/2004).
Montevideo, 3 de Agosto de 2004.-
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27147 Set 07- Set 21

OMAR TEODORO MARTINEZ RIVERO, (FICHA: 2-41250/2004).
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.-
Esc. Mirta Y. Bentancur, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27363 Set 09- Set 23

NORMA LUCRECIA ROSSO BALDASSARI.- (FICHA: 2-36712/2004).
Montevideo, 6 de Agosto de 2004.-
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27420 Set 09- Set 23

ROBERTO FORTUNATO LOTITO SANSIBIERA ó SANSIVIERA (FICHA: 2-1591/2004).
Montevideo, 12 de Febrero de 2004.-
Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27449 Set 13- Set 24

VIGESIMOQUINTO TURNO

DORA ELENA CABANO BELLO (Ficha 2-32514/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26648 Ago 31- Set 14

ARIEL MARIO PALMERO SOTO (Ficha 2-35680/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26710 Set 01- Set 15

EFRAIN BALTASAR ESQUIVO CEBALLE (fICHA 2-2149/2004).
Montevideo, 13 de febrero de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26759 Set 01- Set 15

NELLY OFELIA ROBLEDO RICO o ROBLEDO DE GIANNATTASIO (Fa. 2-36417/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27131 Set 06- Set 20

JORGE WASHINGTON BARNEIX IRURETAGOYENA O IRURETA GOYENA (Fa. 2-26525/2004).
Montevideo, 14 de Julio de 2004.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27215 Set 07- Set 21

JOSE MARTINEZ MARTINEZ (FICHA 2-40347/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27290 Set 08- Set 22

JULIO QUEIROS CARDOZO (Ficha 2-34855/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27539 Set 13- Set 24

VIGESIMOSEXTO TURNO

LEA SZAFER O LEA SZAFER BOLSZON (Ficha 2-40076/2004).
Montevideo, 23 de agosto de 2004.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26640 Ago 31- Set 14

JUANA MARIA MARTINEZ (Fa. 2-26620/2004).
Montevideo, 14 de julio de 2004.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26707 Set 01- Set 15

OMAR ISIDRO SAAVEDRA CORTALEZI (Ficha 2-36333/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27104 Set 06- Set 20

ESPERANZA CARMEN TORRES de TORRES (Ficha 2-26488/2004).
Montevideo, 13 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27256 Set 08- Set 22

JUAN LEONARDO ALBINI FALCO y de OLGA LIA FERREIRA OLIVERA (Ficha 2-35629/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27259 Set 08- Set 22

JOSEFA MARIA GARCIA PARDO (Ficha 2-34513/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27450 Set 13- Set 24

JULIO PERERA SALAVERRY (Ficha 2-40702/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27502 Set 13- Set 24

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

NELSON DARDO AMADO AMADO Y ALVARO LUCIO O LUIS AMADO AMADO (FICHA: 2-32247/2004).
Montevideo, 23 de julio de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26916 Set 02- Set 16

ANA ELENA SARMIENTO (FICHA 2-27305/2004).

Montevideo, 23 de junio de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26971 Set 03- Set 17

MARIA JULIA GONZALEZ PEREZ (FICHA: 2-36328/2004).
Montevideo, 12 de Agosto de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27149 Set 07- Set 21

ESTHER FERINA DELGADO GRAJALES (FICHA: 2-37811/2004).
Montevideo, 20 de Agosto de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27154 Set 07- Set 21

JORGE MILTON GUTIERREZ PEREZ (FICHA: 2-33266/2004).
Montevideo, 30 de Julio de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27156 Set 07- Set 21

GABRIEL MARIO DENIS REAL DE AZUA (FICHA 2-37102/2004).
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27227 Set 07- Set 21

LUIS ALBERTO DELL BARACCO, (FICHA: 2-37391/2004).
Montevideo, 12 de Agosto de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27362 Set 09- Set 23

CIRIACA ADELIA O ADELIA RODRIGUEZ (FICHA 2-9664/2004).
Montevideo, 26 de marzo de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27439 Set 13- Set 24

ERNESTO NASSO PERCOVICH (FICHA 2-11704/2004).
Montevideo, 21 de abril de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27530 Set 13- Set 24

VIGESIMOCTAVO TURNO

ANTONIO LUIS PLA VAZQUEZ (FICHA 2-24572/2004).
Montevideo, 21 de junio de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26678 Ago 31- Set 14

LEON GARCIA DE LEON (FICHA 2-33242/2004).
Montevideo, 23 de agosto de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26727 Set 01- Set 15

EVANGELISTO ALFREDO FERNANDEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-25193/2004).
Montevideo, 23 de junio de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26732 Set 01- Set 15

JOSE VALINOTI O VALINOTTI ESPOSITO (FICHA 2-39804/2004).
Montevideo, 23 de agosto de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26830 Set 01- Set 15

MARTA O MARTHA MARIA PAREJA SILVEIRA (FICHA: 2-34517/2004).
Montevideo, 16 de agosto de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27115 Set 06- Set 20

ANSELMO CECILIO DA SILVA o da SILVA LOPETEGUI (FICHA 224/2002/S).
Montevideo, 5 de junio de 2002.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27302 Set 08- Set 22

JUANA CEDRES BARRIO O BARRIOS (FICHA: 2-30242/2004).
Montevideo, 19 de Julio de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27500 Set 13- Set 24

JUZGADO LETRADO

QUINTO TURNO

LEONOR LOPEZ GONZALEZ (Ficha 2-35935/2004).
Montevideo, 16 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27120 Set 06- Set 20

DECIMOSEGUNDO TURNO

DELFINA JIMENEZ DE LANZA o GIMENEZ o GIMENEZ DE LANZA (Expediente: 2-33404/04).
12 de agosto de 2004.
ARICEL FERNANDEZ MANSILLA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 26924 Set 02- Set 16

Herman GLUCK o Hernan GLUCK o Herman GLUCK SPRITZER o Herman GLUCK SPRICER o Hernan GLUCK SPRICER (Ficha 2-30022/2004).
Montevideo, 27 de julio de 2004.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27175 Set 07- Set 21

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EUCLIDES CALFANI (FICHA Nº 156-895/2004).
Artigas, 16 de agosto de 2004.
ESC. EMA RENEE POLITO.- Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26629 Ago 31- Set 14

ODITE DE VARGAS FERREIRA (FICHA Nº 156-865/2004).
Artigas, 10 de Agosto de 2004.
ESC. EMA RENEE POLITO. Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27193 Set 07- Set 21

EMILIA LUCIA MURARO SPILLERE (FICHA Nº 156-743/2004).
Artigas, 16 de Agosto de 2004.
ESC. EMA RENEE POLITO. Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27194 Set 07- Set 21

LAZARO SERRA BRESSAN (FICHA Nº 156-962/2004).
Artigas, 2 de Setiembre de 2004.-
Esc. Mabel Ma Guido Pesce, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27423 Set 09- Set 23

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

RAMONA BENTOS DE ALMEIDA (IUE 157-472/2004).
Tramita con el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Bella Unión, 6 de agosto de 2004.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53655 Set 07- Set 21

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Miguel Angel SCARPA CALCAGNO (I.U.E. Nº 168-1854/2004).
Canelones, 20 de agosto de 2004.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26992 Set 03- Set 17

LELIS CELIAR DENI CAMEJO (I.U.E. Nº 168-1813/2004).
Canelones, 12 de agosto de 2004.
Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26993 Set 03- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

Sra. AMALIA ADA GALAN ROVELLA (IUE 180.540/2004).
Ciudad de la Costa, 23 de agosto de 2004.
DRA. Ma. GRACIELA SCHOL, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 26662 Ago 31- Set 14

Sr. WASHINGTON FREDDY RUIZ CAMACHO (IUE 180.345/2004).
Ciudad de la Costa, 27 de mayo de 2004.
DRA. Ma. GRACIELA SCHOL, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2700 10/p 27110 Set 06- Set 20

Elida Teresita, ESPASANDIN VIVES (FA. 718/2003).
Ciudad de la Costa, 21 de julio de 2003.
Esc. HORACIO H. GRANERO, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27117 Set 06- Set 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

JOSE ANTONIO MEIZOSO VILLAR (Ficha Nº 448/97).
Las Piedras, 27 de agosto de 1997.
ESC. ANA SOLIMANO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26633 Ago 31- Set 14

GENARO o GENNARO DI PALMA FATICA (FICHA Nº 171-834/2004).
Las Piedras, 16 de abril de 2004.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26713 Set 01- Set 15

SAUL NOEL BENTANCURT COSTA y WENCESLADA COSTA VERA (FICHA IUE Nº 171-1147/2004).
Las Piedras, 6 de agosto de 2004.
Esc. Andrea Casal Muzzolon, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26716 Set 01- Set 15

EMA IFRAN VIASOL (Ficha 171-865/2004).
Las Piedras, 30 de abril de 2004.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26875 Set 02- Set 16

EMILIANO PEREZ (FICHA Nº 171-1067/2004).
Las Piedras, 26 de julio de 2004.
Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta Pasante.
01) $ 2700 10/p 26975 Set 03- Set 17

PASCUAL LAGATTA CANDIA (FICHA IUE N° 171-1155/20004).
Las Piedras, 6 de agosto de 2004.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27178 Set 07- Set 21

CUARTO TURNO

Antonio Mauro Porcal (Ficha 587/2000).
Las Piedras, 4 de setiembre de 2000.
Esc. Blanca Casanova Loreto, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26630 Ago 31- Set 14

Juan Carlos Alamo Reyes (Ficha 595/2000).
Las Piedras, 4 de setiembre de 2000.
Esc. Blanca Casanova Loreto, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26631 Ago 31- Set 14

SANTIAGO RUSSI GONZALEZ (FICHA 564/2000).
Las Piedras, 28 de agosto de 2000.
VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26632 Ago 31- Set 14

JORGE ZENON MENDEZ CARPINELLI (FICHA 172-1251/2004).
Las Piedras, 17 de agosto de 2004.
Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26712 Set 01- Set 15

ELIDA DOMINGA ANCHETA RODRIGUEZ (FICHA IUE 172-1026/2001).
Las Piedras, 23 de agosto de 2004.
Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26714 Set 01- Set 15

OSCAR UMAR LEES ALDAO (FICHA IUE 172-997/2004).
Las Piedras, 21 de junio de 2004.
Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26715 Set 01- Set 15

MARIA ASCENCION o ASENCION RODRIGUEZ MARTINEZ (FICHA 172-1261/2004).
Las Piedras, 17 de agosto de 2004.
Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26876 Set 02- Set 16

JUAN HECTOR, DIONISIO CARLOS Y ELVIO RUBEN CABALLERO RIZZO (FICHA 172-1133/2004).
Las Piedras 9 de agosto de 2004.
Dra. Nélida S. Hernández Videla, Actuaria Adjunta Pasante.
01) $ 2700 10/p 27176 Set 07- Set 21

OMAR ERNESTO PERRONE MACHIN (FICHA 172-1250/2004).
Las Piedras 17 de agosto de 2004.
Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27177 Set 07- Set 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

QUINTIN VIERA GOMEZ (Ficha 175-1066/2004).
Pando, 11 de agosto de 2004.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 26733 Set 01- Set 15

MARIA JULIA RUGGIERO o RUGGERO SANSONE (Ficha 175-1046/2004).
Pando, 11 de agosto del 2004.
Esc. MARTA ELHORDOY DE PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 27153 Set 07- Set 21

ANTONIA RAMOS PERILLO O PERILO, (Ficha 175-1136/2004).
Pando, 24 de agosto de 2004.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 27365 Set 09- Set 23

CUARTO TURNO

CARMEN DOUFUR O DUFOUR HERNANDEZ (Ficha 176-853/2004)
Pando, 4 de junio de 2004.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO.
01) $ 2700 10/p 26863 Set 02- Set 16

BEBI OSCAR FRACHIA GARCIA (Ficha 176-698/2004).
Pando, 11 de mayo de 2004.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26864 Set 02- Set 16

ALBERTO GONZALEZ TORRES Y CELIA JUSTA CARDOZO. GOPAR (Ficha 176-1011/2004).
Pando, 18 de agosto de 2004.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26868 Set 02- Set 16

OLPIS ESTEBAN CABRERA SCAMPINI U OLPIS CABRERA (Ficha 176-978/2004).
Pando, 22 de julio de 2004.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 27159 Set 07- Set 21

MARIA ELENA CIOCCA MORETTI (Ficha 176-1071/2004).
Pando, 6 de agosto de 2004.-
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27524 Set 13- Set 24

FELIX MATIAS FERREIRA URBIN (Ficha 176-1112/2004).
Pando, 20 de agosto de 2004.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 27525 Set 13- Set 24

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Sara Reneé de SOUZA PARADA de CRISTIANO (Ficha 207-842/2004).
Melo, 10 de agosto de 2004.
Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26278 Ago 26- Set 08

Celmar GULARTE LOPEZ (Ficha 207-885/2004).
Melo, 18 de agosto de 2004.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26813 Set 01- Set 15

Santos TECHERA (Ficha 207-833/2004).
Melo, 16 de agosto de 2004.
Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26814 Set 01- Set 15

Jorgelina SILVA. (Ficha 207-796/2004).
Melo, 30 de julio de 2004.-
Esc. Jose Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27354 Set 09- Set 23

Ademar CORREA DURAN (Ficha 207-579/2004).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 30 de julio de 2004.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53575 Set 01- Set 15

Anamir CALDAS AFFONSO. (Ficha 207-634/2004).
EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA.
Melo, 16 de agosto de 2004.-
Esc. OSCAR RODRIGUEZ ETCHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53684 Set 09- Set 23

CUARTO TURNO

Arazy ó Araci ARANA ALVAREZ (Ficha 208-854/2004).
Melo, 19 de agosto de 2004.
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26816 Set 01- Set 15

Hugo Miguel DOS SANTOS GARCIA. (Ficha 208-725/2004).
Melo, 29 de junio de 2004.-
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27351 Set 09- Set 23

Altesir GONZALEZ TERMEZANA. (Ficha 208-906/2004).
Melo, 23 de agosto de 2004.-
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27352 Set 09- Set 23

Ramón Loreto SILVEIRA ROBAINA. (Ficha 208-908/2004).
Melo, 23 de agosto de 2004.-
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27353 Set 09- Set 23

Irene Liria WEISS GERBER. (Ficha 208-774/2004).
Melo, 19 de agosto de 2004.-
Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27356 Set 09- Set 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

AGUSTIN MUÑOZ NUÑEZ, (IUE 209-399/2004).-
Rio Branco, 18 de agosto de 2004.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27355 Set 09- Set 23

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

STARNINI ARDUSSO, Francisca Elisa (FICHA 223.904/2004).
Colonia, 11 de agosto de 2004.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26657 Ago 31- Set 14

STARNINI ARDUSSO, Catalina Teresa (FICHA 223.921/2004).
Colonia, 11 de agosto de 2004.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26658 Ago 31- Set 14

PESSIO PRIORI, Alejandro Leonardo (FICHA 223.958/2004).
Colonia, 19 de agosto de 2004.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26787 Set 01- Set 15

ARRAMBIDE VIÑOLY, Guillermo (FICHA 223.982/2004).
Colonia, 27 de agosto de 2004.
Esc. Raúl Rosello. ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27195 Set 07- Set 21

COPES MELAZZI, Carlos Antonio (FICHA 223.937/2004).
Colonia, 19 de agosto de 2004.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27271 Set 08- Set 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

JOSE CLEMENTE BARALE BORDONE y BELIA ELISA CHA CARLE (expte. 227-381/2004).
Carmelo, 11 de agosto de 2004.
Esc. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27045 Set 03- Set 17

PABLO ERNESTO FUNES (expte. 227-529/2004).
Carmelo, 16 de agosto de 2004.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27475 Set 13- Set 24

Juan Antonio ARANGUREN (expte. 227-546/2004).
Carmelo, 1 de setiembre de 2004.
Esc. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27476 Set 13- Set 24

CARMEN MARIA TORRES SOSA (expte. 227-522/2004).
Carmelo, 13 de agosto de 2004.
Esc. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27477 Set 13- Set 24

WALTER CHARBONIER O CHARBONNIER NEGRIN (expte. 227-452/2004).
Carmelo, 30 de junio de 2004.
Esc. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27478 Set 13- Set 24

Nelbia Carmen MANITTO o MANITO CARLE (epte. 227-571/2004).
Carmelo, 31 de agosto de 2004.
Esc. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27479 Set 13- Set 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

MIRTA O MIRTHA RAMONA BENTANCOR CAMACHO Y DE OLIVAR ARMANDO SOUZA ARRIOLA
(Ficha "B" Nº 225-883/2004).
Rosario, 17 de agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26592 Ago 31- Set 14

LUIS ALBERTO CARTRO FALCON (Ficha "B" Nº 225-479/2004).
Rosario, 16 de febrero de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26593 Ago 31- Set 14

JOSE MARIA BRUN GARCIA Y BLANCA ELIDA PEÑA RODRIGUEZ (Ficha "B" Nº 225-817/2004).
Rosario, 17 de agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26594 Ago 31- Set 14

LUIS LUCIO MAIDANA O MAIDANA CARRO (Ficha "B" Nº 225-918/2004).
Rosario, 26 de agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26773 Set 01- Set 15

FELIX BIRRIEL DAVIS O D' AVIS (Ficha "B" Nº 225-811/2004).
Rosario, 17 de agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26774 Set 01- Set 15

JUANA DIAZ BARRETO Y DE CANDIDO ANGEL BENTANCUR O BENTANCOUR MARTINEZ (Ficha "B" Nº 225-818/2004).
Rosario, 27 de julio de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26946 Set 03- Set 17

GRAZIELLA o GRACIELLA DIAZ RODRIGUEZ (Ficha "B" Nº 225-483/2004).
Rosario, 17 de junio de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26947 Set 03- Set 17

MAMERTO FERREIRA PEREZ (Ficha "B" N° 225-809/2004).
Rosario, 27 de Julio de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27268 Set 08- Set 22

IRMA OLGA BALBUENA MELAZZI (Ficha "B" N° 225-863/2004).
Rosario, 30 de Agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27269 Set 08- Set 22

EDUARDO ANIBAL MENY ROSAS Y OLGA MARIA ROSAS MARTINEZ (Ficha "B" N° 225-979/2004).
Rosario, 3 de setiembre de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27270 Set 08- Set 22

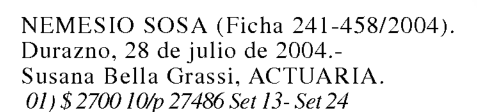
MARIA RITA LAMBERT, (Ficha: "B" N° 225-928/2004).
Rosario, 30 de Agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27367 Set 09- Set 23

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

María CHACON FERRARO (Ficha 241-503/2004).
Durazno, 20 de agosto de 2004.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27059 Set 06- Set 20



NEMESIO SOSA (Ficha 241-458/2004).
Durazno, 28 de julio de 2004.-
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27486 Set 13- Set 24

Juana Leoncia AGUIRRE CORTE (Ficha 241-501/2004).
Durazno, 18 de agosto de 2004.-
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27487 Set 13- Set 24

Isabelina Cornelia GARCIA CAMEJO (Ficha 241-491/2004).
Durazno, 13 de agosto de 2004.-
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27488 Set 13- Set 24

TERCER TURNO

José Enrique BENEDETTO PERDOMO (Ficha 242-451/2004).
Durazno, 9 de agosto de 2004.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26792 Set 01- Set 15

Delcia Teresita VIÑOLY ó Delsia Teresa VIÑOLY ó Delcia Teresa VIÑOLY y de Amelia Emilia PIQUINELA (Ficha 241-83/2003).
Durazno, 25 de febrero de 2004.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26793 Set 01- Set 15

Ricardo Evangelista MOREIRA MOREIRA (Ficha 242-495/2004).
Durazno, 18 de agosto de 2004.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27060 Set 06- Set 20

VIEIRA GARCIA, Julio Eduardo (Ficha 242-462/2004).
Durazno, 13 de agosto de 2004.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27278 Set 08- Set 22

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GIUSEPPE FERRERO CONTI (Fa. 254-407/2004).
Trinidad, 23 de agosto de 2004.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27073 Set 06- Set 20

ALBA ELSA BUENO LERENA (Fa. 254-689/2004/2004).
Trinidad, 19 de agosto de 2004.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27074 Set 06- Set 20

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

Francisco PEDRO SOBA RUETALO (260-855/2004).
Florida, 26 de agosto de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26936 Set 03- Set 17

Gladys Irma BALBIANI BELTRAME (260-787/2004).
Florida, 4 de agosto de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26937 Set 03- Set 17

Humberto Maria MORAN TREZZA (260-750/2004).
Florida, 27 de julio de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27202 Set 07- Set 21

Bernardo Hermenegildo OLMOS FACHAN (260-740/2004).
Florida, 22 de julio de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27493 Set 13- Set 24

TERCER TURNO

Ana Dominga GARCIA (261-505/2004).
Florida, 25 de mayo de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26794 Set 01- Set 15

Carlos Arturo CAMPOAMOR CANCELA y Alberto CAMPOAMOR CANCELA (261-674/2004).
Florida, 11 de agosto de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27200 Set 07- Set 21

Juan MAZZA BRITO o BRITOS (261-589/2004).
Florida, 22 de junio de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27201 Set 07- Set 21

Aurora Paula FERNANDEZ DIAZ (260-657/2004).
Florida, 15 de junio de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27431 Set 13- Set 24

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDUARDO RAMON ORDAZ MIGUEL O EDUARDO RAMON ORDAS MIGUEL Y DE MATILDE PETRONA ORDAZ MIGUEL DE BITANCURT O MATILDE PETRONA ORDAS MIGUEL DE BITANCURT (IUE 274-969/2004).
Minas, 2 de agosto de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 26619 Ago 31- Set 14

CELSA DORREGO (274-649/2004).
Minas, 21 de mayo de 2004.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 26621 Ago 31- Set 14

CARLOS NAPPA NUÑEZ (IUE 274-1044/2004).
Minas, 18 de agosto de 2004.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 26995 Set 03- Set 17

RUFINO RODRIGUEZ LESCANO O LEZCANO (274-715/2004).
Minas, 4 de junio de 2004.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27019 Set 03- Set 17

EDGARDO NESTOR CARDAMA MARQUEZ (IUE 274-1068/2004).
Minas, 26 de agosto de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27020 Set 03- Set 17

MARIA CELIA UMPIERREZ CUBAS (IUE 274-1047/2004).
Minas, 20 de agosto de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27021 Set 03- Set 17

MARIA ANA SALAVARRIA TOZZI (IUE 274-1043/2004).
Minas, 18 de agosto de 2004.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27022 Set 03- Set 17

AGUSTIN ANTONIO ABREU UMPIERREZ (IUE 274-1037/2004).
Minas, 18 de agosto de 2004.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27023 Set 03- Set 17

UBALDO GARCIA PEREIRA (IUE 274-863/2004).
Minas, 29 de junio de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27024 Set 03- Set 17

JOSE CORBO DIRON (IUE 274-1010/2004).
Minas, 9 de agosto de 2004.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27025 Set 03- Set 17

ETELVINA FAUSTINA IBARRA RUIZ (FA. B/979/98).
Minas, 4 de diciembre de 1998.
Esc. Pedro M. Díaz, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27026 Set 03- Set 17

DIONISIO LINDOLFO GIMENEZ ALONSO (IUE 274-1056/2004).
Minas, 20 de agosto de 2004
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27027 Set 03- Set 17

WALTER HOMERO URRETA LANTES (IUE 274-759/2004).
Minas, 18 de junio de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27030 Set 03- Set 17

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

BEBA ZULEMA BARRALES LAZO (Ficha 284-1568/2004).
Maldonado, 4 de agosto de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26723 Set 01- Set 15

Sixto Francisco, NUÑEZ MENDEZ (FA. 284-1549/2004).
Maldonado, 28 de julio de 2004.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27066 Set 06- Set 20

ANGELA NELLY LOMIA MARQUEZ (FA. 421/2003).
Maldonado, 13 de octubre de 2003.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27267 Set 08- Set 22

Celia Petrona, ALONSO CACERES (FA. 284-1223/2004).
Maldonado, 17 de marzo de 2004.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27364 Set 09- Set 23

URSULA DE LEON DE LEON (Ficha 284 - 1557/2004).
Maldonado, 04 de agosto de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27483 Set 13- Set 24

TERCER TURNO

NACIANCENO GERONCIO GONZALEZ FERNANDEZ y MARIA AGUEDA BRITOS O BRITO RODRIGUEZ (Ficha 285-1813/2004).
Maldonado, 19 de agosto de 2004.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26730 Set 01- Set 15

BEATRIZ SUSANA LAMPE PETERSEN (Ficha 285- 1797/2004).
Maldonado, 13 de agosto de 2004.
Dr. Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26883 Set 02- Set 16

JUAN CARLOS GOMEZ CALVO (Ficha 285-1812/2004).
Maldonado, 17 de agosto de 2004.
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26944 Set 03- Set 17

ANGEL ALCIDES PEÑA (Ficha 285-1733/2004).
Maldonado, 10 de agosto de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27067 Set 06- Set 20

NELSA SANSON CAMBON (Ficha 285 - 1658/2004).
Maldonado, 23 de junio de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27266 Set 08- Set 22

OCTAVO TURNO

MARIA ANGELICA TECHERA (286-1659/2004).
Maldonado, 26 de julio de 2004.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26589 Ago 31- Set 14

ELEODORO SILVA ACOSTA (FA. 286-1473/2004).
SE DEJA CONSTANCIA CONCEDIDO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Maldonado, 16 de Agosto de 2004.-
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53711 Set 13- Set 24

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

OLGA NELLY BERTONE GIURACICH (IUE 300-697/2004).
Paysandu, 13 de Mayo de 2004.
ESC. MARCELA BRITOS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27205 Set 07- Set 21

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EMILIANO TOMAS GRASSO (Fa. 317-646/2004).
Fray Bentos, 19 de agosto de 2004.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27084 Set 06- Set 20

BELOKON o BELOCON GUDIMOV, FEDERICO (Fa. 317-387/2004).
FRAY BENTOS, 16 de Abril de 2004.-
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27471 Set 13- Set 24

AÑASCO ROMERO, SOFIA ESPERANZA (Fa. 317-336/2004).
FRAY BENTOS, 13 de Abril de 2004.-
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27472 Set 13- Set 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

IMKEN ARBIZA, HECTOR ABEL (IUE: 318-413/2004).
Young, 17 de agosto de 2004.
Esc Luisa Vicco de Benedetti. Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26845 Set 02- Set 16

BARRAN BARRAN, JULIAN (Ficha 318-353/2004).
Young, 30 de junio de 2004.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti. Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27244 Set 08- Set 22

AREVALO MAYER, URBANO ABEL (Ficha 318-436/2004).
Young, 30 de Agosto de 2004.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27245 Set 08- Set 22

PEREIRA SILVEIRA, DORA E IRURETA VOITURET, UBALDO HILARIO (Ficha 318-274/2004).
Young, 31 de Mayo de 2004.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27246 Set 08- Set 22

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JOSE CARLOS ESCOBAL MACEDO (Ficha 329-680/2004).
Rivera, 5 de agosto de 2004.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26919 Set 02- Set 16

JUVENIL EDEN FERREIRA MUÑIZ (Ficha 329-646/2004).
Rivera, 23 de julio de 2004.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27260 Set 08- Set 22

CUARTO TURNO

LOZANA RIVERO MONTESDEOCA (FICHA 330-736/2004).
Rivera, 23 de julio de 2004.
Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26625 Ago 31- Set 14

YOLANDA DOS SANTOS PEREIRA (FICHA 330-811/2004).
Rivera, 19 de agosto de 2004.
Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26960 Set 03- Set 17

CANCIEL O CONCIEL VIERA MACHADO (FICHA 330-710/2004).
Rivera, 19 de agosto de 2004.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27261 Set 08- Set 22

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DON ATANACIO o ATANASIO EDUVIGES DECUADRO ROCHA (FICHA No. 341-1018/2004).
Rocha, 3 de agosto de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26949 Set 03- Set 17

CATALINA VIERA MOREIRA Y JUAN PEÑA CARDOSO (FICHA No. 341-1086/2004).
Rocha, 17 de agosto de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26950 Set 03- Set 17

DON ROMUALDO ILDEFONSO GRAÑA DE LOS SANTOS (FICHA No. 341-1006/2004).
Rocha, 2 de agosto de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27199 Set 07- Set 21

DOÑA JACINTA DE LEON FALERO (F.341-952/2004).
Por providencia Nl 3162 de fecha 30/07/04 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Rocha, 19 de agosto de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53598 Set 03- Set 17

CUARTO TURNO

DON IVAN ARQUIMEDES PUÑALES ACOSTA (F.342-844/2004).
Rocha, 28 de julio de 2004.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26607 Ago 31- Set 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

ALI ó ALIS WASHINGTON CEDRES ó CEDREZ VAZQUEZ (Ficha 343-313/2004).
Chuy, 23 de julio de 2004.
Esc. Margarita Suzacq, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26948 Set 03- Set 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

RUYINA MRAT MOSLA (IUE 352 -772/2004).
SALTO, 29 de Junio de 2004.
José María Moller, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27184 Set 07- Set 21

de los SANTOS CORREA, GLADYS YOLANDA (FICHA IUE: 352-908/2004).
LITIGA con AUXILIATORIA de POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209.
Salto, 26 de agosto de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53569 Set 01- Set 15

MACHADO, SANDRO MARCELO (FICHA IUE: 352-978/2004).
LITIGA CON AUXILIADORA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209.
Salto, 26 de AGOSTO de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53651 Set 07- Set 21

PERTUSATTI, CARLOS BRUNO (FICHA IUE: 352-947/2004).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209.
Salto, 26 de AGOSTO de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53654 Set 07- Set 21

ACOSTA, ROSALIO y SILVA, EMA ROSA (FICHA IUE: 352 - 936/2004).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209.
Salto, 26 de agosto de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53656 Set 07- Set 21

TERCER TURNO

PASCUALINA LUCIA GIORDANO DANTE (IUE 353-942/2004).
Salto, 3 de agosto de 2004.
José María Moller, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26601 Ago 31- Set 14

OSVALDO ORTIZ HERNANDEZ (FICHA IUE 353-1012/2004).
Salto, 13 de agosto de 2004.
Sara Ma. Luján, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26602 Ago 31- Set 14

GRISELDA OLIVERI CHACHARO (FICHA B/350/2003).
Salto, 6 de noviembre de 2003.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26771 Set 01- Set 15

FARIAS GIMENEZ, ATANASILDO HILDEMARO (FICHA IUE: 353-1027/2004).
Salto, 18 de agosto de 2004.
Sara Ma. Luján, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 26772 Set 01- Set 15

VICTORIA PEDRAJA FEIJOO SUCESION (FICHA IUE: 353 - 1037/2004).
SALTO, 20 de Agosto de 2004.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27188 Set 07- Set 21

VETEY, JUAN (FICHA IUE: 353-1029/2004).
LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209.
Salto, 18 de agosto de 2004.
Sara Ma. Luján, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53570 Set 01- Set 15

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ISRAEL ALEJANDRO ANTOGNAZZA DOURISBOURE O DOURISPOURE (FICHA 370-948/2004).
San José, 16 de agosto de 2004.
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550 ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26895 Set 02- Set 16

CARMEN O CARMEN O CARMEN FRANCISCA CAMACHO DE PEÑA O CAMACHO RISSO Y ARTIDORO RAMON PEÑA O PEÑA GAILLARDO (FICHA 370-993/2004).
San José, 17 de agosto de 2004.
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550 Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26896 Set 02- Set 16

LUIS ALBERTO CAMBON VILLAR (FICHA 370-955/2004).
San José, 12 de agosto de 2004.
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550 ACTUARIO Adjunto.
01) $ 2700 10/p 26897 Set 02- Set 16

REMIGIA JULIA TORRES ROCHA O ARROCHA (FICHA 370-944/2004).
San José, 16 de agosto de 2004.
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550 Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27014 Set 03- Set 17

BLANCA ROSA GANDINI MUÑOZ Y DE AMERICO TEODOSIO O TEODORO O TEODOCIO LARGUERO JAUREGUY O JAUREGUI (FICHA 370-942/2004).
San José, 16 de Agosto de 2004-
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550.
01) $ 3375 10/p 27516 Set 13- Set 24

JUAN ANGEL TORRADO DOLIO O DOGLIO (FICHA 370-938/2004).
San José, 16 de Agosto de 2004-
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27520 Set 13- Set 24

ROSA IRMA RAMOS CAMEJO (FICHA 370-949/2004).
San José, 16 de Agosto de 2004.
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550.
01) $ 2700 10/p 27521 Set 13- Set 24

MARIA DELIA GONZALEZ VALIENTE (FICHA 370-999/2004).
San José, 27 de Agosto de 2004.-
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27522 Set 13- Set 24

TERCER TURNO

MODESTO UMPIERREZ MARTINEZ (371-459/2004).
San José, 13 de mayo de 2004.
Esc. Adriana Farías Mendina, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26894 Set 02- Set 16

MANUEL JACINTO GOÑI SELLANES (371-688/2004).
San José, 29 de Julio del 2004-
Esc. Ma. DEL CARMEN ROLDAN, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27517 Set 13- Set 24

ALCANTRO LUCIO MORALES PEREZ (371-683/2004).
San José, 29 de Julio del 2004-
Esc. Ma. DEL CARMEN ROLDAN, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27518 Set 13- Set 24

REMIGIO LOPEZ DEVERA (371-663/2004).
San José, 3 de Agosto del 2004-
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27519 Set 13- Set 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

PEREYRA, ANIBAL DANIEL (FA. Nº 431/383/2004).
Mercedes, 16 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26628 Ago 31- Set 14

NORIS CELESTINA QUINTANA RAMIREZ (FA. Nº 431/118/2004).
Mercedes, 15 de junio de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26929 Set 02- Set 16

RUBEN ESCOLASTICO BARDANCA UHART (FA. Nº 431/269/2004).
Mercedes, 4 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 26930 Set 02- Set 16

BLANCA MERCEDES CASTAGNINO O CASTAÑIN O CASTAGNINI SARMIENTO (FA. N° 431/393/2004).
Mercedes, 24 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27166 Set 07- Set 21

MARIA ESTHER GALLAZTEGUI GANDOLFO DE SILVEIRA (FA. N° 431/391/2004).
Mercedes, 24 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27167 Set 07- Set 21

MARIO RICARDO GUTIERREZ RICCI (FA. N° 431/373/2004).
Mercedes, 24 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27168 Set 07- Set 21

ANA MARIA FURTADO MELGAREJO (FA. N° 431/408/2004).
Mercedes, 24 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27169 Set 07- Set 21

GLADYS ESTHER SARUTTE DOMINGUEZ (FA. N° 431/390/2004).
Mercedes, 24 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27170 Set 07- Set 21

RICARDO MONZA ANDERETE O ALDERETE.- (FA. Nº 431/395/2004)
Mercedes, 27 de agosto de 2004.-
ESC. MARCELO SALABERRY, ACT. ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27422 Set 09- Set 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

FELIX MASDEU PEREZ (IUE: 382-220/2004).
Dolores, 12 de abril de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26616 Ago 31- Set 14

CELIA u OFELIA CATALINA GABARROT, ANTONIO PEDRO BUGANI CARDONA y OLFIDIO ARIEL BUGANI GABARROT (IUE: 382-356/2004).
Dolores, 23 de julio de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26617 Ago 31- Set 14

WASHINGTON AMILCAR WIGMANN o WIGMAN DE LOS SANTOS (Ficha B/274/2002).
Dolores, 29 de julio de 2002.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) $ 2700 10/p 26873 Set 02- Set 16

ANTONIO MARCELINO MöLLER SIRIO y LUIS OVELMAR MöLLER ZECCHINI (IUE: 382-374/2004).
Dolores, 30 de julio de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26958 Set 03- Set 17

ELSA JUANA GIANECHINI ó GIANECCHINI ó GIANNECHINI PESCE (IUE: 382-355/2004).
Dolores, 22 de julio de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 26959 Set 03- Set 17

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALDA LEITES ESCOBAL (FICHA 396-648/2004).
Tacuarembó, 2 de agosto de 2004.
Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27077 Set 06- Set 20

TERCER TURNO

LUZ DEL ALBA RECULUSA AGUINAGA (FICHA: 397/764/2004).
Tacuarembó, 18 de agosto de 2004.
Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.
01) $ 2700 10/p 26605 Ago 31- Set 14

HORACIO VELAZQUEZ GUIDO (FICHA: 397/711/2004).
Tacuarembó, 3 de agosto de 2004.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27078 Set 06- Set 20

ELIDA RODRIGUEZ (FICHA: 397/712/2004).
Tacuarembó, 3 de agosto de 2004.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27079 Set 06- Set 20

LUIS GUZMAN CAETANO ó CAYETANO RODRIGUEZ Y EDUARDO WALTER CAETANO ó CAYETANO REZENDE (FICHA: 397/882/2003).
EL PRESENTE JUICIO ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Tacuarembó, 21 de julio de 2004.
Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53536 Ago 31- Set 14

DORILA PEREZ (FICHA: 397/638/2004).
EL PRESENTE JUICIO ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
Tacuarembó, 27 de agosto de 2004.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53582 Set 02- Set 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

HECTOR METODIO DELGADO CASTRO (IUE. 398-389/2004).
Paso de los Toros, 20 de agosto de 2004.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26604 Ago 31- Set 14

JUAN WASHINGTON MEYER KUSTER (Ficha 603/2003).
Paso de los Toros, 26 de enero de 2004.
Esc. Marcela E. Montero Rodríguez, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 26624 Ago 31- Set 14

WALTER ELBIO FIGUEIRA ALVAREZ (IUE. 398-136/2004).
Paso de los Toros, 27 de abril de 2004.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 26844 Set 02- Set 16

LUISA CORREA CORVO DE FUMERO o LUISA CORREA CORBO DE FUMERO (IUE. 398-244/2004).
Paso de los Toros, 17 de Agosto de 2004.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27380 Set 09- Set 23

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN ANGEL RIVERO (Fa. 412-954/2004).

Treinta y Tres, 5 de agosto de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26797 Set 01- Set 15

FELIPA BATALLA TELIS o TELIZ (Fa. 412-979/2004).
Treinta y Tres, 5 de agosto de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26798 Set 01- Set 15

SANTOS MIGUEL PEREYRA ó PEREIRA y de MIGUEL ANGEL PEREYRA ARMENDARIZ (Fa. 412-1021/2004).
Treinta y Tres, 16 de agosto de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 26799 Set 01- Set 15

PEREZ ARAMENDI, JUAN MELANIO (Fa. 412-1033/2004).
Treinta y Tres, 17 de agosto de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27281 Set 08- Set 22

JUAN JOSE RIVERO LENNA ó LENA (Fa. 412-989/2004).
Treinta y Tres, 16 de Agosto de 2004.-
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27494 Set 13- Set 24

CONVOCATORIAS COMERCIALES

TOP TEN

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Auditoría Interna de la Nación en uso de las facultades que le confiere el art. 344 de la ley 16060 de 4/9/89 y atento a la Resolución de fecha 28 de junio de 2004, recaída en el expediente Número 8324/03, convoca a los señores Accionistas de TOP TEN S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 29 de setiembre de 2004 a las 11:00 horas en la calle Plaza Independencia 808, piso 11, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día.
1º Remoción de directorio y designación de sus nuevos integrantes.
2º Solicitud de los accionistas de rendición de cuentas a las autoridades salientes.
Los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea deberán registrar sus acciones o certificado de depósito bancario en la calle Plaza Independencia 808 piso 11, Montevideo, con 10 días de anticipación y se cerrará al iniciarse el acto.
La Auditoría Interna de la Nación nominó para presidir la Asamblea al Señor Simón Isaac Grynszpancholc.
03) $ 2511 3/p 27432 Set 09- Set 14

HERRACOR S.A.
CONVOCATORIA

ACTA DE DIRECTORIO
En Montevideo, a los siete días del mes de setiembre de dos mil cuatro, se reúne el Directorio de Herracor S.A. en el local de la calle Cerro Largo 1065 a las 18 horas. Con la asistencia de todos sus integrantes, se resuelve por unanimidad:
1. Convocar a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día cuatro de octubre de dos mil cuatro a las 18 horas en la calle Cerro Largo 1065. No logrando el quorum, pasada una hora sesionará con los presentes.
Orden del Día
* Consideración de los Estados Contables por el Ejercicio 2003-2004 y Memoria Anual.
* Elección de autoridades para el próximo período.
2. Convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día cuatro de octubre de dos mil cuatro a las 20 horas en la calle Cerro Largo 1065. No logrando el quorum, pasada una hora sesionará con los presentes.
Orden del Día
* Reducción del Capital Integrado de la Sociedad.
3. Designar al Sr. Victor H. Abzaradel para firmar el Acta.
03) $ 2511 3/p 27459 Set 13- Set 15

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

PEDRO RODOLFO HAHN PRINZ Y MARIA ISABEL SAPRIZA GOYRET (FICHA: 2-29541/2004).
Montevideo, 16 de agosto de 2004.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 26784 Set 01- Set 15

RICARDO ALBERTO REILLY SALAVERRI Y MARIELA RAQUEL OLMOS LETE (FICHA: 2-22365/2004).
Montevideo, 26 de julio de 2004.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 26932 Set 03- Set 17

DANIEL VICENTE BIANCHI GENCARELLI Y SILVANA MARTINICORENA ORONOZ (FICHA: 42-503/2003).
Montevideo, 16 de agosto de 2004.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 27164 Set 07- Set 21

MARIA PAULA VALENTE GIACHINO Y GUILLERMO REGE ROIG (FICHA: 2-34582/2004).
Montevideo, 23 de agosto de 2004.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 27217 Set 09- Set 23

TERCER TURNO

ALFREDO HUGO LAVENTURE (C.I: 731.700-4) y DEBORA IVONNE INSUA (C.I: 3.058.984-4) (Ficha 2-24653/2004).
Montevideo, 2 de agosto de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 26970 Set 03- Set 17

RAUL TEODORO PEREZ AVERO y PATRICIA LOURDES MAURI ACLE (Ficha 2-22973/2004).
Montevideo, 14 de junio de 2004.
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27124 Set 06- Set 20

SEXTO TURNO

MARTIN ANIBAL SOSA FERNANDEZ Y GABRIELA MARIA RODRIGUEZ VIEYTO (Fa. 2-27268/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.
Dra. LOLA GOMEZ, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 26834 Set 01- Set 15

CESAR RAUL CESPEDES Y MIREYA FIGUEROA. (Fa. 2-31613/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELO, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 27344 Set 08- Set 22

SEPTIMO TURNO

GABRIELA CRISTINA GIORDANO ECHEVERRIA Y GERARDO HUMBERTO GAMBERA DUQUE (Fa. 2-38494/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 26590 Ago 31- Set 14

JUAN PEDRO BROTOS GATTI Y GRACIELA CABRERA D'AMICO (Fa. 2-37151/2004).
Montevideo, 6 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 26724 Set 01- Set 15

MARIO ALEJANDRO CAITANO MARTINEZ Y MARIA ROSANNA SANCHEZ TECHERA (Fa. 54-65/1999).
Montevideo, 26 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 27385 Set 09- Set 23

DECIMOPRIMER TURNO

MANUEL YOIS ALVEZ y ESTHER SARAVIA ANTIGA (Fa. 2-34381/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 26652 Ago 31- Set 14

HECTOR NEY DOS SANTOS SOAREZ Y ELSA SONIA COCHUBEY (FA. 49-604/2003).
Montevideo, 30 de agosto de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 26907 Set 02- Set 16

CIRILO ALBERTO RODRIGUEZ RADESCA y MARIA CORINA LECHINI RODRIGUEZ (Fa. 2-29073/2004).
Montevideo, 21 de julio de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27163 Set 07- Set 21

RUBEN JULIO PASCALE CLEMATTA y VANNYA KARINA SOSA ROMERO (Fa. 2-28954/2004).
Montevideo, 21 de julio de 2004.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27429 Set 09- Set 23

DECIMOSEGUNDO TURNO

MIGUEL ANGEL CAMPONOVO REGUEIRA Y CRISTINA CLORINDA CASTAGNETO TECHERA (Ficha Nº 2-35210/2004).
Montevideo, 9 de agosto de 2004.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 27137 Set 06- Set 20

DECIMOTERCER TURNO

OSVALDO VARELA GONZALEZ Y MIRTHA BEATRIZ DANDREA RODRIGUEZ (Fa. 2-21697/2004).
Montevideo, 27 de julio de 2004.
Dra. LOLA GOMEZ, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 26649 Ago 31- Set 14

NILDA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ Y ESTEBAN REÑONES DOMINGUEZ (Fa. 2-17841/2004).
Montevideo, 17 de agosto de 2004.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 26998 Set 03- Set 17

DECIMOCUARTO TURNO

MELCHOR ENRIQUE PACHECO ALVAREZ Y MARIA CRISTINA POLLA GUERENDIAIN (Fa. 2-34492/2004).
Montevideo, 2 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 27099 Set 06- Set 20

MARIA ALEJANDRA BARDECIO MAIDANA Y HEBER DANIEL MONTAÑO GONZALEZ (Fa. 2-35499/2004).
Montevideo, 2 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 27526 Set 13- Set 24

DECIMOSEXTO TURNO

JOSE MARIO RIVAS GARCIA Y MARIA CECILIA ALMEIDA DABEZIES (Ficha Nº 2-31743/2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27046 Set 03- Set 17

DECIMOCTAVO TURNO

Agustín Carlos MARTINEZ COOPER y Maria DIAZ DIAZ, (FICHA 2-39611/2004).
Montevideo, 27 de Agosto de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27258 Set 08- Set 22

DECIMONOVENO TURNO

Myriam BELLAS SOTO y Nestor Norberto PERROTTA ARCIERI (Ficha 2-19091/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.
ALONDRA G. BOADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27161 Set 07- Set 21

Julio YAGODA BODEK y Natalia SZAFRAN MAICHE (Ficha 2-26147/2004).
Montevideo, 30 de agosto de 2004.
ALONDRA G. BOADA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27162 Set 07- Set 21

VIGESIMOPRIMER TURNO

PABLO DANIEL KADERTJOGLOU MARTINEZ y GEORGINA ANDREA CHIARAMELLO MEDEROS (FICHA: 2-36852/2004).
Montevideo, 20 de agosto de 2004.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 26999 Set 03- Set 17

JORGE HERMIDA RODRIGUEZ y MIRYAM ZUCCHI GIMENEZ (FICHA: 2-6052/2004).
Montevideo, 10 de mayo de 2004.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 27038 Set 03- Set 17

VIGESIMOTERCER TURNO

JORGE LUIS MELLIADO MISSON Y VIRGINIA RAQUEL MARTINEZ GARCIA (FICHA: 2-35121/2004).
Montevideo, 10 de agosto de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 26810 Set 01- Set 15

FERNANDO GABRIEL RAMIREZ MODERNELL Y ALDA MARY RIBEIRO GONZALEZ, (FICHA: 2-34343/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 27345 Set 08- Set 22

VIGESIMOCUARTO TURNO

ALFREDO ANDRES CHANGALA QUAGLIA Y CARINA VIGLIOLA PALLO (FICHA: 2-34278/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 27105 Set 06- Set 20

VIGESIMOSEXTO TURNO

Pablo Gabriel Díaz Artigas y Leticia Vázquez Abraira (Ficha 2-33287/2004).
Montevideo, 31 de agosto de 2004.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 27136 Set 06- Set 20

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

RICHARD VIERA LUCAS y ANALIA GOMEZ QUIJANO (IUE 180.383/2004).
Ciudad de la Costa, 25 de mayo de 2004.
DRA. Ma. GRACIELA SCHOL, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
05) $ 4650 10/p 26734 Set 01- Set 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

LORENZO ODELLA LANDI Y MARIA ADELA NARIO (Ficha 175-935/2004).
Pando, 23 de julio de 2004.
DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 26869 Set 02- Set 16

CUARTO TURNO

LUIS EDUARDO DEL BAGLIVI BONILLA Y CAROLINA ISABEL BENITEZ AREVALO (Ficha 176-1051/2004).
Pando, 9 de agosto de 2004.
ESC. ALICIA APARAIN, Actuaria.
05) $ 4650 10/p 26636 Ago 31- Set 14

SANDRA NORMA MALDONADO Y SANTIAGO ROBERT BELTRAN (Ficha 176-911/2004).
Se deja constancia que se le concedió Auxiliatoria de Pobreza a los gestionantes.
Pando, 12 de agosto de 2004.-
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
05) (Cta. Cte.) 10/p 53666 Set 08- Set 22

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Carlos BERRETTA VILLAR Y Soraya BERTIN RICCA (FICHA 223.794/2004).
Colonia, 7 de junio de 2004.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 26600 Ago 31- Set 14

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

Sandra Mabel LACAZE JORCIN y Milton Daniel FLORIN FABRE (Fa. 225-676/2004).
Rosario, 26 de mayo de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 26595 Ago 31- Set 14

ALICIA SCHWYN y GONZALO BORRAS (Fa. 225-744/2004).
Rosario, 25 de junio de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27369 Set 09- Set 23

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

doña LAURA MARIA ALMARA MASSA Y GUSTAVO BONILLA FERNANDEZ (IUE 274-746/2004).
Minas, 25 de junio de 2004.
Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
05) $ 4650 10/p 27029 Set 03- Set 17



don NELLY MARYS SALAZAR CEDRES Y JORGE JAVIER CORREA TRIUNFO (IUE 274-579/2002).
SE HACE SABER QUE SE OBTUVO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Minas, 18 de junio de 2004.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
05) (Cta. Cte.) 10/p 53552 Ago 31- Set 14

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

JOSE LUIS ACOSTA GIMENEZ Y ROSA DEL VALLE CABRERA ALEMAN (Fa. 626/2003).
Maldonado, 15 de diciembre de 2003.
Nelson Richart, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 26591 Ago 31- Set 14

JUZGADO LETRADO

PRIMER TURNO

ENTRE MIGUEL WALDEMIR GASPAR NUÑEZ Y SHIRLEY VIOLETA DORNELL LORENZO, (FA. 284-1576/2004).
Maldonado, 24 de agosto de 2004.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 27251 Set 08- Set 22

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JUAN JOSE FAVRE NAN y EDITH BEATRIZ FREITAS COPPES (Ficha B/381/2002).
Paysandú, 7 de marzo de 2003.
Esc. Alicia Damini. Actuaria.
05) $ 4650 10/p 26744 Set 01- Set 15

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

WUADALKIBER CORREA MORAES SANTANGELO y BEATRIZ NUÑEZ CAZENAVES (Ficha 329-750/2004).
Rivera, 20 de agosto de 2004.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 26626 Ago 31- Set 14

CARLOS OMAR LIMA MARQUEZ Y LOURDES ADRIANA SCARLATA BARONI (Ficha 426/99).
Rivera, 9 de setiembre de 1999.
Esc. WALTER FIGUEREDO, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 26966 Set 03- Set 17

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

Sr. Jorge Daniel Pérez Castellanos y la Sra. Carla Calimares Amorín (Fª. Nº 342-810/2004).
Rocha, 23 de agosto de 2004.
Esc. Marta Fernández Pereyra, Act. Adjunta.
05) $ 4650 10/p 26951 Set 03- Set 17

JULIO CESAR QUINTANA GOMEZ Y ADRIANA KARINA MOLINA MENDEZ (Fª. Nº 342-849/2004).
Rocha, 16 de agosto de 2004.
Esc. Marta Fernández Pereyra, Act. Adjunta.
05) $ 4650 10/p 26952 Set 03- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

Dardo Edison Ausan Montegui e Ibis Berenice Espina Gato (FICHA 343-406/2004).
Chuy, 18 de Agosto de 2004.
Esc. MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA
05) $ 4650 10/p 27492 Set 13- Set 24

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO

SEGUNDO TURNO

ERNESTO ANTONIO GARCIA RAMOS Y CARMEN LUCIA MESA ACOSTA (Fa: 370-978/2004).
San José, 16 de agosto de 2004.
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550 ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 26893 Set 02- Set 16

JOSE FERNANDO CHICHET PIÑEYRUA Y MARTA SUSANA SCHIN PERAZA (Fa. 370-914/2004).
San Jose, 9 de Agosto 2004.
Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27515 Set 13- Set 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

WISTON GEORGE BOUCHATON MARTINEZ Y ROSA NOEMI SCHEVZOV FERNANDEZ (Fa. Nº 555/2003).
Mercedes, 12 de setiembre de 2003.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 27015 Set 03- Set 17

TERCER TURNO

GUSTAVO CARLOS PEREYRA GEYMONAT Y MARIA SOLEDAD PEREZ MARTINO (Fa. Nº 431-386/2004).
Mercedes, 16 de agosto de 2004.
ESC. MARCELO SALABERRY, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 27016 Set 03- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDGARDO MARIA MARTINEZ CHA y LUCY SHIRLEY MOURIÑO MELGASI (IUE. 382/397/2004).
Dolores, 10 de agosto de 2004.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
05) $ 4650 10/p 26874 Set 02- Set 16

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RICARDO EUSEBIO PEREZ Y EVA LILIAN RODRIGUEZ TELIZ (Fa. 412-883/2004).
Treinta y Tres, 26 de agosto de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 27282 Set 08- Set 22

HEBER DANIEL PINTOS Y CLAUDIA CONDE BALLESTERO (Fa. 412-384/2004).
Treinta y Tres, 23 de Marzo de 2004.
ESC. ADRIANA SULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
05) $ 4650 10/p 27497 Set 13- Set 24

DIVORCIOS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados:"CHERIFF FERNANDEZ, SHIRLEY C/ FELGUEIRAS, DANIEL ALFREDO - AUX. DE POBREZA - DIVORCIO." Ficha: 662/2002D, se cita, llama y emplaza a DANIEL ALFREDO FELGUEIRAS, para que comparezca a es-

tar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXILIADA DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.-
Montevideo, 27 de mayo de 2003.-
Mª. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA
07) (Cta. Cte.) 10/p 53703 Set 13- Set 24

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en los autos caratulados "DURE MEZZANDI, IRMA C/ FERREIRA, CARLOS FELIX - DIVORCIO" - Ficha 2-36448/2004, se cita, llama y emplaza al Sr. CARLOS FELIX FERREIRA a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- Montevideo, 11 de agosto de 2004.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
07) $ 1600 10/p 27035 Set 03- Set 17

DECIMO TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 10mo Turno
Soriano 1287 2do. piso esq. Yaguarón
OFICIO 909/2004
Pagina 1
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º turno, en autos caratulados: "ETCHEVARREN, WALTER HOMERO C/ FALERO, NANCI ESTER - DIVORCIO - FICHA 2-38310/2004", en cumplimiento del Decreto Nº 3038/2004 de fecha 16 de agosto de 2004 se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a NANCI ESTHER FALERO, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los TREINTA días del mes de AGOSTO de dos mil cuatro.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 2000 10/p 27047 Set 03- Set 17

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º turno, en autos caratulados; " AGUIAR BARCELONA. MAURICIO C/ LINARES. MARIA JOSE. DIVORCIO. FICHA 2-26036/2004 ". en cumplimiento del Decreto Nº 2884/2004 de fecha 9 de agosto de 2004 se cita. llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a MARIA JOSE LINARES, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- EN FE DE ELLO. siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cuarto.-
Dra. Helena Belonakis. ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 2400 10/p 27160 Set 07- Set 21

E D I C T O

Por disposicion de la Sra Juez Letrado de FAmilia de 10mo. turno en autos caratulados: "HERNAN FERNANDEZ. ZUNILDA MARIA C/ VELAZQUEZ. HUGO TOMAS.- DIVORCIO. AUXILIATORIA DE POBREZA. ficha 47-578/2003 en cumplimiento del decreto 3078/2004 de fecha 18 de agosto de 2004 se cita. llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días a HUGO TOMAS VELAZQUEZ. bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le designara defensor de Oficio. EN FE DE ELLO. siento el presente que sello. signo y firmo en Montevideo a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuarto.- Se deja constancia que dicho tramite goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Dra. Helena Belonakis. ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53659 Set 07- Set 21

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11º turno en autos caratulados: "CIRIA GUTIERREZ MARIA CRISTINA C/ RODRIGUEZ GOMEZ ROBERTO - DIVORCIO" Fa. 2-20781/2004, se emplaza al Sr. ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días y bajo el apercibimiento de designación de Defensor de Oficio. Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo el treinta de agosto de dos mil cuatro. Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53623 Set 03- Set 17

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14º Turno, en autos caratulados "BELLINI D'AMICO RODOLFO NELSON C/RIVAS NOEMI.- DIVORCIO POR CAUSAL. SEPARACIÓN DE HECHO POR MAS DE 3 AÑOS" Fa. 2-19358/2004 se cita, llama y emplaza a NOEMI RIVAS, a estar a derecho en autos, por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio con quién se seguiran estos procedimientos.
Montevideo, treinta y uno de agosto de dos mil cuatro. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
07) $ 2000 10/p 27253 Set 08- Set 22

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno, en autos caratulados "NUÑEZ BONILLA, CARMEN GLADYS C/ CABRERA GIMENEZ, ALBERTO SANTIAGO" -DIVORCIO (SEPARACION DE HECHO), AUXILIATORIA DE POBREZA- FICHA: 2-25705/2004 se cita y emplaza a ALBERTO SANTIAGO CABRERA GIMENEZ para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio.-
Se concedió Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, 23 de Agosto de 2004. Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53634 Set 06- Set 20

CANELONES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "CARABALLO, CELOI C/ FERRAZ, GILMAR - DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Ficha IUE Nº 171-1150/2003; se cita, llama y emplaza a GILMAR ALEJANDRO FERRAZ CARBALLO a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguiran los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto poe el art. 127.3 C.G.P.
Se deja constancia que el presente tramite goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 6 de agosto del año dos mil cuatro.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53559 Set 01- Set 15

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "DE LOS SANTOS, YANELA C/ NUÑEZ, JOSE PEDRO - DIVORCIO POR CAUSAL", Ficha IUE Nº 171-285/2003; se cita, llama y emplaza a JOSE PEDRO NUÑEZ a la audiencia del día 25 de noviembre de 2004 a las 13 horas, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguiran los procedimientos en caso de inasistencia.Se deja constancia que el presente tramite goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 5 de agosto del 2004. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53607 Set 03- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

PODER JUDICIAL

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primra Instancia de Pando del 3º Turno, en autos "ORESTES ROMAN RAYMOND C/ BLANCA GIOVANNA TRECU -DIVORCIO-" Ficha 175-798/2004. Se cita, llama y emplaza a BLANCA GIOVANNA TRECU, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Pando, 14 de mayo de 2004.-. DIEGO MOREIRA SCHNEEBERGER, ABOGADO ACTUARIO ADJUNTO.
07) $ 1600 10/p 26870 Set 02- Set 16

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictado en autos caratulados: BARRERO ZUBIETA, Eduardo Javier C/RODRÍGUEZ,

Elizabeth Susana.- DIVORCIO POR CAUSAL.- Ficha 470/2003.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos a Elizabeth Susana RODRÍGUEZ, en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia.- Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 30/10/2003.- Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
07) $ 2000 10/p 27275 Set 08- Set 22

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA A DORIS ERCILIA RIOS, para que comparezca dentro del término de noventa (90) días a estar a derecho en los autos: "DÍAZ, WASHINGTON BELTRAN C/ RIOS, DORIS ERCILIA. DIVORCIO POR CAUSAL." IUE: 318-352/2004, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el cual se seguirán estas actuaciones. Se deja constancia además que dicho trámite se encuentra Auxiliado de Pobreza, a los efectos de las presentes publicaciones.- Young, 30 de Agosto de 2004.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53668 Set 08- Set 22

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de Salto, en los autos caratulados: "COSTA RAMOS, YIGLIOLA YIOVANNA C/SOLIS, JOSE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO" FICHA IUE 353-70358/2001, se cita, llama y emplaza, a: JOSE SOLIS, a que comparezca a estar a derecho, en éstos autos, dentro del término de 90 (NOVENTA) DIAS, CONFORME AL ARTICULO 89 del C. G.P., bajo apecibimiento de designársele DEFENSOR de OFICIO, en caso de incomparencia, con quién se continuarán estas actuaciones.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 13 (TRECE) de AGOSTO del año 2004 (DOS MIL CUATRO).- Sara Ma. Luján, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53571 Set 01- Set 15

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "LOPEZ VILLANUEVA, Paula c/ VERA CURBELO Luis Francisco. Divorcio por causal - Fa. 431-318/2004" se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado PAULA LOPEZ VILLANUEVA promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL contra LUIS FRANCISCO VERA CURBELO.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a LUIS FRANCISCO VERA CURBELO, a que comparezca a estar a derecho en estos autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos en caso de incomparecencia. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones, dejando constancia que la gestionante goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Mercedes, 23 de agosto del 2004.- Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53630 Set 03- Set 17

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN C/A GONZALEZ, DORVALINO DIVORCIO AUXILIATORIA DE POBREZA".-, FICHA 397/672/2004; SE CITA Y EMPLAZA AL SR: DORVALINO GONZALEZ, por el término legal, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Esc. Gregorio Ríos: Actuario.
Tacuarembó, 01 de Setiembre de 2004.
EL PRESENTE JUICIO ESTA AUXILIADO DE POBREZA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53678 Set 08- Set 22

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

ANTEL

EMPLAZAMIENTO: al titular del servicio telefónico número 418 44 09 hablilitado en calle Pablo de María 1006 bis. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 558 3/p 27532 Set 13- Set 15

A.N.E.P.

A.N.E.P.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

División Jurídica - Montevideo, 31 de agosto de 2004.
De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Ley N° 14416, y por el Decreto N° 241/69, se emplaza a Héctor VOLONTE PELUA, a presentarse dentro del tercer día al desempeño de sus funciones o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante al cargo.
Doctor Jorge Pablo Hernández - Abogado.
08) (Cta. Cte.) 3/p 53690 Set 09- Set 14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO
(Tel: 19501849 - 19501850)
SERVIDUMBRE
CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO
EDICTO Nº 123
De acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 14.859 de 5 de diciembre de 1978, "Código de Aguas" se hace necesario implantar una servidumbre de colector de saneamiento al inmueble que se indica a continuación:PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)93.984 - 15.421,01 - 77,25
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 118 de la Ley Nº 14.859 de 5 de diciembre de 1978, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
08) (Cta. Cte.) 8/p 53585 Set 02- Set 14

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Centro Hospitalario Pereira Rossell

EMPLAZAMIENTO: Se emplaza a Carmen Olaza La Cruz Especialista VI Servicios Asistenciales Escalafón "D" Grado "04" de acuerdo al Art. 74 de la Ley 17556 del 19/09/02 a presentarse dentro del primer día hábil a partir de la presente notificación ante el Departamento de Personal bajo apercibimiento de tenerla por renunciante. JORGE BLANCO, Adjunto a la Dirección Administrativa C.H.P.R.
08) (Cta. Cte.) 3/p 53696 Set 09- Set 14



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DUCUMENTAL Y ARCHIVO

CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No 50166 unidad 001 y unidad 002 ha sido designado para ser expropiado parcialmente por Resolución Nº 35/04 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 26 de julio de 2004 con destino al ensanche. A 30 mts. del Bulevar José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre los Cnos. Molinos de Raffo y Coronel Raíz. Los expedientes Nos. 6402-000830-04 y 6402-000846-04 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 53717 Set 13- Set 24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL
DIVISIÓN PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No 50619 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 40/04 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 4 de agosto de 2004 con destino al ensanche. del Bulevar José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre las Avenidas Gral. Eugenio Garzón y Sayago. El expediente No. 6402-000804-04, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 53718 Set 13- Set 24

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO
EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de 1a. Instancia de 2do. Turno, en autos: "MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS C/ FONTAN JORGE - EXPROPIACION FICHA 370-12/2003 se emplaza a los sucesores de FEDERICO FONTAN GARCIA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.-Y a los efectos se hacen estas publicaciones.- San José, 17 de agosto de 2004.- Dra. HELIANA dos SANTOS, ABOGADO - MAT. 9550.
09) (Cta. Cte.) 10/p 53633 Set 06- Set 20

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "ESPINO, MARCELO ALEJANDRO - Incapacidad", Ficha Nº 50-525/2003, se hace saber que por auto Nº 2010, de fecha 23/07/2004, se declaró Incapaz a MARCELO ALEJANDRO ESPINO RICAMONTE, y se designó Curadora definitiva del mismo a MELBA LORELEY RICAMONTE FERNANDEZ.SE TRAMITA POR DEFENSORIA DE OFICIO DE FAMILIA. Montevideo, diesciseis de agosto de dos mil cuatro.
Se encuentra auxiliada de pobreza, en estos autos. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53586 Set 02- Set 16

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7° Turno, en autos caratulados "CAIATA TOMASIELLO, TOMAS - INCAPACIDAD" Fa. 2-30546/2004, por auto N° 3088/2004 de fecha 20 de julio de 2004, se designo en caracter de Curadora Interina del presunto incapaz TOMAS CAIATA TOMASIELLO a ESTELA CAIATA.- Montevideo, 18 de agosto de 2004.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
10) $ 1600 10/p 27323 Set 08- Set 22

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados "PEREIRA MARIÑO, DALIA DALI - INCAPACIDAD - AUX. DE POBREZA" Fa. 2-5770/2004, por auto Nº 3632/2004 de fecha 11 de agosto de 2004, se designó en caracter de Curadora Interina de la presunta incapaz DALIA DALI PEREIRA MARIÑO a GLADIS MARIÑO MUÑOZ.- Montevideo, dieciseis de agosto de dos mil cuatro.- Se hace saber que los presentes autos cuenta con Auxiliatoria de Pobreza.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53547 Ago 31- Set 14

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en los autos caratulados: "LUY PONTE, MONICA CRISTINA - Incapacidad - Ficha 2-30196/2004" se hace saber de por auto Nº 2462 de fecha 16/7/2004 se designó curador interino de la presunta incapaz MONICA CRISTINA LUY PONTE a su madre legítima GRACIELA PONTE LAGRECA.- Montevideo, 13 de agosto de 2004.- Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
10) $ 1600 10/p 26848 Set 02- Set 16

DECIMOSEXTO TURNO

E D I C T O:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ MARIELA ALEJANDRA - INCAPACIDAD" - Ficha 57-608/1999 (antes: C/608/99); se hace saber a sus efectos que por auto Nº 3265/2001 de fecha 09 de Noviembre de 2001 se declaró en estado de incapacidad a MARIELA ALEJANDRA GONZALEZ y se designó CURADOR PROPIETARIO a MARIA ELENA DELIOTTI, quien aceptó el cargo el día 21 de mayo de 2003.Se deja constancia que fue otorgado el beneficio de auxiliatoria de pobreza a estos efectos. Montevideo, diez de Agosto de dos mil cuatro. Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53617 Set 03- Set 17

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno, en autos caratulados: "MANSUETTI ó MANSUETI MAZA Marta Lucía" INCAPACIDAD - FICHA: 65-436/2002 (436/2002/V), se hace saber que por Auto No. 3016/2003, de fecha 25 de Setiembre de 2003 se declaró en estado de incapacidad a MARTA LUCIA MANSUETTI ó MANSUETI MAZA, designándose Curadora definitiva a CELIA ESTHER MANSUETTI MAZA. Montevideo, 24 de Marzo de 2004.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1600 10/p 26686 Ago 31- Set 14

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de

Segundo Turno dictada en autos: "PEREZ FERNANDEZ, Isabel Jacinta. Incapacidad.", I.U.E. Nº 168-230020/1997, se hace saber que por Resolución Nº 2162 de fecha 06.05.1998 se declaró en estado de incapacidad a ISABEL JACINTA PEREZ FERNANDEZ y por Decreto Nº 19 del 02.02.2004 se designó CURADOR DEFINTIVO de la misma a FERNANDO ALVARO BERTI PEREZ, quien quedó discernido en el cargo y con fecha 09.03.2004 aceptó el mismo. Canelones, diecisiete de marzo de dos mil cuatro.SE PUBLICARA POR DIEZ DIAS HABILES. NANCY CASTELLANO LABORDE, ACTUARIA ADJUNTA.

10) $ 2400 10/p 26994 Set 03- Set 17

JUZGADO LETRADO DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de la Ciudad de la Costa de 2º Turno en autos: "BRIZUELA SANDRA. INCAPACIDAD - IUE 179.997/2003", se hace saber que por Decreto Nº 2986/2004 de fecha 21/06/2004, se declaró en ESTADO DE INCAPACIDAD a SANDRA PAOLA BRIZUELA LOPEZ, designándose curadora a la Sra. EVA DOMINGUEZ, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LA COSTA EL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO. AL PRESENTE TRAMITE SE LE HA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA DRA. Ma. GRACIELA SCHOL, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53533 Ago 31- Set 14

CUARTO TURNO

Edicto : Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de la Ciudad de la Costa de 4° Turno, en autos: "VEGA GANDARA VICTOR HUGO. INCAPACIDAD. IUE 180.82/2003", se hace saber que por Resolución N° 3462 de fecha 30 de julio de 2004, se declaró en estado de INCAPACIDAD a VICTOR HUGO VEGA. Designandose curadora a la Sra. MARUJA GANDARA, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.

EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LA COSTA EL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES BENEFICIARIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.

DRA. Ma. GRACIELA SCHOL, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53663 Set 08- Set 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, de 4to. Turno, dictada en los autos: "SUAREZ JUAN ANGEL Y SUAREZ MORALES TERESITA. INCAPACIDADES." Ficha IUE-172-262/2003, hace saber que se ha declarado en estado de incapacidad a JUAN ANGEL SUAREZ MORALES, por auto Nº 4001/1987 de fecha 27 de abril de 1987, designando curadora del mismo a la SRA. FRANCISCA MORALES, quien acepto el cargo el día 15 de junio de 1987, y por auto Nº 367/1988 de fecha 8 de febrero de 1988 se decreto la incapacidad de TERESITA SUAREZ MORALES, designandose curadora a la SRA. FRANCISCA MORALES, quien acepto el cargo con fecha 27 de abril 1989, dejando constancia que el presente tramite goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 20 de agosto de 2004. Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53589 Set 02- Set 16

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en los autos caratulados: "DE OLIVEIRA VALLEJO, JOSE MARIA - INCAPACIDAD" Ficha IUE 172-706/2003-, hace saber que se ha decretado por Auto Nº 4859/2003 de fecha 24 de Julio de 2003, la DESIGNACION DE CURADORA del incapaz José María DE OLIVEIRA a JOSELIN DE OLIVEIRA (en sustitución de Magdalena Vallejo) quien aceptó el cargo con fecha 6 de noviembre de 2003, TENIENDO LOS MISMOS EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Las Piedras, 04 de agosto de 2004. Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53590 Set 02- Set 16

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "HERNANDEZ GONZALEZ, JOVINO. INCAPACIDAD. IUE 208-230114/1997 Fa. 114/97", por decreto N° 1598/2004 del 29/4/2004, se designó NUEVA CURADORA del incapaz Jovino HERNANDEZ GONZALEZ, C.I. 3.022.537-7, a la Sra. Suly Salvadora SOSA CORREA, C.I. 3.632.741-4, quién aceptó el cargo el día 21/5/2004 y fijó domicilio en Darío Silva N° 927 bis, sirviendo dicho acto de discernimiento. El citado Jovino HERNANDEZ fué declarado incapaz por decreto N° 3814 del 8/12/1997 y designada curadora la Sra. Dora OLIVERA PEREIRA. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 27 de mayo de 2004. Esc. José Fernando Burgos Lucas, ACTUARIO.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53683 Set 09- Set 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "RECONSTRUCCION, FA.104/78 - TECHERA DOS SANTOS, GOLMAIR", IUE 206-40002/2002, se hace saber que por Auto No. 24 del 07 de Febrero de 1992 se declaró en estado de incapacidad a GOLMAIR TECHERA DOS SANTOS, C.I. 2.691.927-5, designándose curador a DARCI TECHERA DOS SANTOS, C.I. 2.963.580-2, quien tomó la aceptación del cargo el día 31 de mayo de 1993.Esta acción se encuentra Auxiliada de Pobreza por Auto Nº 318/2003 del 18 de marzo de 2003.- Río Branco, 18 de agosto de 2004.- Esc. Ariel Da Silva Greque, Actuario.

10) (Cta. Cte.) 10/p 53576 Set 01- Set 15

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Segundo Turno, dictada en autos: "CARBALLO, Dolores - INCAPACIDAD" "FICHA Nº 225-701/2003, se hace saber que por auto Nº 2456 de fecha 25 de junio de 2004, se declaró en estado de incapacidad a DOLORES FELICIDAD CARBALLO MORA y se designó Curador DEFINITIVO a MARIA MAGDALENA CARBALLO. Rosario, 19 de julio del 2003 Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.

10) $ 1600 10/p 26599 Ago 31- Set 14

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Florida, en los autos caratulados "SCAVINO, Amabilia Lujan, INCAPACIDAD F260-326/2003, se hace saber que con fecha 28 de abril de 2004 y por REsolucion Nro. 1725/2004 se declaró en estado de incapacidad a a Amabilia Lujan SCAVINO de SARACHO, designandose curadora de la misma a Maria del Huerto SARACHO SCABINO. Florida, 20 de Julio de 2004. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

10) $ 1600 10/p 26938 Set 03- Set 17

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja dictada en autos: UMPIERREZ MARTINEZ NOELIA JIMENA. INCAPACIDAD IUE 274-587/2003, se hace constar que por resolución de este Juzgado de fecha 22 de JULIO de 2004, se declaró el estado de incapacidad de NOELIA JIMENA UMPIERREZ

MARTINEZ designándose curadora del mismo a ANA MARIA MARTINEZ PERDOMO. Minas, 30 de JULIO de 2004. Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
10) $ 1600 10/p 26622 Ago 31- Set 14

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja dictada en autos: CIFUENTES SILVA JULIA LAURA INCAPACIDAD. IUE 274-824/2002, se hace constar que por resolución de este Juzgado de fecha 18 de SETIEMBRE de 2003, se declaró el estado de incapacidad de JULIA LAURA CIFUENTES SILVA designándose curadora del mismo a MARIA TERESA SILVA FERNANDEZ.
SE HACE SABER QUE SE OBTUVO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Minas, 29 de ABRIL de 2004. Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53629 Set 03- Set 17

RIONEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por diposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos SAIZ PEDRINI, LILIANA - Incapacidad. Ficha 317-250/2004 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: LILIANA SAIZ PEDRINI. Designándose Curador a MARTHA SAIZ PEDRINI.- Fray Bentos, 4 de AGOSTO de 2004- Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera.- ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1600 10/p 26833 Set 01- Set 15

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de 1era. Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por resolución Nº 5670/2003 de fecha 20/10/2003 se declaró en estado de Incapacidad a SERGIO DANIEL VAUTERO TOLEDO (FICHA 330-311/2001), antes Ficha 311/2001, habiéndose designado curador del mismo a IRINEU TOLEDO. Rivera, 16/08/2004. Trámite con Auxiliatoria de Pobreza. Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53555 Ago 31- Set 14

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha en autos caratulados: "MARCHETTI GOMEZ ANDREA MILAGROS. INCAPACIDAD. FICHA No. 341-373/2002" se hace saber que por resolución No 2775 de fecha 30/06/2004 se ha declarado en estado de incapacidad a ANDREA MILAGROS MARCHETTI GOMEZ C.I. No. 4.381.063-4 domiciliada en Puntas de Chafalote del Departamento de Rocha, designándose curador definitivo de la misma al Sr. DANTE WILMAN MARCHETTI RIVERO C.I. No. 2.889.922-9, con igual domicilio.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
10) $ 2400 10/p 26956 Set 03- Set 17

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha en autos caratulados: "SAN MARTIN RAUL MILTON. INCAPACIDAD. FICHA No. 341-219/2003" se hace saber que por resolución No. 1906 de fecha 13/05/2004 se ha declarado en estado de incapacidad a RAUL MILTON SAN MARTIN PIÑEIRO C.I. No. 3.976.837-0 domiciliado en Eliseo Marzol 308 de la ciudad de Rocha -1ra. Sección Judicial del Departamento de Rocha-, designándose curadora definitiva del mismo a la Sra. FRANCISCA DIOSMA CASELLA C.I. No. 985.270-7, con igual domicilio.-Por providencia No. 3316 de fecha 5/08/04 se concedió auxiliatoria de pobreza.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los dieciseis dias del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53545 Ago 31- Set 14

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O

Por disposición del SR. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "RODRIGUEZ MACHADO, IRENE SOLEDAD INCAPACIDAD" IUE 352-373/2002 se hace saber que por RESOLUCION número 2651/2003 de fecha 3 de JUNIO de 2003 se declaró en estado de INCAPACIDAD a: IRENE SOLEDAD RODRIGUEZ MACHADO, designándose CURADOR, a: ELBIO RODRIGUEZ con cédula de identidad Nº 3.070.984-4, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 3 de JUNIO del año 2003.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCIÓN 20/4/55 LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en SALTO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día QUINCE DE JUNIO del año 2004 (DOS MIL CUATRO).
Sara Ma. Luján. Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53652 Set 07- Set 21

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "IVANCO COCCARO, SABRINA MARIANELA. INCAPACIDAD" FICHA B/299/2001, se hace saber que por RESOLUCION Nº 6729/2001, de fecha 14 de DICIEMBRE de 2001, se declaró en estado de INCAPACIDAD a: SABRINA MARIANELA IVANCO COCCARO, designándose CURADORA A: ALICIA MARIANELA COCCARO de IVANCO, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 7 de MARZO de año 2002.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA SALTO, RESOLUCION 20/4/55. LEY 13.209.- SALTO, 31 DE OCTUBRE de 2002.- LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53710 Set 13- Set 24

TERCER TURNO

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "DREYER, CARLOS INCAPACIDAD" IUE 353-594/2004 se hace saber que por RESOLUCION número 3812/2004 de fecha 29 de JUNIO de 2004 se declaró en estado de INCAPACIDAD a: CARLOS DREYER, designándose CURADORA LEGITIMA, a: MARIA ELISA DREYER, con cédula de identidad Nº 2.706.222-5, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 29 de JULIO del año 2004.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en SALTO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día TRECE de AGOSTO del año 2004 (DOS MIL CUATRO).- Sara Ma. Luján. Actuaria Adjunta.
10) $ 2400 10/p 27189 Set 07- Set 21

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "ALVES SAUTO, GUSTAVO - INCAPACIDAD - IUE 353-30074/2000 (ANTES B/74/2000)", se hace saber que por RESOLUCION número 4068/2000 de fecha 21 de SETIEMBRE de 2000 se declaró en estado de INCAPACIDAD a: GUSTAVO ALVES SAUTO, designándose CURADORA LEGITIMA a: ESMERALDA SAUTO SANCRISTOBAL cuya aceptación jurada se verificó con fecha 21 de SETIEMBRE de 2000.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en SALTO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día DIECISIETE de MARZO de DOS MIL CUATRO.- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53542 Ago 31- Set 14

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "CORBETTA RODRIGUEZ, ROSARIO ANGELICA - INCAPACIDAD - FICHA 353-438/2001 (Antes B/438/2001)" se hace saber que por RESOLUCION número 1339/2003 de fecha 2 de ABRIL de 2003 se declaró en estado de INCAPACIDAD a: ROSARIO ANGELICA CORBETTA RODRIGUEZ, designándose CURADORA a: MARIA ANGELICA RODRIGUEZ MEDINA, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 23 de ABRIL de 2003.- LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA. RESOLUCION 20/4/55. LEY 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en SALTO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día DIECI-

SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.- ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE. ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53653 Set 07- Set 21

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, en los autos caratulados: "Rosas Machado, José Antonio. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" FA. 396-655/2003, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a JOSE ANTONIO ROSAS MACHADO, habiéndose designado curadora a MARIELA GOMEZ FERREIRA.- Se deja constancia que se dispuso el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para gozar del mismo en esta litis.- Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó, 28 de Julio de 2004.- Esc. DANIELA DIAZ BRASCON, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53540 Ago 31- Set 14

TERCER TURNO

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos caratulados: "VEGA PAZ, OSCAR JAVIER INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA".-; FICHA: 397/879/2003; se hace saber que por Resolución Nº 3724/2004, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2004, se ha designado nuevo curador del incapaz OSCAR JAVIER VEGA, a JORGE SANTIAGO VEGA, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, habiendo aceptado el cargo con fecha 06 DE AGOSTO DE 2004, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 12 de Agosto de 2004.SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Dra.: MARIA MAGDALENA SAINT BOIS. Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53538 Ago 31- Set 14

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos caratulados: "FREIRE DE LEON, EVA MARIA POR LA INCAPAZ EVELINA ISABEL DE LEON FERNANDEZ NOMBRAMIENTO DE NUEVO CURADOR".-; FICHA: 397/404/2004; se hace saber que por Resolución Nº 2260/2004, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2004, se ha designado nuevo curador de la incapaz EVELINA ISABEL DE LEON FERNANDEZ, a EVA MARIA FREIRE DE LEON, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, habiendo aceptado el cargo con fecha 26 DE MAYO DE 2004, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 11 de Agosto de 2004.SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Dra.: MARIA MAGDALENA SAINT BOIS. Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53539 Ago 31- Set 14

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos: "RAMOS MEDEROS, CESAR DIEGO INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA".-; FICHA: 397/959/2003; se hace saber que se ha declarado por Resolución Nº 2757/2004, de fecha 03 de Junio de 2004 la incapacidad de CESAR DIEGO RAMOS MEDEROS, designándose curador a su madre GLORIA MEDEROS, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen esta publicaciones. Tacuarembó, 29 DE JULIO DE 2004.SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53543 Ago 31- Set 14

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de 3º Turno, en autos: "SARAVIA, ALI KAIR INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA".-; FICHA: 397/257/2004; se hace saber que se ha declarado por Resolución Nº 2157/2004, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2004, la incapacidad de ALI KAIR SARAVIA, designándose curadora a ELENA MARGOT GOMEZ, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Esc: MARIA MAGDALENA SAINT BOIS: ACTUARIA. Tacuarembó, 10 de Junio de 2004.SE COMUNICA QUE ESTE JUICIO GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. ESC. GREGORIO RIOS SUANES, ACTUARIO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53544 Ago 31- Set 14

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
DECLARACION DE INCAPACIDAD
EDICTO

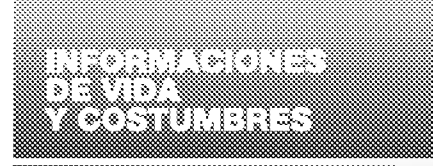
Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "OXLEY VERGARA, CARLOS ALBERTO. INCAPACIDAD", Fa. 478/92-B, se hace saber que por decreto Nro. 2483 de fecha 21/07/1997, se declaró en estado de incapacidad a: Carlos Alberto OXLEY VERGARA y se designó Curadora a Elsi Gladys VERGARA, quien tomó aceptación del cargo el día 14/08/97. SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA. TREINTA Y TRES, 21 DE MARZO DE 2001. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53577 Set 01- Set 15

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE 1RA. INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE TREINTA Y TRES
EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "VEGA ECHEVERRIA, ESTEBAN GONZALO; INCAPACIDAD", Fa. 312/2001B se hace saber que por decreto Nro. 1804/2002 de fecha 16 de Abril de 2002, se declaró en estado de incapacidad a ESTEBAN GONZALO VEGA ECHEVERRIA, y se designó curadora a NIRIA ECHEVERRIA MEDINA, quien tomó aceptación del cargo el día 23 de Abril de 2002.- SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO 7816/2003 de fecha 14 de Noviembre de 2003 se concedio auxiliatoria de pobreza.- TREINTA Y TRES, 8 DE DICIEMBRE DE 2003.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53596 Set 03- Set 17

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en auto: "IGUINI, LUCIANA MARIA; INCAPACIDAD", Fa. 412-1059/2002 se hace saber que por decreto Nro. 6259/2003 de fecha 19 de Setiembre de 2003, se declaró en estado de incapacidad a LUCIANA MARIA IGUINI y se designó curadora a NILSA ETEL IGUINI, quien tomó aceptación del cargo el día 14 de Octubre de 2003.- SE HACE CONSTAR QUE POR DECRETO No 375/2004 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2004 SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.-
TREINTA Y TRES, 15 DE MARZO DE 2004.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53671 Set 08- Set 22



SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto - se hace saber que en autos: "Trindade, Sandra Jacqueline - Informacion de vida y costumbre - Fa. 358-653/03, se presento Sandra Jacqueline Trindade, domiciliada en J. Villar Nº 1488 quien optando el título de Escribana Pública, ofrece información de María Lidia Marquez, Maria Julia Porcaro y Sara Ines Larrosa. Auxiliada de pobreza. Salto, 16 de julio de 2004.- Dra. RITA AULISO ELLAURI, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
11) (Cta. Cte.) 10/p 53541 Ago 31- Set 14



Montevideo, setiembre 13 de 2004

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

JOSE LUIS FAVOTTO, 42 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en EE 70 Torre 27 Y/803 y ILUSION GLADYS ERMOSSI, 57 años, soltera, Ay Veterinario, oriental, domiciliada en Gral. Urquiza 2739.
14) $ 283 3/p 2824 Set 13- Set 15

GONZALO FRANCO, 31 años, soltero, piloto comercial, oriental, domiciliado en Porongos 2868 y ANDREA OFELIA GARRIDO, 29 años, soltera, odontologa, oriental, domiciliada en Porongos 2868.
14) $ 283 3/p 2955 Set 13- Set 15

JOSE LUIS BUSTTI, 36 años, soltero, ingeniero agronomo, oriental, domiciliado en Tacuarembo N° 1576 ap. 601 y FLORENCIA BELTRAN, 27 años, soltera, lic. en educaciones, oriental, domiciliada en Gaboto N° 1390 ap. 301.
14) $ 283 3/p 2957 Set 13- Set 15

NICOLAS FRANCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3287 y MARIA CAROLINA FERNANDEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lorenzo Fernandez N° 3257.
14) $ 283 3/p 2959 Set 13- Set 15

HUBERT FABIAN BARRERA, 31 años, soltero, ayudante cocina, oriental, domiciliado en Cno Santos 5292 y MARIELA ALEJANDRA ALVEZ, 25 años, soltera, lic enfermeria, oriental, domiciliada en Juan Bautista Saa 1312D.
14) $ 283 3/p 2960 Set 13- Set 15

MARKUS FRANK, 32 años, soltero, arquitecto, suizo, domiciliado en Ferrari 1414 y SERRANA ZORRILLA DE SAN MARTIN, 28 años, soltera, lic. en rel internac., oriental, domiciliada en Ferrari 1414.
14) $ 283 3/p 2963 Set 13- Set 15

OFICINA No. 3

MARCELO ALEJANDRO CARRIZO, 32 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado en Manuel Pagola 3260/504 y CAROLINA NOELA PIGNI, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3260/504.
14) $ 283 3/p 2953 Set 13- Set 15

GERARDO DAMIAN CUCURULLO, 22 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2768 y ADRIANA ESTEFANIA BERNET, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Comercio 2768.
14) $ 283 3/p 2954 Set 13- Set 15

ALBERTO EDUARDO CHIAPPE, 75 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Sarmiento 2680/301 y CAROLINA GONZALEZ, 75 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Avda Brasil 2564/502.
14) $ 283 3/p 2958 Set 13- Set 15

OSCAR MARCELO IZQUIERDO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Irureta Goyena 3235 y ANDREA SALITURO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Irureta Goyena 3235.
14) $ 283 3/p 2962 Set 13- Set 15

OFICINA No. 4

JUAN CARLOS LISTA, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Balta Ojeda 3823 y DELIA MABEL CALLERIZA, 67 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Balta Ojeda 3823.
14) $ 283 3/p 2956 Set 13- Set 15

OFICINA No. 5

MATIAS MONTERO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Verdi 4314 y MARIA ALEJANDRA VOLONTERIO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Berg 2442/402.
14) $ 283 3/p 2964 Set 13- Set 15

ALVARO MALDONADO, 31 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Soriano 1033/101 y JESSICA BOERR, 27 años, argentina n/u, empleada, domiciliada en Samuel Blixen 4078/8.
14) $ 283 3/p 2965 Set 13- Set 15

OFICINA No. 6

SERGIO DAMIAN SOLARI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 2021 ap. 10 y CLAUDIA FABIANA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2021 ap. 10.
14) $ 283 3/p 2968 Set 13- Set 15

OFICINA No. 7

FERNANDO POZZOLO, 25 años, soltero, policia, oriental, domiciliado en Las 3 Gracias 2589 "Jard del Hip" y ALICE ROSMARY LLADO, 24 años, soltera, policia, oriental, domiciliada en Las 3 Gracias 2593 "Jard del Hipodromo".
14) $ 283 3/p 2961 Set 13- Set 15

MARCELO ALEJANDRO VARELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fca Aznar de Artigas 6470 y ELIDA SUSANA SOSA, 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Fca Aznar de Aznar 6470.
14) $ 283 3/p 2966 Set 13- Set 15

DANIEL ABADIE PEREIRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fuentes 2419 "Cerro" y GISSELLE ANDREA TABEIRA, 25 años soltera, labores, oriental, domiciliada en San Fuentes 2419 "Cerro".
14) $ 283 3/p 2967 Set 13- Set 15

SANTIAGO PAIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gil 1019 Ap 9 y LORENA OSORIO, 23 años, soltera, estudiante, colombiana, domiciliada en Gil 1019 Ap 9.
14) $ 283 3/p 2969 Set 13- Set 15

Montevideo, setiembre 9 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

RENE ALBERTO FUENTES, 35 años, divorciado, docente, cubano c/l, domiciliado en Juan Manuel Blanes 1205 y SILVIA BEATRIZ SZYLKOWSKI, 36 años, soltera, socióloga, oriental, domiciliada en Juan Manuel Blanes 1205.
14) $ 283 3/p 2940 Set 09- Set 14

OFICINA No. 3

ANDRES MARTIN CARABAJAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibirocay 3586 y MARTHA INES MEYER, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ibirocay 3586.
14) $ 283 3/p 2941 Set 09- Set 14

"IN EXTREMIS"

JULIO CESAR PINO CORBO, 78 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Piriápolis 35 Barra de Carrasco y ELEONORA MAFALDA CIRILO, 75 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Piriápolis 35 Barra de Carrasco.
14) (Cta. Cte.) 3/p 53687 Set 09- Set 14

OFICINA No. 4

NASYEL ANTONIO GENTA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Timbues 3964 y YOLANDA MEZQUITA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chimborazo 3763.
14) $ 283 3/p 2947 Set 09- Set 14

"IN EXTREMIS"

ANGEL LUQUEZ, 71 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Manuel Lavalleja 4868 y DELIA LIRIA BORGES, 66 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Manuel Lavalleja 4868.
14) (Cta. Cte.) 3/p 53681 Set 09- Set 14

OFICINA No. 5

FRANCISCO DANIEL MAIALE, 42 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Humaita 2760 y LILA GLANEL GARCIA, 34 años, soltera, sicologa, oriental, domiciliada en Humaita 2760.
14) $ 283 3/p 2942 Set 09- Set 14

DANIEL ANDRES OLIVERA, 22 años, soltero, changas, oriental, domiciliado en Mazangano 671 y ELINA MAGDALENA MORAEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mazangano 671.
14) $ 283 3/p 2945 Set 09- Set 14

ANTONIO MARIA MELOGNO, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Paraguay 1027/1 y ALBA de MARES RODRIGUEZ, 53 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paraguay 1027/1.
14) $ 283 3/p 2946 Set 09- Set 14

JHON RICHARD WILKINS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Buffa 255 2 y MAILEN SILVANA PAZ, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pje 25 de Agosto 5082.
14) $ 283 3/p 2948 Set 09- Set 14

LUIS EDUARDO MOTTA, 43 años, soltero tec administracion, oriental, domiciliado en Av Italia 3996 y VERONICA GARCIA, 36 años, divorciada, enfermera, domiciliada en Leonardo Da Vinci 3484.
14) $ 283 3/p 2952 Set 09- Set 14

OFICINA No. 6

HECTOR APOLO RUSSOMANDO, 32 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Rambla Repca. de Chile 4509/502 y ELENA MARIA IRIBARREN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rambla Repca. de Chile 4509/502.
14) $ 283 3/p 2943 Set 09- Set 14

GERARDO LUIS SOUTO, 41 años, divorciado, vendedor, oriental, domiciliado en San Martín 3071 ap. 9 y BEATRIZ LILIAN LUKSA, 38 años, soltera, medica, oriental, domiciliada en La Gaceta 1385.
14) $ 283 3/p 2944 Set 09- Set 14

JUAN ANTONIO SILVA, 21 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Rafael No. 3753 y VERONICA BEATRIZ DEMETRIO, 18 años, soltsra, desocupada, oriental, domiciliada en Copernico No. 5894.
14) $ 283 3/p 2949 Set 09- Set 14

JESUS FERNANDO REQUEIJO, 66 años, divorciado, mecanico, oriental, domiciliado en Maximo Gomez 4236 y SANDRA GRACIELA ALFONSO, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Maximo Gomez 4236.
14) $ 283 3/p 2951 Set 09- Set 14

OFICINA No. 7

PABLO URIARTE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1304/601 y GIANELLA FACCHIN, 29 años, soltera, química farmaceutica, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4395.
14) $ 283 3/p 2950 Set 09- Set 14

PRESCRIPCIONES



MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 38 Turno, se hace saber que ante esta sede en los autos caratulados "Norma Ines Gonzalez Marrero.- Prescripción.- Ficha 1079/2001; se presentó Norma Inés Gonzalez Marrero promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del inmueble padrón No. 71.648 de Montevideo; sito en la 22 sección judicial del departamento de Montevideo; zona que según plano de mensura del Ag. Ricardo Martinez Morales; inscripto en la D.G. de Catastro el 9/7/2002; tiene una superficie de 321 mt 32 dm; y se deslinda asi: 31,14 mt de frente al NO a calle Arrieta; 11,42 mt tambien de frente al NE a calle Madreselva; 26,9 mt al SE lindando con padrón No. 71.649 y 10,5 mt al SO lindando con padrón No. 71.647; por tanto se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble detallado; en especial Jose Luis Jorge; María Julia Josefina y María Ema Mercedes Massera Lerena; para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de designarseles Defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Montevideo 27 de julio de dos mil cuatro.- Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.
16) $ 10230 10/p 26849 Set 07- Set 21

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

**CANELONES
CIUDAD DE LA COSTA
JUZGADO LETRADO DE 1º
INSTANCIA DE 2º TURNO**

EDICTO: En los autos caratulados: "VALLS RENUCCI, ANAHI Y OTROS- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA - IUE 179/1595/2003. el 3/11/2003 se presentaron ANAHI VALLS, en ejercicio de la patria potestad y en nombre y representación de su menor hijo JOAQUIN LARROSA VALLS, VERONICA Y ANA LAURA LARROSA VALLS Y WALDEMAR FERNANDEZ como apoderado y en nombre y representación de HUMBERTO LARROSA PACHECO, deduciendo acción de Prescripción Adquisitiva respecto de 2 padrones linderos, que se describen según plano de mensura para prescripción del agrimensor Huascar Camblor Calafat de Abril de 2003, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Registro Provisorio - Oficina delegada de Pando con el N° 622 del 15/05/2003 ubicados en la localidad catastral de SAN LUIS, Sección Judicial 23° del Departamento de Canelones, los que se describen así: I) Padrón 3932, área de 432 metros cuadrados con 12 metros al SE de frente a calle Francisco Acuña de Figueroa: 36 metros al SO lindando con padrón 3931: 12 metros al NO con padrón 3955 y 36 metros al NE con padrón 3933. II) Padrón 3955 área de 432 metros cuadrados y deslinda así: 12 metros de frente al NO a calle Florencio Sánchez, 36 metros al NE con padrón 3954, 12 metros al SE con padrón 3932, y 36 metros al SO con padrón 3956.
Por consiguiente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de autos para que comparezcan a estar a derecho en los mismos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, especialmente a RENATA WEINBERG, GRETA BORENHEIM, MARIA NELLY MORTEYRU, MARIA PALMIRA SANTIAGO Y/O SUCESORES y a los titulares de los padrones linderos del PADRON 3932: padrón 3931 Rodolfo Ferraguz y Alejandra Nery Viñoli. Padrón 3955 sucesores de ILDO LARROSA SILVEIRA. NELIDA ESTHER PACHECO Y RUBEN LARROSA PACHECO. Padrón 3933. ALBERTO MATEO SCARONE. Linderos del padrón 3955, padrón 3954, ALBERTO MATEO SCARONE CLAVERI, PADRON 3932, SUCESORES DE ILDO LARROSA SILVEIRA. NELIDA ESTHER PACHECO Y RUBEN LARROSA PACHECO, padrón 3956, BEATRIZ MOCOROA CORONEL. En Fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo el veintisiete de Julio de dos mil cuatro.- Esc. Horacio H. Granero, ACTUARIO ADJUNTO.
16) $ 17670 10/p 27213 Set 07- Set 21

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de 2º turno dictada en autos: "RIVERO MEDEIROS, Felipe: Prescripción adquisitiva" IUE 211-298/2004, se hace saber que ante este Juzgado Felipe RIVERO MEDEIROS promovió acción de prescripción adquisitiva sobre el vehículo automotor camión marca Commer, año 1.957, motor 2045489, empadronado y matriculado en Montevideo con el número 167.439 y 167.439 (actualmente empadronado y matriculado en Cerro Largo con el número 39.938 y EM 39.938). En consecuencia, se cita, llama y emplaza por 90 días a Carlos Teske y a quienes se consideren con derecho sobre el bien descrito. Melo, 18 de agosto de 2004. Dra. M. M. Yamel Tabarez, JUEZ DE PAZ.
16) $ 5580 10/p 26818 Set 01- Set 15

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCION

E D I C T O .-
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Novena Sección Judicial del Departamento de Colonia, Juan L. Lacaze, se hace saber que en autos caratulados: "SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. Ficha Nº 235-96/2004", por resolución Nº281 de fecha 2 de agosto de 2004, se CITA y EMPLAZA a la Sra. DEOLINDA JORCIN y/ó Su s Sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos, a estar a derecho en estos obrados, por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Juan L. Lacaze, 5 de agosto de 2004.- Dra. Anabella Pérez Introini, JUEZ DE PAZ.
16) $ 5580 10/p 26596 Ago 31- Set 14

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno en los autos caratulados "Club Urucas (Uruguay Casupá) Prescripción Treintenaria" Ficha 260-660/2003, se hace saber por este medio y se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los padrones N°: 142 y N°: 144 de la manzana 18 de Villa Casupá, localidad catastral Casupá Urbano, y en especial a sus anteriores propietarios o sucesores de Mario FERNANDEZ CARAVIA y Gladys FERNANDEZ, con plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien se seguiran estas actuaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Florida, 9 de marzo de 2004. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
16) $ 6510 10/p 27285 Set 08- Set 22

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

E D I C T O

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Florida, dictada en autos caratulados: "IRIARTE MAQUEIRA, Gerardo y GERMINO, Ana.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- F/264-91/2004", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos sobre la fracción de campo ubicada en Paraje "Chamizo Chico", zona rural, Segunda Sección Catastral y Judicial del Departamentolde Florida, empladronada con el Nº 8364 según plano de mensura del Agrimensor Carlos A. Asuaga Requena inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 6463 el 19 de noviembre de 1986, compuesto de una superficie de 5 Hás. 5035 m. 80 dm.; y en especial a Hermenegil GUTIERREZ y al vecino lindero Héctor María PEÑA MORALES (Padrones Nos. 8363; 8365 y 10.986), para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Fray Marcos, 16 de Agosto de 2004.- DOMINGO A. PEREZ.- Juez de Paz.
16) $ 7440 10/p 26795 Set 01- Set 15

E D I C T O

POr disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Florida, dictada en autos caratulados: "MOLINARI ACOSTA, Marcelo.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL.- F/264/94/2004"; se cita, llama y emplaza a los que se considerenccon derechos sobre el bien inmueble solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en la Manzana Nº 23 de la Segunda Sección Catastral y Judicial del Departamento de Florida, Fray Marcos, empadronado con el Nº 230 según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Sergio Gil Lerena de fecha 3 de marzo de 2004, inscripto provisoriamente con el Nº 86 en la Dirección Nacional de Catastro el 23 de marzo de 2004, compuesto de una superficie de 1275 m. y se deslinda al Noroeste 77 metros 65 centímetros de frente a calle Cyro Giambruno (Ruta Nacional número 7); al Noreste-Sureste 37 metros 50 centímetros también de frente a calle número 25 "Piedra Alta" y al Sureste-Suroeste 68 metros de frente a calle número 17 "19 de Abril"; para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Fray Marcos, agosto 13 de 2004.- DOMINGO A. PEREZ.- Juez de Paz.
16) $ 10230 10/p 26796 Set 01- Set 15

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BIEN MUEBLE

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. Turno, en autos Zuasnabar Pereyra Juan Carlos. Prescripcion Adquisitiva de Bien Mueble. IUE 274-1306/2003, se hace saber que en este Juzgado se presentó Juan Carlos Zuasnabar Pereyra promoviendo el juicio de prescripción adquisitiva de la camioneta doble cabina, marca Isuzu, año 1992, modelo TFS54HDL, matrícula B 101.342, padrón 354.804 del departamento de Maldonado, actualmente matrícula P8-1250 y padrón 291 del departamento de Lavalleja, motor 636.996 a gasoil, chasis ATFS54HN7103290.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado automotor y en especial a los últimos titulares registrales Milton Fernando Bondanza Risso y su conyuge Janet Silva, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 3 de agosto de 2004 Esc. OFELIA SENCION DE LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 7740 10/p 26623 Ago 31- Set 14

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

E D I C T O: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Maldonado, en los autos caratulados: "PEREIRA FERNANDEZ, HEBER. PRESCRIPCION TREINTENALL. FA. 289-255/2003", y según providencia Nº 2858 del 22.6.2004, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los últimos titulares SRES. NILSEN TEODORO Y OSVALDO LISANDRO ROBAINA BONILLA y sus sucesores a cualquier título, sobre el padrón Nº 3191 de la Octava Sección Catastral del Departamento de Maldonado, ubicado en Paraje Sarandí, que según plano del Agr. Artigas Rijo Marquez, inscripto en la Dirección de Catastro de Maldonado con el Nº 188 el 27 de febrero de 2003, consta de un área de 80 hectáreas 2447 metros, y se deslinda así: al SUROTESTE tres líneas de 320-91, 22.11 y 486.91 metros de frente a Camino Vecinal; al NOROESTE Arroyo Sarandí Grande, y al SURESTE 908.89 con padrón Nº 21.060; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones. Maldonado, 9 agosto 2004. Esc. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 9300 10/p 26609 Ago 31- Set 14

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCION

EDICTO: La Sra. Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Maldonado (San Carlos), ha dictado en autos MACHADO, Blanca - Prescripción - Fa. 210/02 que se promovió prescripción adquisitiva treintenal sobre el inmueble y construcciones del padrón 6154 - manzana catastral 282 - Segunda Sección judicial de Maldonado, que según plano del Agrimensor Luzardo de marzo de 2000, inscripto en Dirección General de Catastro con nº 115 de 15/5/2000, tiene una superficie de trescientos ochenta y un metros cuadrados cuarenta y dos decímetros; linda al Norte con padrón 6153 y 6152; Oeste doce metros con cero un cm. Avenida Alvariza; Este con padrón 6151; Sur con padrón 6155.
Se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a oponerse a esta gestión; especialmente a los linderos Ariel Guadalupe, Mirta Medina; Irma Cabrera, Pedro Mancilla para que comparezcan a deducir derecho en este expediente, en el plazo de noventa días, apercibiendo el nombramiento de defensor de oficio.-
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. San Carlos, 23 de julio 2004. Dra. Alejandra Méxigos. Juez de Paz.
16) $ 8370 10/p 26731 Set 01- Set 15

QUINTA SECCION

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Maldonado, en autos caratulados "Suárez Romagosa Jorge. Prescripción Adquisitiva Treintenal." I.U.E. 298-176/2004, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el

Señor Jorge Suárez Romagosa, promoviendo prescripción adquisitiva treintenal con respecto a un solar de terreno empadronado con el número 744, manzana 108, sito en Balneario Solis, Quinta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, el que según plano del Agrimensor Julio César Costa, de noviembre de 1997, inscripto ante la Dirección General de Catastro con el número 31, el 3 de noviembre de 1997, consta de un área de setecientos cincuenta metros cuadrados, y se deslinda así: 15 metros de frente, al Sureste a la calle 106, 50 metros al Suroeste, lindando con los padrones Nos. 574, 1504, y 1503, 15 metros al Noroeste, lindando con el padrón No. 669 y 50 metros al Noreste lindando con padrón No. 887. Por lo que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien citado, y en especial a los propietarios del padrón 1503, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Piriápolis, 10 de agosto de 2004. Dra. GRISELDA SANTORO CARELLA, Juez de Paz.

16) $ 11160 10/p 26884 Set 02- Set 16

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Primer Turno, dictada en autos: "STAGNO ARAMBURU, LIDIA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. 306- 34/ 2003", según providencia N° 400, de fecha 13 de abril de 2004, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a JULIO RAFAEL LOPEZ RODRIGUEZ, y sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: automóvil marca PEUGEOT, Modelo 504 D, año 1979, Tipo Sedán, 4 puertas, Padrón 8.666 (antes 110.541), matrícula IAA 5107, (antes 110.541), Motor Nº U50188, a gas oil), bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Está auxiliado de pobreza. Paysandú, 21 de julio de dos mil cuatro. Dra. ADRIANA DE AZIZ. Juez de Paz Departamental.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53714 Set 13- Set 24

ROCHA

JUZGADO DE PAZ

CUARTA SECCION

E D I C T O: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 4ta. Sección Judicial del Departamento de Rocha, Luis Eduardo Telesca Silva, dictada en autos caratualdos: "VEIGA MACHADO, Rúben Dario y Brenda MACHADO D'AVILA = PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL = IUE 348/45/2003 y según providencia No. 327 de fecha 22 de junio de 2004 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a todos los que se consideran con derecho y especialmente el último titular según surge de la cédula catastral glosada en autos, Sr. Osvaldo Veiga Rodriguez, y sus sucesores a cualquier título, sobre el padrón No. 55522 Paraje Rincón de los Oliveras, 4ta. Sección Judicial de Rocha, que según plano del Agrimensor César Quintana consta de una superficie de 5 Há. 3321 m2 inscripto en Catastro de Rocha provisionalmente con el No. 168/2002, lindando al norte con el padrón 32338 y padrón No. 1655, al sur con el padrón 50852, al este con el padrón 55523 y al Oeste con el padrón 40376; bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio.- Castillos 26 de Julio de 2004.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN AUTOS: "VEIGA MACHADO, Rúben Dario y MACHADO, D'AVILA, Brenda =AUXILIATORIA DE POREZA= por decreto No. 378 de fecha Castillos 26/9/2003 se declaró auxiliada de pobreza a Rúben Darío Veiga Machado y Brenda Machado D' Avila (art. 254 de la constitución de la República).- Conste.- Dr. LUIS E. TELESCA, JUEZ DE PAZ OFICIAL REGISTRO CIVIL.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53599 Set 03- Set 17

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Rocha, en autos caratulados: CAL LUCY MABEL - PRESCRIPCION ADQUISITIVA - FN. IUE-344-218/2004 - se hace saber que se ha presentado ante esta Sede la Sra. LUCY MABEL CAL, deduciendo acción de Prescripcion adquisitiva sobre el siguiente bien automovil marca FIAT 147 D, año 1980, motor Nº 0955892, padrón 01.105839, matrícula de Rocha CCA-2819 (antes CA-14669), desde el año 1990 - Dpto. Rocha - en la Intedencia Municipal de Rocha.- En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el bien descripto, especialmente a RUBEN TORRES BORGES, a título universal o singular, a quien comparezcan en estos autos bajo apercibimeibto de que, no hacerlo, se les habrá de designar Defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.- A los efectos legales se realizan estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los 20 de agosto de 2004.- DRA. MARCELA LOPEZ MOROY - JUEZ PAZ DPTAL.

16) $ 8370 10/p 26608 Ago 31- Set 14

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Primer Turno, dictada en autos: "MARIA DEL CARMEN MIRANDA". Prescripción adquisitiva treintenaria, Fa. A 246/03, actual IUE 383-246/ 2003, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado María del Carmen Miranda promoviendo juicio de prescripción adquisitiva treintenaria respecto al siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y mejoras sito en la Primera Sección Judicial de Soriano, empadronada con el N° 4950, manzana 403 que consta de una superficie de mil quinientos dos metros noventa decímetros.- EN CONSENCUENCIA: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derechos sobre el bien descripto a efectos de que comparezcan a deducirlos en forma y en especial al que surge como último titular Registral Sr. Eugenio Valdivia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguiran las actuaciones. A los efectos se hacen estas publicaciones.- Mercedes, 31 de marzo de 2004. DR. PABLO DANIEL DALERA OJEDA, JUEZ DE PAZ.

16) $ 8370 10/p 27165 Set 07- Set 21

TACUAREMBO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDA SECCION

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Segunda sección de Tacuarembó, José Semería, dictada en autos: "FUNES CARDOZO, Isaac - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAIRA", Ficha I.U.E. 400-179/2004 y según providencia No. 111 del 29 de julio de 2004, se CITA, LLAMA y emplaza por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular Severiano Curtina y sus sucesores a cualquier título, sobre el Padrón No.12 de la 2a. sección de Tacuarembó (Catastral 11a. sección) que según plano Agrimensor Gabino Ríos Suanes inscripto en Catastro con el No.182 en forma provisoria del 17 de octubre de 2003, tiene una superficie de 2006 m2 07 dm.2, se deslinda así: al w 85,74m con calle No.19; al E 94,21m con padrón 198 de Roberto Ferreira Velloso: al S 43,39 m con calle No. 3 y al N 3,43 m con calle No. 2; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- El Expediente citado cuenta con Auxiliatoria de Pobreza en autos: "Funes Cardozo, Isaac-Auxiliatoria de Pobreza" (Fa. IUE: 400-786/2003, del Juzgado de Paz Departamental de Tacuarembó de 2do. Turno).- Curtina, 18 de agosto de 2004.- JOSE SEMERIA, Juez de Paz.

16) (Cta. Cte.) 10/p 53713 Set 13- Set 24

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

E D I C T O: por disposición de la Señora Juez de paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados: GARCIA MEDEIROS LIDIA HORTENCIA.= PRESCRIPCION ADQUISITIVA. FICHA Nº IUE 413-92/2004, tramitados ante ésta Sede; SE HACE SABER: Que ante éste Juzgado se ha presentado la Sra. Lidia Hortencia GARCIA MEDEIROS, solicitando la PRESCRIPCION ADQUISITIVA sobre el siguiente BIEN INMUEBLE: Fracción de terreno con construcciones, ubicado en la LOCALIDAD CATASTRAL de la Ciudad de Treinta y Tres, zona urbana, PADRON Nº 2071, manzana Nº 456, que según plano de mensura del Ing. Agrim. César A. Vesperoni, de diciembre del 2003, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 117 el 22/12/2003, al solo efecto de ser presentado en Juicio de prescripción = Art. 16 del Decreto 318/95, que consta de una superficie de 463 mcs. 46 dcm y poseé el siguiente deslinde: 35 metros al SUROESTE de frente a calle Andrés Areguatí; 13 metros 50 centímetros al NOROESTE de frente a calle Florencio Sanchez; por ser esquina; 34 metros 48 centímetros al NORESTE lindando con padrón 6537; y 13 metros 55 centímetros al SURESTE lindando con padrón Nº 2.072.-

En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA (90) días, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido bien, para que comparezcan a ésta Sede, a deducir sus derechos, en especial a Ismael DENIS AQUINO, Mabel MACEDO y/o a sus Sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el cuál se proseguirán estos procedimientos.- Se hace constar que la compareciente ha sido declarada auxiliada de pobreza para litigar en estos obrados.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Treinta y Tres, 16 de Agosto de 2004.- Dra. Sylvia Rodríguez Batista.- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA TRES.
16) (Cta. Cte.) 10/p 53595 Set 03- Set 17

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Primer Turno, en autos caratulados: "ASTORE SICA ELIA-RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA: 2-21130/2004, atento al auto N° 2696 de fecha 22 de julio de 2004, se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente Rectificación de Partida de MATRIMONIO de: JOSE ANTONIO ABATE con ELIA ASTORE, celebrado en Montevideo, el dia 29 de junio de 1961 e inscripto ante Oficial del Estado Cuvil de la 10° Seccion Judicial, acta N° 562, donde dice: "nacida el dia veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta", debe decir: "nacida el dia veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta", por asi corresponder.- Montevideo, 30 de julio de 2004.- M° Alicia Curi Perez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53667 Set 08- Set 22

OCTAVO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Octavo Turno, en autos caratulados: "STELIO GIACOPELLI Y GERALDIN VIOLETA BORGES- RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA: 2-14394/2004, atento al auto N° 3027 de fecha 4 de agosto de 2004, se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente Rectificación de Partida de NACIMIENTO de: JULIO MARTIN, nacido en Montevideo, el dia 08 de febrero de 1988, e inscripta ante Oficial del Registro de Estado Civil a cargo de la 11° Seccion Judicial, acta N° 976, donde dice: "JULIO MARTIN", debe decir: "STELIO JULIO", por asi corresponder; y donde dice: "que es hijo ----", debe decir: "que es hijo legítimo de GERALDIN VIOLETA BORGES y de STELIO GIACOPELLI", por asi corresponder.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE SE ENCUENTRA AUXIALADO DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.
Montevideo, 01 de setiembre de 2004.- Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53694 Set 09- Set 23

DECIMO TURNO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE 10mo Turno
Soriano 1287 2do. piso esq. Yaguarón
OFICIO 827/2004
Pagina 1
Montevideo, 9 de Agosto de 2004.

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º turno, en autos caratulados: "BRUM SACARELO, ALEJANDRO Y OTROS. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 2-36605/2004, se hace saber que se ha solicitado la RECTIFICACION de las siguientes partidas:
DE NACIMIENTO DE Alejandro Odemar Brum, nacido el 10 de diciembre de 1966, inscripto el dieciseis de diciembre de 1966 en la 1º Seccion Judicial del Departamento de Durazno, Acta 772;
DE NACIMIENTO de Carlos Eduardo Legar, nacido el 29 de octubre de 1963, inscripto el cuatro de noviembre de 1963 en la Seccion judicial Nº 12 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 350.DE NACIMIENTO de Alvaro Eduardo Brum Sacarelo, nacido el seis de noviembre de 1976, inscripto en la Oficina Nº 2 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo el 15 de noviembre de 1976, Acta Nº 2075; en el sentido que donde dice "SACARELO" debe decir "SACCARELLO" por así corresponder. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los NUEVE días del mes de AGOSTO de dos mil cuatro.- Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53564 Set 01- Set 15

DECIMOSEGUNDO TURNO

Rectif. de partida

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictado en autos caratulados: "GONZALEZ DAVICHAK, ANNABELLA IRIS. RECTIFICACION DE PARTIDA.", Ficha Nº 2-33371/2004, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Defunsión, fallecimiento ocurrido en Montevideo el 15 de abril de 1987, e inscripto el 20 de abril de 1987 ante el Oficial del Estado Civil de la Oficina No. 4 Acta Nº 378 del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "ANA LATAUSKAITE de STAKENAS, debe decir "ANA DAVIDCAITE LATAUSKAITE de STAKENAS", por así corresponder. Montevideo, nueve de agosto de dos mil cuatro. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53608 Set 03- Set 17

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 14º Turno, en autos caratulados; "PRESA GONZALEZ, MARIA SONIA,- Rectificación de partida" Fa. 2-29670/2004, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas 1) la de matrimonio de DOMINGO IGLESIAS Y MARIA SONIA PRESSA, con la anotación marginal de divorcio, inscripta el 21/3/1969 en la 21º sección de Montevideo, Acta Nº 116, en el sentido que donde dice "PRESSA" (apellido paterno) debe decir "PRESA" y 2) la de nacimiento de LEONORA NORMA IGLESIAS, inscripta el 27/3/1972 en la 8º sección de Montevideo, Acta Nº 2064 en el sentido que donde dice "PRESSA" (apellido materno) debe decir "PRESA", por así corresponder. Montevideo, treinta de junio de dos mil cuatro. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53636 Set 06- Set 20

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 14° Turno, en autos caratulados: "OSTROW SEIMBERG, ROSA LYLIAM.- Rectificación de partida" Fa. 2-39576/2004, se hace saber que se ha solicitado la rectificacion de la partida de nacimiento de ROSA LYLIAM OSTROW SEIMBERG, inscripta el 18/3/1951 en la 18° sección de Montevideo. Acta N° 1496, en el sentido que donde su padre figura como "VICTOR OSTROW" debe decir JAIME WOLF OSTROW, por así corresponder.
Montevideo, treinta y uno de agosto de dos mil cuatro. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53708 Set 13- Set 24

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "LOURENÇO FERNANDEZ MARIA SARITA", RECTIFICACION DE PARTIDA.- FICHA 2-34854/2004.- Se hace saber que en ésta Sede se solicitó la Rectificación de Partida de:
NACIMIENTO, Acta Nº 3118 de fecha 27 de setiembre de 1965, de la 23a. Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que dónde dice al margen de la misma: "JOO" debe decir "LOURENÇO" por asi corresponder.- Montevideo, 27 de agosto de 2004.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53631 Set 03- Set 17

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "DIMITRIO MARTINEZ, ESTELA JUANITA", RECTIFICACION DE PARTIDA.- FICHA 2-38781/2004.- Se hace saber que en ésta Sede se solicitó la Rectificación de Partida de: MATRIMONIO, Acta N° 90 de fecha 8 de marzo de 1952, de la 22a. Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice: "nacido el doce de noviembre de mil novecientos veinticinco", debe decir "nacido el doce de noviembre de mil novecientos veintiseis" por así corresponder.- Montevideo, 17 de agosto de 2004.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53693 Set 09- Set 23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4º Turno, dictada en autos "RODRIGUEZ, NELSON GILBERTO - RECTIFICACION DE PARTIDA." FICHA Nº 172-979/2004, se hace saber que ante esta sede se presenta, solicitando la rectificación de la partida de defunción de MARIA TERESA DEBIA CATROFE (acaecido el día 29 de abril de 2004, e inscripto en la Oficina del Estado Civil de la 4º seccion del departamento de Canelones, Acta Nº 186) en el sentido que donde dice "de estado civil SOLTERA", debe decir "CASADA", por así corresponder. Las Piedras, 22 de jumio del año 2003. Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53604 Set 03- Set 17

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos: "SOSA DIAZ. MARTA GRACIELA/ RECTIFICACION DE PARTIDA". Fa. I.U.E. 209.306/2003, se hace saber que se solicitó la RECTIFICACION de la partida de nacimiento del menor JOHN GABRIEL. Acta N° 200, del 19 de diciembre de 2000, de la Tercera Seccion de Cerro Largo, donde dice "MARTA GRACIELA SOSA SUAREZ" deberá decir "MARTA GRACIELA SOSA DIAZ", por así corresponder.

Este trámite se encuentra amparado por lo dispuesto por el art. 340 de la Ley 16.320, a los efectos de que las publicaciones legales se realicen gratuitamente.

Río Branco, 2 de febrero de 2004.- Dr. Oscar Bugna Molina, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53682 Set 09- Set 23

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

- E D I C T O -

Por disposición del Sr. Juez letrado de Rosario de 2o. Turno, dictada en autos: "AHLERS, Nélida - RECTIFIC. DE PARTIDA", fa. 225-867/2004, se hace saber que con fecha 19 de Julio de 2004 se presentó ante esta Sede la Sra. Nélida Ahlers Moreira, solicitando la Rectificación de la Partida de Matrimonio de la compareciente con Néstor Omar Mediza Díaz, en el sentido que donde dice tanto en el texto como al margen, "Néstor Omar Díaz" debe decir "NESTOR OMAR MEDIZA DIAZ" y donde dice "Nélida Margot Ahlers debe decir "NELIDA AHLERS MOREIRA" por así corresponder. Se hace constar que por Auto No. 2726 del 28/07/2004, se concedió la Auxiliatoria de Pobreza a la gestionante. Rosario, 17 de agosto de 2004.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53534 Ago 31- Set 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

E D I C T O.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario de 2o. Turno, se hace saber que en autos: "ESCOBAR, Martha y Otros. RECTIFICACION DE PARTIDAS.", Fa. 225-868/2004, se ha presentado la Sra. Martha Renee ESCOBAR MEDIZA por sí y en representación de su menor hija Jessica Jasmila MAGALLANES ESCOBAR, Paula Gabriela MAGALLANES MEDIZA y Junior Ciciliano MAGALLANES MEDIZA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:1) de MATRIMONIO de Martha Renee ESCOBAR con Antonio Ivan MAGALLANES, en el sentido que dónde tanto al márgen como en el cuerpo de la misma MARTA debe decir MARTHA y donde dice MEDIZA, debe decir ESCOBAR también tanto al margen como en el cuerpo de la misma, por asi corresponder.-2) de NACIMIENTO de Paula Gabriela MAGALLANES MEDIZA, enel sentido que en el márgen de la misma debe decir ESCOBAR y no MEDIZA como apellido materno y también en el cuerpo de la misma donde dice Marta Renee debe decir MARTHA RENEE ESCOBAR y donde dice nieta por línea materna debe decir de Jacinto Diego ESCOBAR, por así corresponder.-3) de NACIMIENTO de Junior Ciciliano MAGALLANES MEDIZA, en el sentido que en el márgen de su partida debe decir como apellido materno ESCOBAR y no MEDIZA, en el cuerpo de la mismaa dónde dice Marta Renee MEDIZA debe decir MARTHA RENEE ESCOBAR y donde dice nieto por línea materna debe decir Jacinto Diego ESCOBAR y no Lidia Gregoria MEDIZA, por así corresponder.-4) de NACIMIENTO de Jessica Jasmila MAGALLANES ESCOBAR, en el sentido que en el cuerpo de la partida dónde dice Marta debe decir MARTHA y dónde dice nieta por línea materna, debe decir únicamente de Jacinto Diego ESCOBAR, por así corresponder.- ROSARIO, 17 de Agosto de 2004.- Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53535 Ago 31- Set 14

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "ESCOBAR CARDOZO, NELIDA ABELARDA. RECTIFICACION DE PARTIDA. FA. 284-1452/ 2004", SE HACE SABER QUE SE PRESENTO ANTE ESTA SEDE Nélida Abelarda ESCOBAR CARDOSO SOLICITANDO LA RECTIFICACION DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE MONTEVIDEO (solamente) NACIDA EN LA OCTAVA SECCION JUDICIAL DE MALDONADO EL 28 DE MARZO DE 1955, EXPEDIDA DICHA PARTIDA EL 7 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, ACTA Nº 22, EN EL SENTIDO QUE DONDE DICE EN EL CUERPO DE LA PARTIDA "... COMPARECE ABELARDO ESCOBAL", DEBE DECIR "... COMPARECE ABELARDO ESCOBAR" Y DONDE DICE: "...DOÑA MARIA LIL CARDOZO" DEBE DECIR: "DOÑA MARIA LIL CARDOSO" POR ASI CORRESPONDER. MALDONADO, 17 DE JUNIO DE 2004. Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53594 Set 03- Set 17

OCTAVO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno Dra. Alice Turn Armand Ugón, en autos caratulados "GONZALVEZ LOPEZ, PINDARO JUPITER - RECTIFICACION DE PARTIDA" F.A. 286-1533/2004, se comunica que se solicitó la RECTIFICACION de la partida de nacimiento de PINDARO SUPITER GONZALVEZ LOPEZ, de la Primera Sección del Departamento de Maldonado de fecha 28 de Setiembre de 1928, Acta Na 118, en el sentido que donde dice: "SUPITER" debe decir "JUPITER" por así corresponder. Maldonado, 16 de Agosto de 2004.- Nelson Richart, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53670 Set 08- Set 22

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "RAMIREZ ONORATO, EMA ZORAIDA. SOLICITUD DE RECTIFICACION DE PARTIDA - IUE 301-985/2004" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de MATRIMONIO de CARLOS ALBERTO RAMIREZ Y EMMA HORTENSIA ONORATO, extendida el 21 de febrero de 1940 en la 1a. Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 19, en el sentido que en el margen y en el texto del documento, cuando se estableció el nombre de la contrayente como: "EMA HORTENSIA ONORATTO", debió consignarse "EMMA HORTENSIA ONORATO", y en el texto, cuando dice que la misma nació el "dos de agosto de mil novecientos diecinueve" debe decir "dos de agosto de mil novecientos dieciocho", todo ello por ser lo correcto.- Paysandú, 26 de agosto de 2004.- ESC. STELLA QUINTILLAN, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53568 Set 01- Set 15

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "FERNANDEZ ACEVEDO, ALEJANDRA KARINA. RECTIFICACION de PARTIDA", FICHA IUE: 352 - 891/2004, se hace saber que se presentó ante esta SEDE MARCELO MANUEL FERNANDEZ y YOVANA KARINA ACEVEDO FARIAS solicitando la rectificación de la siguiente partida: de NACIMIENTO de ALEJANDRA KARINA FERNANDEZ ACEVEDO, ACTA número 1595, del JUZGADO de Paz de la PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO, de fecha VEINTI CUATRO de JULIO del año 2001: en el sentido de que en el cuerpo de la misma donde dice: "ES HIJA NATURAL DEL DECLARANTE y de IVANA KARINA ACEVEDO...", debe decir: "ES HIJA NATURAL DEL DECLARANTE y de YOVANA KARINA ACEVEDO...", por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de SALTO, el día 30 (TREINTA) de AGOSTO del año 2004 (DOS MIL CUATRO).- Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53709 Set 13- Set 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1ª Instancia de Dolores, en autos: "ALASIO SARAVIA, FRANCISCA. Rectificación de partida". IUE. 382/420/2004, se hace saber que se ha presentado ante esta Sede, Francisca Josefina Alasio Saravia solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, Acta Nº 366, de fecha 5 de diciembre de 1936, de la 3ª Sección Judicial del Departamento de Soriano, en el sentido de que en la anotación marginal en donde dice: "Blanca Rosa Saravia Avila", debe decir: "Blanca Rosa Avila", por así corresponder. Se hace saber que de acuerdo a lo establecido por el art. 340 de la Ley 16.140, los edictos deben publicarse en forma gratuita. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Dolores, 20 de agosto de 2004.- Esc. Marella D'Andrea Castro, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53602 Set 03- Set 17

TREINTA Y TRES

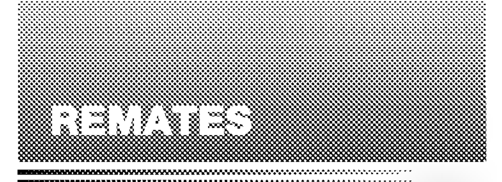
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO TREINTA Y TRES
RECTIFICACION DE PARTIDAS
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: "PEREYRA ARMENDARIZ, MIGUEL ADALBERTO. RECTIFICACION DE PARTIDA.". Fa. 412-978/2004, se hace saber que se presentó MIGUEL ADALBERTO PEREYRA ARMENDARIZ, solicitando la siguiente rectificación de partida donde se cometió el siguiente error: ACTA No. 202 del Libro de DEFUNCIONES expedida el día 28 de Agosto de 1973, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la PRIMERA Sección del Dpto. de TREINTA Y TRES; en el sentido de que: 1) al márgen DONDE DICE: "Pereira Cacio", DEBE DECIR: "Pereira Casio", POR SER LO VERDADERO. 2) cuerpo del escrito: en el sentido de que: DONDE DICE: "falleció Cacio Pereira..." DEBE DECIR "falleció Casio Pereira..." POR SER LO VERDADERO.- TREINTA Y TRES 16 DE AGOSTO DE 2004. ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.

19) (Cta. Cte.) 10/p 53578 Set 01- Set 15



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno en autos caratulados: "ARENAGUA LTDA.", Quiebra, Ficha 5/2003, se hace saber que el próximo 15 de setiembre del presente a partir de las 15 horas en el local de la calle República Argentina 190, el martillero Pablo Fattorini (mat. 4477, RUC 212103570019) sacará a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor los siguientes bienes: 1) Camión marca FORD MODELO D1311 206, Furgón, año 1980 Nro. de motor TW50002U773441N Combustible: Gas-Oil, empadronado en Montevideo con el Nro. 950.986, Matrícula SAD 1035; 2) Camión Marca FIAT, Furgón, año 1979, modelo 130, empadronado en Montevideo con el Nro. 923.024, matrícula SAC 9303, Motor Nro. UTC000256, Combustible Gas-Oil.- 3) Camioneta Furgón marca FIAT, año 1993 modelo Fiorino empadronada en San José con el número 125.665 matrícula 223.952, motor Nro. 3773992 combustible a nafta.- 4) demás bienes inventariados a fojas 171 y 171 vta.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 15.60%.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 2.68%.- 3) Referente a los vehículos se desconoce la existencia de deudas ante organismos del Estado e Intendencias Municipales, las que de existir serán de cargo del comprador.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 30 de agosto de 2004.- VERONICA GONZALEZ GARCIA, ESCRIBANA, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2925 3/p 27383 Set 09- Set 14

SEGUNDO TURNO

LUIS E. CARDOZO CASTRO
Remate Judicial.

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2° Turno en autos caratulados "Discount Bank S.A. C/Dasur S.A. y Otro" Ejecución Hipotecaria, Ficha: 41-500/2004, se hace saber que el día jueves 7 de Octubre de 2004 a las 15.00hs., en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, Bartolomé Mitre 1321, el Rematador Luis E. Cardozo Castro Mat. 4954, RUC. 21.250.287.0016, asistido de la Sra. Oficial Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base en dólares Usa y al mejor postor del siguiente bien: Fracción de terreno sin construcciones y con las mejoras que contenga, sito en la 16ª sección judicial del departamento de Montevideo, Paraje Manga, zona suburbana, empadronado con el N° 166.171, la que según plano del Agrimensor Odyseo Alba, inscripto en la Dirección General de Castro con el número 94.482 el 25 de mayo de 1981, esta señalada como la fracción "A" y tiene una superficie de 2 hectáreas 505 metros 43 decímetros y se deslinda así: 80 m. 10 cms. al sureste de frente al Camino Maldonado, distando el punto extremo 62 metros 30 centímetros de la esquina formada con el Camino Casavalle; línea quebrada al Sur y al Suroeste, compuesta de dos tramos de recta que miden 51 metros 50 cms. y 294 metros 74 cms, respectivamente, y que lindan con parte de los padrones 88.828 y 88.827; 50 metros al Noroeste también de frente, sin ser esquina, al camino Teniente Galeano; y línea quebrada al Noreste y al Norte, compuesta de dos tramos de recta que miden 226 m. 50 cm. y 37 m., respectivamente y que lindan con el padrón 406.386, fracción "B" del mismo plano.
SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo, letra de cambio o cheque certificado en el acto y en dólares Usa el 30% de su oferta al bajarse el martillo y la comisión de compra del Rematador e impuestos, más el Impuesto a las ventas forzadas (ley 16.320), o sea 4.02% y 2% respectivamente del precio de remate. 2°) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, tributos, impuestos y demás que la Ley ponga a su cargo. 3°) Que será de cargo del demandado la comisión del rematador e impuestos o sea el 1.34% sobre el precio de remate. 4°) Que el bien se remata en las condiciones que surgen del expediente y demás documentación agregada a la fecha de expedición de los edictos. 5°) Que se desconoce la situación contributiva y ocupacional del bien. 6°) Que el título de propiedad, y demás antecedente del bien a subastar se encuentra a disposición de los interesados en la sede, San José 1132; piso 3°. Y a los efectos legales se hacen cinco publicaciones. Montevideo, 27 de Agosto de dos mil cuatro. ESC. LYDIA RUSCONI, Actuaria Adjunta.

20) $ 9750 5/p 27406 Set 09- Set 16

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º

Turno, en autos: "C.C.O.U. c/ INST. QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO LARGHERO BADO VAZQUEZ S.A. Y OTROS" - Ejecución Hipotecaria (41-535/2004), el próximo 27 de setiembre de 2004, desde las 15:00 horas, en Sarandí 518/20, se rematará por el martillero ALBERTO BRUN, sin base y al mejor postor y en dólares estadounidenses, el siguiente bien: Solar de terreno con edificios y todas las mejoras que le acceden ubicado en la 19a sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado actualmente con el No. 163.428, antes padrones 163.428, 163.429, 163.430, 163.431, 163.432, 163.433 y 180.400, el que según plano del Ing. Agr. Leonardo Puei de agosto de 1992, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional de Montevideo, el 21 de agosto de 1992 con el No. 21.521 se compone en conjunto de una superficie de 1480 m. 83 dm. y se deslinda: 47 m. 13 cm. de frente al sureste a la calle Monte Caseros, 15 m. de frente al sur a la calle Hocquart, 55 m. 82 cm. al oeste de frente a la Avenida Bulevar Artigas y por el norte quebrada de tres rectas que a partir del anterior viento miden: la primera con dirección oeste a este 19m., la segunda con dirección norte a sur 7m. 20 cm., lindando ambas con el padrón 87.052 y la tercera con dirección noroeste a sureste, 22 m. 21 cm. lindando con parte del padrón 87.052 y padrón 6.194. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, la comisión de compra del Rematador más impuestos 4,02%, más 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 1,34%. 4) Que se remata en las condiciones que surgen del expediente y documentación agregada. 5) Que existe deuda por tributos domiciliarios al 23.4.2004 por $ 1.246.705, los que son de cargo del comprador. 6) Respecto a la ocupación del bien; el mismo cuenta con custodia contratada por la sindicatura de Cooperativa Oca Larghero. 7) Que se desconoce si existen deudas por aportes de construcción con el B.P.S. 8) Que existen dos contratos de arrendamiento inscripto. 9) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 3 de setiembre de 2004. ESC. LYDIA RUSCONI, Actuaria Adjunta.

20) $ 8250 5/p 27542 Set 13- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2° Turno, en autos: "CITIBANK NA c/ PINTOS GONZALEZ VICTOR ERNESTO Y OTROS." Ejec. prendaria (ficha: 22-213/2003), el próximo 23 de setiembre de 2004, desde las 15:00 horas, en Agraciada 2506/08, se rematará por los martilleros JORGE VANOLI y/o ALBERTO BRUN, sin base y al mejor postor el siguiente bien: Camioneta marca Chevrolet modelo S10 STD, matricula No. 636.116 (Montevideo), padrón 487.567, motor QR0009141, año 1998. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantia, la comisión de compra del Rematador más impuestos 13,51% más 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos 2,78%. 3) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 4) Que existe deuda con I.M. de Montevideo por patente, multas, recargos y convenios los que serán de cargo del mejor postor; salvo el período en que el vehículo estuvo secuestrado a disposición de la Sede. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, tres de setiembre de 2004. Esc. SUSANA DE FEO, ACTUARIA.

20) $ 2475 3/p 27407 Set 09- Set 14

CUARTO TURNO

DANTE IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno dictada en autos caratulados: "BAÑOS MARZIALI HUGO ARIEL C/ VARELA GUERRA PATRICIA BEATRIZ- EJECUCION HIPOTECARIA - "Ficha: 26-356/2001 se hace saber que el próximo 30 de Setiembre a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408 por intermedio del Martillero DANTE IOCCO, Matrícula Nº 362, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: solar de terreno con las mejoras existentes en el mismo ubicado en la 15ª sección judicial de Montevideo, zona urbana, padrón 160.555 y que según plano del Agrim. Francisco R. Camarano de octubre de 1936, inscripto en la Dirección General de Avaluos con el Nº 1.098 el 13/11/1936, consta de una superficie de 149 mts. 77 dmts. que se deslindan así: 9 mts. 37 cmts. de frente al NO a la calle Guipúzcoa; 12 mts. 90 cmts. al SE linda con padrón 160.556, 8 mts. 57 cmts. al SO frente a calle Porto Alegre (hoy Bolivar Baliñas) formando esquina con la calle Guipúzcoa, 5 mts. en la ochava al O; y 12 mts. 9 cmts. al NE lindando linda con Alfredo Lages. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 - o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio del remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos - o sea- el 1,34% del precio de remate. 4º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien. 5º) Que existe deuda ante la I.M.M. por concepto de Contribución inmobiliaria y por Tasa General Municipal. 6º) Que del saldo de precio podrá descontarse lo adeudado por Contribución Inmobiliaria y Primaria, hasta el día del remate. 7º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 4º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 5 de Agosto de 2004. Esc. Gilda E. Caétano. ACTUARIA.

20) $ 4725 3/p 27374 Set 09- Set 14

NOVENO TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno, en autos: JOSPE ELIZABETH KAREN y otra c/ FERRER ESPIÑEIRA FERNANDO y otro- Ejec. hipotecaria (ficha: 35-139/2000), se hace saber que el próximo 14 de setiembre de 2004 desde las 14:30 horas, en Sarandí 518/20, se procederá por los martilleros JORGE VANOLI y/o ALBERTO BRUN, asistido por el Alguacil de la Sede, al remate sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 101, empadronada individualmente con el No. 155.795/101, el que según plano de los Agrimensores Santiago Michelini de setiembre de 1972, inscripto en la Dirección General del Catastro el 2 de octubre de 1972 con el No. 69.959 y de José Luis Gonzalez Fonticelli, de noviembre de 1985, inscripto en la Dirección General del Catastro el 5 de diciembre de 1985, con el No. 7.706; se ubica en primer piso, a cota más 3m 40 cm. consta de una superficie de 95m. 51 dm.; le corresponde el uso exclusivo del Balcón "B1" (bien común). Dicha unidad tiene asiento en el edificio construído en el solar ubicado en la 8a sección judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, Localidad catastral Montevideo, empadronada con el No. 155.795, el que según planos antes citado, consta de una superficie de 182 m. 60 dm. y se deslinda: 13m. 57 cm. de frente al suroeste, a la calle Acuña de Figueroa (hoy Angel Rodriguez), y de 8 m. 42 cm. al noroeste, a la calle General Francisco Tajes también de frente por ser solar esquina uniendo ambos frentes ochava recta de 5m. de extensión. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta del 30% de garantía, el 4,02 % de comisión de compra e impuestos del Rematador, el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más impuestos (1,34%). 4) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses. 5) Que se estudio en fotocopias testimoniadas, y solo último titulo original, tiene deudas municipales; y se desconoce la situación de las construcciones (I.M.M. -B.P.S. - ocupación); y se desconoce si el bien tiene deudas por gastos comunes. 6) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 27 de agosto de 2004.- Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 8250 5/p 27242 Set 07- Set 14

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9no. Turno en autos caratulados: "TOTORICA IRIBARREN, Julio C/ SÁNCHEZ, Ramón y otros" Ejecución Hipotecaria, Ficha 35-434/2002, se hace saber que el próximo 28 de setiembre a partir de las 14 y 30 horas en el local de la calle Zufriategui 983, el martillero Pablo Fattorini (mat. 4477, RUC 2121035700019) asistido por el Oficial Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor, en dólares el siguiente bien inmueble: unidad 004, que forma parte del edificio sito en la 19na. Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número 127.562, que se describe en la hipoteca según plano del

Agrimensor Ruben Kovacevich de julio de 1976 inscripto en la Dirección de Catastro con el número 80.971 el 31 de julio del mismo año y en el título según plano del mismo Agrimensor de junio de 1976, inscripto en la dirección de Catastro con el Nro. 80.961 el 30/7/76, se compone de un área de 454 metros 64 decímetros, con 12 metros 14 centímetros de frente al Sureste a la calle Federico Susviela Guarch, (puerta número 2963) entre las calles Jaime Cibils y Avenida Centenario, distando su extremo mas próximo 43 metros 80 centímetros de la esquina formada con la primera nombrada.- Dicho edificio fue incorporado al régimen de Propiedad Horizontal de la ley 14.261.- Dicha unidad 004, está empadronada individualmente con el número 127.562/004, se compone de dependencias en Planta Baja y en Planta Alta, a cotas verticales más 0 metros 10 centímetros y más 2 metros 70 centímetros, respectivamente, con un área de 29 metros 88 decímetros en planta baja y de 7 metros 31 decímetros en planta alta, totalizando un área de 37 metros 19 decímetros.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 6.08%.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 1.36%.- 3) Se desconoce la situación actual de las construcciones ante I.M.M. y B.P.S., así como su estado ocupacional).- 4) Existen deudas municipales y se desconoce si tiene adeudos por gastos comunes.- 5) Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, San José 1132 Piso 4.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 20 de agosto de 2004.- Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 8250 5/p 27382 Set 09- Set 16

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11° Turno dictada en autos caratulados: "BRESCIANI HAMBROCK, ELENA Y OTROS C/ RAGUSO KELES, ALEJO Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA - "Ficha: 373/2001, se hace saber que el próximo 22 de Setiembre a las 15 y 30 horas en el local de la calle Rincón N° 408 por intermedio del Martilleros DANTE y GUSTAVO IOCCO, Matrículas Nos 362 y 1716 respectivamente, RUC 211808550010, asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: unidad de propiedad horizontal 102; empadronada individualmente con el N° 30.086/102 las que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrim. José de Luca de marzo de 1975, debidamente cotejado e inscripto en la Dirección General de Catastro el 6/10/1975 con el N° 78851 y Plano de Mensura y Modificación del Agrim. Enrique W. Abba de marzo del 2000, inscripto en dicha Dirección el 14 de abril siguiente con el N° 33.032, se ubica en el 1er. Piso a cota vertical más 3,35 mts., tiene una superficie de 70 mts. 40 dts. Y le corresponde el uso exclusivo de terrazas "G-1" y "H-1". Dicha unidad forma parte del Edificio construido en un terreno sito en la 15ª sección judicial de Montevideo "Pocitos", Padrón Matriz 30.086, el que según planos citados tiene una superficie de 169 mts. 80 dmts. y dan sus frentes al NE en 11,50 mts. a la calle Quebracho y al S en 13 mts. a la calle Benito Lamas. SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2°) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 - o sea - el 4,02% y el 2% respectivamente del precio de Remate. 3°) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos - o sea - el 1,34% del precio de remate, etc. 4°) Que se desconoce la situación ocupacional actual del bien así como la existencia de deuda con el B.P.S. por eventuales obras o reformas en el bien, la que de existir será de cargo del mejor postor. 5°) Que existe deuda ante la I.M.M, por concepto de tasa general municipal, la que a la fecha 12/XII/2002 ascendía a $ 4.881 + 258 + 5.744, la que será de cargo del mejor postor. 6°) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 2°. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 2 de setiembre de 2004. Esc. Susana De Feo Naggi, ACTUARIA.

20) $ 3750 2/p 27546 Set 13- Set 14

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos caratulados " FRANCO HECTOR c/ CARINCI ADRIANA" Ejec. Hip. Ficha 25-251/2001, se hace saber que el próximo 23 de setiembre a las 15 y 30 horas en el local de la Asociacion Nacional de Rematadores, Bartolome Mitre 1321, se procederá por intermedio del martillero MIGUEL RODRIGUEZ CROCI, matricula 4339 Ruc. 211986050014, asistido de la Señora Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en la 1ra. Sec. Jud. del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, zona urbana, manzana catastral 391, empadronado con el no. 13.512 (antes 4.699 m/a) que según plano de subdivisión del Agr. Carlos A. Rodriguez de mayo de 1969 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 10.9.69 con el No. 5359 se señala como fracción "dos A" y tiene una superficie de 515 mts. 52 dcms., con 12 mts. de frente al Oeste a calle Pública de 17 metros de ancho distando el punto medio de su frente 46 mts. de la esquina que forma con Avda. Aigua; 42 mts al Norte linda con padrones 3.183 y 4.714 parte; 12,71 mts. al Este linda con padrón 4.712 parte y al Sur linea quebrada de tres rectas de 24,37 mts. 5,48 mts y 13,12 mts,, todas lindando con fracción "Dos B" mismo plano. SE PREVIENE: 1) Que la subasta se hará en dólares estadounidenses. 2) Que el mejor postor debera consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña. 3) Que serán de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, asi como la comisión e impuestos del martillero 4,02% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 4) Que serán de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta y el impuesto municipal 1%. 5) Se carece de plano de construcciones y se ignora la situación frente al B.P.S. por las mismas. 6) Se desconoce el estado ocupacional del bien. 7) Toda la documentacion relativa a este juicio, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 3º., a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, setiembre 6 de 2004. Esc. Mónica Leal de Souza, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4950 3/p 27405 Set 09- Set 14

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14to. Turno dictada en autos caratulados BANK BOSTON NA C/CORREA, SILVIA - Ejecución Hipotecaria - Ficha 29-28/2003 se hace saber que el 1ero de octubre de 2004 a las 14 y 30 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: terreno con construcciones y mejoras sito en la 12da. Sección Judicial de la localidad Catastral Montevideo zona urbana padrón 59299 que según plano del Agrimensor Eduardo Infantozzi de enero de 1999 inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 21/1/99 con el nro. 31.284 tiene un área de 379 mts. 55 dms. con 10 mts. de frente al E a calle Cufré puerta 2465 distando su punto más próximo a la esquina con la calle Isla de Gorriti 20 mts. 23 cms.; 38,56 mts. al S con padrones 59302 y 59300; 9,80 mts. al O con padrón 86120 y 38,14 mts. al N con padrón 59.298.

SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Sólo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria) que se adeudaren a la fecha de remate, existiendo deuda ante la IMM por $ 14.285 no imputable al precio. Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 5to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 7 de setiembre de 2004. Escribana JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 7125 5/p 27541 Set 13- Set 17

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ PICARDI, RAUL JOSE C/ RODRIGUEZ CABANO, RAUL G. Y OTROS"- Juicio Ejecutivo- Ficha Nº 31-162/97 se hace saber al público que el día 15 de setiembre del 2004 a las15 horas y en el local de Bartolomé Mitre 1321, se procederá por intermedio del martillero Abel Vicente Lapizaga, mat. 1573- ruc 080000270014 asistido del Sr. Alguacil de esta Oficina a la venta

en pública subasta y por las 2/3 partes de su tasación como base o sea $ 92.486 del siguiente bien: Derechos de Promitente Comprador sobre Unidad de Propiedad Horizontal, padrón 26.075/010 que integra el edificio incorporado al régimen de propiedad horizontal de la Ley 10.751 al amparo de la Ley 13.870, sito en zona urbana de Montevideo Decimonovena Sección Judicial, padrón matriz 26.075 que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Jorge A. Colace de Agosto de 1972, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 69.761, el 8/9/1972 tiene una superficie de 1.162 mts. 14 dm., con 11 mts. 22 cm. de frente al S-SE a Avda. Italia Nº 3115 entre Avda. Luis Alberto de Herrera y calle Abacu.- La Unidad 010 se ubica según el citado plano en Planta Baja a cota más 0 m. 55 cm., con una superficie de 39 mts. 91 dm., y le corresponde el uso exclusivo de los patios O y Q (bienes comunes).- SE PREVIENE.-1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto y en efectivo al serle aceptada la misma.- 2) La subasta se realiza en dólares americanos.- 3) Será de cargo del adquirente la comisión e impuestos del rematador que es el 6.08% sobre la venta.- 4) Que la demandada abonará el 1.37% sobre el precio martillado.- 5) Que los derechos de promitente comprador de la unidad se rematan en las condiciones que surgen del expediente, de la documentación agregada en fotocopias simples y de la información registral adjunta.- 6) No se agregó copia del reglamento de copropiedad, ni plano de fraccionamiento, pero si surge agregado plano de mensura del padrón matriz, que arroja la expropiación municipal, a la cual estaría sujeto el bien.- 7) Se desconoce el estado ocupacional de la unidad, así como la situación contributiva con el B.P.S. por las construcciones.- 8) Se desconoce el monto adeudado por concepto de Impuesto de Enseñanza Primaria y Contribución Inmobiliaria (únicos rubros imputables al precio de remate hasta la suma concurrente).- 9) el monto adeudado por gastos comunes a mayo/2003 asciende a $ 25775.- 10) Se advierte que existen Acreedores preferentes.- 11) Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta Sede, calle 25 de Mayo Nº 523- piso 6to..- a los efectos legales se hacen estas publicaciones . Montevideo, 3 setiembre del 2004.- Dra. Graciela Lorda, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 8625 5/p 27241 Set 07- Set 14

DECIMOCTAVO TURNO

HORACIO CASTELLS MONTES
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18° Turno, en autos caratulados "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (BROU) c/ALQUIMPORT LTDA. Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA", FICHA 38-37/2002, se hace saber que el 7 de octubre de 2004 a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia N° 1069, el Martillero Horacio Castells Montes, Mat. 223 Ruc 212502750010, asistido de la señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la 1a. Sección Judicial del departamento de Maldonado, ciudad de PUNTA DEL ESTE, Barrio Cantegril y Marconi, zona urbana, empadronado con el número MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.586), solar 3 en el plano del Agrimensor Luis A. Llambías Massanes de setiembre de 1947, aprobado por el Municipio de Maldonado e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N° 205 el 11 de setiembre de 1948, según el cual tiene una superficie de 1225 metros 7075 centímetros y se deslinda así: 21m 60cm de frente al Sur-Este a la calle de 17 metros de ancho denominada hoy La Plata entre Rambla Costanera y calle Francia; al Sur-Oeste en un línea recta de 27m con Pascual Gattás y Chuy Sociedad Anónima y en línea quebrada compuesta por dos tramos de recta de 59cm y 29m 82cm respectivamente con Mauricio Litman; al Nor-Oeste 22m 10cm con la fracción 1 del mismo plano y al Nor-Este 56m 82cm con la fracción 2 del mismo plano.-
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta el 30% de la misma.- 2) Que serán de cargo de los compradores gastos, comisión del Rematador e IVA, Impuesto del 2% a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que se desconoce el estado ocupacional del bien a subastarse.- 4) Que el título y antecedentes del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado ubicada en San José 1132 Piso 5.- 5) Que la subasta se realizará en las condiciones que surgen del expediente, la documentación e información registral agregadas.- 6) Que sólo se podrá descontar del precio la deuda que resulte por concepto de contribución inmobiliaria e impuesto de primaria a la fecha del remate.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 17 de agosto de 2004.- Esc. GRACIELA M. CAMPOS SANTO, ACTUARIA ADJ.

20) $ 8625 5/p 27307 Set 08- Set 15

VIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la señora Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 20o. Turno, dictada en autos caratulados "Fartex S.A. y otro C/Duarte, Luis y otra". Ejecución Hipotecaria. Ficha 36-396/2001, se hace saber que el próximo 06 de Octubre de 2004, a las 16.00 horas, en el salón de la A.N.R.C.I., sito en la calle Bartolomé Mitre 1321, el martillero Manuel Lucas (mat. 4958 RUC 212498640015), asistido por el señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien inmueble: solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, padrón tres mil noventa y siete, (antes en mayor área con el número 1796) situado en la manzana doscientos de la primera Sección Judicial de Río Negro -Localidad Catastral Fray Bentos-, señalado como fracción "cuatro" en el plano del Agimensor Celestino Suarez Acevedo, inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro con el No. 21, el 20 de Febrero de 1951, según el cual tiene una superficie de discientos cincuenta y tres metros cuatro mil doscientos sesenta centímetros, que se deslinda así: 19,20 mts. al SE de frente a la calle Florida; igual medida al NO, lindando con la fracción "tres"; 13,20 mts. al SO y NE respectivamente, de frente a la calle Rivera por formar esquina y confinando con la fracción cinco del mismo plano. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado al bajarse el martillo el 30% de su oferta, el 4.02% de comisión de compra e impuestos del rematador y el 2% del impuesto a las ventas forzadas (Ley 16.320), más el 1% al impuesto departamental. 2) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la ley pone a su cargo. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta, o sea el 1.34% del precio de remate. 4) Que se desconoce el estado de ocupación del bien a rematarse. 5) Que no se presenta copia del plano de mensura. 6) Que existe deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria y convenio. 7) Que se ignora si existe deuda por tributo de Enseñanza Primaria, OSE, gravaciones de la Intendencia y BPS por construcciones. 8) Que el bien a rematar fue gravado con 1a. hipoteca a favor de Fartex S.A. y Ruben Severi, por escritura otorgada el 7 de Agosto de 2000. 9) Que los antecedentes del juicio sobre el bien a subastar, se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado sito en la calle San José 1132 piso 4o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 23 de agosto de 2004. Esc. Adriana Vázquez Fresco, ACTUARIA.

20) $ 9000 5/p 27185 Set 07- Set 14

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo turno, en autos caratulados: "Molino Carmelo S.A. c/Gorosabel, Aída y otro, Juicio ejecutivo, ficha 36-48/2003"; se hace saber que el próximo 15 de setiembre, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Yaro 1121, el Martillero Carlos Abdala Souto, Matrícula 4234, RUC 211750130014, procederá al remate público sobre las 2/3 partes de su tasación de: Amasadora eléctrica, marca M.B. sin número visible, funcionando, con capacidad para dos bolsas y media: ($ 1.666,66); sobadora marca Siam: ($ 1.866,66); armadora de pan, no funciona: ($ 333,33); torno de madera de cuatro metros: ($ 333,33); dos carros de latas con ruedas: ($ 200.-); y ralladora de pan de color celeste, funcionando: ($ 400.-).
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión de compra del Rematador más impuestos, o sea 15,52% del precio de remate.
II) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador más impuestos, o sea 2,78% del precio de remate. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 31 de agosto de 2004. Esc. Adriana Vázquez Fresco, ACTUARIA.

20) $ 4125 5/p 27249 Set 08- Set 15

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 18 Turno, en autos; "Bodega Andrés c/Diblesol S.A." Ficha 130-624/2002, se hace saber que el día 27 de setiembre de 2004, a las 15 hrs. en Rincón 623, el martillero Daniel Benech, matr. 4660, RUC 213234720012, procederá al remate público, con la base de U$S 1.100 y al mejor postor, el automóvil Marca PEUGEOT, modelo 504 G tipo camioneta, año 1995, matrícula SAR 2450,

motor Nº 959876, a nafta. Se previene: I) que el mejor postor deberá consignar como seña el 30% de su oferta en el acto, II) serán de cargo del comprador los gastos, certificados, transferencia municipal, título de propiedad, los impuestos, tasas nacionales y departamentales que la ley pone a su cargo, III) el comprador deberá abonar al momento de serle aceptada su oferta, la comisión, IVA e impuestos del rematador siendo un 16,96%, así como el 2% por venta forzada (ley 16320 art. 391). IV) será de cargo de los ejecutados los gastos de remate, publicaciones etc. y la comisión 2%, IVA e impuestos correspondiente a la parte vendedora, siendo un 2,68% a favor del martillero más lo generado por el depósito del vehículo, V) el bien se remata en las condiciones que surgen del expediente, estando la documentación y demás antecedentes a disposición de los interesados, para su consulta en la Sede, Zabala 1367 4to. piso. VI) se desconoce adeudo por patente de rodados, y computest. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, Setiembre, 6 de 2004. Esc. Ma. Alejandra Pintos, Actuaria Adjunta.

20) $ 3150 3/p 27454 Set 13- Set 15

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 21er Turno, dictada en los autos caratulados "BERLANGIERI, CARLOS Ma. c/ VERANO DIAZ, SERGIO" Fa. 185-736/2001 se hace saber que el próximo 15 de Setiembre a las 17 hs. en el local de la calle Yaro Nº 1121, el Rematador Milton Berardi (Matr. 1352 - RUC 214530630012) sacará a la venta en remate público sobre la base de las 2/3 partes de la tasación de los siguientes bienes: 1 Estantería c/ 24 estantes ($ 333.33); 2 Vitrinas Gelopar sin equipo ($ 666.66); 1 Vitrina Maxifrio c/ equipo ($ 666.66); 1 Caja registradora Royal ($ 266.66); 1 Mesa de madera ($ 100.00); 1 Vitrina esquinera sin vidrios ($ 333.33); 1 Vitrina Gelopar de 0.60 ($ 266.66); 1 Vitrina Gelopar abierta ($ 333.33); 1 Freezer Metalfrio c/ equipo ($ 800.00); 1 Mostrador Gelopar c/ cajón ($ 133.33); 1 Vitrina Maxifrio s/ equipo y otra sin vidrio ($ 466.66) y 8 Estantes para estantería metal ($ 66.66).
SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta al serle aceptada la misma. 2) Serán de su cargo la comisión de compra e impuestos del rematador o sea el 13.51% mas el impuesto a las ventas forzadas 2% s/ venta. 3) Serán de cargo de la parte demandada la comisión e impuestos del rematador o sea el 2.78% s/ precio venta. Y, a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 8 de Setiembre de 2004. Dra. Belkiss Cabrera, ACTUARIA.

20) $ 2925 3/p 27543 Set 13- Set 15

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2° Turno de Carmelo. dictada en autos: "B.R.O.U. C/OLIVER VIVIANO, EDUARDO R. Y OTRA. EJECUCION DE PRENDA" (Expte. 227 -360/ 2003) se hace saber que el día 24 de setiembre de 2004 a la hora 14, en Avda. Paraguay y Leandro Gómez por intermedio del Sr. Rematador Daniel Dorrego, Matrícula N° 1693, RUC 040015500011, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor de los siguiente bienes prendados embargados en autos -cosechadora Massey Ferguson modelo 5659 de 14" a granel; zorra-silo para 25 TT, Ruiz Díaz; tolva KOCI para 9 t; carro para transporte de fardos; sembradora "Giorgi" de 8 surcos Mod. G 6000 c/cajón de fertilizante y kit p/labranza cero, de tiro, control remoto; rastra niveladora SUPER TATU de 48 discos, de tiro p/control remoto, rodado de goma; 8 cuerpos de rastra; arado de 9 cinceles p/lev. 3 p; carpidor para 6 surcos p/ 3p; fertilizadora centrífuga de 2 platos p/10001 p/lev. 3 p; tractor VALMET, mod. 785, doble tracción c/techo; tractor FORDSON, motor diesel, 4 cil. p/lev. 3p y toma de fuerza; pulverizadora CONDOR p/ lev. 3p; zorra p/9 t con piso de madera c/elásticos, rod. 1000x20; tractor MASSEY FERGUSON modelo 292, doble tracción c/ cabina; discovator combinada c/17 flejes, y 3 filas de peines marca KENT; arado AGROMETAL, 6 rejas, con gatos individuales de tiro p/control remoto; cincel LASER de 7 púas, tipo subsolador, de tiro, s/gato para control remoto; excéntrica SUPER TATU de 20 discos p/control remoto, de tiro c/gato.
SE PREVIENE: - Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% del precio por concepto de seña, más comisión y tributos a su cargo y el saldo a los treinta días;
-que la subasta se realizará en dólares americanos; Carmelo, 3 de agosto de 2004. Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 4050 3/p 27480 Set 13- Set 15

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CARMELO

EDICTO. Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de Carmelo dictado en autos; MONTERO PEDRO C/PONS WALTER, tercero SUSANA BRAJUS JUICIO EJECUTIVO IUE 230-120/2001,se hace saber que el próximo 17 de setiembre de 2004 a la hora 15, y las puertas del Juzgado sito en calle Zorrilla de San Martin 486,por intermedio del martillero Rodolfo Sabalsagaray Aznarez,asistido del Alguacil de la Sede se procederá al remate público,al mejor postor y sobre la base de las 2/3 partes de su valor de tasación $ 198.694,el padrón 6051 ubicado en la manzana 409 con frente a la calle Dr Irastorza con construcciones y demás mejoras y con un area de 500. Se previene que el mejor postor deberaconsignar el 30% de su ferta en el acto de serle aceptada y que seran de su cargo la comisión del rematador y demas gastos que devenguen la operación.Y a los efectos le ales sehacen estas publicaciones. Dra. IVON OLIVERA KAMAID, Juez de Paz Departamental.

20) $ 2025 3/p 27481 Set 13- Set 15

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de 1° Instancia de 5°. Turno, de Maldonado en los autos caratulados "HERSZAGE BRAND, EDMUNDO C/ MOSZEL WINICKI, LUIS Y OTRA" CESE DE CONDOMINIO FICHA 278/2003 SE HACE SABER QUE: El próximo día 17 de Setiembre 2004 a las 16 horas en las puertas del JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 5to. TURNO DE MALDONADO (CALLE SARANDI CASI LEDESMA CIUDAD DE MALDONADO), por intermedio del rematador público E. ADRIAN PALLAS Matrícula 4649 ruc. 100147560019 ASISTIDO POR EL ALGUACIL DE LA SEDE, se procederá a la pública subasta, con base de las 2/3 partes, de su tasación catastral, ó séa $ 330.000 de los derechos de promitente comprador sobre el bien inmueble padrón No. 775/304, APARTAMENTO, UNIDAD No 304, ubicada en el tercer piso a cota vertical, aproximadamente de más 7 Mts.80cms que según plano de proyecto de fraccionamiento horizontal, de marzo de 1993. de los Agrimensores Wáshington y Gastón Pereira consta de una superficie de 39 Mts, 32 dms. con sus bienes comunes y el uso exclusivo de la terraza AL3 y la cochera 5. ESTA UNIDAD FORMA PARTE DEL EDIFICIO "CAP FERRAT" construido bajo el régimen de propiedad horizontal de la Ley No 10.751, ubicado en la 1° Sección Judicial de Maldonado, PARAJE "LA PASTORA" LOCALIDAD CATASTRAL, PUNTA DEL ESTE, en el solar de terreno de la Manzana No. 640, Empadronado con el No 775, que según los planos de mesura y fusión de los agrimensores Wáshington y Gastón Pereira, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el No. 3023 del 28/1/92, tiene una superficie de 1970 MTS.40 dms., y se deslinda así: 30 Mts. al Norte, de frente a Avenida "Chiberta", 65 Mts. 68 cms. al Este, con padrones 779 y 777, 30 Mts. al Sur a calle "Charrua", y 65 Mts. 68 cms. a Oeste con padrones, 774, 787, 786, y 785. Permiso de construcción 795/92. Se previene: 1) Que el mejor postor, deberá consignar, el 30 %de su oferta, en el acto, en carácter de seña. 2) Que será de cargo del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, certificados, así como la comisión del rematador e I.V.A. más el impuesto previsto por la Ley 16.320, o sean, el 4.02% y 2%, respectivamente sobre el precio de remate. 3) Que el Impuesto Departamental del 1%, que corresponde a la parte vendedora, será abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio. 4) Que será de cargo del demandado, la comisión e I.V.A. del 1.34% del precio de remate. 5) Que se desconoce el estado de ocupación del bien. 6) Que se encuentran agregados al expediente los Testimonios de la Titulación para ser examinados por los interesados. A los efectos legales se hacen 3 publicaciones en el Diario Oficial y 3 en otro de la localidad. MALDONADO, 1 de setiembre de 2004. Esc. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 5850 3/p 27484 Set 13- Set 15

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto en autos caratulados: "B.R.O.U. c/ Pérez Pérez, Ignacio Enrique y Otro - Hoy, Ejecución Hipotecaria" I.U.E. 356-223/2002, (Ficha Anterior A/223/2002), se hace saber que el próximo 23 de setiembre de 2004 a las 15 horas en las puertas del Palacio de Oficinas Públicas de calle Treinta y Tres esquina Artigas, Hall del Tercer Piso, el martillero Francisco Alfio Perrone Cha, RUC 160012620017, Matrícula 1682, asistido de la Srita. Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Padrón 186, localidad catastral Salto, primera Sección judicial, zona urbana, manzana catastral 12, plano del Agrimensor Jorge Bird inscripto en la Oficina de Catastro de Salto con el No. 332 el 17 de mayo de 1954, superficie: 505 m. 35 dm. y con frente al Sur a calle Uruguay, entre Grito de Asencio y Dr. Soca.- Se previene que: 1o.) el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión e I.V.A. del rematador por la compra del bien; 2o.) será de cargo de la ejecución el impuesto municipal, así como la comisión e I.V.A. del martillero por la venta del bien; 3o.) el título de propiedad del bien a subastar esta a disposicion de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; 4o.) Se desconoce la situacion ocupacional del bien y deudas por construccion con el B.P.S.-
De mandato legal se efectúan estas publicaciones.- Salto, 27 de agosto de 2004.- DRA. Mª. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 5625 5/p 27183 Set 07- Set 14

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, en autos "Hoy DE LISA JAUREGUIBERRY Juan Carlos con Ayala Viettro Agustin Anselmo y otra, Hoy Ejecución Hipotecaria. IUE 356-835/2001" antes Ficha A/835/2001, se hace saber que el día 16 de setiembre de 2004 a la hora 15, en el hall del tercer piso del Palacio de Oficinas Públicas, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUC 160100030017, asistido de la Srta. Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta, sobre la base de $ 330.363.- dos tercios de su tasación, el siguiente bien. Fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral Salto, padrón N° 2756, el que según plano del Agrimensor Lauro Castrillón de abril de 1925, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Salto el 21.06.1926, se compone de una superficie de 452,42 metros con frente a calle Joaquín Suárez. SE PREVIENE: a) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más la comisión e IVA del martillero por la compra. b) Será de cargo de la ejecución el impuesto municipal así como la comisión e IVA del rematador por la venta. c) Los títulos de propiedad del bien inmueble a subastarse se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de la Sede a disposición de todos los interesados. d) Según resulta de la cédula catastral glosada a fojas 82, el inmueble tiene construcciones y a fojas 83 resulta permiso de construcción municipal. e) Se desconoce la situación ocupacional del bien. f) Se desconoce si las construcciones existentes tienen habilitación final de obra y si existen deudas por las mismas respecto al B.P.S. y a la I.M.S. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 2 de setiembre de 2004.- DRA. Mª. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 6375 5/p 27186 Set 07- Set 14

SEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos: "SOTO OXANDABARAT Fermin y Otro con Francisco Forti & Hnos. S.A.- Juicio Ejecutivo IUE 357-376/2000" (antes Ficha A/376/2000), se hace saber que el día 20 de Setiembre de 2004 a la hora 15 en Rincón N° 328 el martillero Elio Teixeira Martínez, matrícula 1036, RUC: 160005990017, procederá a vender en pública subasta, un automóvil marca CITROEN tipo Sedan 4 puertas modelo BX 19 S Millésime modelo del año 1991 con motor a nafta N° 1CW7Q002550, matrícula de Salto HA 180. BASE: $ 15.194.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá oblar el total de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2) Será de cargo del comprador el impuesto municipal, así como la comisión e IVA de compra del Sr. Martillero. 3) Será de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del Sr. Martillero. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Salto, 30 de Agosto de 2004.- DRA. Ma. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2250 3/p 27408 Set 09- Set 14

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "MAGLIONE, CAROLINA C/ SANTOS MILESI, WILMAR ALFREDO. Medidas preparatorias. Hoy demanda ejecutiva. Fa. N° 381-217/2002", se hace saber que el día 23 de setiembre del 2004, a la hora 15.00, en puertas del Juzgado Letrado de 1ra. Inst. de Fray bentos de 2do. Turno, sito en calle 18 de Julio N° 1224 de esa ciudad, el Sr. rematador ARTURO M. BARTESAGHI, mat. 1025, R.U.C. N° 180012670019, sacará a la venta en pública subasta sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación que luce a fojas 35 de autos y al mejor postor: terreno baldío ubicado en la 1ra. sección Judicial de Río Negro, Localidad Catastral Fray Bentos, manzana N° 364, empadronado con el N° 5530, antes en mayor área N° 1014 y N° 3639, que según plano del Agr. Alberto Darré de mayo de 1952, inscripto con el N° 211 el 6 de junio del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro, en el que se señala con el N° "10", se compone de una superficie de 466 mts con 64 dms, de frente a calle pública. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 35% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, más comisión de compra, IVA, impuesto 2% Ley 16.320, y demás gastos que por ley le corresponda, siendo de cargo del demandado la comisión de parte vendedora, IVA y demás gastos que por ley le correspondan. 2) Sólo se ha agregado en autos el original del última título del inmueble a rematar.- 3) No resulta de la titulación información alguna respecto de las construcciones y se desconoce su situación frente al Banco de Previsión Social.- 3) Se desconoce el estado actual de ocupación de la propiedad a rematarse. Se autorizan 3 publicaciones. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Mercedes, 10 de agosto del 2004. Esc. Marcelo G. Salaberry, ACTUARIO ADJUNTO.

20) $ 4050 3/p 27421 Set 09- Set 14

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Sra: Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "C.O.F.A.C. C/A CABRERA TORIBIO, RUBEN NELSON JUICIO EJECUTIVO".-; FICHA: 397/11/2003; se hace saber que próximo 15 de Setiembre de 2004, a la hora 15:00, en las puertas de esta Sede, sita en calle Treinta y Tres No. 263 de la Ciudad de Tacuarembó por intermedio del rematador público Virgilio González, matrícula 2987, RUC 190035240018, asistido por la Sra. Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, del bien inmueble Padrón No. 7621, sobre las dos terceras partes de la tasación $ 23.105 (base $ 15.400), fracción de chacra con las mejoras que le acceden, ubicada en la 6ta. Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, zona rural que según título antes fue Padrón No. 1.114 en mayor área, señalada con el No. 3 en el plano del Agrimensor Ildefonso Esteves, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, con el No. 53, del 22/04/1952, compuesta de una superficie de 5 hectáreas. SE PREVIENE: A)- Que el mejor postor deberá en el momento de que aceptare la oferta abonar el 30% del precio final, así como el impuesto del 2% correspondiente al impuesto a las ventas forzadas creado por el art. 391 de la Ley No. 16.320, B)- Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuesto y demás que la Ley pone a su cargo, así como la comisión del rematador e IVA incluído y C)- Que los títulos se encuentran en la Sede disponibles para ser exminados por los interesados. Tacuarembó, 03 de Setiembre de 2004. Esc. Gregorio Ríos: Actuario.

20) $ 5625 5/p 27316 Set 08- Set 15

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

no de Treinta y Tres, en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY c/ SEIPA S.A y otra" - Juicio Ejecutivo - Fa. 412-621/2000 - se hace saber que el día 22 de Setiembre de 2004 a las 15 horas, en puertas de este Juzgado en Juan Antonio Lavalleja 1300 el martillero Huber Eugenio Barreto Eguren, asistido por la Sra. alguacil, sacará a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor el siguiente vehículo: Un automóvil marca Mitsubishi modelo Lancer GLD, año 1992, Matrícula D 55482 de T. y Tres, Padrón 5483, motor diesel 4 cilindros Nº MG 9195.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta como seña al serle aceptada la misma.- 2) Serán de cargo del comprador la comisión de remate así como los gastos de títulos y los impuestos que la Ley pone de cargo del mismo, salvo aquéllos que graven a los enajenantes.- 3) El bien se remata en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales agregados y del título de propiedad que se encuentra en la Sede a disposición de los interesados.- 4) Se desconoce a cuanto asciende la deuda por patente de rodado.- Treinta y Tres, 30 de Agosto de 2004.- Esc. Adriana Zuluaga Larrechea - Actuaria.
20) $ 1800 2/p 27495 Set 13- Set 14

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos "BANCO REPUBLICA c/SAFA Ltda. y otros" - Ejecución Hipotecaria - Ficha 20/1994 A - se hace saber que le día 14 de Octubre de 2004 a la hora 15 en puertas de este Juzgado en Juan A. Lavalleja 1300, el martillero Huber Eugenio Barreto Eguren, matrícula 2306, asistido por la Sra. Alguacil, sacará a la venta en pública subasta SIN BASE y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles: a) PADRON 8017 - Es un solar de terreno con edificio y demás mejoras, sito en la 1ra. Sección (localidad) Catastral, ciudad de Treinta y Tres, Manzana 117, que según plano del Agr. Augusto Nogueira Eizmendi, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro con el número 2899 el 15.11.67 se señala con la letra "A" y posee un área de 227 mts. 8225 cms. y se deslinda así: 10 mts. 745 mms. al Oeste a calle Juan A. Lavalleja; 23 mts. 53 cms. al Norte lindando con padrón 711; 8 mts. 74 cms. al Este lindando con la fracción "B" y al Sur línea quebrada de tres tramos que miden 7 mts. 65 cms., 2 mts. 97 cms. y 15 mts. 65 cms.- b) PADRON 7127 (antes en m/a. P.868) - Se trata de un solar de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la 1ra. Sección Catastral, ciudad de Treinta y Tres manzana 78, que se señala como solar "2" en el plano del Agr. Ramón M. Cabrera inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro con el Nro. 2023 el día 30.12.63, según el cual se compone de un área de 336 mts. 5132 cms. y se deslinda así: da frente al Oeste en 15 mts. 67 cms. a calle Andrés Spíkerman entre Jacinto Trápani y Atanasio Sierra distando su punto más próximo 12 mts. 83 cms. de la esquina con J. Trápani; 21 mts. 465 mms. de fondo formando un rectángulo; al Norte linda con solar "uno"; al Este con padrón 866 y al Sur con solar "tres.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 15% de su oferta como seña al aceptársele la misma.- 2) Serán de cargo del comprador la comisión del remate así como los gastos de escrituración y los impuestos que la Ley pone de cargo del mismo, salvo aquellos que graven a los enajenantes.- 3) Se desconoce si existen deudas por contribución inmobiliaria e Impuesto a Primaria si correspondiere.- 4) Dichos bienes se rematan en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales agregados y de los títulos de propiedad que se encuentran en la Sede a disposición de los interesados, al igual que el plano de mensura del padrón 7127, no así el correspondiente al padrón 8017.- 5) Ambos padrones se encuentran hipotecados a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay.- 6) El remate se efectuará en dólares americanos.- Treinta y Tres, 30 de Agosto de 2004.- Escribana Adriana Zuluaga Larrechea.- Actuaria.
20) $ 5850 3/p 27496 Set 13- Set 15

VENTA DE COMERCIOS

Se cita a Acreedores de "ALDOGABI S.R.L. y "FARMACIA OLIMPO" presentarse en Florida Nº. 1520 apartamento 101.
25) $ 3000 20/p 25403 Ago 16- Set 14

Ley 26/9/1904. Ilanir S.A. prometió vender a Ibriman S.A. Estación de servicio sita en Agraciada. Acreedores presentarse allí.
25) $ 3000 20/p 25819 Ago 19- Set 17

Ley 1904
El 9/8/04 "Farmacia Pocitos Ltda" se obligó a vender a "Galo S.C." Farmacia Pocitos ubicada en Gabriel Pereira 3029.
Acreedores: Misiones 1372/204.
25) $ 3000 20/p 25899 Ago 20- Set 20

06/08/2004.- "Farmacia Alto Perú S.R.L." prometió vender a Anna Bringas Esquius, FARMACIA ALTO PERU, sita en Av. Italia 3900, Montevideo.- Acreedores presentarse por escrito en Br. Artigas 3852 bis, Montevideo.
25) $ 3000 20/p 25987 Ago 23- Set 21

Ley 26/09/904 Romulo Alarcon Soria y Adela Artuche Acosta prometen vender a Bolivar Pérez Romero "Farmacia Lybe" ubicada en Av. Luis B. Berres 5844. Acreedores allí.
25) $ 3000 20/p 26779 Set 01- Set 29



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la Agencia de Viajes Petrabax S.A., propiedad de la misma, con domicilio en la calle Río Branco Nº 1373 Piso 4to. de la ciudad de Montevideo.
2) Aplícase una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte) a la empresa mencionada.
Exp. 2004 00977-3, Resolución Nº 798/04 del 17/08/2004.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53685 Set 09- Set 14

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

**Banco de Previsión Social
CONVENIO C.E.T.P. - B.P.S. 2004
LLAMADO A CONCURSO PARA EGRESADOS O ESTUDIANTES AVANZADOS DE LOS CURSOS DE ADMINISTRACION DEL C.E.T.P. (UTU)**

El B.P.S. seleccionará para cumplir tareas en Montevideo e Interior a estudiantes avanzados o egresados del C.E.T.P. de los cursos de Administración que se detallan: TECNICATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TECNICATURA EN PYMES, TECNICATURA EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ADMINISTRACION, ADMINISTRACIÓN PLAN 2000, SECRETARIADO PLAN 2000.
En el Interior se requiere personal en las siguientes localidades: ARTIGAS, ATLANTIDA, CANELONES, CARMELO, CASTILLOS, COLONIA, DOLORES, DURAZNO, FLORIDA, JOSE P. VARELA, JUAN LACAZE, LAS PIEDRAS, LIBERTAD, MALDONADO, MELO, MERCEDES, MINAS, OMBUES DE LAVALLE, PANDO, PAYSANDÚ, RIVERA, ROCHA, ROSARIO, SALTO, SAN RAMON, SARANDI DEL YI, TALA Y TARARIRAS.
TAREAS A DESARROLLAR:
Administrativas y de Atención al Público.
REQUISITOS:
Tener 18 años cumplidos al 01/01/2005, no ser mayor de 30 años a esa fecha. No haber realizado anteriormente pasantías en ningún Organismo público (ley 17.296 del 21/02/2001).
Imprescindible manejo de P.C.
MODALIDAD:
Contrato en régimen de pasantía por el término de un año.
EXPOSICION DE BASES:
Montevideo: B.P.S. - Unidad de Personal Colonia 1921- 4º piso y Escuelas de Administración del C.E.T.P.
Interior: B.P.S.- Sucursales Departamentales y Escuelas de Administración del C.E.T.P.
Sitio Internet: http://www.bps.gub.uy
Fecha: Del 08/09/04 al 28/09/04
INSCRIPCIONES:
Montevideo: B.P.S.- Unidad de Personal - Colonia 1921 4º piso
Interior: Sucursales Departamentales del Interior del país.
De Lunes a Viernes del 15/09/04 al 28/09/04 en el horario de 9:30 a 16 Hs.
Gerencia de Administración.



27) (Cta. Cte.) 3/p 53701 Set 13- Set 15

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Instituto Nacional del Menor
División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley N°14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica al funcionario Sr. Salvador Oddone de la Resolución del Directorio Nº 1511/04 de fecha 21.07.04 que ha continuación se transcribe: "Concédese licencia especial sin goce de sueldo por el período comprendido entre el 30 de Julio y el 31 de Diciembre de 2004 al funcionario Sr. Salvador Odonne, fecha en que vence su contrato eventual." Firmado: Dr. Fernando Repetto Avilés Presidente. Sra. Graciela Rompani Vicepresidente. Dra. Stella López Beltran Directora.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53688 Set 13- Set 15

Instituto Nacional del Menor
División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley N° 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica al funcionario Sr. Salvador Oddone de la Resolución de Directorio N° 1518/04 de fecha 22.07.04 que ha continuación se transcribe: "Dispónese la baja de la encargatura de Coordinador II Hogar, Serie Educación del Menor, Escalafón D, Grado 08 que ostenta el funcionario Sr. Salvador Oddone." Firmado: Dr. Fernando Repetto Avilés Presidente. Sra. Graciela Rompani Vicepresidente. INAME.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53689 Set 13- Set 15

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

CO.SAL.CO (COOPERATIVA SALTEÑA DE CONSUMO) CITA A TODOS SUS ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 24 DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO EN EL LOCAL DEL CLUB CIRCULO SPORTIVO UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y TRES 192, SIENDO EL PRIMER LLAMADO A LA HORA 19.30 Y EL SEGUNDO A LA HORA 20.00 EN SU OPORTUNIDAD SE TRATARA LO QUE PROCEDE:
1.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
2.- MEMORIA Y BALANCE ANUAL
3.- INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO
4.- INFORME COMISION FISCAL
5.- ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES
6.- PLANTEAMIENTO DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS
LAS LISTAS DE CANDIDATOS SE RECIBEN HASTA 5 DIAS HABILES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
27) $ 4464 8/p 27283 Set 07- Set 17

COOPERATIVA URUGUAYA DE AHORRO Y CREDITO CUDAC
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Se convoca a los socios habilitados a participar del acto electoral para la elección de autoridades del Consejo Directivo y Comisión Fiscal que tendrá lugar el día martes 26 de octubre de 2004 en los salones de la Agrupación Universitaria ubicados en la calle Pedro F. Berro 1070 de la ciudad de Montevideo en el horario de 19 a 21 horas.
El Consejo Directivo.
27) $ 1860 5/p 27359 Set 09- Set 16

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

FECHA DE ESCRITURA: 19 DE AGOSTO 2003
AUTORIZANTE: Esc. ANA FRUGONI GALARRAGA
INSCRIPCION: Registro de la Propiedad Inmueble de Tacuarembó con el número 1464 el 20 de agosto de 2004
OTORGANTES: Blanca Susana Galván Trinidad con Américo Marcel y Maykol Gastón Martínez Galván
PADRON: 15.274, localidad catastral Tacuarembó, zona suburbana, padrón anterior 6408
TASACION: BHU 3.705,79 U.R.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53679 Set 08- Set 22

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 19/08/2004.-
Inscripción: Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo Nº 28877 el 20/08/2004.-
Constituyente: Gustavo Adolfo Ferrand de Ferrari.-
Beneficiarios: Adelia Sonia Leyes Rosano, Lucía Natalia Ferrand Leyes, Valentina Ferrand Leyes y Andrés Agustín Ferrand Leyes.-
Bien: Unidad de Propiedad Horizontal padrón 23362/002, ubicada en la calle San Salvador Nº 2108, 2ª sección judicial de Montevideo, según el plano del Agrimensor Raquel Pollio inscripto en D.G.Catastro el 26/12/1983 con el Nº 3938.-
Certificado de Tasación: Del 20/05/2004 valor UR 3.518,65.
Expediente 779.129.-
Escribano actuante: Gonzalo Denis Giavi.-
27) (Cta. Cte.) 10/p 53680 Set 08- Set 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno dictada en autos "ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA c/ Gattas, Eduardo y otra - Juicio Ejecutivo - Ficha IUE Nº 32-514/2003, y según lo dispuesto por Providencia Nº 896/2004 del 23.03.2004, se dispuso: la traba de embargo sobre el inmueble denunciado Padrón Nº 22.561, Localidad Catastral de Montevideo; la correspondiente citación de excepciones a los demandados Eduardo Gattas y Mercedes Jauregui, emplazamiento a ser realizado por edictos, y que en caso de que no se opusieran excepciones se llevare adelante la ejecución por la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. En tal sentido, por el presente se emplaza a estar a derecho a los Sres. Eduardo Gattas y Mercedes Jauregui, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 11 de agosto de 2004 -
Escribana Actuaria MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA ENCARGADA.
27) (Cta. Cte.) 30/p 53477 Ago 27- Oct 08

NOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrada de 1a. Instancia en lo Civil de 9o. Turno, en autos caratulados: "ANEP C/ ORIBE BARRAN GABRIEL Y OTROS. JUICIO EJEC." FICHA 2-9626/2004 se emplaza por el término de 60 días a GABRIEL ALFREDO, ANDRES PLINIO y PABLO MANUEL ORIBE BARRAN para que comparezcan a estar a derecho en estos autos ante esta Sede sita en San José 1132 Piso 4, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 10 de Junio de 2004. Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 30/p 53476 Ago 27- Oct 08

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno dictada en autos "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA c/ FERNANDEZ GUADIOL, RODOLFO y OTROS - Juicio Ejecutivo", Ficha Nº 23-402/2003, y según lo dispuesto por Providencia Nº 3796/2003 del 28/11/2003, se dispuso: la traba de embargo sobre el inmueble denunciado Padrón Urbano Nº 1735 de Montevideo; la correspondiente citación de excepciones a los demandados FERNANDEZ GUADIOL, RODOLFO ENRIQUE; POGGIO AGUILERA, CARLOS ALBERTO, y PERDOMO MADEIRO, DUBIO ARIEL, emplazamiento a ser realizado por edictos, y que en caso de que no se opusieran excepciones se llevare adelante la ejecución por la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. En tal sentido, por el presente se emplaza a estar a derecho a FERNANDEZ GUADIOL, RODOLFO ENRIQUE; POGGIO AGUILERA, CARLOS ALBERTO, y PERDOMO MADEIRO, DUBIO ARIEL, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 25 de junio de 2004 - Doctora Daria Olivera Gilles.- Actuaria Pasante.
27) (Cta. Cte.) 30/p 53201 Ago 11- Set 23

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13er. Turno, dictada en autos: "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA contra KING SPOSITO, Alberto y otra.- COBRO DE PESOS.- FICHA 27-121/1984", se notifica a los condóminos del inmueble Padrón No. 162.516: Catalina SPOSITO de KING, Nelly, Rosa o Dora y Carlos KING SPOSITO, la Providencia No. 1780 del 3 de agosto de 1998 siguiente: "Procédase al remate público del bien de autos, en que el codemandado Alberto KING SPOSITO es propietario de un octavo, sobre base de dos tercios del valor de tasación, al mejor postor,

por el Martillero Pablo Jorge ORIBE, domiciliado en Rivadavia 1810, cuya aceptación se recabará. Edíctese y publíquese tres días con constancias de estilo. La seña será de treinta por ciento de la oferta del mejor postor, quien deberá oblarla al serle aceptada. Asimismo éste deberá aceptar las observaciones de la Actuaría oportunamente. Notifíquese personalmente a las partes y al B.H.U. (N. 4 fs. 104). Dr. Angel Manuel CAL. Juez Letrado." Montevideo, 24 de agosto de 2004.- Esc. Beatriz Pérez Abalo, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 9300 10/p 27114 Set 06- Set 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno. en autos caratulados: "BENTOS, JORGE EN AUTOS: EBIN S.A.; DIOREX S.A. Y SERGIO GNAZZO LTDA. OPOSICION AL CONCORDATO FICHA ANTERIOR 10/2002S1/2003 (REIDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO FICHA 40-4/2004" se ha dispuesto la publicación de un extracto de la Resolución Nº 2134 de fecha 9 de Agosto de dos mil cuatro que en lo esencial de su fallo dispone:
"Homológuese el Concordato Preventivo Extrajudicial de EBIN S.A., DIOREX S.A. Y SERGIO GNAZZO LTDA.
Expídnase Edictos a los efectos de la publicación de un extracto de la Sentencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.292 por el término legal.
Honorarios Fictos $ 5000.
Dra. Teresita Rodríguez Mascardi-Juez Letrado"
Y a los efectos legales (art. 51 Ley 2.230) se hacen estas publicaciones, art. 18 Ley 17.292. Montevideo, once de agosto de 2004.
ESC. EDITH BAYGORRIA. ACTUARIA
27) $ 2232 3/p 27438 Set 13- Set 15

EDICTO.- Por resolución Nº 2279/2004 de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro dictada por la Sra. Juez Letrado del Juzgado de Primera Instancia de Concursos de 1er. Turno en autos caratulados: "CIMA COOP INTEGRAL DE MEDICOS ASOCIADOS. MINI CONCURSO DE CREDITOS LABORALES, FICHA 40-721/2004", se dispuso convocar a los acreedores laborales con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada contra CIMA COOPERATIVA INTEGRAL DE MEDICOS ASOCIADOS para que concurran a esta Sede sita en San José 1132 piso 3º a los efectos de que sean prorrateados sus créditos en el activo de esta liquidación en un plazo de 20 días a partir de la última publicación (art. 264 Ley 16.462).
Aquellos acreedores laborales que no tengan a la fecha de la publicación del edicto sentencia ejecutoriada, deberán comparecer en autos a denunciar su crédito e identificar el Juzgado donde tienen su accionamiento.
Se extiende el presente, sin cargo, art. 18 Ley 17292, en Montevideo, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2004 Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 53706 Set 13- Set 15

JUZGADO LETRADO DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO. Por resolución Nº 2313/2004 de fecha 24/08/2004, dictada por la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1er. turno en los autos caratulados "Reg S.A. Concordato Preventivo Judicial", ficha 121/2003 donde se tramita el Concordato Preventivo Judicial ofrecido por REG S.A. se ha dispuesto convocar por este medio a Junta de Acreedores que se celebrará el día 22 DE SETIEMBRE a la hora 15:00 en este Juzgado ubicado en San José 1132 Piso 3. Se hace saber que los acreedores podrán acreditar su calidad de tales o las representaciones respectivas en los treinta minutos previos a la hora señalada para la Junta. En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 27 y 72 de la Ley 2.230 se expide el presente en Montevideo a los treinta días de Agosto de 2004.
ESC. VERONICA GONZALEZ. ACTUARIA ADJUNTA.-
27) $ 2232 3/p 27508 Set 13- Set 15

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "TRUCIDO CASABO AGUSTIN - AUTORIZACION PARA RADICACION EN EL EXTERIOR" Ficha: 42-497/2001, se cita, llama y emplaza a GABRIEL O GRABIEL DIONISIO TRUCIDO MILLER, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Montevideo, 20 de agosto de 2004.- Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) $ 3720 10/p 27012 Set 03- Set 17

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "TRICANICO GADEA ROSINA Y URIBE OROZCO ANIBAL MAURICIO, RATIFICACION DE TENENCIA. Fa. 2-26953/2004", se hace saber a KARLA ALEJANDRA RICO CARBAJAL la existencia de las presentes actuaciones.- Montevideo, 27 de Julio de 2004.- Dra. GABRIELA PARADA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2790 10/p 26854 Set 02- Set 16

SEXTO TURNO

**APERTURA DE SUCESION
EDICTO**

La Sra. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO TURNO por providencia dictada en los autos: "CROSIGNANI NOGUEZ O NOGUES ANA AIDA".- HERENCIA YACENTE".- FICHA 2-13570/2004, SE dispuso la apertura de la sucesion de ANA AIDA CROSIGNANI NOGUEZ O NOGUES, emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos.
Montevideo, 26 de Agosto de 2004.- OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta
27) $ 3720 10/p 27447 Set 13- Set 24

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, se dispuso la
apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA RUIZ LOPEZ (Ficha: 54-435/2003)
citándose a todos los interesados por el término de noventa días.
Montevideo, veintisiete de julio de dos mil cuatro. Dra. Cinthia Pestaña
Vaucher, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 30/p 53479 Ago 27- Oct 08

OCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "GORGOROSO AMELIA ORTELIA, MARIA ROSA Y VERONICA LUISA- POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL" Ficha: 43-293/2003, se cita, llama y emplaza a SUCESORES DE LUISA o HERMENEGILDA LUISA GORGOROSO BERRUETA, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS GESTIONANTES SE ENCUENTRAN AUXILIADAS DE POBREZA PARA TODO LO ATINENTE AL TRAMITE DE AUTOS.- Montevideo, 26 de agosto de 2004.-
Ma. Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53676 Set 08- Set 22

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, caratulados: "LUHERS, ELODIA DOMINGA - SUCESION" - FICHA 59-9/2000 (ANTES A/9/2000) se insta a la Sra. ELIZABETH LEFFLER a aceptar o repudiar la herencia en el plazo de 90 días, de acuerdo a lo previsto en el art. 1070 del Código Civil. Montevideo, 21 de Julio de 2004. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 3720 10/p 26853 Set 02- Set 16

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octavo Turno, caratulados: "VEGA CRUZ, RAQUEL GRISELDA - SUCESION Y AUX. DE POBREZA". Ficha actual 59-555/2003 (antes 555/2003), se cita, llama y emplaza a el Sr. GERARDO ALFREDO CORREA VEGA, por el término de CUARENTA días, a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que la represente.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, diez de agosto de 2004. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53644 Set 06- Set 20

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados

"DOLLANART CARABALLO, CLAUDIA C/MACEDO LACUESTA, JUAN MIGUEL -PERDIDA DE PATRIA POTESTAD- Ficha Nº 60-516/2003 se cita, llama y emplaza al Sr. Juan Miguel MACEDO LACUESTA, para que comparezca en autos a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, diecisete de junio del dos mil cutro.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53675 Set 08- Set 22

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "CORRENGGA FUNES, PATRICIA C/ OLIVERA MAZAGUEZ, ALBERTO" - PERDIDA PATRIA POTESTAD- FICHA: 2-40345/2004 se cita y emplaza a ALBERTO OLIVERA MAZAGUEZ para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio.-
Montevideo, 23 de Agosto de 2004.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53698 Set 09- Set 23

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

La Señora Juez Letrado de Familia de 26to. Turno, en autos caratulados "DIAZ, LUIS - Diligencia Preparatoria-" ficha 67-613/2001, por decreto nº 4351, de fecha 21 de noviembre de 2001, se emplaza a los interesados de MARIA ISABEL TERRA, a estar a derecho en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer. Y por decreto nº 2230/2004 de fecha 5 de agosto de 2004 se otorgó el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, 13 de agosto de 2004 ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53616 Set 03- Set 17

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno dispuso la apertura de la
presunta yacencia de MARKUS ISRAEL KATZBACH GOTTLIEB, FICHA 68-637/ 2002,
HERENCIA YACENTE así como la publicación de edictos por el término de 30
días, (ART. 429.2 del CGP), llamando a los que crean con derecho a
heredarle. En Montevideo a los veinticuatro días del mes de Mayo del año
dos mil cuatro.- GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 30/p 53478 Ago 27- Oct 08

JUZGADO DE FAMILIA

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24to. Turno dictada en autos caratulados "MENDEZ, MARIA JOSE c/ UMPIERREZ, MARIO VITAL" -PERDIDA DE PATRIA POTESTAD- FICHA: 2-34899/2004 se cita y emplaza a MARIO VITAL UMPIERREZ para quecomparezca a estar de derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. Montevideo, 2 de Agosto de 2004.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53643 Set 06- Set 20

JUZGADO DE PAZ DE LA CAPITAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Juez de Paz Departamental de la Capital de 1er. Turno, en autos caratulados "Gaudiano Humberto c/Blanca Arriola Guerrero y otra, juicio ejecutivo por cobro de arrendamientos" (ficha 113-333/ 2004), se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Mirtha Arriola Rodao a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- ESC. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, Actuaria.
27) $ 3720 10/p 27428 Set 09- Set 23

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 2do Turno, la Sra. Juez de Paz Grisel Amaro, en autos caratulados: BARKI CRUDO LUNA C/ JULIO CESAR LOPEZ DE LACALLE - JUICIO EJECUTIVO- FICHA 114-526/2004, por auto N° 663/2004 de fecha 8/03/2004. Se cita y emplaza en el término de 90 dias a los herederos del Sr. Julio Cesar López de Lacalle a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio. Montevideo, 12 de marzo de 2004.- Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS. ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4650 10/p 27301 Set 08- Set 22

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: En autos tramitados en el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 11º Turno, caratulado "BETTOLINI, Cristina c/ RAMÍREZ, Rosa y otros- Juicio Ejecutivo", ficha 123- 857/2002; por decreto 294/2004, de fecha 12 de febrero de 2004, se dispuso: citése a Rosa Ramírez de excepciones por el término legal, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirán estas actuaciones con Defensor de Oficio.-
Montevideo, 20 de Agosto de 2004. Esc. LIONEL DE MELLO ESTRAMIL, Actuario Adjunto.
27) $ 4650 10/p 27510 Set 13- Set 24

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 19º Turno dictada en autos "ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA c/ TABAREZ, AURELINA y OTROS.- Juicio Ejecutivo", Ficha Nº 2-9628/2004, y según lo dispuesto por Providencias Nº 840/2004 del 01.04.2004 y 1447/2004 del 20.05.04, se dispuso: la traba de embargo sobre el inmueble denunciado Padrón Urbano Nº 14992/701 de Montevideo; la correspondiente citación de excepciones a los demandados TABAREZ, AURELINA; ROSSANO CORREA, JORGE; ANDRÉS, ESTELA BEATRIZ; ROSANO TABÁREZ, CAROLINA; ROSANO TABÁREZ, FABIANA; ROSANO SÁNCHEZ, VICTORIA FIORELA, y ROSANO SÁNCHEZ, MATHÍAS MARTÍN, emplazamiento a ser realizado por edictos, y que en caso de que no se opusieran excepciones se llevare adelante la ejecución por la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. En tal sentido, por el presente se emplaza a estar a derecho a TABAREZ, AURELINA; ROSSANO CORREA, JORGE; ANDRÉS, ESTELA BEATRIZ; ROSANO TABÁREZ, CAROLINA; ROSAN TABÁREZ, FABIANA; ROSANO SÁNCHEZ, VICTORIA FIORELA, y ROSANO SÁNCHEZ, MATHÍAS MARTÍN, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, 24 de agosto de 2004- Escribana Dra. Ana Ongay.- Actuaria.-
27) (Cta. Cte.) 30/p 53695 Set 09- Oct 22

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 27º TURNO, EN AUTOS CARATULADOS "CRUTAS ISAAC C/ GARGAGLIONE DAUFIN, PETRONA Y OTROS: PROCESO DE EJECUCION. CREDITO HIPOTECARIO" IUE 140-746/2001, POR AUTO Nº 663/2004 DEL 16 DE MARZO DE 2004, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS POSIBLES HEREDEROS DE PETRONA VICENTA GARGAGLIONE DAUFIN Y EN ESPECIAL A MARTA SUSANA GARGAGLIONE Y TERESA MARGOT GARGAGLIONE PARA QUE COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE PROSEGUIRAN LOS PROCEDIMIENTOS. MONTEVIDEO 20 DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.- Dra. Esc. CECILIA TABAREZ, ACTUARIA ADJUNTA.-
27) $ 5580 10/p 26984 Set 03- Set 17

TRIGESIMO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 30º turno, en autos caratulados "Grosz de Gari, Susana c/Díaz Sobral, Eduardo y otros. J.E. Pieza. Exp. 142-293/2004" se emplaza por el plazo de 90 días al Sr. Francisco Edguard Anido, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio y según los arts. 89 y 127 numerales 1 y 3 C.G.P.
Montevideo, 3 de agosto de 2004. Esc. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJ.
27) $ 4650 10/p 27414 Set 09- Set 23

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital 38º Turno dictada en autos "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA c/ PLATINOR S.A. - Juicio Ejecutivo", Ficha Nº 150-917/2002, y según lo dispuesto por Providencias Nº 4562/2002 del 06.11.2002 y Nº 4610/2002 de 08.11.2003, se dispuso: la tra-

ba de embargo sobre el inmueble denunciado Padrón Urbano Nº 9190 de Montevideo; la correspondiente citación de excepciones a la demandada PLATINOR S.A., emplazamiento a ser realizado por edictos, y que en caso de que no se opusieran excepciones se llevare adelante la ejecución por la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. En tal sentido, por el presente se emplaza a estar a derecho a PLATINOR S.A., por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, 25 de mayo de 2004 - Escribana Adriana Aguirre Mederos.- Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 30/p 53200 Ago 11- Set 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dra. Rosina Rossi, y por auto No. 2183/2003, recaído en los autos caratulados: "PABLO COSTA Y OTRA C/ MINISTERIO DEL INTERIOR - RESP. POR HECHO DE LA ADM."- Ficha 109-98/2002, se cita, llama y emplaza, por el término de 90 días, al Sr. YONI HORACIO DE LOS SANTOS VILCHE para que comparezca en los presentos autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.- Montevideo, 27 de febrero de 2004.- Esc. MARILIN B. MORALES, Actuaria Adjunta.
27) $ 4650 10/p 27309 Set 08- Set 22

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2º. Turno, en autos: "REHERMANN, CARMEN C/GOMEZ, DARIO - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA"; Ficha Civil 168-1686/2004, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a DARIO GOMEZ, a estar a derecho en estas actuaciones, en el término de 90 días, bajo legal apercibimiento de designársele un Defensor de Oficio que lo represente.Por auto Nº 6226/2004 de fecha 10/ 08/2004 se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Canelones, 19 de Agosto de 2004.SE PUBLICARA DIAS HABILES.- Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53625 Set 03- Set 17

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2do. Turno, en autos: "ACOSTA OLIVAR, MONICA JAKELINE C/ARCENO, FREDDY GABRIEL - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 168-1702/2004 se cita, llama y emplaza a FREDDY GABRIEL ARCENO a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días bajo legal apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones.
Por Auto Nº 5948/2004 de fecha 2/08/2004 se concedio la Auxiliatoria de Pobreza. Canelones, 16 de agosto de 2004.
SE PUBLICARA DIAS HABILES.- Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53626 Set 03- Set 17

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2º. Turno, en autos: "RAMIREZ PUCHETTA, MARIA AZUCENA C/BURGOS, RUBEN Y D'ELIA, ESTHER - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA"; Ficha Civil 168-1768/2004, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a RUBEN BURGOS y a D'ELIA, ESTHER, a estar a derecho en estas actuaciones, en el término de 90 días, bajo legal apercibimiento de designársele un Defensor de Oficio que lo represente.
Por auto Nº 6326/2004 de fecha 11/08/2004 se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Canelones, 19 de Agosto de 2004.
SE PUBLICARA DIAS HABILES.- Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53627 Set 03- Set 17

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2do. Turno, en autos: "ACOSTA, MARIA VERONICA C/MAGNOU, JULIO CESAR - - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA" Ficha 168-1616/2004 se cita, llama y emplaza a JULIO CESAR MAGNOU a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días bajo legal apercibimiento de designarsele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones.
Por Auto Nº 5322/2004 de fecha 19/07/2004 se concedio la Auxiliatoria de Pobreza. Canelones, 16 de agosto de 2004.
SE PUBLICARA DIAS HABILES.- Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53628 Set 03- Set 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO

EDICTO: En autos caratulados "GONZALEZ, CARMEN - TUTELA" - FICHA 171-1220/ 2003, surge que por auto Nº 3464/2004 de fecha 14 de mayo de 2004, previa vista fiscal favorable, se designó tutor legítimo de CARLOS DAVID GONZALEZ ACOSTA a CARMEN VALERIA GONZALEZ, C.I. 4.798.047-1, quien acepta cargo con fecha 14 de mayo de 2004. (-Se deja constancia que el presente trámite se realiza por Defensoría de Oficio y que GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA).- Las Piedras 26 de julio de 2004. Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta Pasante.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53605 Set 03- Set 17

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "ACOSTA SILVA, NESTOR C/ DA SILVA, NESTOR Y OTRA" -ACCION DE RECLAMACION DE FILIACION LEGITIMA Y AUXILIATORIA DE POBREZA-, Ficha 171-1086/2004; se cita, llama y emplaza a NESTOR DA SILVA y a ALICIA MARIA DA COSTA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia. Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.- Las Piedras, 27 de julio de 2004. Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta Pasante.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53618 Set 03- Set 17

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "ALDAVE, JULIO AGODTO - SUCESION". Ficha Nº 171-1082/ 2003: se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO ALDAVE para que declare si acepta o repudia la herencia bajo apercibimiento de designársele curador de bienes quien lo representará y aceptará la herencia con beneficio de inventario (art. 1071 CC).
Se deja constancia que el presente tramite goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 16 de julio del año dos mil cuatro. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53650 Set 07- Set 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 2do. Turno, dictada en autos: "REBOIRAS ALAM C/ VIERA ANDREA. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA. IUE 179.431/2004", se cita, llama y emplaza por el término de 60 días, a la Sra. ANDREA VIERA, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de la Costa, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES BENEFICIARIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA. DRA. Ma. GRACIELA SCHOL, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53587 Set 02- Set 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 3er. Turno, dictada en autos: "CAITANO AYALA, MARIA DOLORES C/ CAITANO, KARLA Y OTRO - TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Ficha IUE Nº 171-1264/ 2003; se cita, llama y emplaza a RICHARD OMAR BELEN a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por art. 127.3 C.G.P.

Se deja constancia que este tramite goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza. Las Piedras, 16 de julio del año dos mil cuatro. Esc. BLANCA CASANOVA LORETO, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53606 Set 03- Set 17

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de ALCIRA CLARA CASULO O CAZULO DE LA LLANA y la sucesión de FELICIA PAZ CASULO O CAZULO DE LA LLANA y de ELIDES CALIXTA CASULO O CAZULO DE LA LLANA IUE 274-742/2004 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Minas, 10 DE JUNIO de 2004. Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
27) $ 2700 10/p 26620 Ago 31- Set 14

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Aiub Escudero Aldo Omar c/ Sucesores de Ventura Bayarres Miranda. Oblacion y Consignación. IUE 274-925/2004 se ha solicitado el emplazamiento de los sucesores de Ventura Bayarres Miranda por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Minas, 3 de agosto de 2004 Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
27) $ 3720 10/p 27018 Set 03- Set 17

EMPLAZAMIENTO

Por disposiciones de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, dictada en estos autos caratulados Silvera Heber Luis. Posesión Notoria de Estado Civil de Hijo Natural y Auxiliatoria de Pobreza. IUE 274-640/2003 se hace saber que en este Juzgado se presentó Heber Luis Silvera promoviendo posesión notoria de estado civil de hijo de Patrocinia Ramona Silvera.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a esta acción para que comparezcan a deducir sus derechos dentreo del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
SE HACE SABER QUE SE OBTUVO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Minas, 7 de junio de 2004 Esc. PEDRO M DIAZ PRIETO, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53553 Ago 31- Set 14

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, dictada en estos autos caratulados Tellechea Nogueira María Hilda. Posesión Notoria de Estado Civil y Auxiliatoria de Pobreza. IUE 274-1375/2003 se hace saber que en este Juzgado se presentó María Hilda Tellechea Nogueira, promoviendo posesión notoria de estado civil de madre natural de Julio César Tellechea.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho en esta acción para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
SE HACE SABER QUE SE OBTUVO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Minas, 27 de julio de 2004 Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53554 Ago 31- Set 14

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA ACOSTA, EN AUTOS CARATULADOS: "ROMERO PAJON, FERNANDA PAULA C/ LOMBARDINI ROMANO, CARLOS MARTIN. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" Fa. 285-1758/2004, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA A CARLOS MARTIN LOMBARDINI ROMANO A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO.- Maldonado, 13 de agosto de 2004.- Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53669 Set 08- Set 22

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 7mo Turno de Maldonado, en los autos caratulados:" BUSCH.GUILLERMO C/ MENDEZ JURI. JORGE" ACCION POSESORIA.FA 291-87/2002, por auto Nº 2957/2004 de 21/7/2004 se cita, a estar a derecho en éstos autos a todas aquellas personas que se consideren con interés sobre el siguiente bien: Lancha "BENJA" con casco matrícula Nº 1715. trailer CH000981, motor Mercuiser, propiedad del Sr Jorge Méndez Juri a quien se le cita especialmente por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de oficio con quien se seguirá el presente trámite.
Se deja constancia que las presentes publicaciones fueron autorizadas a realizarse SIN COSTO dado que el Poder Judicial carece de los medios para afrontar dicha publicación.-
A los efectos legales se realizan los presentes publicaciones.
Maldonado, 16 de agosto de 2004.- Esc. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA
27) (Cta. Cte.) 10/p 53712 Set 13- Set 24

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de ADELA PAZ GARCIA, IUE 300-930/2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 31 de Agosto de 2004.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 2700 10/p 27069 Set 06- Set 20

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesion de JOSE ANTONIO OLIVERA MOLINA, IUE 300-819/2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 30 de Junio de 2004.- DRA. LAURA ESTEVEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 2700 10/p 27489 Set 13- Set 24

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "CAPDEVILA MANFREDI, JUAN PABLO contra SILVA LEDESMA, ANDREA FABIANA - PERDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 300-883/2004, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa (90) días a la Sra. ANDREA FABIANA SILVA LEDESMA bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguira el proceso (art. 123 y 127 del C.G.P.).
Paysandú, 27 de agosto de 2004.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53715 Set 13- Set 24

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SWERYDIUK o SVIRIDIUK JOMIAK, WASILISA. SUCESION. IUE 301-480/1998", se cita para que comparezca a estar a derecho en estos autos, al Sr. JOSE PEDRO FEDORCHUCK MACOVSKY manifestando si acepta o repudia la herencia en un plazo de cuarenta (40) días, bajo apercibimiento de que si no compareciere por sí o

por legítimo representante se designará curador de bienes para que acepte por él la herencia bajo beneficio de inventario, conforme al art. 1071 del Código Civil. Paysandú, 1 de marzo de 2004.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
27) $ 5580 10/p 26942 Set 03- Set 17

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú dispuso la apertura de la sucesión de LUISA GADEA HORNOS - IUE 301-1003/2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos. Paysandú, 31 de agosto de 2004. ESC. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ. PAS.
27) $ 2700 10/p 27070 Set 06- Set 20

APERTURA DE SUCESION

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú
dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FIURI GERMANO - IUE 301-846/2004, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para
que comparezcan dentro de 20 días, a deducir en forma sus derechos.
Paysandú, 27 de agosto de 2004. ESTA AUXILIADO DE POBREZA. ESC. VERONICA
CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ. PAS.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53597 Set 03- Set 17

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno, en autos: "BANCO ACAC S.A. C/ PAREDES, TERESITA. INTIMACION. HOY: JUICIO EJECUTIVO" - Fa. 305-128/2003, SE CITA DE EXCEPCIONES a los sucesores de CARLOS TORENA, por el término de sesenta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (art. 89 y 127 del CGP)-. Paysandú, 19 de julio de 2004.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en Paysandú a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cuatro Esc. A. Cecilia Lerena. Actuaria adjunta.
27) $ 5580 10/p 26745 Set 01- Set 15

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición dela Sra. Juez de Paz Departamental de Primer Turno, Dra. Adriana De Aziz, dictada en autos: "RADIO FELICIDAD S.R.L.. Escrituración forzada de la promesa de compraventa. IUE: 306-54/2003", según providencia Nº 832, de fecha 25/06/2004, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a VICTOR ELIAS FRASCHINI VIOLA, y/o a sus herederos a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Paysandú, 6 de agosto de dos mil cuatro.- Dra. ADRIANA DE AZIZ, Juez de Paz.
27) $ 4650 10/p 26743 Set 01- Set 15

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4º Turno, en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C/ BONASORTE MARIA Y OTROS Y/O SUCESORES. JUICIO EJECUTIVO.", FA. 330-729/2004; se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a MARIA BONASORTE Y OTROS Y/O SUCESORES A CUALQUIER TITULO, por el término de 90 días, a que comparezca ante ésta Sede a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 19/08/2004. Esc. Ana Lil Iramendi. Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53556 Ago 31- Set 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la suscrita Juez de Paz Dptal. de Rivera de 2º turno, dictada en autos, "I.M.R C/ DARCY SILVA GONZALEZ y/o SUCESORES. Juicio Ejecutivo. Fa. A/310 2003. IUE-332-310-2003", se cita llama y emplaza a todos los propietarios y sucesores a cualquier título del inmueble padrón Nº 12857 de la localidad Catastral de Rivera, sito en calle Pantaleón Quesada 837 que figura en los registros municipales a nombre de Darcy Silva González; para que comparezcan a esta a derecho por el término legal bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguiran esta actuaciones Rivera, 5 de agosto del 2004. Dra. María del Carmen Stombellini. Juez de Paz Dptal. Rivera 2º turno.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53600 Set 03- Set 17

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Juez Letrada de Primera Instancia de 3º Turno de Rocha, Dra. Silvana Gianero, en los autos caratulados: "VITANCURT CITERA INES C/OLIVERA OLMOS SERGIO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. Fa. Nº 341-912/2004", SE HACE SABER QUE: Por Decreto Nº 2567/2004, de fecha 18 de junio del corriente año, se dispuso DAR TRASLADO DE LA DEMANDA al Sr. Sergio Olivera Olmos, emplazándosele a que comparezca en estos autos, en término de legal; y bajo apercibimiento, de no comparecer, de designarsele Defensor de Oficio.Por el mismo Decreto fue Auxiliado de Pobreza. EN FE DE ELLO: siento el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Rocha, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53546 Ago 31- Set 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de Rocha, en autos caratulados: BANCo DE SEGUROS DEL ESTADO C/ DOMINICCI ACOSTA SILDREY ARLEN y OTRO - DEMANDAD POR COBRO DE PESOS POR DAÑOS Y PERJUICIO - FN. IUE-344-419/2001 - se emplaza al Sr. HOMERO CORBO, por el término de 90 días, de no comparecer se designará Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- A los efectos legales se expiden estos edictos en la ciudad de Rocha a los 19 de agosto de 2004.- DRA. MARCELA LoPEZ MOROY - JUEZ PAZ DPTAL.
27) $ 4650 10/p 26955 Set 03- Set 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Salto en autos caratulados:"EIDIFICIO GUGLIELMONE C/SUCESORES DE HERNANDEZ NUÑEZ EDGARD. INTIMACION DE PAGO", 356-540/2004, se hace saber que por auto 2030/2004 de fecha 25 de mayo de 2004, se ha dispuesto INTIMAR a los sucesores del Señor EDGAR HERNANDEZ NUÑEZ, en un plazo de diez días; el pago de la cantidad de $ 438.399,33 (cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve con treinta y tres pesos uruguayos), en concepto de gastos comunes originados en la propiedad inmueble del causante, quien fuera el último titular registral del padrón nº 5.095/201 y del garage padrón nº 5.095 S 101 identificado con el nº 14 (padrón matríz 5.095); más los montos que se generen por mensualidades posteriores al 30 de setiembre de 2003, más sus acrecidas legales hasta la fecha de efectivo pago, bajo apercibimiento de quedar consitituída la mora.

Salto, 04 de junio de 2004. DRA. Mª. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 8370 10/p 27482 Set 13- Set 24

SAN JOSE

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

ESCRITURACION JUDICIAL
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. de San José de 2º Turno, en autos: "SANCHEZ BAREIRA OLGA Y RICHARD ALEX FERREIRA SANCHEZ.= ESCRITURACION DE OFICIO".= Fa. 373-654/2001 se hace saber que ante esta Sede se presentaron los actores promoviendo acción de escrituración de oficio sobre el siguiente bien: solar de terreno con las construcciones que le acceden, sito en la 8va. Sec. Jud. de San José, actual localidad catastral Playa Pascual, zona sub urbana empadronado actualmente con el Nº 672, el que según plano del Agr. Dardo Barceló Santurio y Marcos Barboza, inscripto en la Oficina de Catastro de San José, con el Nº 1.314 el 11/9/1957, es el solar 50 y tiene una sup. de 535 mc. 50 dms.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a FLOREAL ENRIQUE LIZARAZU SANTORO, LAURA SONIA DE LOS SANTOS y/o sus sucesores a título particular o universal, para comparecer a deducir sus derechos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el proceso.- SE HACE CONSTAR QUE LOS GESTIONANTES SE ENCUENTRAN AUXILIADOS DE POBREZA.= Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- San José, 28 de julio de 2004. Dra. Ma. FERNANDA MORALES, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53588 Set 02- Set 16

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, en autos: "BROU C/A ODRIOZOLA SALA, EDUARDO Y OTROS -INTIMACION DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA- Fa. 396-702/2004, se intima el pago de U$S 35.117.79, (más acrecidas) y cita a reconocimiento de la firma que luce en el documento de adeudo que se intima en estos autos a los Sucesores de: JOSE LUIS ODRIOZOLA SALA, a cualquier título, emplazándolos para que comparezcan en autos a deducir sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiennto de designárseles defensor de oficio.
Y a los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones.
Tacuarembó 30 de agosto de 2004.- Dra. María Magdalena Saint Bois, ACTUARIA.
27) $ 6510 10/p 27442 Set 13- Set 24

TERCER TURNO

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos caratulados: "RODRIGUEZ GARCIA, MARILU C/A SUCESORES DE NELSON GIL INVESTIGACION DE PATERNIDAD, AUXILIATORIA DE POBREZA, Y PETICION DE HERENCIA".-; FICHA: 397/681/2004; SE CITA Y EMPLAZA A LOS SUCESORES DE NELSON GIL, y a todos aquellos que se consideren estar a derecho en este juicio, por el término legal. Tacuarembó, 23 de Agosto de 2004. Esc. Gregorio Ríos Suanes: Actuario.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53537 Ago 31- Set 14

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

LA SIBARITA S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de agosto de 2004 resolvió de acuerdo a los artículos 291 y 294 reducir capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a ejercer derecho de oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
Documentación a disposición en Av. Artigas Km. 19.200, La Paz, Canelones en el horario de 9.00 a 16.00 horas.
El Directorio.
28) $ 22000 10/p 27221 Set 07- Set 21

MABENSUR S.A.
Y
SEVENBLUES S.A.
FUSION

Asambleas Extraordinarias de Accionistas de ambas sociedades celebradas el 27 de agosto de 2004 y el 30 de junio de 2004 respectivamente, resolvieron por unanimidad dejar sin efecto las resoluciones adoptadas por similares asambleas reunidas el 14 de agosto de 2001, que dispusieron la fusión de ambas sociedades.
El Directorio de Mabensur S.A., El Directorio de Sevenblues S.A.
28) $ 22000 10/p 27318 Set 08- Set 22

José Castiglioni (h) S.A.
(290 Ley 16.060)

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 27.08.04 que levantó el cuarto intermedio de fechas 30.06.04 y 30.07.04 resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a $ 436.472 convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a contar de la última de estas publicaciones.
La documentación se encuentra a su disposición en Ituzaingó 1533, Montevideo.
28) $ 22000 10/p 27358 Set 09- Set 23

MADEY RIVER S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 23/08/2004 resolvió reducir el Capital
Integrado a: DOLARES 200.000
Documentación: Rio Negro 1354 Esc. 29
Se convoca a interesados, plazo 30 días.-
28) $ 11000 10/p 27384 Set 09- Set 23

BANCOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1° setiembre 2004 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 291 y 294 de la Ley 16.060.
Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la sede social 25 de mayo 401 en el horario de 13.00 a 17.00.
El Directorio.
28) $ 27500 10/p 27317 Set 08- Set 22

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JOSE MARIA QUINTAS PALMEIRO (FICHA: 2-39924/2004).
Montevideo, 03 de setiembre de 2004.-
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27565 Set 14- Set 27 (0001)

FELICIANA GREGORIA CABRAL GOYENECHE (FICHA: 2-33788/2004).
Montevideo, 09 de agosto de 2004.-
Esc. Maria del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27635 Set 14- Set 27 (0002)

TERCER TURNO

SALOMON KARSZ ZILBERFAJN (FICHA Nº 2-39602/2004).
Montevideo, 26 de Agosto de 2004.-
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27643 Set 14- Set 27 (0003)

CUARTO TURNO

RAMON CANDIDO DA ROSA VIERA (fA. 2-41953/2004).
Montevideo, 6 de setiembre de 2004.-
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27581 Set 14- Set 27 (0004)

JOAQUIN CIRO MUÑOZ URRUTIA (fA. 2-40279/2004).
Montevideo, 30 de agosto de 2004.-
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27621 Set 14- Set 27 (0005)

ELIDA ROSSI BELTRAMI (fA. 2-40060/2004).
Montevideo el 30 de agosto de 2004.-
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27637 Set 14- Set 27 (0006)

QUINTO TURNO

Spinelli Santoro Carmelo Aramis (Ficha 2-34286/2004).
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27580 Set 14- Set 27 (0007)

MARIO CORONEL ROSALES (FICHA 2-7347/2004).
Montevideo, 21 de mayo de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27589 Set 14- Set 27 (0008)

Robustiana Bitancourt o Bittancourt o Bittancour o Bitencourt Sarnícola o Fernícola (FICHA 2-34065/2004).
30 de Agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27633 Set 14- Set 27 (0009)

SEPTIMO TURNO

MARIANITA CAIMI RICHERO (Ficha: 2-14462/2004).
Montevideo, 26 de abril de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27566 Set 14- Set 27 (0010)

JUAN PEDRO CIGANDA CARENA (Ficha: 2-40177/2004).
Montevideo, 24 de agosto de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27636 Set 14- Set 27 (0011)

OCTAVO TURNO

FRANCISCO OCLO RAMIREZ (FICHA: 2-34113/2004).
Montevideo, 09 de agosto de 2004.-
Esc. María Del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27588 Set 14- Set 27 (0012)

DECIMO TURNO

WASHINGTON O WASHINGTON JULIAN BARREIRO DIAZ (FICHA Nº 2-38538/2004).
Montevideo, 27 de Agosto de 2004.-
Dra. Helena Belonakis, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27563 Set 14- Set 27 (0013)

DECIMOPRIMER TURNO

IGNACIO GRABOSCH FYZAK (FA. 2-19052/2004).
Montevideo, 12 de agosto de 2004.-
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27577 Set 14- Set 27 (0014)

DECIMOTERCER TURNO

JOSE ALBERTO PORTELA SANCHEZ (Fa. 2-3681/2004).
Montevideo, 30 de marzo de 2004.-
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27590 Set 14- Set 27 (0015)

PEDRO MASIA DE GREGORIO (FICHA 2-24938/2004).
Montevideo, 27 de Julio de 2004.-
Dra. LOLA GÓMEZ, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27625 Set 14- Set 27 (0016)

FRIDA MARIA BRUNO ALMADA (FICHA 2-40360/2004).
Montevideo, 31 de Agosto de 2004.-
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27638 Set 14- Set 27 (0017)

MARIA VERONICA FRESIA (FICHA 2-38472/2004).
Montevideo, 17 de Agosto de 2004.-
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27639 Set 14- Set 27 (0018)

DECIMOCUARTO TURNO

TERESA REMUIÑAN SANCHEZ ó TERESA REMUÑAN (ficha 688/2002).
Montevideo, 24 de diciembre de 2004.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27642 Set 14- Set 27 (0019)

DECIMOQUINTO TURNO

MARIA CLARA PEÑALVA AZEVEDO (Ficha Nº 2-37924/2004).
Montevideo, 20 de Agosto de 2004.-
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27561 Set 14- Set 27 (0020)

EDUARDO AMERICA MINAM FRECHOU (Ficha Nº 2-41245/2004).
Montevideo, 30 de Agosto de 2004.-
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27564 Set 14- Set 27 (0021)

DECIMOSEPTIMO TURNO

Héctor MARTINEZ SILVA y Celika



UMPIERREZ VARELA (FICHA 58-584/2001).
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 8 de setiembre de 2004.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 53729 Set 14- Set 27 (0022)

DECIMOCTAVO TURNO

Jorge Fernando BASSO CORCHS o Jorge BASSO CORCHS (2-40103/2004).
Montevideo, 1° de setiembre de 2004.-
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27594 Set 14- Set 27 (0023)

Giovanni GIORGIO GIORGIO (FICHA 2-31530/2004).
Montevideo, 28 de Julio de 2004.-
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27623 Set 14- Set 27 (0024)

Aurelio EMBID ANDRES (FICHA 2-38093/2004).
Montevideo, 19 de agosto de 2004.-
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27640 Set 14- Set 27 (0025)

Nilda Luisa NARIO CHIAPPE (FICHA 2-38138/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27641 Set 14- Set 27 (0026)

DECIMONOVENO TURNO

ELISA GIORDAN CEPPI (Ficha N° 2-41078/2004).
Montevideo, 30 de agosto de 2004.-
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27562 Set 14- Set 27 (0027)

MARIA PURIFICACION VIDAL (Ficha Nº 2-40800/2004).
Montevideo, 30 de agosto de 2004.-
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27598 Set 14- Set 27 (0028)

VIGESIMOPRIMER TURNO

ANA O ANITA ELOIDES LOMBARDO GILIO (2-29617/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.-
Esc. María Cristina Gotti, ACTUARIA.
01) $ 2700 10/p 27593 Set 14- Set 27 (0029)

MARIA NELLY DELLISAGUE RODRIGUEZ o DELISSAGUE RODRIGUEZ (2-11930/2004).
Montevideo, 14 de abril de 2004.-
Dra. IVON OLIVERA KAMAID, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27622 Set 14- Set 27 (0030)

VIGESIMOTERCER TURNO

DIVA IRMA RAVERA ROMERO Y MARIA IGNACIA BENGOCHEA RAVERA (FICHA: 2-40401/2004).
Montevideo, 2 de Setiembre de 2004.-
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27595 Set 14- Set 27 (0031)

MIGUEL ANGEL BERRETA BOTTARO (FICHA: 2-39911/2004).
Montevideo, 3 de Setiembre de 2004.-
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27624 Set 14- Set 27 (0032)

VIGESIMOSEXTO TURNO

RICARDO JORGE GOLDARACENA INSAUSTI (Fa. 2-42716/2004).
Montevideo, 7 de setiembre de 2004.-
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27572 Set 14- Set 27 (0033)

ADEMAR o ADHEMAR EDUARDO ALCARRAZ FERNANDEZ (Ficha 2-39950/2004).
Montevideo, 27 de agosto de 2004.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27596 Set 14- Set 27 (0034)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

FEDERICO ANTONIO SCHULBAUM FARAL (FICHA 542/2003/S).
Montevideo, 18 de noviembre de 2003.-
GIOVANNA CONTI RAFOLS, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27571 Set 14- Set 27 (0035)

REBECA CONTENTE O CONTENTI SERENO (FICHA: 2-22356/2004).
Montevideo, 12 de Agosto de 2004.
GIOVANNA CONTI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27591 Set 14- Set 27 (0036)

EMILIO GOBER PEDROTTI (FICHA 86/2001/S).
Montevideo, 22 de marzo de 2004.-
DRA. ZULMA NERVI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27592 Set 14- Set 27 (0037)

JUZGADO LETRADO

QUINTO TURNO

JOSEFA MARCELINA DE LA VEGA y de JUAN GIRIONELDO BARCOS DE LA VEGA (Ficha 2-29884/2004).
Montevideo, 5 de agosto de 2004.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2700 10/p 27634 Set 14- Set 27 (0038)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Babeta GRAF ROTH y Egon HAUSER GRAF (I.U.E. Nº 168-1877/2004).
Canelones, 23 de agosto de 2004.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27605 Set 14- Set 27 (0039)

Estelia Aide o Haydee SEJAS CLAVIJO y Lindolfo Antonio PEREZ FRESIA (I.U.E. Nº 168-1821/2004).
Canelones, 16 de agosto de 2004.
Dra. VERONICA BUJARÍN PÉREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27606 Set 14- Set 27 (0040)

Esnilda Ramona TROTEIRO BENTANCOR (I.U.E. Nº 168-1878/2004).
Canelones, 23 de agosto de 2004.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27607 Set 14- Set 27 (0041)

Gervasio Julio FERNANDEZ MARTINEZ (I.U.E. Nº 168-1718/2004).
Canelones, 29 de julio de 2004.
Esc. Mª DANIELA ORGAMBIDE CROSA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27608 Set 14- Set 27 (0042)

Ilda Isabel PINO SIRI (I.U.E. Nº 168-1809/2004).
Canelones, 12 de agosto de 2004.
Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27609 Set 14- Set 27 (0043)

Walter Arturo BENTANCOR MARTINEZ (I.U.E. Nº 168-1870/2004).
Canelones, 24 de agosto de 2004.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27610 Set 14- Set 27 (0044)

Rufino Alcides PERDIGON CABRERA (I.U.E. Nº 168-1696/2004).
Canelones, 29 de julio de 2004.
Esc. Mª DANIELA ORGAMBIDE CROSA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27611 Set 14- Set 27 (0045)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

BIBIANA FLORA CACERES CEJAS Y VICTORIO MELLO O MELO CARDOZO (FICHA Nº IUE 171-1195/2004).
Las Piedras, 23 de agosto de 2004.-
Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta Pasante.
01) $ 2700 10/p 27582 Set 14- Set 27 (0046)

Jose Antonio Arbelo Cabrera (FICHA Nº 171-913/2004).
Las Piedras, 18 de Mayo de 2004.-
Esc. Andrea Casal Muzzolo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27583 Set 14- Set 27 (0047)

JUAN MANUEL RUIZ PERDOMO (Ficha No. 855/2001).
Las Piedras, 8 de octubre de 2001.-
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27584 Set 14- Set 27 (0048)

GLORIA IRIS DATTOLE UBAL (FICHA IUE Nº 171-912/2004).
Las Piedras, 14 de mayo de 2004.-
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27585 Set 14- Set 27 (0049)

CUARTO TURNO

AIDA JOSEFINA o AIDA JOSEFINA LUISA VISCARDI CAPRILE (FICHA 172-1254/2004).
Las Piedras 17 de agosto de 2004.-
Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27586 Set 14- Set 27 (0050)

LAURENCINO FERNANDO TEJERA (FICHA IUE 172-1325/2004).
Las Piedras, 2 de Setiembre de 2004.-
Esc. CARLOS ALEJANDRO AMILIVIA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27587 Set 14- Set 27 (0051)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

GONZALEZ PERONI, CARMEN ADELA RAMONA (FICHA 223.968/2004).
Colonia, 30 de agosto de 2004.
Esc. DANIELA DIAZ BRASCON, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 27551 Set 14- Set 27 (0052)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

MIRIAM ESTELA GERBER MARTINEZ (Ficha "B" N° 225-842/2004).
Rosario, 26 de Agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27549 Set 14- Set 27 (0053)

JUAN MIGUEL SALABERRY GAGO (Ficha "B" N° 225-896/2004).
Rosario, 26 de Agosto de 2004.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 27550 Set 14- Set 27 (0054)

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA OFELIA MARTINEZ MENYOU de VILLAGRAN (Fa. 254-712/2004).
Trinidad, 31 de agosto de 2004.-
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2700 10/p 27548 Set 14- Set 27 (0055)

FLORIDA

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

Antonio María BARREIRO GORDANO (261-669/2004).
Florida, 11 de agosto de 2004.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 27603 Set 14- Set 27 (0056)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

GUALTERIO Ó WALTER ROTHSCHILD (FA. 286-1771/2004).
Maldonado, 30 de Agosto de 2004.-
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27556 Set 14- Set 27 (0057)

CELIA FERNANDEZ (FA. 302/2002).
Maldonado, 17 de Junio de 2002.-
Esc. NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27557 Set 14- Set 27 (0058)

SELVA MARY DUTRA MACHADO (FA. 286-1742/2004).
Maldonado, 18 de Agosto de 2004.-
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27558 Set 14- Set 27 (0059)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

CARLOS MACHADO RODRIGUEZ (FICHA IUE: 353-989/2004).
Salto, 26 de agosto de 2004.
ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27552 Set 14- Set 27 (0060)

RODRIGUEZ IRIBARNE, LUIS ALBERTO (FICHA IUE: 352-1028/2004).
Salto, 1 de Setiembre de 2004.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 27553 Set 14- Set 27 (0061)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOQUINTO TURNO

CIRIACO FERNANDO DIAZ Y BEATRIZ EMA BERLINGERI (Ficha Nº 2-36004/2004).
Montevideo, 20 de Agosto de 2004.-
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27559 Set 14- Set 27 (0062)

DECIMOCTAVO TURNO

DANIEL BAYARDO GARCIA y MIRIELA PEREZ GARCIA (FICHA 2-37388/2004).
Montevideo, 18 de agosto de 2004.
Esc. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 27620 Set 14- Set 27 (0063)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ORSI ALVAREZ, Sandra y GONZALEZ, Joel Dario (FICHA 223.963/2004).
Colonia, 20 de Agosto de 2004.-
Esc. Raul Rosello, Actuario.
05) $ 4650 10/p 27615 Set 14- Set 27 (0064)

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

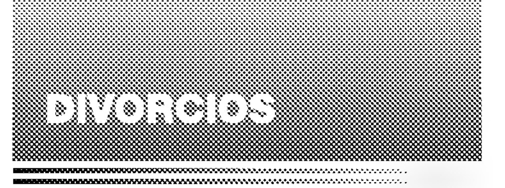
PRIMER TURNO

NIVER GLEN MIGLIARINI LOPEZ Y MARIA UNIVERSINDA RODRIGUEZ GODOY (FA. 284-1509/2004).
Maldonado, 28 de julio de 2004.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4650 10/p 27555 Set 14- Set 27 (0065)

JUZGADO LETRADO

TERCER TURNO

GERARDO RAFAEL SARDI FERNANDEZ Y MARIELA O MARIELLA JUDITH CUSTIEL BRITOS (FICHA. 285 -1776/2004).
Maldonado, 10 de Agosto de 2004.-
Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4650 10/p 27567 Set 14- Set 27 (0066)



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "RODRIGUEZ MACHADO, RAUL C/ ZOPPI SALVARREY, AZUCENA "-DIVORCIO POR CAUSAL, AUXILIATORIA DE POBREZA - FICHA: 2-25780/2004 se cita y emplaza a AZUCENA ZOPPI SALVARREY para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio.-
SE CONCEDIÓ AUXILIATORIA DE POBREZA. Montevideo, 3 de Setiembre 2004.- Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53726 Set 14- Set 27 (0067)

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2°. Turno, en autos: "CASTRO, ISABEL C/ FERNANDEZ, CARLOS TEODORO -DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA"; Ficha Civil 168-1684/2004, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a CARLOS TEODORO FERNANDEZ, a estar a derecho en estas actuaciones, en el término de 90 días, bajo legal apercibimiento de designársele un Defensor de Oficio que lo represente.
Por auto N° 6192/2004 de fecha 09/08/2004 se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Canelones, 19 de Agosto de 2004. Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53737 Set 14- Set 27 (0068)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 4o. Turno, dictada en autos: "NUÑEZ, ROSA C/ ALDAVE, ALBERTO. DIVORCIO Y AUXILIATORIA DE POBREZA," Ficha 172-1244/2003; se cita, llama y emplaza a ALBERTO ALDAVE, estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.-
Se deja constancia que el presente tramite goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.- Las Piedras, 9 de agosto de 2004.- Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta Pasante.
07) (Cta. Cte.) 10/p 53734 Set 14- Set 27 (0069)

EMPLAZAMIENTOS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

"Se emplaza al Sr. Jorge Bottaro a presentarse a cumplir tareas en la Intendencia Canelones, en un plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento tenérsele por renunciante (Art. 48 Estatuto del Funcionario)."
08) (Cta. Cte.) 3/p 53739 Set 14- Set 16 (0070)

INCAPACIDADES

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "BADANI SANTOS, JUAN PABLO. INCAPACIDAD Y AUX. DE POBREZA." Expediente N° 168-230040/2003, se hace

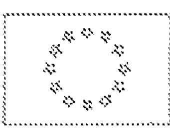
saber que por Resolución N° 3620 de fecha 20.05.2004 se declaró en estado de incapacidad a JUAN PABLO BADANI SANTOS, designándose curador definitivo a su padre HUGO JESUS BADANI NIEVES, quien quedó discernido e instalado en el cargo con fecha 20.05.2004.

Se hace constar que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA según Resolución N° 2823/2003. Canelones, 27 de mayo de 2004.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 53738 Set 14- Set 27 (0071)



MONTEVIDEO

LICITACIÓN PÚBLICA



Contrato para la contrucción del "Centro Experimental de Formación y Desarrollo Artesanal en Montevideo"

Ref. PAOF/2004/OBR/02

La Entidad Gestora del Proyecto PAOF, se propone adjudicar un contrato de obras para la construcción del: **"Centro Experimental de Formación y Desarrollo Artesanal" de Montevideo**

* con ayuda financiera del "Programa de Fortalecimiento de las Artes, Artesanías y Oficios en Uruguay" PAOF de la Comunidad Europea. El expediente de licitación se puede obtener en la siguiente dirección: calle Guatemala 1172 (entrepiso), Montevideo.

* El plazo límite para la presentación de ofertas es el día **10 de Noviembre de 2004 a las 14.00 hs.** en las oficinas del Programa.

12) $ 1860 1/p 27568 Set 14- Set 14 (0072)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 32/04

"Renovación de la vía férrea en la línea a Rivera entre las progresivas 439km822,20 y 444km742,80, Tacuarembó al Sur"

Se convoca a Licitación Pública para la "Renovación de la vía férrea en la línea a Rivera entre las progresivas 439km822,20 y 444km742,80, Tacuarembó al Sur".-
El precio del Pliego de Condiciones Particulares se ha fijado en la suma de $ 2.000 (pesos uruguayos dos mil).-
Los recaudos correspondientes podrán ser adquiridos a partir del día 13 de setiembre de 2004 en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón 575, piso 6°, previo pago de su importe en la Tesorería en la misma dirección, 7° piso.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 5 de Octubre de 2004, a las 14:00 hs., en la Sala de "Ing. Federico Capurro", de la Dirección Nacional de Vialidad, ubicada en la calle Rincón 575, 8° piso.
12) (Cta. Cte.) 1/p 53731 Set 14- Set 14 (0073)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE DESARROLLO MUNICIPAL

Contrato de Préstamo B.I.D. N° 1489/OC-UR
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 4/2004.
PROGRAMA DE DESARROLLO Y GESTIÓN MUNICIPAL IV (PDGM IV)

SE PRORROGA FECHA DE APERTURA

Se prorroga la recepción y apertura de la Licitación Pública Nacional N° 4/2004 para "LA IMPLEMENTACION DE CONEXIONES INALAMBRICAS ENTRE DIFERENTES LOCALIDADES DE CADA DEPARTAMENTO CON LA RED LOCAL DE CADA INTENDENCIA MUNICIPAL Y LA ADQUISICION DEL HARDWARE Y SOFTWARE REQUERIDOS", para el día 4 de Octubre de 2004, a la misma hora y en el mismo lugar.
12) (Cta. Cte.) 1/p 53733 Set 14- Set 14 (0074)

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOLES Y PORTLAND

A.N.C.A.P.
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 0/1389: Compra de tubos de titanio para intercambiadores de calor
Apertura: 26 de octubre de 2004
Hora: 15:00
Valor del Pliego: $ 1.000 (pesos uruguayos quinientos)
Para recabar los Pliegos de Condiciones los interesados deben dirigirse en días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:30 horas en la Tesorería (CAJA) de Oficinas Centrales (Planta Principal), sita en Paysandú y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja.
Las consultas sobre los mismo se realizarán en el Departamento Materiales - Compras de la División Administración General (Humboldt 3900 La Teja) en el horario de 8:00 a 16:00.
La recepción y apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Edificio ANCAP, Primer Piso
Estamos en INTERNET, visitenos: www.ANCAP.com.uy/licitaciones
12) (Cta. Cte.) 1/p 53724 Set 14- Set 14 (0075)

9 de setiembre de 2004
As.: Licitación Pública N° 4/0909
De nuestra consideración:
Hacemos mención a la Licitación Pública de referencia, convocada para la modernización y mantenimiento de los ascensores de pasajeros y mantenimiento del portaexpedientes del Edificio de Oficinas Centrales de ANCAP.
Debido a que la lámina A14 referente a las Plantas y Cortes de la albañilería de los ascensores está incompleta en lo que respecta al Ascensor de Directorio (Ascensor N° 4) cúmplenos agregar plano modificativo con corte transversal B-B.
Asimismo, reiteramos el pedido de un diseño de puertas automáticas para dicho ascensor, pero de no ser posible por las dimensiones del pozo, estamos abiertos a considerar otras alternativas técnicas.
Esperando se sirvan tomar debida nota de lo expuesto, saludamos a ustedes muy atentamente.

12) (Cta. Cte.) 1/p 53732 Set 14- Set 14 (0076)



Montevideo, setiembre 14 de 2004

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN ANTONIO DÍAZ, 44 años, divorciado, pedícuro, oriental, domiciliado en Convención 1328/14 y MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Convención 1328/14.
14) $ 283 3/p 2970 Set 14- Set 16 (0077)

LUIS ANDRÉS DURÁN, 38 años, divorciado, téc. en electrónica, oriental, domiciliado en Espinillo 1472 y MARIBEL CABRERA, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Espinillo 1472.
14) $ 283 3/p 2972 Set 14- Set 16 (0078)

CARLOS DARIO AUDIFFRED, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Dunant 4036/2 y MIRTA BEATRIZ SANTANA, 45 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Zum Felde 2090.
14) $ 283 3/p 2976 Set 14- Set 16 (0079)

DANIEL MARCELO DUHALDE, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1362/14 y MIRIAN VIRGINIA ECHEVERRÍA, 28 años, soltera, pedícura, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1362/14.
14) $ 283 3/p 2978 Set 14- Set 16 (0080)

JORGE ARIEL DUHALDE, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Ma de Pena 5820/V02 y ANALIA BEATRIZ PEREIRA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Ma de Pena 5820/v02.
14) $ 283 3/p 2980 Set 14- Set 16 (0081)

SIRIO SEBASTIAN de LEON, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Roberto Berro 2460 Bis/2 y ROMINA FERNANDA MALDONADO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Roberto Berro 2460. Bis/2.
14) $ 283 3/p 2991 Set 14- Set 16 (0082)

EDWARD HOLFMAN, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3174/5 y CLAUDIA JACQUELINE GUANADA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3174/5
14) $ 283 3/p 2994 Set 14- Set 16 (0083)

MARIO ARTURO ALZOGARAY, 57 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Aurelia Segarra 4472/3 y ALBA LUZ SANDOVAL, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aurelia Segarra 4472/3.
14) $ 283 3/p 3002 Set 14- Set 16 (0084)

OFICINA No. 2

NORBERTO DANIEL FIGUEROA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Jacobo Rosseau 3461/202 y ANGELA ADRIANA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Jacobo Rosseau 3461/202.
14) $ 283 3/p 2973 Set 14- Set 16 (0085)

ESTEBAN GABRIEL FERREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte Rinaldi 3780/10 y CARLA GABINA BRITOS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlomagno Pje E 5865.
14) $ 283 3/p 2977 Set 14- Set 16 (0086)

CARLOS ALEJANDRO FLEITAS, 31 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Cno al Paso del Andaluz 4220 y LIZA NATHALIA PINTADO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno al Paso del Andaluz 4220.
14) $ 283 3/p 2979 Set 14- Set 16 (0087)

CARLOS MARTIN BENTOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Torres N° 4670 y ROSSANA BEATRIZ TUCCI, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Asamblea N° 4055.
14) $ 283 3/p 3004 Set 14- Set 16 (0088)

OFICINA No. 3

DAMIAN CABRERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1488/602 y ANA ISABEL GARCIA, 30 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1413 bis/901.
14) $ 283 3/p 2971 Set 14- Set 16 (0089)

ERNESTO ECHENIQUE, 29 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Julio Cesar 1364 y MARIA ALEJANDRA BARTESAGHI, 30 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Julio Cesar 1364.
14) $ 283 3/p 2974 Set 14- Set 16 (0090)

HUGO CLAVIJO, 72 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Cicerón 6242 y ZULA MARIS AMOROS, 71 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cicerón 6242.
14) $ 283 3/p 2975 Set 14- Set 16 (0091)

JOSE MARIA CERCOS, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Lomas de Zamora 2760 y LOURDES MARIELA RAMIREZ, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lomas de Zamora 2760.
14) $ 283 3/p 2982 Set 14- Set 16 (0092)

MIGUEL ANGEL CASADEY, 62 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Espinillo 1457 y GISELLE ORTIZ, 52 años, soltera, labores, estadounidense, domiciliada en Espinillo 1457.
14) $ 283 3/p 2984 Set 14- Set 16 (0093)

OFICINA No. 4

GUSTAVO DANIEL LAVALLE, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Tiburcio Gomez 1341-7 y ANDREA LUJAN CABALLERO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Tiburcio Gomez 1341-7.
14) $ 283 3/p 2986 Set 14- Set 16 (0094)

ADRIAN SANTIAGO LOUREIRO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1193/203 y ANA LUISINA GONZALEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1193/203.
14) $ 283 3/p 2987 Set 14- Set 16 (0095)

MARTIN GRATADOUX, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zum Felde 1742 y MARIA CAZAJOUS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Palmas y Ombues 5787/Punta Gorda.
14) $ 283 3/p 2988 Set 14- Set 16 (0096)

LUIS ENRIQUE GOMEZ, 24 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Calle 18/ 3772 esquina Rusia y LETICIA ANAHIR OLIVERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 18/3772 esquina Rusia Casabo.
14) $ 283 3/p 2989 Set 14- Set 16 (0097)

CARLOS MARIO LLERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mallorca 4471 y ANA LAURA SILVA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mallorca 4471.
14) $ 283 3/p 3003 Set 14- Set 16 (0098)

OFICINA No. 5

FEDERICO MARTIARENA, 29 años, soltero, medico, oriental, domiciliado en Salto 997/ 001 y ANA LAURA RELLAN, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en J. Scasso 1432.
14) $ 283 3/p 2992 Set 14- Set 16 (0099)

FEDERICO NICOLAS MORALES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramirez 2133/102 y LOURDES NATALIA DELEON, 25 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramirez 2133/102.
14) $ 283 3/p 2995 Set 14- Set 16 (0100)

NICOLAS ALFREDO TEDESCHI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chana 1823/201 y URSULA MARIA SCHRODER, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chana 1823/201.
14) $ 283 3/p 2996 Set 14- Set 16 (0101)

EDUARDO LUIS MANGARELLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Bustamante 1295 y NATALIA ETHEL SANTOS, 28 años, soltera, analista sistemas, oriental, domiciliada en Bustamante 1295.
14) $ 283 3/p 2997 Set 14- Set 16 (0102)

OFICINA No. 6

VICTOR JOAQUIN RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marco Bruto 1454/004 y ELENA SEGOVIA, 34 años, soltera, ing. computación, oriental, domiciliada en Marco Bruto 1454 ap. 004.
14) $ 283 3/p 2990 Set 14- Set 16 (0103)

LUIS SEBASTIAN ROLAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Cibils 3516 bis y CATHERYNE YULIANA SORIA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno Cibils 3516 bis.
14) $ 283 3/p 2993 Set 14- Set 16 (0104)

JORGE WALTER RODRIGUEZ, 72 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Cerrito No. 327 ap. 212 y MARIA DEL CARMEN ESTEFANIA APPRATTO, 64 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cerrito No. 327 ap. 212.
14) $ 283 3/p 2998 Set 14- Set 16 (0105)

EBER RODRIGUEZ, 59 años, divorciado, joyero, oriental, domiciliado en Domingo Arena 4496 bis y ROZA GENOVEVA TRAPOTE, 56 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en D? Arena 4496 bis.
14) $ 283 3/p 3000 Set 14- Set 16 (0106)

OFICINA No. 7

MARCIO ANDRES PARODI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pintos Cardeiros 5673 y LETICIA FABIANA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pintos Cardeiros 5673.
14) $ 283 3/p 2981 Set 14- Set 16 (0107)

FERNANDO PRESNO, 42 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado en Estigarribia 828 y CAROLINA PRATT, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Mones Roses 6720.
14) $ 283 3/p 2983 Set 14- Set 16 (0108)

HENRY GUSTAVO NUÑEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isidro Magallanes 5274 "Borro" y ESTEFANI ANALIA NAVARRO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 5246.
14) $ 283 3/p 2985 Set 14- Set 16 (0109)

FERNANDO JAVIER PINTOS, 31 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Benito Blanco 1265/703 y MARIA ELENA RENDO, 29 años, soltera, analista de sistemas, argentina, domiciliada en Juan. B. Blanco 1265/703.
14) $ 283 3/p 2999 Set 14- Set 16 (0110)

JORGE NICOLAS ZEBALLOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquin de Salterain 1021 bis y MARIA MARTHA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, estudiante, domiciliada en Casinoni 1469 Bis.
14) $ 283 3/p 3001 Set 14- Set 16 (0111)



CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2° Turno, dictada en autos: "BACCINO PEDRAZZI, UNILTER MACARIO - PRESCRIP. AD. TREINTENAL -" Ficha Civil 168-1547/2004, se hace saber que ante esta Sede se ha presentado UNILTER MACARIO BACCINO PEDRAZZI Pomoviendo Prescripción Adquisitiva Treintenal sobre las fracciones de campo 4, 6 y 8, sitas en la 3a sección judicial de Canelones - Los Cerrillos empadronadas en mayor área con el N° 308, las que según plano de mensura del Agrimensor Juan Moner Ruy de diciembre de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones el 30 de diciembre de 1949 con el N° 307 se describen así: FRACCION CUATRO: tiene una superficie de 5 hás. 1.190 m. y se deslinda así: 167 m. al sureste de frente a Camino Vecinal, 368 m. al este lindando con la fracción seis del mismo plano, 145 m. al noroeste lindando con las fracciones cinco y siete respectivamente del mencionado plano, 412 m. 30 cm. al este lindando con las fracciones uno y dos existiendo servidumbre de paso de 10 m.. FRACCION SEIS: tiene una superficie de 3 hás. 1 m. y se deslinda así: 106 m. 80 cm. al sureste de frente a Camino Vecinal, 340 m. al este lindando con la fracción ocho, 93 m. 20 cm. al noroeste lindando con la fracción siete, 368 m. al oeste lindando con la fracción cuatro. FRACCION OCHO: tiene una superficie de 11 hás. 297 m. 50 dm. y se deslinda así: 575 m. 20 cm. al sureste de frente a Camino Vecinal, 175 m. al este lindando con Camino Vecinal, 420 m. 10 cm. al noroeste lindando con la fracción siete, 340 m. al suroeste lindando con la fracción seis.-
EN CONSECUENCIA: Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien de referencia, y especialmente a los linderos MIRTA BACCINO, JORGE FERNANDEZ y DANIEL CHARLO para que comparezcan en forma a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.- Canelones, 12 de Agosto de 2004.- Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 17670 10/p 27612 Set 14- Set 27 (0112)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

Edicto.- Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Ciudad de la Costa de 2° Turno, en autos caratulados: Morales Cambre, José Alberto, Prescripción Adquisitiva Treintenal Ficha 298/03, se hace saber que ante este Juzgado se presentó José Alberto Morales Cambre promoviendo juicio de prescripción treintenaria sobre los inmuebles ubicados en la 7a Sección Judicial de Canelones, localidad Catastral Atlántida, empadronados con los números 4179 y 4180, solares 5 y 6 de la Manzana 281, con frente a la calle N° 17 y calle N° 1. El padrón 4180 tiene una superficie de 600 m2, lindando con los padrones 4178, 4181

y 4179. El padrón 4179 tiene una superficie de 578 m2 54 dm2, lindando con los padrones 4178 y 4180, desconociéndose los domicilios de los titulares de dichos linderos. En consecuencia se cita y emplaza por el térmimo de noventa días a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de autos y muy especialmente a los que figuran como últimos titulares a saber Victor Yattah Atach, Miguel Nicolás Revello Gaggero y Eduardo Scarabino Cosentino o sus sucesores a cualquier título cuyo domicilio se desconoce asimismo como a los titulares de los padrones linderos mencionados bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quienes se seguirán estas actuaciones.
Ciudad de la Costa 2 de Setiembre de 2004.- Dra. BLANCA RIEIRO FERNANDEZ, JUEZ DE PAZ.
16) $ 11160 10/p 27614 Set 14- Set 27 (0113)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
GERARDO GONZALEZ ROSAS solicita la inscripción de la Obra titulada "LA LEYENDA DEL RUBIONEGRO" (Novela) de su autoria.
Montevideo 9 de setiembre de 2004
SR. RAUL RICARDO VALLARINO
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 94 1/p 27547 Set 14- Set 14 (0114)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
FEDERICO VEIROJ ACHER solicita la inscripción de el Guión cinematográfioc titulado "EL TRAMITE" de su autoria.
Montevideo 9 de setiembre de 2004
SR. RAUL RICARDO VALLARINO
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 94 1/p 27576 Set 14- Set 14 (0115)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
PROF. ROSA Del CARMEN CURBELO, ARQ. GUILLERMO CLERICI, DR. RAUL IGLESIAS, DRA. SYLVIA VALDES Y PROF. MARTHA ZULLO solicitan la inscripción de "PROYECTO CENTRO MULTIDISCIPLINAIO DEL MERCOSUR" del cual se declaran autores.
Montevideo 09 de setiembre de 2004
SR RAUL RICARDO VALLARINO
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 141 1/p 27599 Set 14- Set 14 (0116)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º turno en autos: PASELLE CASTAÑO, MARIO AMADO - RECT. DE PARTIDA - FICHA 2-6320/2004, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de VENANSIO PASSELI y EMELINA PAGES, matrimonio celebrado el día 22 de setiembre de 1900, Acta Nº 19, inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la séptima Sección del Departamento de Colonia, en el sentido que donde dice Passeli, debe decir PAZZELLI, por así corresponder, b) de nacimiento de EMILIO NAZARENO PASELLI, nacido el 7 de junio de 1939, Acta Nº 41 de fecha 13 de junio de 1939, inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la 4a. Sección del departamento de Colonia, en el sentido que donde dice Paselli, debe decir PAZZELLI, por así corresponder, c) de matrimonio de EMILIO NAZARENO PASELLI C/ MIRTA LILIAN CASTAÑO, matrimonio celebrado el día 5 de julio de 1968, Acta Nº 388, inscripta ante el oficial del Registro del Estado Civil de la Adjunta B Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice Paselli debe decir PAZZELLI, por así corresponder, d) de defunción de EMILIO NAZARENO PASELLI, fallecido el 24 de setiembre de 2003, Acta Nº 347, inscripta ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la Oficina Nº 13 de Montevideo, en el sentido que donde dice Paselli, debe decir PAZZELLI, por asi corresponder; e) de nacimiento de MARIO AMADO PASELLI, nacido el 5 de abril de 1969, Acta Nº 2264, incripta el 7 de abril de 1969 ante el Oficial del Registro del estado Civil de la 8a. Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice Paselli, debe decir PAZZELLI, por así corresponder, f) de matrimonio de MARIO AMADO PASELLI C/ ALICIA CAMARGO, matrimonio celebrado el día 13 de junio de 2001, Acta nº 205, incripta ante el oficial del Registro del Estado Civil de la Oficina Nº 7 del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice Paselli, debe decir PAZZELLI, por así corresponder, g) de nacimiento de MARIO DANNI PASELLI CAMARGO, nacido en Montevideo el 19 de octubre de 1991, Acta N° 541, inscripta el 13 de junio de 2001 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la Oficina N° 7 del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice Paselli, debe decir PAZZELLI, por así corresponder.-
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo 11 de agosto de dos mil cuatro.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53720 Set 14- Set 27 (0117)

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

E D I C T O.-

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de Salto, en autos caratulados: "GHELFI CORNIA, ELBIO CESAR -RECTIFICACION de PARTIDA - IUE: 353 - 844/2004", se hace saber que se presentó ante esta Sede: ELBIO CESAR GHELFI CORNIA, solicitando la rectificación de la siguiente partida: de MATRIMONIO DE: CORNIA, ELBIO CESAR C/ SUAREZ, SARA, ACTA N° 176 DEL JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE SALTO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2001, en el sentido de que en la misma, en el texto y al márgen donde dice: "CORNIA, ELBIO CESAR", debe decir "GHELFI CORNIA, ELBIO CESAR" por así corresponder.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, el día 9 DE AGOSTO DE 2004.- José María Moller, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 53727 Set 14- Set 27 (0118)

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEPTIMO TURNO

ANDRÉS CASTELLS
Remate judicial

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

7º Turno, en autos caratulados "ABN AMRO BANK c/FLEITAS GUILLEN, ABDON - JUICIO EJECUTIVO", FICHA 32-401/2002, se hace saber que el 6 de octubre de 2004 a las 15 horas en el local de la firma "Castells & Castells", sito en la calle Galicia Nº 1069, el Martillero Andrés Castells Mat. 5258 Ruc 212502750010, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en dólares americanos y sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación, los siguientes vehículos automotores:
I) Camión marca CHEVROLET modelo D 40, año 1994, tipo camión, PADRON 445.366 DE MONTEVIDEO matrícula 554.001, motor SA8874B458767Y, a gas oil.- BASE U$S 666,66
II) Camión marca HYUNDAI modelo MIGHTY 2.5 T LOW/CAJ, año 1997, PADRON 470.622 DE MONTEVIDEO, matrícula 556.581, motor D4AFT112494, a gas oil.- BASE U$S 800
SE PREVIENE:
1) Que los mejores postores deberán consignar el 30% de su oferta más las cargas legales al serle aceptada.- 2) Que serán de cargo de los compradores gastos, comisión del Rematador e IVA, Mevir e Impuesto a las ventas forzadas, Ley 16.320.- 3) Que el bien Padrón 445.366 mantiene deuda con la Intendencia Municipal de Montevideo que asciende a $ 85.067 y el Padrón 470.622 $ 24.329, ambas sumas liquidadas al 17/9/2003.- 4) Que se carece de las respectivas libretas municipales.- 5) Que los vehículos se rematan en las condiciones materiales y jurídicas en que se encuentren.- 6) Que la titulación de los bienes a rematarse se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, San José 1132 Piso 7.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo 6 de setiembre del año 2004.- Esc. MARÍA CELIA de SALTERAIN, ACTUARIA ENCARGADA.
20) $ 3600 3/p 27573 Set 14- Set 16 (0119)

OCTAVO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8vo. Turno dictada en autos CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. C/CORTACERO, JOSE - Ejecución Hipotecaria - Ficha 34-125/2003 se hace saber que el 4 de octubre de 2004 a las 16 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: Unidad 001 y local 002 y la cuota parte de los bienes comunes que les pertenecen que integran el edificio construído en el terreno ubicado en la 10ma. Localidad Catastral del Departamento de Rocha ciudad de La Paloma zona urbana manzana N (Catastral 56) solar 9 padrón matriz 975 (antes 534 en m/a) el que según título de propiedad y plano del Agrimensor Lumber Corradi de octubre de 1981 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 23/12/1981 con el nro. 7745 consta de una superficie de 525 mts y linda al SO 15 mts. de frente a calle A2 (hoy calle Antares) distando el punto medio de dicho frente 52,50 mts. a la esquina formada con la calle Pública de 10 mts. de ancho. La unidad 001 padrón 975/001 tiene una superficie de 35 mts. 45 cms. correspondiendole el uso exclusivo del patio E y porche P. El local 002 padrón 975/002 tiene una superficie de 16 mts. 87 dms. Ambas unidades se ubican en Planta baja a cota vertical + 0 mt. 15 cms.
SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 7,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Se desconoce la situación ocupacional de los bienes y la existencia de deudas por construcciones con el BPS y la Intendencia Municipal de Rocha. 5) La titulación fue estudiada en fotocopias autenticadas de las 1eras copias y fotocopia simple de la matriz. 6) Los bienes registran deudas municipales y con OSE y se desconoce la existencia de deudas por gastos comunes. Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José 1132 piso 4to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 30 de agosto de 2004. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
20) $ 8625 5/p 27626 Set 14- Set 20 (0120)

NOVENO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9no. Turno dictada en autos CONSORCIO DEL URUGUAY S.A. C/HERNANDEZ, GLADYS Y OTRO - Ejecución Hipotecaria - Ficha 35-48/2003 se hace saber que el 6 de octubre de 2004 a las 14 y 30 horas en Bartolomé Mitre 1321 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 005 que forma parte del edificio sito en la 10ma Sección Judicial del Departamento de Montevideo zona urbana padrón matriz 61247 que según plano del Agrimensor Hugo Oliveri Milanesi de junio de 1978 inscripto en la Direción Gral. de Catastro el 4/8/1978 con el nro. 86508 consta de una superficie de 434 mts. (según título 433,68 mts) con 10 mts. de frente al S a la calle Orinoco nro. 4987 al 89 distando el extremo de su frente 60 mts. de la esquina formada con la calle Michigan. La unidad 005 padrón 61247/005 se ubica en PB a cota vertical + o m y + o m 11 cms. consta de una superficie de 61 mts. 68 dms. y le corresponde el uso exclusivo de los patios "HO" e "IO".
SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,08% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos o sea el 1,36% del precio de remate. 4) Se desconoce la situación de las construcciones (IMM, BPS, ocupación) 5) Que el bien tiene deudas Municipales y se desconoce si tiene adeudos por gastos comunes. Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José 1132 piso 4to. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones Montevideo, 19 de agosto de 2004. Esc. Ivonne Baldomir, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 7875 5/p 27628 Set 14- Set 20 (0121)

DECIMOPRIMER TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 11º, dictada en autos caratulados: "BANCO SURINVEST S.A. C/ARCE VIERA, JOSE ANTONIO Y OTROS - EJECUCION PRENDARIA - FICHA 23-194/2001", se hace saber que el próximo 29 de Setiembre a las 11 horas en el local de la calle Rincón 517, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUC 211808550010, asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, en dólares americanos, sin base y al mejor postor del siguiente bien: automóvil marca FIAT, Modelo PALIO EDX del año 1998, motor Nº 5420250 a nafta, Padrón Nº 495.170, Matrícula Nº 970.993 de Montevideo. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad del precio al serle aceptada la oferta 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la comisión de compra del rematador e Impuestos, así como la eventual deuda por concepto de patente - o sea - el 13,51% del precio (incluido el 0.10% correspondiente a M.E.V.I.R) más el 2% previsto por la Ley 16.320. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e

Impuestos (incluido el 0.10% correspodiente a M.E.V.I.R) - o sea - el 2,78% del precio de remate. 4º) Que existe deuda de patente, la que será de cargo del comprador, excepto el período que el vehículo estuvo a disposición de esta sede. 5º) Que los antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 piso 2º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 2 de setiembre de 2004.- Esc. Susana De Feo Naggi, ACTUARIA.

20) $ 1125 1/p 27574 Set 14- Set 14 (0122)

DECIMOSEGUNDO TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno dictada en autos caratulados: "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A. C/LOPEZ SOARES, ANTONIO DOMINGO - CREDITO HIPOTECARIO -" Ficha: 262/2002 se hace saber que el próximo 27 de setiembre a las 14 y 30 horas en el local de la calle Rincón Nº 408 por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº. 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses del siguiente bien inmueble: un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral ciudad de Rivera, 1ª sección judicial del Departamento de Rivera, zona urbana de esta ciudad, antiguo padrón m/á 1.160, actual padrón Nº 5.650, parte del solar Nº 2 de la manzana 134 de la planta urbana, señalado con el Nº 4 en el plano de mensura y divisón del Agrim. José S. Meier de diciembre de 1943, e inscripto el 1º de diciembre de 1943 en la Dirección General de Catastro con el Nº 26, según el cual tiene una superficie de 230 mts. 5.878 cmts, es de forma rectangular y linda: 10 mts. 737 mm de frente al NE a calle Figueroa; por 21 mts. 475 mm de fondo lindando además: al SO con José Olegario Zás: al SE con fracción 3; y al NO con padrón 1.159 de Carmen D. Zás. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 - o sea - el 4,08% y 2% respectivamente del precio de remate, etc.. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos - o sea - el 1,36% del precio de remate. 4º) Que el 1% del impuesto Municipal que corresponde a la parte Vendedora será abonado por el Comprador Y posteriormente descontado del saldo de precio. 5º) Que no se conoce la situación tributaria, ocupacional del bien y con respecto a las construcciones por el B.P.S. 6º) Que los antecedentes de los bienes a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 3º. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 31 de agosto de 2004. Esc. Mónica Leal de Souza, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4950 3/p 27575 Set 14- Set 16 (0123)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 32do. Turno en autos caratulados "KREATORY S.A. C/MOLTRASSIO MACEDO, Jorge Omar" Juicio Ecutivo Prendario, Ficha 144-475/2003, se hace saber que el próximo 15 de setiembre a partir de las 15 y 00 horas en el local de la calle Zufriategui 983, el martillero Pablo Fattorini (RUC 212103570019, mat. 4477), asistido por la Sra. Oficial Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública sin base y al mejor postor el siguiente bien embargado en autos: 1 automóvil marca Chevrolet, Modelo Chevette, Matrícula SAW 3373, Padrón 344212, del departamento de Montevideo, Motor Nro. 7JCO4100220, año 1987.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada, la comisión del rematador e impuestos o sea el 15.60% y el saldo de precio dentro de las 48 horas siguientes a la subasta.- 2) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador o sea el 2.72%.- 3) Se desconoce diferencias entre titular municipal y registral.- 4) Existe deuda ante I. M. de Montevideo por concepto de patentes multas y recargos y solo se exonerará el período comprendido entre el secuestro y el día del remate, siendo de cargo del mejor postor la deuda restante.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, ocho de septiembre de dos mil cuatro.- Esc. BEATRIZ MORALES BOSCH, ACTUARIA ADJ.

20) $ 975 1/p 27597 Set 14- Set 14 (0124)

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 35º. Turno, dictada en autos "EDIFICIO CARIOCA c/GATTI RUGLIO MARIELA ROSSANA y GATTI RUGLIO FIORELLA ELISA EMILIA" Ejec. de Hipoteca Reciproca, ficha 147-1052/2001, se hace saber que el próximo 23 de setiembre a las 14 y 30 horas en Lima 1368, se procederá por intermedio del martillero JUAN FRANCISCO HILL, matricula 3121 Ruc. 210808080016, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor, del siguiente bien: Unidad de propiedad horizontal 1101, que forma parte del edificio construido en el terreno sito en la 8va. Sec. Judicial de Montevideo, padrón matriz 185079, que según el plano del Agr. Hipolito Zas Recarey de diciembre de 1953 inscripto en la Direccion Gral. de Catastro el 4.2.54 con el No. 28128, tiene una superficie de 805 mts. 54 dcms., con 28 mts. 50 cms. de frente al Noroeste a la Avda. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja No. 1708 (antes Avda. Agraciada) y 31 mts. 86 cms. de frente al Sur a la calle La Paz por ser esquina, uniendo ambas alineaciones ochava recta de 5 mts. de frente al Oeste y a la conjunción de las citadas vias de tránsito. La referida unidad, padron individual 185079/1101, se ubica en el piso 11 a cota vertical mas 33 mts. 75 cms. y tiene una superficie de 127 mts. 2088 cms. Le corresponde el uso exclusivo de balcon S y un lugar en el Garage. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en moneda nacional y en efectivo en el acto de serle aceptada la misma por concepto de seña y el saldo a 60 dias de ejecutoriado el auto de remate. 2) Que serán de cargo del adquirente, los gastos de escritura, impuestos y demas que la ley pone a su cargo, asi como la comisión e impuestos del martillero 4,02% y el impuesto a las ventas forzadas 2%. 3) Seran de cargo del expediente el 1,34% por concepto de comisión e impuesto sobre venta. 4) Existe deuda por Contribución Inmobiliaria y Enseñanza Primaria (unicos rubros a descontar del precio de la subasta) y por tributos domiciliarios. 5) Se desconoce la situación contributiva con el B.P.S por construcciones y la situación ocupacional. 6) Se remata en las condiciones que surgen del expediente, certificados y documentacion adjunta. 7) Que los titulos y demas documentacion relativa a este juicio, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 18 de Julio 1589 piso 4º., a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, setiembre ocho de 2004. Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 5400 3/p 27627 Set 14- Set 16 (0125)

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Paz Departamental de Canelones, quien cometió al Juzgado de Paz de la 2a. Sección Judicial (Ciudad de Santa Lucía), en autos "ACAC S.A. c/Cofisur S.A. y otros - Juicio Ejecutivo" F. 198/2002 se hace saber al público que el día jueves 23 de setiembre de 2004 desde la hora 15:00, en el depósito

de calle Dr. Mateo Legnani casi Rivera de Santa Lucía, Dpto. de Canelones, se procederá por el martillero Juan González Parodi (mat. 5289), a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares americanos de 1 Camión Ford modelo F 4000, matrícula AGE247, matrícula anterior AB62112, padrón 154040, Dpto. de Canelones, motor 22904330493 a Gas Oíl, 4 cilindros, año 1994.
Se Previene: 1°) Que el mejor postor deberá abonar una seña no menor al 40%, además de la comisión de compra más impuestos del Sr. Rematador, o sea el 16.80% del precio de remate en el acto y efectivo debiendo integrar el saldo y retirar el vehículo a las 48 horas subsiguientes a la Almoneda 2°) Que será de cargo del demandado (o del expediente), la comisión de venta más I.V.A. e impuestos, o sea el 2,72% del precio del remate. 3°) Que se desconoce la existencia de deudas por tributos Municipales y otros además de B.P.S. 4°) Que el bien se vende en las condiciones que surgen del expediente, el estado de conservación material y situación jurídica en que se encuentre al momento de la Almoneda 5°) Que los antecedentes sobre el bien a rematar, los informes actuariales y el expediente habidos en el Juzgado se encuentran a entera disposición de los interesados debiendo éstos realizar las demás averiguaciones pertinentes, declinando la Sede toda responsabilidad.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Santa Lucía, 27 de agosto de 2004- Dra. ROSSANA ORTEGA MONTERO, JUEZ DE PAZ

20) $ 3825 3/p 27604 Set 14- Set 16 (0126)

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha dictada en autos: "BUKEY S.A C/GARCIA DE DECASTRO, GISLA Y OTROS. VIA DE APREMIO. F. 341-329/1995, SE HACE SABER: Que el día 27/09/04 a las 15 hs. en el Hall de esta Sede, y por intermedio del Sr. Martillero CARLOS ABDALA SOUTO, Matrícula 4234, se llevará a cabo en pública subasta por los 2/3 de su tasación el remate de los siguientes bienes inmuebles: 1) - dos terceras partes indivisas del inmueble rural y mejoras que le acceden empadronado con el Nº 6645, ubicado en la tercera sección catastral de departamento de Rocha, paraje "ALFEREZ", la que según el plano del Agrimensor Facundo Machado de diciembre 1932, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha el 11 de setiembre de 1933 con el Nº 89, se señala con el Nº 3 y tiene una superficie total de quinientas ochenta y ocho hectáreas quinientos treinta y tres metros cuadrados sesenta y nueve decimetros y linda: al norte, con la fracción 2 y al Sur con la fracción 4, ambas del mismo plano. (tasado en $ 1.850.604).
2) - la mitad indivisa del inmueble rural con las mejoras que le acceden empadronado con el Nº 7005, ubicado en la sexta sección catastral del departamento de Rocha, paraje "CEBOLLATI", señalado con el Nº 3 en el plano del Agrimensor Luis J. Etchegaray, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el día 3 de noviembre de 1954 con el Nº 1369, según el cual se compone de una superficie de 2005 hectáreas 0269 metros y linda: al Noreste, Este y Sureste con Laguna Merín, en gran extensión sobre la línea de ribera, comprendiendo la Punta Magro y costas vecinas a la misma.- (tasado en $ 1.756.404).
3) - la mitad indivisa del inmueble rural con las mejoras que le acceden empadronado con el Nº 2998, ubicado en la sexta sección Catastral del departamento de Rocha, paraje "CEBOLLATI", señalado como fracción letra B en el plano del Agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 30 de Agosto de 1965 con el Nº 3674, según el cual posee una superficie de 981 hectáreas 2825 metros cuadrados y linda: al Este con Laguna Merín; al Suroeste de frente a Camino Vecinal. (tasado en $ 1.407.159).
SE PREVIENE: a) que la venta se realizará al contado y en efectivo (o cheque certificado), b) que serán de cargo del comprador la comisión de compra del rematador e impuestos, que ascienden al 16,51% del precio del remate, c) que serán de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos, que ascienden al 2,78% del precio. Se deja expresa constancia que los títulos de los bienes a subastar estan depositados en esta Sede y de los mismos surge complejidad. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la cuidad de Rocha a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil cuatro. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.

20) $ 9375 5/p 27545 Set 14- Set 20 (0127)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CHUY

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Chuy, dictada en autos "TALAYER, Alberto C/ TECHERA, Mario, Juicio Ejecutivo". Ficha 345 - 174/99, se hace saber que el día 17 de setiembre del año dos mil cuatro, a las 14 horas, en las Puertas de la Sede, calle Francisco de los Santos No. 575, de la ciudad de Chuy, se sacará a remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (Tasación $ 1.792 - dos terceras partes $ 1.194,66), por intermedio del martillero CARLOS UMPIERREZ CORBO, matrícula 2097, R.U.C. 160046500017, el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Quinta Sección Judicial del departamento de Rocha, ciudad de Chuy, empadronado con el No. 1767, señalado con el No. 8 en la manzana 3 del plano del Agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina de Catastro de Rocha con el No. 3547 el 29 de Abril de 1965, compuesto de una superficie de 411 metros 90 decímetros, lindando: Al N.O., 12 mts. de frente a calle; al S.E., 12 mts. 5 centímetros con el solar 15; al N.E., 34 mts. 80 centímetros con los solares 9, 10 y 11; al S.O., 33 mts. 85 centímetros con el solar 7.- SE PREVIENE: I.- Que el mejor postor en el momento de aceptársele la oferta deberá consignar el 30% del precio obtenido, en carácter de seña y a cuenta del precio.- II.- Que será de cargo del adquirente los gastos de escrituración, honorarios, certificados, la comisión de compra del rematador e impuestos, más el impuesto previsto por la ley 16.320, o sea el 4,08% y 2% respectivamente el precio del remate, en efectivo y en el acto o cheque certificado. III.- Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos, o sea el 1,36% del precio subastado, correspondiente a la parte demandada.- IV.- Que el 1% del impuesto municipal que corresponde a la parte vendedora será abonado por el comprador y posteriormente descontado del saldo de precio.- V.- Que para el caso de existir deuda por contribución inmobiliaria, será abonada por el comprador y posteriormente descontada del saldo de precio.- VI.- Que la documentación y antecedentes del bien a subastarse se encuentran en el expediente a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se realizan tres publicaciones en Diario Oficial y en otro local.- Chuy, 19 de agosto del año dos mil cuatro.- Dr. JUVENAL JAVIER, Juez de Paz Departamental

20) $ 3300 2/p 27601 Set 14- Set 15 (0128)

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

TERCER TURNO

EDICTO- POR DISPOSICION DE LA SRA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TERCER TURNO DE SALTO, EN AUTOS CARATULADOS "A.S.A. S.A./ ROBERT MARQUES Y OTRA DEMANDA EJECUTIVA IUE 360-695/2001, SE HACE SABER QUE EL DÍA 5 DE OCTUBRE 2004 A LAS 15 HS EN ESTE JUZGADO URUGUAY 1020, EL MARTILLERO MARCOS E. TEIXEIRA MAT. 3519 RUC 160101150016 ASISTI-

DO DE LA SRA. ALGUACIL DEL JUZGADO, PROCEDERÁ A VENDER EN PÚBLICA SUBASTA Y SOBRE LA BASE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU TASACIÓN QUE EQUIVALE A LA SUMA DE $ 58.205 (PESOS URUGUAYOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO) EL BIEN INMUEBLE PADRÓN Nº 1815 ANTES EN MAYOR ÁREA CON EL Nº 738 PARTE DE LA MANZANA 138 FRACCIÓN 16 (UBICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS, ZONA URBANA, LOCALIDAD CATASTRAL BELLA UNIÓN) EN EL PLANO DEL AGRIMENSOR WASHINGTON E CALVO DE 11/1979 INSCRIPTO EN LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE CATASTRO DE ARTIGAS EL 31/12/1979 CON EL Nº 4.462 SEGÚN EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 338 mts 3.300 cmts. CON FRENTE AL ESTE 11,50 mts A CALLE FLORES, AL SUR 29,42 mts CON FRACCIÓN 17, AL OESTE 11,50 mts CON PARTE DE FRACCIÓN 18, AL NORTE 29,42 mts CON FRACCIÓN 15 SE PREVIENE: A) EL MEJOR POSTOR DEBERÁ OBLAR EL 40% DE SU OFERTA AL SERLE ACEPTADA LA MISMA B) QUE SERÁN DE CARGO DEL COMPRADOR LOS GASTOS DE COMISIÓN Y TRIBUTOS. C) QUE SE DESCONOCE ADEUDOS POR TRIBUTOS NACIONALES Y/O MUNICIPALES, IMPUESTOS ANTE ENSEÑANZA PRIMARIA, ANTE BPS, ASÍ COMO SITUACIÓN OCUPACIONAL DEL BIEN, Y QUE EN AUTOS OBRA TESTIMONIO DE LA TITULACIÓN, ESTOS AUTOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE A SUBASTARSE EN ESTA SEDE JUDICIAL. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN SALTO A LOS 6 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2.004 Dra. Fabiana Acosta Pereira, Juez de Paz Departamental.

20) $ 6375 5/p 27579 Set 14- Set 20 (0129)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMPAÑIA COLONIA LTDA

Contrato: 24 abril de 2004.
Insc: No. 4589 - 7/06/04
Capital: $ 17.100 (100 cuotas de $ 171).
Socios: Nueva Compañia - Sistema Asistencial Ltda. (51 cuotas)
SEMCO S.A. (49 cuotas).
Plazo: 5 años prorrogables
Administración: Conjunta.
Objeto: Prestación de servicios en área de salud a personas sanas y enfermas.
Domicilio: Montevideo

22) $ 1650 1/p 27554 Set 14- Set 14 (0130)

"FARMACIA EROSA LTDA."
Cesión-Modificación

Contrato: 16/6/2004
Inscripción: Nº 5304
Cedentes: LILIAN ANCHORENA, GUSTAVO ANCHORENA Y ALEJANDRO ROSELLO.-
Cesionarios: RUBEN MORGARE (4 cuotas), MARIA MARGARITA JUAMBELTZ (3 cuotas) y RODOLFO JAVIER MORGARE (3 cuotas).
Modificación: plazo 20 años y administración indistinta.-

22) $ 1650 1/p 27560 Set 14- Set 14 (0131)

FLORY SRL

CONTRATO: 2.11.1999
INSCRIPCION: No. 2083 Fo. 2748 Lo.3, el 8/11/1999
CEDENTE: FLORISEL FIGUEREDO
CESIONARIA: LIDYA BARREIRA
CUOTAS CEDIDAS: 196
ADMINISTRACION: FLORISEL FIGUEREDO

22) $ 1100 1/p 27578 Set 14- Set 14 (0132)

FRIGOMANZO LTDA:

Contrato: 17/8/2004
Inscripción: 6797
Socios: Daniel Lambert (25 cuotas)
Francesco Brusoni (50 cuotas)
Gustavo Giménez (25 cuotas)
Capital: $20.000
Objeto: Exportación e importación de todo tipo de mercaderías, en especial carnes y productos lacteos.
Plazo: 30 años
Admin. Gustavo Giménez
Domicilio: Gaboto 1480/503.

22) $ 1650 1/p 27600 Set 14- Set 14 (0133)

"R Y H LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

DOCUMENTO: 30.05.04- Registro de Comercio No. 5306
Modificaciones:
- PLAZO: 30 años desde 30.05.04
- Clausulas:
"DECIMO SEXTA: En caso de incapacidad, quiebra o fallecimiento de un socio, la sociedad no continuará con sus sucesores ni representantes, operándose resolución parcial o disolución total y liquidación en plazo de 12 meses."
"DECIMO NOVENA: En caso de disolución total o parcial por renuncia: liquidación en plazo 12 meses."

22) $ 2200 1/p 27618 Set 14- Set 14 (0134)

PETAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión - Modificación

Contrato: 24 Noviembre 2002
Inscripción: Nº 9849 año 2002
Cedentes: EDUARDO TORRES
BEATRIZ MASSAFERRO
Cesionarios: Enrique Luna (20 cuotas), Olga Curioni (20 cuotas)
Administración: Olga Curioni.
Gabriel Cacciatori consiente y ratifica cesión 30/4/1996.

22) $ 1650 1/p 27630 Set 14- Set 14 (0135)

SOLSIL S.R.L.

Cesión - Modificación

Contrato: 23 Agosto 2004
Inscripción: Nº 6913 el 24/08/2004
Cedentes: GABRIEL ANDRADE NUÑEZ
SILVANA CASARONE MEREGALLI (20 cuotas)
Cesionaria: Soledad Zarate Francini
Administración: Fabian Alberto Perrone Bentancor.

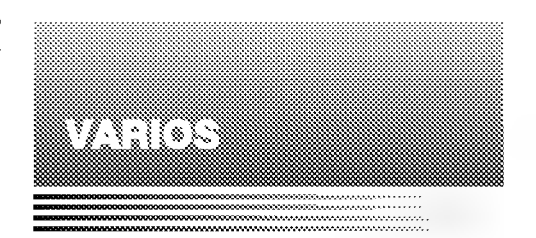
22) $ 1100 1/p 27631 Set 14- Set 14 (0136)

LOIS y BOGAO S.R.L.

Certificado de Resultancias de Autos

Fallecimiento: 28 de noviembre de 2000
Inscripción: Nº 685 el 28/1/2004
Causante: PERLA RENEE LOIS PEREZ (50 cuotas)
Heredera: Nelsa Perez Pintos.

22) $ 1100 1/p 27632 Set 14- Set 14 (0137)



MONTEVIDEO

ENTES

UTE

U.T.E.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado, comunica: que no habiendo sido posible la notificación personal en el domicilio contractual declarado por la empresa OSVALDO RAUL LENZI LATEULADE LTDA. sito en la Avenida 18 de Julio 1103, habitación 415, de Montevideo, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento General de Actuación Administrativa, aprobado por Resolución de Directorio 94-

287 del 02.02.1994, que recoge las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo 500/91 del 27.9.91, en el ámbito de esta Administración.- SE NOTIFICA a la empresa OSVALDO RAUL LENZI LATEULADE LTDA. que se le confiere vista del expediente EX500007890013104 - pudiendo presentar descargos -, por el término de diez días hábiles a contar del siguiente a la presente notificación (artículo 77 del Reglamento General de Actuación Administrativa, que por Resolución R94 - 287 del 02.02.94, recoge las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo 500/91 del 27.9.91 "Normas Generales de Actuación Administrativa en la Administración Central). El referido expediente se encuentra en la Sub Gerencia de Asuntos Contractuales, piso 7 del Palacio de la Luz, oficina 700.

27) (Cta. Cte.) 3/p 53728 Set 14- Set 16 (0138)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas

DIVISION ADQUISICIONES

Llámese Aspirantes entre todos los ciudadanos de la República para la provisión por sistema de Concurso Abierto de "Meritos y Oposición" de los Servicios Generales los siguientes cargos para la DNSFFAA.-

* MEDICINA (Con Orientación):

4 Cargos de Medicina Interna (4 Mvdeo.)

2 Cargos de Medicina General (1 T. Tres. y 1 Maldonado)

3 Cargos Medicina con Orientación en Pediatría (1 Mercedes - F. Bentos, 1 Durazno y 1 Florida - San Ramón).

1 Cargo Medicina con Orientación en Ginecología (San José - Trinidad)

2 Cargos de Ginecólogo con Orientación en Ecografía (Mtdeo.)

1 Cargo de Medicina de Navegación (Mtdeo)

1 Cargo de Medicina con Orientación en Alergia (Mtdeo)

1 Cargo Medicina con Orientación en Neonatología (Mtdeo)

5 Cargos de Medicina con Orientación en Anestesia (Mtdeo.)

1 Cargo de Salud Ocupacional (Mtdeo.)

1 Cargo de Medicina con Orientación en Oftalmología (Paysandú - Salto- Artigas)

*ODONTOLOGÍA

6 Cargos de Odontólogo General (4 Mtdeo, 1 Florida y 1 Colonia)

9 Cargos de Odontopediatría (3 Mtdeo, 1 Florida - San Ramon, 1 Mercedes, 1 P. De los Toros, 1 Artigas, 1 Colonia y 1 Trinidad)

1 Cargo de Ortopedista (San Jose)

*QUIM. FARM.

4 Cargos de Químico Farmaceutico (Mtdeo.)

Para adquirir derecho a inscripción al mencionado concurso, es requisito indispensable acreditar domicilio permanente en el departamento al que pertenezca el cargo que se disputa, a excepción de Montevideo, dónde se admitirá un radio de hasta 100 Kilómetros de la Capital.

REQUISITOS Y BASES: Retirar en la División Personal de la D.N.S.FF.AA (Av. 8 de Octubre 3050)

Desde el 15/09/04 al 29/09/04, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hrs.

INSCRIPCIONES: Desde el 22/09/04 al 08/10/04 en el mismo horario.

27) (Cta. Cte.) 1/p 53730 Set 14- Set 14 (0139)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS

CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A BECARIOS

El S.O.D.R.E., convoca mediante llamado público para la inscripción de aspirantes a becarios, de acuerdo a lo previsto en los artículos 620 y siguientes de la Ley nº 17.296 del 21 de febrero de 2001 y Decreto nº 344/001 del 29 de agosto de 2001.

Los referidos aspirantes deberán acreditar su calidad de estudiantes, nivel alcanzado y exámenes rendidos, mediante certificado expedido por el instituto correspondiente, debiendo haber aprobado por lo menos un examen en el año anterior a la fecha de Inscripción. Deberán ser mayores de 18 años y menores de 30 años.

Ref. 1- 11 Estudiantes de los Cursos de Secretariado Comercial o Administración de la Universidad del Trabajo del Uruguay o similar, con buen manejo de Office.

Ref. 2- 4 Estudiantes universitarios de Ciencias Económicas, cursando 2do. Año, con buen manejo de Office.

Ref. 3- 2 Estudiantes universitarios de Derecho, cursando 3er. año, con buen manejo de Office.

Ref. 4- 1 Estudiante del Curso de Electrotécnia de la Universidad del Trabajo del Uruguay o similar.

Ref. 5- 1 Estudiante del Curso de Zapatería de la Universidad del Trabajo del Uruguay o similar.

Ref. 6- 1 Estudiante de Fotografía.

INFORMACIÓN ADICIONAL E INSCRIPCIONES, DEPARTAMENTO DE PERSONAL - SARANDI 450 PLANTA BAJA - MONTEVIDEO

Información adicional: 13 al 17 de setiembre de 2004 de 12:00 a 16:00 horas. Sitio Web - www.mec.gub.uy/sodre.

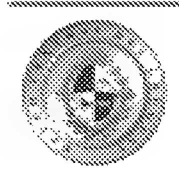
Período de inscripción: 20 al 24 de setiembre de 2004 de 12:00 a 16:00 horas.

Para inscribirse, el aspirante deberá concurrir personalmente con la documentación solicitada.

27) (Cta. Cte.) 1/p 53725 Set 14- Set 14 (0140)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 06 DE SETIEMBRE DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	2,998000
BRASIL	REAL	1000	2,908000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,781700
JAPON	YEN	3600	110,120000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,270700
UNION MONET.EURO	EURO	1111 U$S	1,206600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	9,370	9,450
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,210	9,290
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	28,210	28,260
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	28,200	28,250
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	28,200	28,250

TELEFAX: 19671690 POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL

27) (Cta. Cte.) 1/p 53721 Set 14- Set 14 (0141)



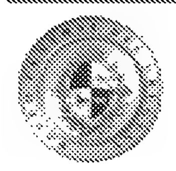
Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 07 DE SETIEMBRE DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		2,992000	
BRASIL	REAL	1000		2,900000	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S		1,774300	
JAPON	YEN	3600		109,370000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,267300	
UNION MONET.EURO	EURO	1111 U$S		1,210600	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	9,450	9,530
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,360	9,440
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	28,460	28,510
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	28,450	28,500
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	28,450	28,500

TELEFAX: 19671690 POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL

27) (Cta. Cte.) 1/p 53722 Set 14- Set 14 (0142)



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 08 DE SETIEMBRE DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		2,998000	
BRASIL	REAL	1000		2,900500	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S		1,787700	
JAPON	YEN	3600		109,270000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,259800	
UNION MONET.EURO	EURO	1111 U$S		1,218900	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	9,510	9,560
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,360	9,440
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	28,460	28,510
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	28,450	28,500
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	28,450	28,500

TELEFAX: 19671690 POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL

27) (Cta. Cte.) 1/p 53723 Set 14- Set 14 (0143)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de los dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy se autorizó a doña Adriana Lilián MERELE VIERA. para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 9 de agosto de 2004.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 465 1/p 27544 Set 14- Set 14 (0144)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a doña Claudia María BARCA ROMAY para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 6 de setiembre de 2004.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 465 1/p 27602 Set 14- Set 14 (0145)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a doña Fabiana SEGOVIA para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 6 de setiembre de 2004.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 465 1/p 27619 Set 14- Set 14 (0146)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de los dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a don Jorge Richard PÍREZ BELLO. para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República. Montevideo, 30 de agosto de 2004.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 465 1/p 27629 Set 14- Set 14 (0147)

I.NA.C. INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

INSTITUTO NACIONAL de CARNES

CITACIÓN

"INSTITUTO NACIONAL de CARNES (INAC)
De conformidad con el artículo 25º del Decreto-Ley Número 15.605 de fecha 27 de Julio de 1984, se cita a la empresa GORISUR SA, sita en Ruta 8 Km 28.300, J. A. Artigas, Pando, Canelones, a notificarse del expediente # 2004/0577, en nuestras oficinas sitas en Rincón 549, Planta Baja, Mesa de Trámites, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 17 horas; dentro de los 10 (diez) días siguientes al de esta publicación, bajo apercibimiento de tenerla por notificada."

27) (Cta. Cte.) 1/p 53719 Set 14- Set 14 (0148)

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de

Familia de 19° Turno, en autos caratulados "PEREZ, ROSANA C/CARLI, JUAN JOSE -TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA- Ficha N° 60-677/2003, se cita, llama y emplaza al Sr. Juan José CARLI, para que comparezca en autos a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Por Auto N° 1480 de fecha 03/05/2004, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, doce de mayo del dos mil cuatro.- Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53740 Set 14- Set 27 (0149)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

Edicto: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 2° Turno, Resolución N° 2962/2004, de fecha 30 de julio de 2004, en autos caratuldos: "Citicorp Banking Corporation. Cancelación de título accionario", Ficha 458/2003, se ha dispuesto la cancelación judicial del Título N° 1 correspondiente a 306.600 acciones al portador de Citicorp Administradora de Fondos de Inversión SA, representativo de las acciones N° 1 a la N° 306.600, siendo Citicorp Banking Corporation titular del total del paquete accionario de Citicorp Administradora de Fondos de Inversión SA. Montevideo, 8/9/04. Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 1395 3/p 27616 Set 14- Set 16 (0150)

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2º. Turno. en autos: "MAGARIÑO. FLOR DE LIZ C/LARROSA. WILSON ENRIQUE -RATIFIFICACIION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA": Ficha Civil 168-1805/2004. se CITA. LLAMA Y EMPLAZA a WILSON ENRIQUE LARROSA. a estar a derecho en estas actuaciones, en el término de 90 días, bajo legal apercibimiento de designarsele un Defensor de Oficio que lo represente.
Por auto No 6460/2004 de fecha 16/08/2004 se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Canelones, 27 de Agosto de 2004. Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53735 Set 14- Set 27 (0151)

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de 2°. Turno. en autos: "DOMINGUEZ MARIA CRISTINA C/NORIK, SERAN MARIA - PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA"; Ficha Civil 168-1768/2004, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a SERAN MARIA NORIK, a estar a derecho en estas actuaciones, en el término de 90 días, bajo legal apercibimiento de designársele un Defensor de Oficio que lo represente.
Por auto N° 6193/2004 de fecha 09/08/2004 se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA. Canelones, 19 de Agosto de 2004. Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 53736 Set 14- Set 27 (0152)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

OMASTAR S.A.

Por Acta de Asamblea de fecha 13/07/04 se resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
CAPITAL: $400.000.000
INSCRIPCIÓN: Nº 7174, 07/09/04.
28) $ 1100 1/p 27569 Set 14- Set 14 (0153)

BRASHIPPING S.A.

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
07/09/04, 7173.
28) $ 3300 1/p 27570 Set 14- Set 14 (0154)

CARLEX S.A.

Reforma
Capital Actual: $ 30.000.000.-
Inscripción: 30/8/04, 7016
28) $ 550 1/p 27613 Set 14- Set 14 (0155)

CITIBANK N.A. (SUCURSAL URUGUAY)
Aumento de Capital

Resoluciones del Directorio de Citibank N.A. del 25 de febrero de 2003 y del Poder Ejecutivo del 28 de julio de 2004 fijaron el capital de Citibank N.A. (Sucursal Uruguay) en $ 499:977.015.50.
Inscripción; 26 de Agosto de 2004. No. 6945.
28) $ 1650 1/p 27617 Set 14- Set 14 (0156)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.


DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES

DIARIO OFICIAL

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.358 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Addenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	
2002	17.447 al 17.513	1º	
2002	17.514 al 17.615	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.